IV CUERPO

Poder Judicial de La Pampa

Receptoría General de Expedientes

Primera Circunscripción

Juzgado en lo Civil, Comercial y Mineria Nº 5 - Circ. I

Expediente Nº 139950

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS

sobre

AMPARO

Acc. N° 418124

04/05

302

CONTESTA TRASLADO - INFORMA - SOLICITA

Sr. Juez:

Guillermo Dario ALLASIA, en mi carácter de letrado apoderado de CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, manteniendo el domicilio constituido y el patrocinio letrado, en los autos caratulados **"POZNIAK, Pamela Liz y Otros C/ AMPARO"**, Expte. N° 139.950, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO: Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a contestar traslado conferido por V.S. respecto al supuesto incumplimiento de la medida cautelar y aplicación de astreintes, como así también de la documental aportada por los actores, solicitando que se rechacen totalmente las peticiones, conforme a los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación.-

II.- CONTESTA TRASLADO:

a) Situación de Emergencia: En primer lugar, como es de pùblico conocimiento, debemos mencionar que a raíz de la emergencia sanitaria nacional a raíz del COVID-19, mi mandante ha paralizado prácticamente la totalidad de los trabajos en la empresa, viéndose impedida de ingresar a sus oficinas donde funcionan los sistemas informáticos y se encuentra la documentación respaldatoria, afectando notoriamente sus actividades.-

En virtud de ello, mi mandante se encuentra impedida –actualmente-de poder brindar una información completa y eficaz en relación al supuesto incumplimiento denunciado.-

Esta situación de "caso fortuito o fuerza mayor" ha sido imprevisible para toda la sociedad, inclusive para mi mandante, motivo por el cual se ve impedida de contestar el traslado en el escaso plazo otorgado para realizar el mismo, afectando claramente el debido proceso y el derecho de defensa, atento a ello, **solicitamos a V.S. que suspenda el plazo para contestar la misma y/o en su defecto otorgue un nuevo y mayor plazo para hacerlo**.-

b) Informa: En segundo lugar, debo aclarar que mi representada CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS viene cumpliendo totalmente con las resoluciones de fecha 31/10/2019 y 12/11/2019, las cuales hicieron lugar a la medida cautelar requerida, fijándose el valor de las futuras cuotas a los valores del 1 de abril de 2018, todo hasta la resolución de la sentencia de merito.-

Asimismo, como si ello fuera poco, durante los primeros días de febrero del

corriente, esta parte se contacto con la Dra. Jimena IGLESIAS, quien forma parte del grupo de asesores de los actores, a los fines de poder cumplimentar con la totalidad de los suscriptores, ya que según ella quedaban algunos pendientes de cumplimiento.-

Es por ello que recibimos un listado por correo electrónico de la totalidad de 48 suscriptores correspondientes a mi mandante (entre los cuales estaban WEIGEL, MAESO, FERREYRA y GARCIA), los cuales fueron enviados a mi representada para verificar el cumplimiento de la totalidad de los mismos, cuestión que se verificó y cumplimento en debida forma.

Luego con fecha 27/04/2020, sorpresivamente recibimos la notificación por el sistema SIGE respecto a la denuncia formulada por los actores, respecto al supuesto incumplimiento de la medida cautelar solamente respecto a los Sres. WEIGEL, MAESO, FERREYRA y GARCIA, acompañando cupones de pago de los mismos.-

A raíz de ello, esta parte realizo la consulta inmediatamente con nuestra representada a los fines de verificar la denuncia efectuada, pero lamentablemente como fuera explicado ut-supra mi representada se encuentra impedida de ingresar a sus oficinas donde funcionan los sistemas informáticos y se encuentra la documentación respaldatoria, por lo tanto resulta actualmente imposible brindar una información completa y eficaz en relación al supuesto incumplimiento denunciado.-

Esta situación de "caso fortuito o fuerza mayor" ha sido imprevisible para toda la sociedad, inclusive para mi mandante, motivo por el cual se ve impedida de contestar el traslado en el escaso plazo otorgado para realizar el mismo.-

Asimismo, debemos resaltar que mi mandante ha solicitado en reiteradas oportunidades pedidos aclaratorios –los cuales no fueron contestados- en relación a algunos suscriptores para poder dar un cumplimiento acabado de la medida cautelar, en virtud de que se han detectado algunos errores en la información que impiden cumplir con la misma en relación a ciertos suscriptores, resultando de vital importancia que los actores rectifiquen los datos proporcionados en relación a los suscriptores que fueron solicitados.-

Por otro lado, debe quedar absolutamente claro, que para el caso de que se haya emitido algún cupon en forma errónea, esta situación no supone ningún perjuicio para los actores, menos aún un incumplimiento de la medida, sino que por el contrario al detectarse cualquier error, inmediatamente va a proceder a realizar los ajustes pertinentes de los importes abonados en exceso, procediendo a impactar la medida cautelar en forma plena a partir de la emisión de la próxima factura.-

Ante esta situación inesperada, de fuerza mayor y/o caso fortuito, mi representada se compromete a proceder a realizar en forma inmediata los

ajustes pertinentes de los importes abonados en exceso, procediendo a impactar la medida cautelar en forma plena a partir de la emisión de la próxima factura.-

Negamos totalmente que mi mandante haya actuado con desprecio con lo ordenado por V.S. en la manda judicial ni con la Ley 24.240, sino que por el contrario, mi representada ha cumplimentado en debida forma con la totalidad de los amparistas y si hubo algún error involuntario, por caso fortuito, los mismos van a ser reajustados inmediatamente.-

Rechazamos, negamos e impugnamos la pretensión de los actores al solicitar sanciones conminatorias, considerando a las mismas totalmente desproporcionadas, abusivas y arbitrarias, motivo por el cual deben ser rechazadas por improcedentes.-

Como V.S. podrá observar, esta parte ha cumplimentado con la totalidad de las cautelares y actualmente se encuentra impedida de poder informar lo solicitado, producto de la situación de emergencia, caso fortuido y/o fuerza mayor del COVID 19, pero puede dar la certeza y garantía que si son detectados cualquier tipo de error, los mismos serán subsanados en forma inmediata cuando podamos acceder a los sistemas.-

En consecuencia, solicito se rechace totalmente la solicitud de sanciones conminatorias y/o astreintes por los motivos mencionados, ya que mi representada al advertir cualquier error, inmediatamente va a proceder a realizar los ajustes pertinentes de los importes abonados en exceso, procediendo a impactar la medida cautelar en forma plena a partir de la emisión de la próxima factura, sin generarse perjuicio alguno a los actores.-

III.- PETITORIO: En virtud de lo expuesto, de VS. solicito:

1.- Tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado.

2.- Se suspendan los plazos y/o se otorgue plazo mayor para brindar la información solicitada.-

3.- Oportunamente, se rechace totalmente el pedido de sanciones conminatorias y/o astreintes respecto a mi representada.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

Ap. n° 418922

805

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA N° 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK, Pamela Liz y Otros C/ AMPARO
Expte. N° 139.950

Santa Rosa, 4 de mayo de 2020.

Téngase presente lo manifestado por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y por CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y, respecto de los inconvenientes alegados, estése a los alcances de la habilitación de feria dispuesta en la resolución de fecha 27 de abril de 2020 y a la reanudación de plazos según el Acuerdo N° 3700 del STJ, al que dicha resolución hace referencia.

Adriana PASCUAL

Jueza

A a. N° 419289

05/05

806

CONTESTA TRASLADO.

Señor Juez:

Juliana STOK CAPELLA, abogada t° VI f° 19, apoderada de **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, manteniendo el domicilio constituido a los efectos de este juicio, en Rivadavia 571, ciudad, en los autos **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte. N° 139950),** en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, ante V.S me presento y, respetuosamente, digo:

I. **Contesta traslado**

Por medio de la presente se contesta el traslado conferido mediante proveído de fecha 27.04.2020, el cual fue notificado a esta parte de forma electrónica en fecha 29.04.2020, con lo cual esta presentación se realiza en tiempo y forma.

II. Síntesis del caso

a) En los autos de referencia se resolvió a fs. 61 "*Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. (...)* En dicha resolución se detalló un listado de cuarenta y tres (43) amparistas alcanzados por las medidas cautelares ordenadas.

La demanda originaria –de fs. 4/60- fue presentada por un grupo de doscientos dos consumidores de distintas localidades de La Pampa que se

consideraron damnificados por los supuestos aumentos de las cuotas de los planes de ahorro para automotores.

Asimismo, a fs. 129/141 y 151/157 se presentaron dos consumidores domiciliados respectivamente en Macachín y La Humada, Provincia de La Pampa que alegaron ser también damnificados por los supuestos aumentos de las cuotas de los planes de ahorro para automotores.

A fs. 185/373 comparecieron sescientas doce personas que alegaron encontrarse en las mismas condiciones que los demandantes originarios.

Frente a esta cuestión, V.S. resolvió: *"(...) II- Hacer extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. Respecto de las presentaciones incoados por las amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III.- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado"*

III. <u>Aplicación de la medida cautelar:</u>

Se pone en conocimiento de V.S. que, sin consentir la medida dictada por abusiva y arbitraria, FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados ha dado estricto cumplimiento de la medida cautelar dictada en autos.

Dicho cumplimiento se verá reflejado en el cupón de pagos –que recibirá cada uno de los actores clientes de FCA- de la cuota correspondiente al mes de mayo 2020, con vencimiento en junio 2020.

IV. <u>Caso federal:</u>

Se reserva caso federal para el hipotético caso en el que no se admitan las defensas presentadas, y se admita total o parcialmente la presentación de la parte actora, se denuncia la existencia de caso federal,

pues ello violaría el derecho de defensa y el derecho de propiedad de esta parte (CN 17 y 18).

V. <u>Petitorio</u>

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a V.S.:

1- Tenga por contestado, en tiempo y forma, el traslado conferido a esta parte.

2- Tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

08/05 Acc N° 420632 810

CONTESTA TRASLADO .-

Señora Jueza:

RODRIGO FERNANDO CARBALLO, abogado inscripto a la matrícula T° IX F° 054 CAPLP, en mi carácter de apoderado de **TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con sede social en Av. Eduardo Madero N° 1020 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal conjuntamente constituido en Falucho N° 771, en las actuaciones caratuladas **"POZNIAK, PAMELA LIZ y otros S/ AMPARO"** ***(Expte. 139.950)*** a **V.S.** digo:

Ante todo, como bien conoce V.S., todas las cuotas de todos los planes de ahorro suscriptos y administrados por mi mandante, se liquidan y calculan automáticamente mediante un software creado al efecto.
Desde el dictado de las medidas cautelares como la del presente proceso, mi mandante debió establecer variaciones en los cálculos implicando modificaciones al referido software.
Como consecuencia del escrito en conteste se advierte, que ello implicó que el Sistema efectivamente emitió los cupones respecto de 4 de los ahorristas (Sres. Beccar, Sevilla, Carro y Martín), con fallas involuntarias y sin aplicación de los necesarios cambios conforme medida cautelar dictada a diferencia de lo ocurrido en los restantes planes administrados e involucrados en esta acción.
Por ello, mi mandante en orden a solucionar lo descripto compensará lo percibido en exceso al emitir los próximos cupones, destacándose que en los mismos se deberán consignar escasos centavos ya que el sistema no admite su emisión en cero"0", tomándose las diferencias canceladas en exceso para ser aplicadas a las futuras cuotas que se emitan.
Por ello, y en razón de no existir los presupuestos básicos para la fijación e imposición de astreintes, siendo evidente que lejos ha estado mi mandante de un incumplimiento deliberado, solicito a V.S. no se haga lugar al pedido de sanción conminatoria alguna teniendo presente lo expuesto.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

RODRIGO F. CARBALLO
T° IX F° 054 CPALP

811

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

Santa Rosa, 08 de mayo de 2020

Téngase presente lo manifestado por TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO y estése a los alcances de la habilitación de feria dispuesta en la resolución de fecha 27 de abril de 2020 y a la reanudación de los plazos según el Acuerdo N° 3700 del STJ, al que dicha resolución hace referencia.

Adriana PASCUAL

Jueza

Doc. N° 421097

812

DENUNCIA HECHO NUEVO - ACOMPAÑA RESOLUCION GENERAL I.G.J. 14/2020 – SOLICITA

Sr. Juez:

Guillermo Darío ALLASIA, en mi carácter de apoderado de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, manteniendo el domicilio constituido y el patrocinio letrado, en los autos caratulados **"POZNIAK, Pamela Liz y Otros C/ AMPARO"**, Expte. N° 139.950, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO: Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a denunciar un hecho nuevo y acompañar resolución de la Inspección General de Justicia, solicitando que se corra vista a los actores y se tenga en cuenta al momento de resolver el planteo de fondo, todo conforme a los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación.-

II.- DENUNCIA HECHO NUEVO: *Que vengo a denunciar y poner en conocimiento de V.S. como hecho nuevo y nueva normativa aplicable al caso que se debate en autos, el dictado en fecha 10 de abril de 2020 de la Resolución General Nro. 14/2020 de la Inspección General de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del día 11 de abril del mismo año.*

Dicha resolución fue dictada para atender al incremento en el valor de las cuotas de los planes de ahorro destinados a la adjudicación de automotores y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 27,541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que en su artículo 60 alude a los planes de ahorro para la adjudicación de automotores.

La norma dispone que "el Banco Central de la República Argentina realizará una evaluación sobre el desempeño y las consecuencias del sistema de préstamos UVA para la adquisición de viviendas y las consecuencias del sistema de ahorro para la adquisición de vehículos automotor, sus consecuencias sociales y económicas, y estudiará mecanismos para mitigar sus efectos negativos atendiendo al criterio del esfuerzo compartido entre acreedor y deudor."

Cabe aclarar al respecto con relación a la redacción del artículo 60 de la ley 27.541 que, tal como opera el sistema descripto en nuestras presentaciones, en el caso particular de los sistemas de ahorro para la adjudicación de automotores, al ser un sistema de autofinanciación, acreedores y deudores se conjugan en el mismo grupo de personas.

En cumplimiento de la normativa contenida en la ley 27.541, la Inspección General de Justicia dicto la ya mencionada Resolución General IGJ 14/2020.

De los considerandos de dicha resolución emanada de IGJ, pero con la intervención de otros organismos del Gobierno Nacional aludidos en la misma

(SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES), surgen principios que no pueden ser obviados para el análisis y resolución de esta demanda.

Merecen destacarse entonces los siguientes párrafos de los considerandos de la citada resolución:

El impacto de la devaluación producida en el año 2018 y la subsiguiente después de agosto de 2019, se registró en el precio de los automotores cuya adjudicación directa constituye el objeto de dichos planes, lo cual, por la funcionalidad propia del sistema, ha sido determinante de un fuerte incremento de las cuotas de ahorro y de amortización que las sociedades administradores liquidan y que deben pagar los suscriptores como medio de consecución de los bienes

Que en las críticas circunstancias de la economía nacional y considerando la pérdida de poder adquisitivo de vastos sectores de la población dentro de los que se encuentran los suscriptores de planes de ahorro por "círculos cerrados" y las actuales condiciones de financiamiento de los mismos expresadas por el sector automotriz, es necesaria para favorecer la preservación del sistema –en tanto instrumento social y económicamente útil para acceder a bienes de consumo durable- la adopción de medidas que resguarden la capacidad de pago de los suscriptores en tanto ello puede ser apto para aumentar las probabilidades de recaudar en los grupos de suscriptores los fondos necesarios para la adjudicación de los bienes.

Que habida cuenta del carácter federal de la competencia de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y el consiguiente ámbito de aplicación territorial de esta resolución, además de la publicación de ley la misma deberá ser puesta en conocimiento de las Direcciones de Comercio Interior u organismos equivalentes de las distintas Provincias y de organismos y/o asociaciones de defensa del consumidor, solicitándose asimismo de las sociedades administradoras de planes de ahorro previo abarcadas por la presente que adopten medidas de efectiva difusión de la misma.

En la parte resolutiva la Resolución Gen. IGJ 14/2020 dispone:

Diferimiento porcentual de alícuota y carga administrativa para contratos suscriptos con anterioridad al 30 de setiembre de 2019 que se hallen en situación de ***ahorristas, adjudicados y rescindidos o renunciados*** *a partir del 1 de abril 2018.*

Adhesión voluntaria del suscriptor hasta el 30 de agosto 2020.

Diferimiento aplicable en 12 cuotas mensuales y consecutivas a partir de la adhesión según el siguiente detalle:

de las últimas cuatro (4) o menor cantidad se diferirá un diez por ciento (10%);

de las cuatro (4) anteriores o menor cantidad, un veinte por ciento (20%);
de las cuatro (4) primeras o menor cantidad, un treinta por ciento (30%).
Total 2,40 cuotas puras y 2,64 incluyendo cargas administrativas.

Recupero en hasta 12 cuotas posteriores a la última cuota del grupo. El valor de la cuota de recupero no podrá exceder el importe equivalente a una cuota.
Régimen de bonificación sujeto a determinadas condiciones y modelos de hasta el equivalente a 1,4 cuotas. En sus valores máximos 2,40 – 1,40 Saldo a abonar 1 cuota. 2,64 - 1,54 incluyendo carga administrativa Saldo 1,10.-
Suspensión de ejecuciones prendarias hasta el 30 de septiembre de 2020.
Suspensión de intereses punitorios por pago fuera de término hasta el 31 de diciembre de 2020.
Deja sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2020 el número máximo de rechazo de adjudicaciones.
Reinscripción prendaria sin costo para el suscriptor.

Lo expuesto muestra con absoluta claridad la improcedencia de lo peticionado en la demanda y en la medida cautelar, pues a través de las normas citadas surge que, tanto el organismo federal de control de los sistemas de capitalización y ahorro, como el legislador, ya han tomado las medidas del caso para procurar atenuar el aumento del valor de las cuotas, dentro de los parámetros que el sistema permite hacerlo, sin quebrar y desnaturalizar al mismo, ni afectar al resto de los suscriptores adheridos al sistema.
Vemos también que cualquier modificación al sistema de ahorro para la adjudicación de automotores, tal como se solicita en autos, resulta inadecuada que sea tramitado por vía judicial, siendo únicamente el Estado Nacional a través de la Inspección General de Justicia y de las autoridades competentes, quienes tienen legitimación, competencia y herramientas para ello.
Las pretensiones contenidas en la demanda, atentan contra el funcionamiento del sistema de ahorro previo, al pretende desligar el valor de la cuota del plan de ahorro del valor del rodado objeto del contrato y cuestionar cláusulas del mismo, destruyendo un sistema que operar desde ya hace muchos años, permitiendo la autofinanciación para la compra de automotores, un bien mueble registrable de carácter durable y de precio considerable para la mayoría de la población.
Por el contrario, ***tanto la Resolución IGJ 2/2019 como la Resolución IGJ 14/2020 prevén como solución provisoria y limitada en el tiempo, el diferimiento de las cuotas****, que puede ser de mayor o menor tiempo de aplicación según evolucione a futuro la economía del país, pero sin alterar el funcionamiento del sistema y la forma en que se determina el valor de las cuotas.*
Al aludir la nueva resolución a las alícuotas, deberá interpretarse en el caso del

*plan de ahorro administrado por PLAN ROMBO, que se refiere a la **cuota pura** de dicho plan, definición y concepto al cual aludiéramos en detalle en la contestación de demanda.*

*El diferimiento también se hace extensivo, conforme lo explicitado en la misma resolución, a la carga administrativa o **gastos de administración**, según la terminología correspondiente al plan de ahorro de mi mandante.*

*La citada resolución procura en sus alcances, atenuar el impacto que tiene sobre el monto de las cuotas, los incrementos de precios que han tenido los automotores. Para ello, permite a los suscriptores tanto **ahorristas**, como **adjudicatarios** y hasta **rescindidos y renunciantes**, diferir un porcentual del valor de sus cuotas por 12 meses consecutivos, que habrá de ser recuperada a posteriori, en hasta 12 cuotas y en un plazo posterior a la finalización de las cuotas que originariamente tenía el contrato. Es decir que si la mayoría de los planes corresponden a grupos y contratos de 84 cuotas mensuales, el recupero en cuotas se llevaría a cabo luego del mes 84.*

Esta resolución, que autoriza el diferimiento del cobro de porcentuales de cuotas, es de fecha posterior a nuestra contestación de demanda y tiene una singular importancia en el tema debatido en autos, ya que accede a permitir a mi representada diferir el cobro del valor de las cuotas por un lapso de 12 meses y a la espera de que se equilibren las variables macroeconómicas del país.

Los suscriptores, tendrán plazo para acogerse a este diferimiento hasta el 30 de agosto de 2020, para planes suscriptos hasta el 30 de septiembre de 2020.

*Si bien conforme lo dispone el artículo 2 de la resolución no podrán optar los suscriptores que hayan promovido causas judiciales y obtenido medidas cautelares con incidencia sobre el pago de sus cuotas y que se mantengan en tal situación a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer la opción previsto en el artículo anterior, el Anexo 2 de la misma resolución, que dispone la forma en que habrá de instrumentarse la adhesión a este diferimiento, **establece en el apartado c) del mismo y bajo el título Exclusiones que, el suscriptor habrá de declarar no encontrarse abarcado por medidas cautelares con incidencia sobre el pago de las cuotas y en caso de estarlo, desiste expresamente de la o las mismas.***

De lo expuesto precedentemente surge claramente que todo suscriptor puede adherirse al plan, aún cuanto se encuentre abarcado por una medida cautelar que incida sobre el valor de la cuota si desiste de la misma y opta por este diferimiento, que le permitirá continuar con su contrato y con el sistema implementado por el mismo.

Tal como lo señaláramos en anteriores presentaciones, a la fecha de promoción de la demanda, mi representada se encontraba administrando su plan de ahorro conforme a la normativa vigente y las condiciones generales del mismo; mientras que la parte actora invoca, básicamente, para solicitar la readecuación del los

pagos la situación macroeconómica del país y razones ajenas a la responsabilidad de las administradoras involucradas en las demanda.
Esta resolución procura dar sustento jurídico a las administradoras para reprogramar el monto de las cuotas por el lapso de doce meses, reduciendo el valor del las mismas en un porcentual que va del 10% al 30%, a ser recuperado en 12 cuotas, reprogramación que evitaría de esa forma alterar sustancialmente la administración de los grupos y evitar su liquidación.
En consecuencia y yendo al fondo de la cuestión debatida en autos, consideramos que el objeto de este pleito y el recurso interpuesto, se encuentran abarcados por lo que pone de manifiesto y regula la nueva Resolución IGJ 14/2020 y permitirá reprogramar pagos afectados por los incrementos de precios, sin poner en riesgo a todo el sistema y tal como lo pone de manifiesto la propia Resolución.
El contenido y objeto de la Resolución avala lo sostenido por mi mandante en sus anteriores presentaciones y en las defensas opuestas contra el progreso de esta acción, así como la improcedencia de las peticiones contenidas en la demanda.
También pone de manifiesto que la Inspección General de Justicia es el único organismo del Estado Nacional con competencia para regular y controlar el sistema de ahorro para fines determinados, teniendo en cuenta que las pretensiones esgrimidas por la parte actora atenta contra el correcto funcionamiento del sistema, ya que deja de tener en cuenta el valor del bien a adjudicar para determinar el valor de las cuotas, dentro de lo que constituye un sistema de autofinanciación para los grupos de suscriptores.
En virtud de lo expuesto, solicito que se tenga en cuenta lo expuesto precedentemente y pondere su contenido para resolver lo planteado en autos por la parte actora y las defensas interpuestas por mi representada.

III.- PRUEBA: *Se adjunta al presente escrito copia del la Res. Gen. De la I.G.J. 14/2020 y sus anexos, publicados en el Boletín Oficial.*
Para el caso de desconocimiento, se libre oficio a la IGJ, a los fines de reconocer o desconocer la autenticidad de la misma.-

IV.- PETITORIO: En virtud de lo expuesto, de VS. solicito:
1.- Tenga por denunciado el hecho nuevo.-
2.- Se disponga incorporar en autos copia de la Resolución Gen. IGJ 14/2020.-
3.- Se tenga presente lo dispuesto en la citada resolución y se ponga en conocimiento de los actores y de todos aquellos suscriptores que se consideren abarcados por este proceso.-
4.- Oportunamente se tenga presente lo dispuesto en la Resolución General IGJ 14/2020 y lo manifestado para el momento del dictado de sentencia.-

817

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

PLAN OVALO S.A. de Ahorro para fines determinados.
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKA) Ricardo Rojas (ex. Gral. Pacheco) Prov. de Buenos Aires
Tel. 0800 444 7672 - 03327 42 8100
Web: www.planovalo.com.ar

LANOVALO

817

CUPÓN DE PAGO. Emisión: 01/02/20 - Número: 976015

BARRIONUEVO JESICA ANALIA

Grupo: 10282
Orden: 57
Modelo: EC100

-LAN-

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	02	20

Detalle de Cuota

Cuota	Meses Plan	Concesionario
35	84	181

Valor Móvil: $ 1210710,00 al 01/02/20

Plan:		130,00 %
Alícuota:	$	13903,69
Bonificación alícuota:	$	
Cargos por administración:	$	1065,90
Actualización de alícuota:	$	
Actualización cargos:	$	
Seguro de vida (art. 10):	$	419,68
Seguro del bien:	$	4212,00
Recupero de derecho de admisión:	$	915,38
Mora penalidad:	$	
Débitos créditos varios:	$	117,64
Diferimiento de cargos adm:	$	-1056,23
Diferimiento de alícuota:	$	-10562,02

Total a Pagar
$ 11516,22

Estado de cuenta en cuotas

Pagas:	24	A Vencer:	36
Anticipadas:	14	Impagas:	00
Licitadas:	00	Deuda a diferir:	2,38

(*) Licitación prorrateada %.

Estimado cliente, cumplimos en informarle que la presente cuota fue calculada y emitida en base a la medida cautelar dictada en la jurisdicción de su domicilio. Los pagos realizados en razón del presente cupón se imputarán en forma parcial y a cuenta del mayor valor correspondiente a la cuota conforme contrato. Las sumas no canceladas en virtud de la medida cautelar, serán diferidas en porcentaje de alícuota (UCF) para su posterior cobro en caso de quedar sin efecto la medida cautelar mencionada.

Código de pago electrónico	102820570000

Adhesión de la solicitud:

INFORMACIÓN GENERAL

A partir del 10 día de finalizado el grupo, se encuentra a disposición el remanente sin penalidad (Res. IGJ 8/15 Cap. II Art. 25.2.2 y Art. 29.3.1)

Para tener cobertura de seguro en caso de uso como taxi o remis, asegurese de notificarlo comunicate previamente. En el caso que su vehículo este destinado al uso de "Alquiler sin chofer" comuníquese con el sector de seguros al TE:0800-444-7672. Una vez completado el pago total de su plan deje transcurrir 48 días y concurra a retirar la prenda a las oficinas de su Concesionario.
De acuerdo con la Ley 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos) deberá presentar documentación según se detalla en el reverso. Encontrá más información en www.planovalo.com.ar.

CUPÓN DE PAGO

Adherente: BARRIONUEVO JESICA ANALIA
Grupo: 10282 Orden: 57
Cuota: 35 Emisión: 01/02/20
Modelo: EC100

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	02	20

Total a Pagar
$ 11516,22

SELLAR AL DORSO

SELLAR PARA EL BANCO

CUPÓN DE PAGO

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	02	20

Grupo	Orden	Cuota	Meses Plan	Cuotas Imp.	Modelo	Conces.
10282	57	35	84	00	EC100	181

Total a Pagar
$ 11516,22

SELLAR AL DORSO

SELLAR PARA SER ENTREGADO EN PLAN OVALO

819

UNICAMENTE PARA CUMPLIR CON FECHA DE ACEPTACIÓN INDICADA AL PRESTO

La oferta de este rubro no rige para la licitación no sea prorrogada (art. 7 ap.1) C. Int. C.en las condiciones particulares. La fecha de apertura y el número de sus sobres, que en la fue asignado. Sujeto al fracaso del proceso regular. El Sra a para las publicaciones que debajo el Art. 6 de su Condiciones Part.1, 5 y 6 para cobrado en el cuadro de Información General. Registro Comercial Actas. Librados el Secretario de Sobre, en los cumplimientos, a la cumplido.

NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La oferta cumplir a la ley complimiento de la resolución por la ley 25.246 y sus modificatorias y la Res. UIF 50/2019 se le solicitará la presentación de documentación y puesta sobre el cual a origen de las fuentes obligadas para los cumplimientos referentes al plan de origen de los fondos. Asimismo a partir su condición de persona expuesta políticamente, en base al Reglamentario incluyendo el cliente, establecido por la UIF o demás normas aplicables en la normativa mencionada se le será dada a presentar además documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de sus fondos.
Asimismo la oferta no cumplan modificación de sus datos personales — domicilio, e-mail, así informarlo a Pilar Shade S.A. Mientras tanto la comunicación al (011) 4 — 0233 dentro de los 30 días de producirse el cambio.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Mientras no exija en Moneda, se adjunta de los agentes de venta deberán cumplir, tendrá derecho a rebaja de acreedores de los adjudicatarios. La cancelación de la presente oferta no implica cancelación de pago de cuotas anteriores. El importe de su unidad se computará con relación acordada a fecha la última cuota del plan especial. La cancelación finalizará el día de vencimiento de la última cuota del plan. La cancelación anticipadamente, en el día de vigencia percibirá en la oficina de la Cía. Designataria. En caso de cancelación total anticipada del plan, dicha cobertura finalizará en el mes de pago en el día de vigencia en la mencionada. Las cuotas diferidas son: 1) Tarifa vigente del Presupuesto. 2) Las demás personas cónyuge cuenten cobrando el 30% del diario. 3) Este recibo con franquicia en 0% la diaria identificar el riesgo y/o Cía. documentos podrá designar al Corredor/es o solicitarlo por carta o personalmente en nuestras oficinas. En caso en darse cumple cualquier de cobertura deberá proceder conforme de la imposición realizada provocada en la Cía de Seguros.

INFORMACIÓN PARA LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN

LLAMADO AL ACTO DE ADJUDICACIÓN: Se informara en la Orden "CLARIN" y en el interior del producto cupón.
COMO LICITAR: Deberá cumplir en esta documentación y en su Circular-pliego el formulario para dudas, cargarlos todos los datos requeridos en él y adjuntar un cheque cancelado a nombre del ente Shade S.A. se deberá "no a la orden" con el importe ofertado, siempre multiplos de cien (art. 69, Ap. 1) de las condiciones generales).
DONDE SE ENTREGA LA OFERTA: Se entrega en sobre cerrado a través de un formulario a enviarla personalmente en nuestras oficinas según el plazo establecido. Asimismo podrá depositar su oferta en el buzón ubicado en nuestra el acto hasta 5 minutos antes de su remisión.
MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LICITAR: El monto mínimo para licitar no podrá ser inferior al 100% del valor de las cuotas del plan modificado por el importe de la última cuota abonada, o el valor de las unidades a licitar si fuese una cantidad menor a la anterior. Además, en los planes de 72 y 84 meses, la suma licitada deberá completar los fondos de obligaciones exigidas adicionalmente para ser retiro la oferta. El oferente a tener será que la cantidad de cuotas a retirar de su plan al momento de la licitación multiplicadas por el importe mencionado como difícil en el punto no exige sea mas antiguo.
ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: El resultado generar por Shade o Licitación Desierta y su comisión hasta a ser Titular deberá ser por fotograma calificando a Carta Documento dirigidos la adjudicación con su oferta y dentro dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la publicación de los Resultados del Acto. Si no cumplen hasta la del periodo recibiendo, procederán a la exigencia antes expresado deberá, teniendo que su mercadería al día en sus pagos. Para los planes de 72 y 84 meses recuerda que, para dar curso a la adjudicación en la oportunidad, deberá haber abonado la totalidad hasta obligaciones en los plazos previstos (art. 69 ap.1 inc. f de las condiciones generales). Si cualquier persona no hubiese a su nombre hayan si es Titular o Co-titular/es, no será necesaria la aceptación, para el caso de una última cuota deberá demostrar que se encuentra al día en sus pagos.
Proyecto que si no demuestra estar al día en sus pagos o no cumplen dentro de los plazos y forma detallados perderá el derecho a ser adjudicatario.

DUCHA SI CONSULTAS
0900 444 4613
011-77-62-9333
www.duchaweb.com.ar

SELLO DEL CREDITO

SELLO DEL CLIENTE

FIRMA TITULAR/ES Y FUNCIÓN

PLAN OVALO S.A. de Ahorro para fines determinados.
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) Ricardo Rojas (ex. Gral. Pacheco) Prov. de Buenos Aires
Tel. 0800 444 7672 - 03327 42 8100
Web: www.planovalo.com.ar

820

CUPÓN DE PAGO. Emisión: 01/03/20 - Número: 081312

BARRIONUEVO JESICA ANALIA

Grupo: 10282
Orden: 57
Modelo: EC100

-LAN-

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	03	20

Detalle de Cuota

Cuota	Meses Plan	Concesionario
36	84	181

Valor móvil: $ 1187410,00 al 01/03/20

Plan:		100,00 %
Alicuota:	$	14254,88
Bonificación alicuota:	$	
Cargos por administración:	$	1705,53
Actualización de alicuota:	$	
Actualización cargos:	$	
Seguro de vida (art. 10):	$	372,25
Seguro del bien:	$	4212,00
Recupero de derecho de admisión:	$	832,42
Mora penalidad:	$	
Débitos créditos varios:	$	117,07
Diferimiento de cargos adm:	$	-921,35
Diferimiento de alicuota:	$	-9213,21

Total a Pagar
$ 11360,59

Estado de cuenta en cuotas

Pagas:	35	A Vencer:	35
Anticipadas:	14	Impagas:	00
Licitadas:	00	Deuda a diferir:	3,09

(*) Licitación prorrateada %

Estimado cliente, cumplimos en informarle que la presente cuota fue calculada y emitida en base a la medida cautelar dictada en la jurisdicción de su domicilio. Los pagos realizados en razón del presente cupón se imputarán en forma parcial y a cuenta del mayor valor correspondiente a la cuota conforme contrato. Las sumas no canceladas en virtud de la medida cautelar, serán diferidas en porcentaje de alicuota (UCP) para su posterior cobro en caso de quedar sin efecto la medida cautelar mencionada.

Código de pago electrónico	102820570000

Admisión de la solicitud:

INFORMACIÓN GENERAL

A partir de los 30 días de finalizado el grupo, se encuentra a disposición el reintegro de penalidad (Res. IGJ 8/15 Cap. II Art. 25.2.2 y Art. 25.2.1).

Para tener cobertura de seguro en caso de uso como taxi o remis, asegurese de haberselo comunicado previamente. En el caso que su vehículo este destinado al uso de "Alquiler sin chofer" comuniquese con el sector de seguros al TE:0800-444-7672. Una vez completado el pa go total de su plan deje transcurrir 40 días y concurra a retirar la prenda a las oficinas de su Concesionario. .
De acuerdo con la Ley 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos) deberá presentar documentación segun se detalla en el reverso. Entes recaudadores en www.planovalo.com.ar.

SELLAR PARA EL BANCO

CUPÓN DE PAGO

Adherente: BARRIONUEVO JESICA ANALIA
Grupo: 10282 Orden: 57
Cuota: 36 Emisión: 01/03/20
Modelo: EC100

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	03	20

Total a Pagar
$ 11360,59

SELLAR AL DORSO

SELLAR PARA SER ENTREGADO EN PLAN OVALO

CUPÓN DE PAGO

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	03	20

Grupo	Orden	Cuota	Meses Plan	Cuotas Imp.	Modelo	Comisi
10282	57	36	84	00	EC100	181

Total a Pagar
$ 11360,59

SELLAR AL DORSO

PLAN OVALO S.A. de Ahorro para fines determinados.
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) Ricardo Rojas (ex. Gral. Pacheco) Prov. de Buenos Aires
Tel. 0800 444 7672 - 03327 42 8100
Web: www.planovalo.com.ar

822

CUPÓN DE PAGO. Emisión: 01/04/20 - Número: 184118

ZARATE ANGEL ORLANDO
Grupo: 10282
Orden: 157
Modelo: EC100
-PTC-

FECHA DE VENCIMIENTO		
17	04	20

Detalle de Cuota

Cuota	Meses Plan	Concesionario
37	84	183

Valor Móvil: $ 1187410,00 al 01/04/20

Plan:		100,00 %
Alicuota:	$	14133,83
Bonificación alicuota:	$	
Cargos por administración:	$	1691,37
Actualización de alicuota:	$	
Actualización cargos:	$	
Seguro de vida (art. 10):	$	495,53
Seguro del bien:	$	3008,00
Recupero de derecho de admisión:	$	825,10
Mora penalidad:	$	
Débitos créditos varios:	$	103,91
Diferimiento de cargos adm:	$	-909,44
Diferimiento de alicuota:	$	-9094,16

Total a Pagar
$ 10256,14

Estado de cuenta en cuotas

Pagas:	36	A Vencer:	47
Anticipadas:	01	Impagas:	00
Licitadas:	00	Deuda a diferir:	1,99

(*) Licitación prorrateada %.

Estimado cliente, cumplimos en informarle que la presente cuota fue calculada y emitida en base a la medida cautelar dictada en la jurisdicción de su domicilio. Los pagos realizados en razón del presente cupón se imputarán en forma parcial y a cuenta del mayor valor correspondiente a la cuota conforme contrato. Las sumas no canceladas en virtud de la medida cautelar, serán diferidas en porcentaje de alicuota (UCF) para su posterior cobro en caso de quedar sin efecto la medida cautelar mencionada.

Código de pago electrónico	102821570000

Admisión de la solicitud:

INFORMACIÓN GENERAL

A partir de los 30 días de finalizado el grupo, se encuentra a disposición el reintegro de penalidad (Res. 912 0/15 Cap. II Art. 25.2.2 y Art. 25.3.1).

Para tener cobertura de seguro en caso de uso como taxi o remise, asegurese de habermelo comunicado previamente. En el caso que su vehículo este destinado al uso de "Alquiler sin chofer" comuniquese con el sector de seguros al TE:0800-444-7672. Una vez completado el 09 % total de su plan deje transcurrir 40 días y concurra a retirar la prenda a las oficinas de su Concesionario. .
De acuerdo con la Ley 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos) deberá presentar documentacion segun se detalle en el reverso. Emisi recaudadores en www.planovalo.com.ar.

.

CUPÓN DE PAGO

Adherente: ZARATE ANGEL ORLANDO
Grupo: 10282 Orden: 157
Cuota: 37 Emisión: 01/04/20
Modelo: EC100

FECHA DE VENCIMIENTO		
17	04	20

Total a Pagar
$ 10256,14

SELLAR PARA EL MAQUILO

SELLAR AL DORSO

CUPÓN DE PAGO

FECHA DE VENCIMIENTO		
17	04	20

Grupo	Orden	Cuota	Meses Plan	Cuotas Imp.	Modelo	Conces.
10282	157	37	84	00	EC100	183

Total a Pagar
$ 10256,14

SELLAR PARA SER ENTREGADO EN PLAN OVALO

SELLAR AL DORSO

información convencional

823

EXCLUSIVAMENTE PARA OFERENTES CUYA FECHA DE ACEPTACIÓN ENCUADRA AL PRESENTE

La emisión de este cheque implica que la Sociedad ha sido aceptada como [illegible] de las condiciones generales). La misma es acompañada y el cheque es librado a favor de [illegible] que se ha de [illegible] hasta el fecha del presente cierre. El cheque sea a las publicaciones que establece el art. 4 de las Condiciones Generales para realizar un [illegible] de Información General. Deberán concurrir a dicho [illegible] el Arquitecto de Obra, en las condiciones que corresponda.

ACTUALIZACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La información que en cumplimiento de la establecido por la Ley 25.246 y sus modificatorias y la Res. UIF 30/2017 se le solicitará la presentación de declaraciones juradas sobre actual y origen de los fondos y licitud para los operaciones celebradas al plan de ahorro de su [illegible] y sobre su condición de persona [illegible] políticamente, en caso de corresponder) suscriptos al mismo establecido por la UIF o otros [illegible] vigentes en la normativa mencionada se le solicitará [illegible] documentación respaldatoria que considere el origen, destinado de los fondos.
Asimismo le notificamos que cualquier modificación de sus datos personales o laborales deberá ser informada a Plan Ovalo S.A. mediante carta o comunicación al (0351) 414-1212 dentro de los 30 días de producida la misma.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Dentro de cada [illegible] de ahorro, en alguna de las cuotas de recaudación mixtas, vienen incluyen a sorteo en ejemplares en sus adjudicatarios. La cancelación de la deuda, cuota no implica necesaria el pago de cuota siguiente. El vencido de su unidad se terminará con cancelación automática hasta la oferta cuota del plan vencido. La adjudicación tendrá en cuenta de vencimiento de la última cuota del plan, no cumplida anticipadamente, en el día de vencido tendrán en la [illegible] de la Cía. Arrepentirse. En caso en concurrente este [illegible] del plan, dicho adjudicatario tendrá en el local de [illegible] el día de [illegible] antes mencionado. Los riesgos inherentes son: 1) Roto riesgo con Transporte: El bien adjudicado tendrá en el local de [illegible] el día de [illegible] antes mencionado. Los riesgos inherentes son: 1) Roto riesgo con Transporte: El bien adjudicado tendrá en el local de [illegible] el día de [illegible] antes mencionado. Los riesgos inherentes son: 1) Roto riesgo con Transporte: El bien cualquier perjuicio [illegible] inherente [illegible] el 30% del plan). 2) Este riesgo con [illegible] del 5% le avisa [illegible] el riesgo a la Cía. Arrepentirse para [illegible] designe al [illegible] a solicitarle por carta o personalmente en nuestras oficinas. En caso de dicho [illegible] cheque un número no [illegible] [illegible] poseer [illegible] la [illegible] mencionado procedimiento en la Cía. de Seguros.

INFORMACIÓN PARA LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN

LLAMADO AL ACTO DE ADJUDICACIÓN: Se informará en el cheque "CLAVE" y en el frente del presente cierre.
COMO LICITAR: Deberá asistir al acto Administrativo o en su Concesionaria o Sucursal para licitar, completar todos los datos requeridos en [illegible] y Adjuntar un cheque extendido a nombre del plan Ovalo S.A. de importe "no a la orden" por el importe ofertado, siempre múltiplos de mil. (ejemplo, $1.000, $2.000, $ en las mismas proporciones).
ENVIO DE OFERTAS DE LICITACIÓN: Su oferta de licitación puede enviarla a través de su Concesionaria o enviarla personalmente en nuestras oficinas hasta el [illegible] adjudicación. Ignorando si no [illegible] su oferta en el lugar dentro se realice el acto habrá [illegible] antes de su realización.
MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LICITAR: El monto mínimo para licitar no podrá ser inferior al 10% del [illegible] de los montos del plan suscripto por el importe de las cuotas abonadas anteriores, a la cual es las alícuotas a variar o tener una cantidad menor a la prevista, deberán [illegible] su plazo de 72 a 24 meses, la cuota licitada deberá cumplimentar los costos de integración mínima adicionales para ser válida la oferta. El vencido a [illegible] como igual a la cantidad de cuotas a vencer de su plan el monto de la licitación multiplicados por el importe incorporado como adicional en el cuarto de pago del mes anterior.
ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: El resultado quedará por Sorteo o Licitación Deberá a su vencido dentro la de Título deberá tener [illegible] obligatoria y Carta Documento avisando la adjudicación con su grupo y cuota vencido de los cuales [illegible] publicación de los fascículos del folio. El no vencido [illegible] del [illegible] anteriores, posteriores a la exposición antes expresado [illegible] deberá tener [illegible] la [illegible] Oficina [illegible] en los plazos previstos (Art. 3º de [illegible] Cía. Arrepentirse para [illegible] [illegible] a su vencido [illegible] de [illegible] Cía. Arrepentirse, no será necesario la [illegible], para en este último caso deberá [illegible] que se encuentra al día en sus pagos.
Asimismo que a los [illegible] tener al día en sus pagos sin no podrán [illegible] de los plazos y [illegible] [illegible] primera, el [illegible] a [illegible] siguientes.

DATOS DEL CONCESIONARIO
(###) ###-####
(####) ##-####
www.planovalo.com.ar

SELLO DEL CLIENTE

SELLO DEL CLIENTE

SELLO DEL CLIENTE

NO UTILIZAR ESTE ESPACIO

824

CONTESTAN TRASLADO

Señor Juez:

MARÍA FERNANDA DE LA IGLESIA T° VI F°179 y JOSÉ IGNACIO DE LA IGLESIA T° IX F° 041, en nombre y representación de **PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS,** manteniendo el domicilio en calle 25 de Mayo 45, Santa Rosa, La Pampa, en los autos caratulados: ***"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO– EXPTE. N° 139.950"***, a V.S. respetuosamente decimos:

-I-

OBJETO

En legal tiempo y forma venimos a contestar el traslado dispuesto en autos mediante proveído de fecha 20/02/2020, del cual fuera notificado en fecha 11/03/2020. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré solicito se desestime el pedido de astreintes.

-II-

FUNDAMENTOS

De manera liminar, estimamos imperioso poner de resalto que nuestro mandante, mediante escrito de fs. 144/145, dejó debidamente expuesta la imposibilidad fáctica de la aplicación de la cautelar, respecto del elenco de accionantes, de manera inmediata o incluso en un corto plazo. Es que, conforme ya se explicara, las particularidades del plan de ahorro, las fechas de emisión y vencimiento de las cuotas mensuales, lo tornaban realmente dificultoso.

V.S. apreciando las complejidades del sistema, aunque no dimensionándolas del todo, aclaró por decreto de fecha 18/12/2019 que la cautelar debía materializarse a partir de enero de 2020. Y justamente en línea con ello, con una asombrosa celeridad y realmente empeñando sus mayores esfuerzos -demostrativo de su buena fe-, **nuestro mandante procedió a dar oportuno**

cumplimiento con la cautelar dictada. De hecho, como debe ser de conocimiento de V.S., varios portales de internet se hicieron eco del acatamiento de la medida por parte de mi representada.

Solo por citar algunos, traemos a colación los siguientes:

- https://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php/portada/108-terciario/71551-planes-de-ahorro-ford-acato-el-amparo-judicial (05/01/2020).
- https://www.pampadiario.com/2020/01/05/planes-de-ahorro-ford-acato-de-forma-parcial-el-amparo-y-el-resto-de-las-concesionarias-no/ (05/01/2020).
- http://www.laarena.com.ar/la_pampa-hay-empresas-que-ya-cumplen-2099036-163.html (19/02/2020).

Sentado lo expuesto y acreditado el status *in bonis* de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, en lo que atañe al caso particular del Sr. Zárate Ángel Orlando (grupo 10282 orden **157**) debe ponerse de resalto que nuestro mandante, por un error involuntario de quien realizó la adaptación del sistema, procedió a aplicar la cautelar respecto del grupo 10282 orden **57** de titularidad de la Sra. Barrionuevo Jésica Analía. Es decir, la cautelar se cumplió, pero por un yerro fortuito al cargar al elenco de accionantes beneficiados con la manda, se procesó respecto de otra adherente integrante del mismo grupo de ahorro del Sr. Zárate y cuasi similar orden, pues adviértase que difiere únicamente un número.

Corrobora tal circunstancia, los cupones de pago de los meses de febrero y marzo que, conjuntamente, con el presente se acompañan, de donde surge que el plan correspondiente a la Sra. Barrionuevo (grupo 10282 orden **57**), tanto en los meses de enero como febrero del corriente año, registró un diferimiento de alícuota a fin de mantener el valor de la alícuota correspondiente al valor móvil vigente en abril 2018 ($5.041,67).

V.S., sin ánimo de resultar reiterativos, no debe ni puede perderse de vista que el esfuerzo de la aplicación cuasi inmediata de los postulados de su manda fue lo que condujo a que se incurra, involuntariamente, en el aludido yerro, que por cierto fue el único no obstante la magnitud de adaptación informática que se debió

825

ejecutar. Insistimos, si la modificación del sistema ya resultaba de por si extremadamente dificultosa, mucho más lo fue poder realizar un adecuado contralor de la oportuna y adecuada aplicación a cada uno y todos de los aquí accionantes.

En definitiva, una circunstancia como la expuesta no hace más que reflejar la improcedencia y dificultad que acarrea el tratamiento conjunto de un cúmulo de pretensiones inconexas y autónomas, desnaturalizando con ostensible notoriedad el instituto del litisconsorcio activo.

Por otro lado, tampoco resulta posible abstraerse del hecho de que el aludido yerro fue tan solo por un dígito, ya que se terminó aplicando en un orden con un número prácticamente idéntico.

Ahora bien, una vez detectada tal discordancia mediante el traslado que se le corrió a nuestro mandante en fecha 12/03/2020, se procedió a tomar nota de la misma y a rectificar su sistema, y tal circunstancia ya puede verse aplicada en el cupón de la cuota de abril que se adjunta.

Así las cosas, resulta evidente que no existió una voluntad de incumplir por parte de nuestra representada, o de substraerse del *imperium* de V.S. Por el contrario, tan solo existió un error material que se procedió a subsanar tan pronto como se tomó nota del equívoco.

En consecuencia, no existiendo una actitud pasible de reproche, solicitamos al Tribunal se desestime el pedido de astreintes realizado por la contraria y se valore el afán de colocarse *in bonis* que exhibió –y exhibe- mi mandante en todo momento.

Más aún, no debe perderse de vista que para el accionante Sr. Zárate Ángel Orlando (grupo 10282 orden 157) tampoco se habría generado un perjuicio ya que, en primer término, los montos por él abonados por los meses de febrero y marzo, son los que por contrato le correspondía pagar, y en segundo lugar, tal como ya fuera expuesto, la cautelar ya se aplicó correctamente.

Finalmente, no podemos dejar de poner en foco lo absolutamente abstraída de la realidad que resulta la cautelar dictada en autos, mediante la cual se ordenó retrotraer el valor de las cuotas a su importe de **dos (02) años atrás y sin brindar**

ni la más mínima pauta de actualización, cuando es de público y notorio conocimiento, mal que le pese a V.S., que no existe en el mercado tan solo un rubro, bien o servicio, que haya permanecido inmutable por semejante lapso.

Dicho de otro modo, el monto que se exige tomar como referencia resulta tan abstraído de los valores actuales, que con su manda el Tribunal está obligando a nuestro mandante a percibir sumas absolutamente irrisorias con las que su actividad de administración, compra y adjudicación de unidades por cuenta y orden de cada grupo de ahorro, resulta imposible.

Por tal motivo, si V.S. multiplicase el valor de la alícuota de referencia *ut supra* invocada ($5.041,67) por 84 (cantidad de mensualidades del plan de ahorro) y verifique si con el resultado de dicha operación puede adquirir en el mercado, no ya una unidad Ecosport (bien tipo del plan suscripto por el Sr. Zárate), sino al menos un automotor 0 km de cualquier marca y modelo que exista actualmente en el mercado. La inviabilidad de tal ecuación es tan elocuente que me exime de mayores apreciaciones.

Sin perjuicio de las defensas que oportunamente se opondrán, estimamos imperioso que se contemple tal circunstancia, puesto que si las medidas cautelares revisten una naturaleza eminentemente provisional, no tiene ningún sentido instaurar un régimen que atenta no solo contra la actividad desplegada por mi mandante y los derechos de los restantes adherentes de planes de ahorro integrantes de los grupos de cada uno de los aquí accionantes, sino también contra el valor justicia y su aplicación en el *sub lite*. Es que cuando un decisorio resulta tan alejado de la realidad, deja de ser la expresión de una justa componenda de los intereses en juego y adquiere más bien tintes de un acto vengativo o destructivo, claramente ajeno al ámbito judicial.

-III-

REITERA RESERVA DEL CASO FEDERAL

Ante el eventual e hipotético supuesto de que V.S. resolviera de manera contraria a lo expuesto precedentemente, reitero la reserva del "Caso Federal", por cuanto que en tal

evento se violarían expresos derechos y garantías amparadas por nuestra Constitución Nacional, especialmente los vinculados a la propiedad (artículos 14 y 17), a la defensa en juicio y la garantía complementaria del debido proceso (arts. 18 y 33) y el principio de legalidad (19 y 31), el de igualdad (art.16), y el fundamental principio contenido en el Preámbulo de "afianzar la justicia". Este planteamiento implica igualmente la reserva de interponer, si la oportunidad procesal llegare, el Recurso Extraordinario por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Corte Suprema de Justicia de la Nación, que autoriza el art. 14, inc. 3° de la ley N" 48 y las normas procesales complementarias. Pedimos desde ya a V.S. que en su sentencia tenga presente y valore este planteamiento, como lo impone en su jurisprudencia el Alto Tribunal Federal mencionado.

-IV-

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1) Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado dispuesto por proveído de fecha 05/03/2020.

2) Oportunamente, rechace el pedido de astreintes formulado por la contraria.

3) Tenga presente lo manifestado con relación al objeto de la cautelar y se proceda en consecuencia.

4) Se tenga presente la reiteración de la reserva de Caso Federal formulada.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

José Ignacio de LA IGLESIA
ABOGADO
CAPLP T° IX - F° 041
CSJN T° 83 - F° 436

M. FERNANDA de la IGLESIA
ABOGADA
Mat. C.A.P.L.P. T° VI - F° 139
Mat. C.S.J.N. T° 82 - F° 611

FE/MCH/20 726 JCCJM55R
Con el traslado de ley
Dra. DANIELA ... SECRETARIA con copia de traslado

827

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido enviados a despacho el día 18/05/2020, según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 18/05/2020

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día 18 de Mayo de 2020.

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

828

DOMICILIO: RIVADAVIA 506 - BERNARDO LARROUDE - CHAPALEUFÚ - LA PAMPA
LUGAR DE NACIMIENTO: BUENOS AIRES





Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



PULGAR

IDARG36760249<5<<<<<<<<<<<<<<<
9304273M2904113ARG<<<<<<<<<<<4
FRIAS<<GASTON<<<<<<<<<<<<<<<

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / *Surname*
FRIAS

Nombre / *Name*
GASTON

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
27 ABR/ APR 1993

Fecha de emisión / *Date of issue*
11 ABR/ APR 2014

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
11 ABR/ APR 2029

Gaston Frías
FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Documento / *Document*
36.760.249

Trámite Nº / Of. ident.
00258505251
B153

829

PLAN CHEVROLET

Personería Jurídica acordada el 25/03/96 inscripta bajo el número 2515, libro 118 tomo "A" de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación.
Planes aprobados por resolución Nro. 906/04.
Ante cualquier consulta sobre los alcances de estas Condiciones Generales dirigirse a la Inspección General de Justicia sita en la calle Paseo Colón 285, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires, Tel. (011) 4343-0217 ó 0800-333-3445.

SOLICITUD DE ADHESION

Nº 01006299

Sistema Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, por la presente los solicito sea incorporado el plan de ahorro cuyas características se indican a continuación y forman parte de esta Solicitud, debidamente cumplimentado, mis datos personales, el Consentimiento con el cual declaro no me corresponde el vehículo aquí adjudicado y la modalidad de pago que he elegido.

Marcar con X lo que corresponda

CARACTERISTICAS DEL PLAN

A) Bien tipo | Valor básico vigente a la fecha | Moneda de pago | Marca

General Motors de Argentina S.R.L. — Fabricado o importado por | Plan | DURACION TOTAL (MESES) | Variante de cuota reducida: no ☐ si ☐ | %

B) Derecho de Inscripción | Ira. Cuota y Cargos Administrativos | Seguro de Vida colectivo | Otros conceptos # | Total

Detalle otros conceptos

En complemento de la Resolución I.G.J. 10/93, del 29/04/1993, se deja constancia que las obligaciones asumidas por **Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados** se encuentran garantizadas por **GENERAL MOTORS de ARGENTINA S.R.L.** con domicilio en Av. del Libertador 101, Piso 13, Vicente López (B1638BEA) Buenos Aires, Argentina.

*Tachar lo que no corresponda (p. ej. D.N.I./L.E./L.C.)

DATOS PERSONALES

C) 1-Física ☑ 2-Jurídica ☐ — Tipo de persona

D) Apellido/s y Nombre/s o Razón Social

Apellido/s y Nombre/s apoderado (sólo en caso de Persona Jurídica)

E) Domicilio (es lugar de envío de cuotas) | Provincia

Localidad | Código postal | Código (ver tabla # A)

F) Nro. de teléfono - Incluir prefijo | Nro. de Celular - Incluir prefijo | E-Mail de contacto

G) Nro. C.U.I.T./C.U.I.L. | Condición de IVA: 1-Resp. Inscripto ☐ 2-Resp. No Inscripto ☐ 3-Cons. Final ☐ 4-Exento ☐

H) Tipo y nro. de Documento/s de identidad | 1-C.I. | 6-D.N.I./L.E./L.C. *

I) Estado civil: 1-Soltero ☑ 2-Casado ☐ 3-Divorciado ☐ 4-Viudo ☐

J) Fecha de nacimiento | Edad | Sexo: 1- Masculino ☑ 2- Femenino ☐

K) Nacionalidad: 1- Argentina ☑ 2-Extranjera ☐ | Nro. certificado residencia | Tiempo residencia

L) Apellido/s y Nombre/s del cónyuge | Tipo/Nro. Doc. Identidad

M) Personas a cargo

N) Profesión/Ocupación | Código (ver tabla # B) | Rama actividad | Código (ver tabla # C)

O) Empresa (lugar de empleo o profesión/ocupación) | Antigüedad | Teléfono laboral (cono interior, incluir prefijo)

P) # Sueldo y conceptos | # Otros Ingresos | # Total ingresos

Propietario inmueble: 1-no ☐ 2-sí ☐

Propietario vehículo: 1-no ☐ 2-sí ☐ | Modelo | Código (ver tabla # D)

AGENTE Y/O CONCESIONARIO Y MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS QUE SEA EL SOLICITANTE

Q) Agente y/o Concesionario | Código

R) 1-Red Bancaria ☐ 2-Débito Automático Bancario ☐ 3-Débito Automático Tarjeta de Crédito ☐ — Modalidad con la que desea hacer mis pagos

S) Lugar y fecha | X Firma y aclaración del solicitante

Dejo constancia de que acepto los conceptos de las generalidades Características del Plan y las Condiciones Generales que han de regir la presente Solicitud de Adhesión, por lo cual estoy presto. Bajo fundada de conformidad al pie de cada una de sus cláusulas. Asimismo, reconozco que los datos aquí consignados revisten el carácter de declaración jurada.

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRADORA

Fecha Recepción Solicitud en Administradora | Fecha aceptación | Incluida en Grupo | Nro. Orden

PLAN CHEVROLET

ANEXO DATOS PERSONALES

Nro. Grupo Orden | Solicitud Nro. | Fuero | Anillo

El Suscriptor reconoce y acepta que Chevrolet S.A. de Ahorro para fines Determinados ("Chevrolet"), con domicilio en Av. Del Libertador 101, Piso 14. Vicente Lopez (B1638BEA) Buenos Aires, Argentina, puede utilizar y/o disponer y/o transferir y/o ceder la información que haya sido suministrada por el Suscriptor al momento de suscripción de la Solicitud de Adhesión y, eventualmente y luego de la Adjudicación, del contrato de prenda, así como la información que se obtenga con motivo o en ocasión de la ejecución de ambos contratos (la "información"), todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Particularmente, Chevrolet podrá hacer uso de la Información transmitiéndola a empresas vinculadas, controlantes, controladas o relacionadas de Chevrolet, con fines comerciales, de publicidad, promoción y/o estadísticos, así como a terminales automotrices, empresa de crédito o instituciones financieras que requieran de la información. Chevrolet podrá además transferir y/o compartir y/o ceder la información a otros terceros, para los fines indicados, incluyendo, pero no limitándose, a: a) agencias de publicidad y/o eventos y/o promociones y/o cualquier otra acción de marketing; b) empresas que provean cualquier tipo de servicios informáticos y/o de archivo de información electrónica o no; y/o c) empresas que operen en atención al cliente.

El Suscriptor manifiesta expresamente conocer que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, en forma gratuita y a intervalos de seis (6) meses, a menos que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

Se informa que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órganos de control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Firma | GASTON FAIAS Aclaración | DNI: 36760249 Tipo/Nro. de documento

(Certificación de firma del concesionario)

831

Cuota:	
MAYO / 2018	
Vencimiento:	
10/05/2018	

PLAN CHEVROLET

GASTON FRIAS
RIVADAVIA, 506
6220 BERNARDO LARROUDE LA PAMPA

00855597241005201B Sec: 68699

Plan: **US12**	Grupo y orden: **004255 - 0035**	Solicitud: **01006299**	Bien: **GM0126** PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT

Nro. Comprobante: **0900000085559724**	Emisión: **18/04/2018**	Cuota: **005**	Agente: **000B26**	Valor del bien: $ 294.900,00

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Av. Del Libertador 101 - Piso 14 - B1638BEA - Vicente López - Prov. de Buenos Aires

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Conceptos	Importe	Conceptos	Importe
Carga Administrativa	$ 350,93	Seguros	$ 221,38
Cuota Pura	$ 3510,78		
Cuota Reducida	$ -1755,24		
Derecho Inscripción	$ 368,63		
IDCB	$ 19,77		
Impuesto de Sellos	$ 148,57		
IVA	$ 151,11	**Total a pagar:**	**$ 3015,93**

Centro de Atención al Cliente (CAC)
0810 - 777 - 7526

www.planchevrolet.com.ar

Estado de cuenta	
Pagadas:	4
Anticipadas:	0
Licitación:	0
Impagas:	0
Emitidas:	3
A Pagar:	60
Dif. Pagas:	0,000
Dif. Impagas:	0,000
Dif. Pendientes:	0,596

Cuotas impagas	
Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación: Nº 258

Local: **AKAR AUTOMOTORES S.A.**
Dirección del local: HIPOLITO HIRIGOYEN 2586 -
Fecha de apertura de Licitación: 08/05/2018
Horario de apertura de urna: 09:00
Horario de Sorteo: 09:30
Horario de lectura de ganadores: 18:00

Datos de pago

Clave Link Pagos: **00425503500001006299**
Clave Rapipago: **00425503500001006299**
Clave Banelco: **00425503500001006299**

Notificaciones al suscriptor: Contactarse al Centro de Atención al Cliente en caso de tener algún dato incorrecto. A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrará toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas.

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000085559724**	**005**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
10/05/2018	**$ 3015,93**

48090000008555972 4C00301593310520183

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000085559724**	**005**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
10/05/2018	**$ 3015,93**

48090000008555972 4C00301593310520183

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

832

Cuota:
MAYO / 2019
Vencimiento:
13/05/2019

PLAN CHEVROLET

GASTON FRIAS
RIVADAVIA, 506
6220 BERNARDO LARROUDE LA PAMPA

00966755641305 2019 Sec: 69209

Plan: **US12**	Grupo y orden: **004255 - 0035**	Solicitud: **01006299**	Bien: **GM0126** PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT

Nro. Comprobante: **0900000096675584**	Emisión: **23/04/2019**	Cuota: **017**	Agente: **000B26**	Valor del bien: $ 553.900,00

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Av. Del Libertador 101 - Piso 14 - B1638BEA - Vicente López - Prov. de Buenos Aires

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Conceptos	Importe	Conceptos	Importe
Carga Administrativa	$ 659.14	Seguros	$ 281.25
Cuota Pura	$ 6594.18		
Cuota Reducida	$ 1744.79		
Derecho Inscripción	$ 692.38		
IDCB	$ 57.74		
IVA	$ 283.82		
Seguro de Bien	$ 2050.74	**Total a pagar:**	**$ 8874.46**

Centro de Atención al Cliente (CAC)
0810 - 777 - 7526

www.planchevrolet.com.ar

Estado de cuenta		Cuotas impagas	
Pagadas:	36	Cuota	Vencimiento
Anticipadas:	20		
Licitación:	20		
Impagas:	0		
Emitidas:	15		
A Pagar:	46		
Dif. Pagas:	0.000		
Dif. Impagas:	0.000		
Dif. Pendientes:	0.315		

Próximo acto de adjudicación: Nº 270

Local:	**CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMIN**
Dirección del local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de apertura de Licitación:	08/05/2019
Horario de apertura de urna:	09:00
Horario de Sorteo:	09:30
Horario de lectura de ganadores:	17:30

Datos de pago

Clave Link Pagos:	**00425503500010062 99**
Clave Rapipago:	**00425503500010062 99**
Clave Banelco:	**00425503500010062 99**

Santander Río
Macro

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto.
NUEVO MEDIO DE PAGO: BANCO SANTANDER RIO (acuerdo 30685888471/001/01). Continúan vigentes Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del Grupo y Orden.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000096675584**	**017**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
13/05/2019	**$ 8874.46**

48090000009667558 4C00687446310520191

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000096675584**	**017**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
13/05/2019	**$ 8874.46**

48090000009667558 4C00687446310520191

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

833

Cuota:
MAYO / 2020
Vencimiento:
15/05/2020

PLAN CHEVROLET

GASTON FRIAS
RIVADAVIA, 506
6220 BERNARDO LARROUDE LA PAMPA

01086380171505202O Sec: 28534

Plan: **US12**	Grupo y orden: **004255 - 0035**	Solicitud: **01006299**	Bien: **GM0126** PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT

Nro. Comprobante: **0900000108638017**	Emisión: **28/04/2020**	Cuota: **029**	Agente: **000B26**	Valor del bien: $ 936.900,87

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Av. Del Libertador 101 - Piso 14 - B1638BEA - Vicente López - Prov. de Buenos Aires

Detalle de conceptos incluídos en el presente comprobante

Conceptos	Importe	Conceptos	Importe
Carga Administrativa	$ 1114.91		
Cuota Pura	$ 11153.81		
Cuota Reducida	$ 3379.40		
IDCS	$ 141.89		
IVA	$ 234.13		
Seguro de Bien	$ 2748.85		
Seguros	$ 366.01	**Total a pagar:**	**$ 19139.00**

Centro de Atención al Cliente (CAC)
0810 - 777 - 7526

www.planchevrolet.com.ar

Estado de cuenta	
Pagadas:	48
Anticipadas:	20
Licitación:	20
Impagas:	0
Emitidas:	27
A Pagar:	36
Dif. Pagas:	2.525
Dif. Impagas:	0.000
Dif. Pendientes:	0.000

Cuotas Impagas	
Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación: Nº 282

Local: **CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMIN**
Dirección del local: AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de apertura de Licitación: 08/05/2020
Horario de apertura de urna: 09:00
Horario de Sorteo: 09:30
Horario de lectura de ganadores: 17:00

Datos de pago	
Clave Link Pagos:	**00425503500010062 99**
Clave Rapipago:	**00425503500010062 99**
Clave Banelco:	**00425503500010062 99**

Santander Macro

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto.
NUEVO MEDIO DE PAGO: BANCO SANTANDER (acuerdo 3066868471/001/01) y **MERCADO PAGO**. Continúan vigentes Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del Grupo y Orden.

mercado pago — BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000108638017**	**029**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
15/05/2020	**$ 19139.00**

480900000108638017C01913900310520207

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

PLAN CHEVROLET

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Talón de Pago

Grupo - Orden y Solicitud	Nro. Comprobante	Cuota
004255 - 0035 - 01006299	**0900000108638017**	**029**

Apellido y nombre/s o razón social suscriptor
GASTON FRIAS

Vencimiento	Total a pagar
15/05/2020	**$ 19139.00**

480900000108638017C01913900310520207

SE DEBITARA AUTOMATICAMENTE DE SU CUENTA BANCARIA

834

VALFRE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16035369-5

RECIBO DE REMUNERACIONES

Período: Mensual 04/2018

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Frias Gaston	20-36760249-0	01/02/2017		14,089.11

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Período	Banco	Categoría	Función
13/04	03/2018	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30.00	14,089.11		
0200	ANTIGUEDAD	1.00	140.89		
0300	JUBILACION	11.00			1,565.30
0302	LEY 19032	3.00			426.90
0310	OBRA SOCIAL	3.00			426.90
0323	CUOTA GREMIAL	2.00			284.60
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1.50			213.45
	TOTALES		14,230.00		2,917.15
				NETO	11,312.85

103204 OB DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE

Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 02/05/2018

Son Pesos: Once mil trescientos doce Pesos con 85/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

RECIBO DE REMUNERACIONES

VALFRE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16835369-5

Periodo: Mensual 04/2018

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Frias Gaston	20-36760249-0	01/02/2017		14,089.11

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Periodo	Banco	Categoria	Función
13/04	03/2018	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30.00	14,089.11		
0200	ANTIGUEDAD	1.00	140.89		
0300	JUBILACION	11.00			1,565.30
0302	LEY 19032	3.00			426.90
0310	OBRA SOCIAL	3.00			426.90
0323	CUOTA GREMIAL	2.00			284.60
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1.50			213.45
	TOTALES		14,230.00		2,917.15

NETO 11,312.85

103304 UE EE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE
Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 02/05/2018

Son Pesos: Once mil trescientos doce Pesos con 85/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

836

RECIBO DE REMUNERACIONES

VALFRE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16035369-5

Período: Mensual 04/2019

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Frias Gaston	20-38760249-0	01/02/2017		21,272.00

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Período	Banco	Categoría	Función
12/04	03/2019	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod.	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30.00	21,272.00		
0200	ANTIGUEDAD	2.00	425.44		
0300	JUBILACION	11.00			2,386.72
0302	LEY 19032	3.00			650.92
0319	OBRA SOCIAL	3.00			650.92
0321	CUOTA GREMIAL	2.00			433.95
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1.50			325.46
	TOTALES		21,697.44		4,447.97
				NETO	17,249.47

103204 OB DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE
Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 02/05/2019

Son Pesos: Diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve Pesos con 47/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

837

RECIBO DE REMUNERACIONES

VALERE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16035369-5

Periodo: Mensual 04/2019

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Frias Gaston	20-36760249-0	01/02/2017		21,272.00

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Periodo	Banco	Categoria	Función
12/04	03/2019	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30.00	21,272.00		
0200	ANTIGUEDAD	2.00	425.44		
0300	JUBILACION	11.00			2,386.72
0302	LEY 19032	3.00			650.92
0310	OBRA SOCIAL	3.00			433.95
0323	CUOTA GREMIAL	2.00			325.46
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1.50			
	TOTALES		21,697.44		4,447.97
				NETO	17,249.47

103204 OS DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE
Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 02/05/2019

Son Pesos: Diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve Pesos con 47/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

838

RECIBO DE REMUNERACIONES

VALFRE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16035369-5

Periodo: Mensual 04/2020

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Frias Gaston	20-38760249-0	01/02/2017		$ 34.314,63

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Periodo	Banco	Categoria	Función
10/04	03/2020	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30,00	34.314,63		
0200	ANTIGUEDAD	3,00	1.029,44		
0300	JUBILACION	11,00			3.887,85
0302	LEY 19032	3,00			1.060,32
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.060,32
0323	CUOTA GREMIAL	2,00			706,88
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			530,16
	TOTALES		35.344,07		7.245,53
				NETO	28.098,54

103294 OB DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE
Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 04/05/2020

Son Pesos: Veintiocho mil noventa y ocho Pesos con 54/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

839

RECIBO DE REMUNERACIONES

VALFRE ROBERTO MARIO
BELGRANO 154 - (6220) BERNARDO LARROUDE
C.U.I.T.: 20-16035369-5

Período: Mensual 04/2020

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00007	Fries Gaston	20-36760249-0	01/02/2017		$ 34.314,63

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Período	Banco	Categoría	Función
10/04	03/2020	BANCO DE LA PAMPA	MAQ MAQUINISTA DE	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0010	SUELDO MENSUAL	30,00	34.314,63		
0200	ANTIGUEDAD	3,00	1.029,44		
0300	JUBILACION	11,00			3.887,85
0302	LEY 19032	3,00			1.060,32
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.060,32
0323	CUOTA GREMIAL	2,00			706,88
0324	SERVICIO DE SEPELIO	1,50			530,16
		TOTALES	35.344,07		7.245,53
				NETO	28.098,54

103204 OS DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE

Lugar y Fecha de Pago: BERNARDO LARROUDE, 04/05/2020

Son Pesos: Veintiocho mil noventa y ocho Pesos con 54/100**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

840

SE ADHIERE A LA INTERPOSICIÓN DE AMPARO PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.

Señor/a Juez/a:

Gastón FRIAS, DNI: 30.233.849, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Cecilia MAZA**, Abogada (T° VII F° 093) y el **Dr. Denis Alejandro VALLEJOS**, Abogado (T° X F° 189), inscriptos ambos en el C.A.P.L.P, constituyendo domicilio legal en calle Estrada N° 758 entre Neuquén y Río Negro, Barrio Villa del Busto, de la ciudad de Santa Rosa, en los presentes autos *caratulados* ***"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"***, ***Expte N° 139.950***, me presento y respetuosamente digo:

I-. PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

En virtud de lo previsto por el art. 2 del C.Pro.C y C., con relación a los accionantes que registran domicilio en otras circunscripciones de la provincia, solicito se prorrogue la competencia territorial en favor de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.

II- OBJETO:

Que conforme el art. 14 de la Ley Provincial N° 1.352 vengo por la presente a **adherirme a la Interposición de la Acción Colectiva de Amparo referente a Intereses Individuales Homogéneos, en forma Preventiva y Reparatoria** interpuesta por el grupo de damnificados auto convocados, con el objeto de que se me haga **extensiva la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65**, a los fines de garantizar mis derechos constitucionales en carácter de consumidor, previsto por diversas normativas a saber: art. 42 de la Constitución Nacional; Ley 24.240, Ley Provincial 1.352 y concordantes. Al igual que el resto de los damnificados, mis derechos han sido profundamente violentados por las desmesuradas subas en las cuotas del plan

1

DENIS A. VALLEJOS
ABOGADO
T° X F° 189

MARIA CECILIA MAZA
ABOGADA T° VII F° 093

GASTÓN FRIAS
30760 279

de ahorro (Grupo 004255 y Orden 0035) al cual estoy adherido, impulsada por la administradora de **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en Av. del Libertador N° 101, Piso 13, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, la cual cumple con los requisitos de la ley 1352 artículo 9, para ser sujeto pasivo de la presente acción.-

A fin de hacer extensiva la efectiva garantía prevista por la ley, me adhiero a la solicitud de **REPARACION EN ESPECIE** (Ley 1.352, art.4, inc. a) peticionada en el escrito inicial, como así también solicito la aplicación de la **ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12) ya ordenada en estos autos,** a los fines de que se retrotraiga el valor de las cuotas del plan de ahorro en el que me encuentro adherido, **a los valores vigentes al 1 de abril de 2018**. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esa fecha conforme a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos por el resto de los damnificados y en particular a los que menciono a continuación.-

III.- **HECHOS:**

En Diciembre de 2017 suscribí con **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** un plan de ahorro (Grupo 004255 y Orden 0035) en virtud del cual adquirí un automóvil marca CHEVROLET modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT.-

El plan de auto ahorro consiste en abonar por el mencionado vehículo durante siete años, en cuotas variables que se calculan al dividir por 84 meses el valor actualizado del 0 km. El esquema se hace en grupos de 168 compradores y se entregan dos unidades cada 30 días: uno por sorteo y otro por licitación (con este último retiré la unidad pagando 20 cuotas por adelantado). Como ya se ha dicho, es un mecanismo que funciona correctamente en tiempos de estabilidad económica, cuestión que no ocurre en nuestro país.-

El precio de la cuota parte se estableció en función del "valor móvil" del vehículo. Ese valor móvil fue fijado por la administradora y es dividido en el número de cuotas del plan (cuota pura), a lo cual se suman otros ítems, tales como "gastos de

entrega", "gastos administrativos, "seguro de vida" "seguro del vehículo e impuestos". Si el vehículo aumenta de precio, ello se traslada al valor de la cuota.-

Conforme al proceso inflacionario que padece nuestro país, como al restos de los ahorristas, se me ha tornado imposible cancelar mes a mes las cuotas del plan al cual estoy adherido.-

En mi caso también se ha incrementado en promedio más de un cien por ciento el valor de la cuota o tomo la cuota del mes de abril de 2018 a abril de año 2020. En la cuota N° 05 del 05/2018, el valor del bien estaba en $294.900,00 y actualmente el valor del vehículo es de $935.900,87 incrementándose el valor en un 217%.-

Sin embargo, como al resto de los ahorrista, el aumento descripto no se ha dado en la misma proporción respecto de las cuotas, ya que como puede observarse el aumento de la cuota mensual es considerablemente superior al incremento en el precio del automóvil cero kilómetro.-

En mi caso, para el vehículo modelo Prisma Joy 1.4 4P de Chevrolet, las cuotas tuvieron un incremento del 535% pasando de $3015,93 a $ 19.139,01.-

Como ya se ha dicho, las actuales circunstancias y el proceder poco claro de las administradoras de planes de ahorro han llevado a que no exista certeza del valor de los bienes que los consumidores hemos adquirido. Esta situación ha impactado directamente en los niveles de endeudamiento" aceptados.-

Sin perjuicio de ello, se advierte también que el contrato de adhesión que he suscripto con la administradora, contiene cláusulas abusivas.-

IV- <u>DERECHO:</u>

Entiendo también que como derecho de fondo han de aplicarse las previsiones de la CN, artículos 42 y 43, y la ley 24.240 en cuanto establecen los derechos de los consumidores y les reconocen cierto alcance.-

En cuanto al derecho procesal aplicable, me adhiero a los demás damnificados y solicito la aplicación de la ley 1.352, en base a los argumentos ya esgrimidos.-

DENIS A. VALLEJOS
ABOGADO
T° X F° 189

MARIA CECILIA PLAZA

GASTON FRIAS
3G TGO 249

V.- LEGITIMACIÓN:

El art. 7° de la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, reconoce legitimación al particular afectado, que accione en defensa del interés colectivo. Además, me legitima para esta presentación el artículo 43 de la Constitución Nacional como el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de La Pampa.-

VI.- COMPETENCIA:

De conformidad a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, *"Será competente para entender en las acciones previstas en el artículo 2° el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería del lugar en que el acto o omisión se exteriorice, o tercero o pudiera tener efecto, o el Juez del domicilio del demandado, a elección del actor.*

Teniendo presente que este juzgado es el competente para entender los reclamos del resto de los damnificados, todos radicados en la Provincia de La Pampa, entiendo que Vs. debería hacer lugar a la presente petición y hacerme extensiva la medida cautelar dispuesta a fs. 61 vta./65.-

VII.- EXTENSIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

De acuerdo a lo ya fundamentado por el resto de los ahoeristas y a los fines de resguardar los derechos constitucionales que se me están vulnerando, solicito que se haga extensiva la medida dispuesta por Ud. y se ordene retrotraer los valores de la cuota del plan que estoy adherido al mes de abril del año 2018.-

VIII.- PRUEBA:

Se ofrece la siguiente prueba a saber:

a) DOCUMENTAL:

842

Adjunto a la presente acción la siguiente prueba documental:

1.- Fotocopia simple de DNI de Gastón FRIAS.

3.- Original y copia de cupones de pago correspondiente al mes de Abril de los años 2018, 2019 y 2020.-

2.- Original y copia del contrato de suscripción de la solicitud de adhesión N° 01006299 suscripta entre esta parte y CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

4. Recibo de haberes del mes de abril de los años 2018, 2019 y 2020 con copia, a los fines de que previa certificación se desglosen los originales.-

Supletoria: Para el supuesto e hipotético caso que fuere negada la autenticidad y/o vigencia y/o aplicabilidad a la presente litis de la documental agregada, hago reserva de probar la misma por los medios de prueba que en cada caso resulte pertinente, pudiendo solicitar al tercero, los originales de la documentación efectos de la pericia que se ordene.-

Acompaña: Copias para traslado.-

b) INFORMATIVA:

Solicito se oficie a la *INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (IGJ)*, a los fines de que informe: **a)** si la empresa demandada se encuentra regularmente inscripta, **b)** si ha declarado los incrementos en las cuotas del plan de ahorro, **c)** cuál es el adicional autorizado a cobrar conjuntamente con la cuota pura y su tope, **d)** cuales son los controles y verificaciones en las declaraciones juradas sobre el valor del vehículo de fábrica y la administradora de planes de ahorro, a los efectos de obtener certeza sobre el precio de venta real y todo otro dato de interés para la causa.-

IX- VISTA A DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

Una vez contestada la demanda y aportada la documental de la contraparte, solicito se corra vista a la Oficina de Defensa del Consumidor local, a fin de que

DENIS A. VALLEJOS
ABOGADO
T° X F° 189

MARIA CECILIA MAZA

GASTON FRIAS
36760249

dictamine en el plazo máximo de 30 días corridos: **1.-** si el contrato celebrado por esta parte y su modalidad de ejecución se ajusta a lo previsto en la Ley 24.240 y demás normas complementarias; **2.-** dictamine en particular respecto de los conceptos comprendidos bajo la noción de "MOVILIDAD", tanto en el contrato como en las cuotas devengadas; **3.-** dictamine en particular, si existe algún tipo de cláusula o modalidad de ejecución contractual, que sea ilegal, abusiva o arbitraria, en cuyo caso fundamente.-

X.-TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:

Que a los fines de poder tomar vista del expediente durante todo su trámite, solicito se me cargue en el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (SIGE) como parte actora y con mis respectivos abogados patrocinantes.-

XI.- AUTORIZACIONES:

Requieren de V.S. se autorice a los Dres. María Cecilia MAZA y/o Denis Alejandro VALLEJOS en forma indistinta a quien cualquiera de ellos indique a intervenir en el diligenciamiento de los oficios, oficios ley 22.172, cédulas y cédulas ley 22.172 a ordenarse.-

XII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicito:

1. Se me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

2. Se tenga por prorrogada la competencia territorial a la Primer Circunscripción Judicial de La Pampa.-

3. Oportunamente, se me haga extensiva la medida preventiva peticionada, en los términos y con los alcances expuestos precedentemente.

4. Oportunamente se haga lugar a la presente acción y se ordene a CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS a reestructurar el contrato inherente al plan de auto ahorro, con el objeto de fijar el valor de la cuota del plan, por TODO CONCEPTO, al 1/04/2018. En el caso de fijar un índice de variación del precio, se tome como parámetro único de variación el índice de aumento del salario mínimo, desde esa fecha y hasta la finalización del plan de pagos.

5. Se tenga presente la documentación acompañada y por ofrecida la prueba restante.

6. Se corra vista a la Oficina de Defensa del Consumidor.

7. Se ordene tomar vista de las presentes actuaciones y la carga de esta parte al SIGE.

8. Se tenga por autorizados a los Dres. María C. Maza y Denis Vallejos a intervenir en el diligenciamiento de oficios, oficios ley 22.172, cédulas y cédulas ley 22.172 a ordenarse.-

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

DENIS X. VALLEJOS
ABOGADO
T° X F° 189

GASTON FRIAS
36760249

MARIA CECILIA
MAT. ABOGADA T° VII F° 121
MAT. PROCURADORA T° [illegible]

29/MAY/20 10:40:30 [illegible]

844

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido enviados a despacho el día 28/05/2020, según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 28/05/2020

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día 01 de Junio de 2020.

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

M.2

845

VANINI MARINA JACOBA

Poder Judicial de La Pampa

Receptoría General de Expedientes

Segunda Circunscripción

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2 - Circ. II

Expediente Nº 66121

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS

contra

FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS

sobre

AMPARO

FECHA: 12/3/2020 HORA: 07:18

CAUSA Nº 66121

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2 - Circ. II

ACTOR/ES

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN	Doc.: 36283920
Dom. Real: CALLE 32 Nº 266 NORTE	General Pico - La Pampa
Dom. Constituido: calle 7 nro. 614	General Pico - La Pampa
Patrocinante: VANINI MARINA JACOBA	Doc.: 23131203
VANINI ANGEL JOSE MANUEL	Doc.: 33477589
Dom. Real: CALLE 24 NRO. 242	General Pico - La Pampa
Dom. Constituido: calle 7 nro 614	General Pico - La Pampa
Patrocinante: VANINI MARINA JACOBA	Doc.: 23131203
CAÑADA Facundo	Doc.: 39942703
Dom. Real: calle 40 Bis Nº 1765	General Pico - La Pampa
Dom. Constituido: calle 7 nro. 614	General Pico - La Pampa
Patrocinante: VANINI MARINA JACOBA	Doc.: 23131203
JAIME EDIT YANET	Doc.: 36283900
Dom. Real: ALBERDI 3000	Caleufu - La Pampa
Dom. Constituido: calle 7 nro 614	General Pico - La Pampa
Patrocinante: VANINI MARINA JACOBA	Doc.: 23131203
GONZALO VERONICA SILVANA	Doc.: 22074806
Dom. Real: 40 BIS—1765	General Pico - La Pampa

FECHA: 12/3/2020 HORA: 07:18

Dom. Constituido: calle 7 nro. 614 | General Pico - La Pampa

Patrocinante: VANINI MARINA JACOBA | Doc.: 23131203

DEMANDADO/S

FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS | Doc.: 30692239055

Dom. Real: Carlos M. Della Paolera nro. 297 Piso 25 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dom. Constituido:

VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANONIMA | Doc.: 30561332688

Dom. Real: MAIPU 267 PISO 11 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dom. Constituido:

CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS | Doc.: 30685888471

Dom. Real: Avenida del Libertador 101 Piso 14 | VICENTE LOPEZ - Buenos Aires

Dom. Constituido:

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SA | Doc.: 33519901299

Dom. Real: Fray Justo S. María de Oro 1744 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dom. Constituido:

FECHA: 12/3/2020 HORA: 07:18

848

8

Colegio de Abogados
y Procuradores de La Pampa

Tel. (02954) 412609 SANTA ROSA - (02954) 763503 CIUDAD JUDICIAL - SANTA ROSA
(02302) 43-1555 GENERAL PICO - (02952) 43-2901 GENERAL ACHA
www.caplp.org.ar

TASA
Ley N° 422, Art. 4°

Ley N° 422, art. 4°:
"La tasa que prescribe esta ley se abonará en todo juicio que se inicie y los jueces no darán curso a la petición si no se acredita el pago de la misma, con un ejemplar de la boleta de depósito correspondiente."

Actor PANSA GODOY, CLAUDIO ROMAN y OTROS

Demandado FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y OTROS.

Juicio AMPARO.

Lugar y Fecha GENERAL PICO, 18 DE MARZO DE 2020.

Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa
SANTA ROSA

N° 00001590

AÑO 2020

2

$ 550
Ley N°3210

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

LOS PRESENTES DATOS DEBERÁN SER CONSIGNADOS EL DÍA DE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESENTE AL EXPEDIENTE CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE

849

CAJA FORENSE DE LA PAMPA

LEY 1861

CUIT: 30-58692097-5
L6360DVK - GENERAL PICO- LA PAMPA
Tel./Fax: (02302) 42-3884
E-mail: infopico@cforense.org

Fecha: 18/03/2020

Nº de Boleta: 002 - 0085498

CODIGO:	PROFESIONAL:	PARTICIPACION
S099	STEFANI, ELIZABETH SUSANA	% 34
V028	VIOLO, ALEJANDRA	% 33
V020	VANINI, MARINA JACOBA	% 33

CARATULA:

Actor: PANSA GODOY CLAUDIO R. Y OTROS

Demandado:

Juicio: AMPARO

Monto:

Expediente: **Juzgado:**

En Autos:

Observaciones:

Artículo 41 inciso a) de la Ley 1861:	$	1,800.00
TOTAL:	$	1,800.00

CONSTE: que las contribuciones ingresadas mediante la presente boleta lo son a cuenta de las que deban ingresarse definitivamente, en la forma y oportunidades dispuestas por los artículos 43, 44, 45, 52, 53, 54 y 55 de la LEY 1861.

CAJA FORENSE LA PAMPA 18 MAR 2020 LEY 1861 PAGADO

CAJA FORENSE COMPUTACION
10:45:34 - 18/03/2020 - JLS

ORIGINAL

850





ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° 12 F° 111 C.A.P.L.P.
T° 260 F° 838 C.P.A.C.F.

851

RECIBO DE REMUNERACIONES

CEREALES QUEMU S.A.
LAS HERAS 677 - (6333) QUEMU-QUEMU
C.U.I.T. 33-58124554-9

Periodo: Mensual 02/2020

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00069	TARINI, ANGEL JOSE	20-33477589-6	22/04/2019		$ 34.531,51

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Periodo	Banco	Categoria	Función
12/02	01/2020		ADM-C ADMINISTRATIVO	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0009	SUELDO MENSUAL COMERCIO	15,00	17.861,13		
0028	INCREM SOLIDARIO D.14/20		2.068,97		
0086	ACUERDO 2019-20		517,24		
0091	INCENTIVO LABORAL		7.842,41		
0190	PRESENTISMO	8,33	1.487,83		
0199	VACACIONES	14,00	29.999,20		
0208	VAC INCR SOLIDARIO		2.240,80		
0300	JUBILACION	11,00			6.821,85
0302	LEY 19032	3,00			1.860,50
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.860,50
0322	APORTE SINDICAL	2,00			1.240,34
0332	FAECYS	0,50			310,08
0345	APORTE EXTRAORDINARIO				100,00
0800	DIFERENCIA REDONDEO			0,49	

MANTENGA EL DOMICILIO ACTUALIZADO ANTE SU EMPLEADOR

TOTALES	62.016,78	0,49	12.193,27
		NETO	49.824,00

125305 CR DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Lugar y Fecha de Pago: LAS HERAS, QUEMU QUEMU, 29/02/2020

Son Pesos: Cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro Pesos**********

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

CEREALES QUEMU S.A.
GUILLERMO O. VASSIA
PRESIDENTE
Firma Empleador

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° IX F° 111 C.A.P.L.P.
T° 200 F° 838 C.P.A.C.F.

PLAN CHEVROLET

Personería Jurídica acordada el 25/03/56 inscripta bajo el número 2515, libro 118 tomo "A" de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación.
Planes aprobados por resolución Nro.: 906/04.
Ante cualquier consulta sobre los alcances de estas Condiciones Generales dirigirse a la Inspección General de Justicia sita en la calle Paseo Colón 285, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires. Tel. (011) 4343-0211 ó 0800-333-3445.

852

SOLICITUD DE ADHESION

No 00961573

Solicito a Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, por la presente me adjudique un vehículo de ahorro según características se indican a continuación y forman parte de esta Solicitud, detallando conjuntamente mis datos personales, el Concesionario en el cual desco se me entregue el vehículo una vez adjudicado y la modalidad de pago que he elegido.

Marcar con X lo que corresponda

CARACTERISTICAS DEL PLAN

A) Chevy 1.6 N — $19.990 — Pesos — Chevrolet — Nuevo
Fabricado o importado por: General Motors de Argentina S.R.L. — Plan: 060 — TERMINACION TOTAL (MESES): 84 meses — no — si — Variante de cuota reducida — %

B) $ 50.93,00 — $ 2 Cuotas Cargas Administrativas — Seguro de Vida colectivo — Otros conceptos # — $ 834B,44 — Total
Detalle otros conceptos

En cumplimiento de la Resolución I.G.J. 10/93, del 29/04/1993, se deja constancia que las obligaciones asumidas por **Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados** se encuentran garantizadas por **GENERAL MOTORS de ARGENTINA S.R.L.** con domicilio en Av. del Libertador 101, Piso 13, Vicente López (B1638BEA) Buenos Aires, Argentina

*Tachar lo que no corresponda (p. ej. D.N.I./L.E./L.C.

DATOS PERSONALES

C) 1-Físico X — 2-Jurídico — Tipo de persona

D) VAN NI ANGel Jose Manuel — Apellido/s y Nombre/s o Razón Social
Apellido/s y Nombre/s apoderado (sólo en caso de Persona Jurídica)

E) 24 Nº 242 — Domicilio (es lugar de envío de cuotas) — La Pampa — Provincia
General Pico — Localidad — 6 — Postal — Código (ver tabla # A)

F) [illegible] — Nro. de Celular - Incluir prefijo — E-Mail de contacto
elyosevan.ni@hotmail.com

G) 20 39477589 6 — Condición de IVA — 1-Resp. Inscripto — 2-Resp. No Inscripto — 3-Cons. Final — 4-Exento

H) Tipo y nro. de Documento de Identidad — L.C.I. — D.N.I. 33947589 *

I) Estado civil — 1-Soltero X — 2-Casado — 3-Divorciado — 4-Viudo

J) Fecha de nacimiento 08 01 88 — Sexo — 1- Masculino X — 2- Femenino

K) Nacionalidad — 1- Argentina X — 2-Extranjera — Nro. certificado residencia — Tiempo residencia

L) Apellido/s y Nombre/s del cónyuge — Tipo/Nro. Doc. Identidad

M) Personas a cargo

N) Empleado — Profesión/Ocupación — Código (ver tabla # B) — Comercio — Rama actividad — Código (ver tabla # C)

O) TRES Hermanos — Empresa, Lugar de empleo o profesión/ocupación — Antigüedad — Teléfono laboral (cuno interior, incluir prefijo)

P) $ 12.000 — Sueldo y comisión — $ — Otros Ingresos — $ 12.000 — Total ingresos
Propietario vehículo: 1-no X — 2-si — Modelo — Código (ver tabla # D)
Propietario inmueble: 1-no X — 2-si

AGENTE Y/O CONCESIONARIO Y MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS QUE SEA EL SOLICITANTE

Q) MILENARIA SA — Agente y/o Concesionario — Código 856

R) 1-Red Bancaria — 2-Débito Automático Bancario — 3-Débito Automático Tarjeta de Crédito X
Modalidad con la que desea hacer mis pagos

Dejo constancia de que conozco los conceptos de las precedentes Características del Plan y las Condiciones Generales que han de regir la presente Solicitud de Adhesión, por lo cual como prueba, firmo hoy conforme al pie de cada una de sus carillas. Asimismo, reconozco que los datos aquí consignados revisten el carácter de declaración jurada.

S) General Pico — Lugar y fecha — Firma y declaración del solicitante

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRADORA

Fecha Recepción Solicitud en Administradora — Fecha aceptación — Incluida en Grupo — Nro. Orden

CONDICIONES GENERALES

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora velará por la debida promoción y celebración de las Solicitudes de Adhesión, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del Bien y/o liquidación final, y su responsabilidad se extenderá a las consecuencias de los actos de sus agentes en cuanto se refieran a esta operatoria.
Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los agentes y/o promotores respecto de la Administradora y/o Terminal. Sin perjuicio de ello, el Suscriptor deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 (treinta) días de suscripta la Solicitud de Adhesión, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiere asumido el Agente y/o promotor de la Solicitud de Adhesión, respecto de situaciones no previstas en estas Condiciones Generales. Los compromisos, promesas u otras obligaciones asumidas por el Agente y/o promotor que el Suscriptor acompañe o su denuncia deberá estar plasmado en una nota que al menos tenga membrete del mismo. En caso que el Suscriptor no denuncie por escrito y dentro del plazo dispuesto precedentemente tales compromisos, promesas u obligaciones, las mismas se entenderán pactadas entre el Suscriptor y el Agente y/o promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Suscriptor y la Administradora, que será tercero y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.
En el supuesto que el Suscriptor adjunte el compromiso efectuado por el Agente y/o promotor y la Administrador restituya una copia de dicho compromiso firmado al Suscriptor, se entenderá que la Administrador acepta y asume solidariamente el citado compromiso del Agente y/o promotor.
Los Agentes y/o promotores de las Solicitudes de Adhesión no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas, ni recibir importe alguno de los Suscriptores por conceptos vinculados a estas Condiciones Generales. En consecuencia, la Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Suscriptores a terceros y en especial a Agentes y/o promotores de Solicitudes de Adhesión, salvo en lo relativo al Derecho de Inscripción y Cuota N° 1 y/o en cualquier otro supuesto siempre que se encuentre expresa e inconfundiblemente autorizado por la Administradora.

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

1.1. Administradora: "Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados", denominada Administradora para todos los efectos contenidos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, frente a cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

1.2. Solicitante: Es toda persona física o jurídica que presenta a la Administradora una Solicitud de Adhesión.

1.3. Suscriptor: Es todo Solicitante admitido por la Administradora para formar parte de un Grupo.

1.4. Suscriptor Ahorrista: Es todo Suscriptor que aún no ha sido favorecido en un acto de adjudicación.

1.5. Suscriptor Adjudicatario: Es todo Suscriptor Ahorrista que habiendo sido favorecido en un acto de adjudicación, aún no ha completado los procedimientos previstos en estas Condiciones Generales para la entrega efectiva del Bien.

1.6. Suscriptor Adjudicado: Es el Suscriptor al cual la Administradora ha entregado el Bien Tipo.

1.7. Grupo de Suscriptores o Grupo: Es el conjunto de Suscriptores cuyos aportes se integran en un fondo común con el fin de obtener la adjudicación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos, mediante un plan de ahorro.

1.8. Bien Tipo: Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos, nacionales o importados, con todos los accesorios de origen necesarios para su inmediato funcionamiento, cubiertos por la garantía normal exigible en el país entendida por el fabricante nacional o el representante exclusivo en el país del fabricante exportador según corresponda.
Estos bienes son los indicados en las respectivas "Solicitudes de Adhesión" y servirán de base para la formación de los Grupos de Suscriptores.

1.9. Valor Básico: Es el precio de lista de venta al público al contado sugerido o indicado, periódicamente, por la Terminal o, en el caso de bienes importados por el representante exclusivo en el país del fabricante exportador del Bien Tipo, incluyendo los accesorios no opcionales, determinados por la Terminal y toda bonificación que realice la Terminal a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, en los términos y con las excepciones dispuestas en la Resolución Gral. IGJ N° 12/02.
En el caso de bienes importados, el Valor Básico incluye el importe por flete y seguro desde el país del fabricante exportador hasta el depósito en el país del representante exclusivo del exportador.
Mientras el precio no haya sido totalmente aportado, el saldo será modificado en la misma proporción en que varíe el Valor Básico del Bien Tipo. Se incluirán en dicho valor todos los impuestos nacionales o provinciales que integren el precio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento de la constitución del Grupo.
Se adicionarán al Valor Básico del Bien Tipo elegido todos aquellos impuestos que recaigan sobre el mismo y que hayan sido establecidos con posterioridad a la constitución del Grupo.

1.10. Formulario de pago: Es aquel que la Administradora entrega a los Suscriptores o pone a disposición, para efectuar los pagos mensuales correspondientes a las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

1.11. Cuota Pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Básico del Bien Tipo vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan que corresponda. Su valor constituye la cuota pura de ahorro o de amortización, según resulte aplicable.

1.12. Cuota Mensual: Es el monto que mensualmente debe abonar el Suscriptor y está integrado por:
i) Cuota Pura;
ii) Cargas Administrativas más la porción de los derechos de Inscripción y Adjudicación de acuerdo con las facilidades de pago otorgadas;
iii) El importe de la cuota mensual del Seguro de Vida Colectivo a ser abonado por los Suscriptores que sean personas físicas;
iv) Seguro del Bien adjudicado;
v) Impuesto y todo otro cargo que resulte de estas Condiciones Generales.

1.13. Integración Mínima: Es la cantidad de Cuotas Mensuales que debe tener canceladas el Suscriptor Ahorrista para estar en condiciones de resultar Adjudicado, según indique la Administradora al momento de la formación del Grupo. Este requisito sólo será aplicable a los planes de 72 y 84 meses y no podrá superar las 12 y 24 Cuotas Mensuales respectivamente. Las mismas deben abonarse en función del Valor Básico vigente a la fecha de su efectivo pago, y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan.

1.14. Derechos y Cargas: Son los importes que los Solicitantes y Suscriptores deben abonar a la Administradora conforme las presentes Condiciones Generales, y son adquiridos por ésta en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan:
i) Derecho de Inscripción: En el momento que el Solicitante presenta la Solicitud de Adhesión abonará un derecho de Inscripción de hasta el 2,5% (dos coma cinco por ciento) del Valor Básico vigente. Este importe podrá ser prorrateado, total o parcialmente, por la Administradora al número de cuotas que considere convenientes. En tal caso, su p procederá conjuntamente con el de dichas cuotas. Asimismo, el saldo será modificado en la misma proporción en que varíe el Valor Básico del Bien Tipo.
ii) Cargas Administrativas: Conjuntamente con cada Cuota se abonará un arancel en concepto de Cargas Administrativas de conformidad con los valores establecidos en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales;
iii) Derecho de Adjudicación: En la oportunidad indicada en los ítems 11.4 y 12.13, según corresponda, el Suscriptor Adjudicatario deberá abonar a la Administradora hasta el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del Valor Básico vigente el día en que tuvo lugar el Sorteo o Licitación correspondiente.
Las facilidades de pago que proporcione la Administradora, no incluirán recargo adicional, pero los importes prorrateados serán modificados en la misma proporción en que varíe el Valor Básico del Bien Tipo al tiempo del efectivo pago.
El número de cuotas por las que se prorratean, total o parcialmente, tanto el Derecho de Adjudicación como el de Inscripción, se establecerá de modo uniforme para todos los Suscriptores por igual dentro de todos los Grupos cerrados en un mismo período.

1.15. Terminal: Es la fabricante de Bienes Tipo o el representante exclusivo en el país del fabricante exportador.

CLÁUSULA 2 - OBJETO

Los planes de ahorro de "Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados" tienen por objeto hacer posible la adjudicación en

propiedad al Suscriptor Ahorrista del Bien Tipo indicado en la Solicitud de Adhesión, empleando los fondos aportados por el conjunto de suscriptores del respectivo Grupo, en la forma y condiciones que se indican en las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 3 - PLANES -
Los planes que "Chevrolet" Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados" podrá ofrecer, se detallan a continuación:

DURACIÓN TOTAL (MESES)	SUSCRIPTORES	INTEGRACIÓN MÍNIMA	CUOTA PURA (*)	CARGAS ADMINIST. (*)	CUOTA MENSUAL (*)
12	24	-	8,334	0,333	8,667
24	48	-	4,167	0,25	4,417
30	60	-	3,334	0,266	3,600
42	80	-	2,50	0,25	2,750
50	100	-	2,00	0,20	2,200
60	120	-	1,667	0,166	1,833
72	144	(a)	1,389	0,136	1,525
84	168	(b)	1,19	0,119	1,309

(*) Porcentajes sobre el Valor Básico.
(a) Será determinada por la Administración y no podrá exceder de 12 (doce) cuotas.
(b) Será determinado por la Administradora y no podrá exceder de 24 (veinticuatro) cuotas.

CLÁUSULA 4 - NOTIFICACIONES
La Sociedad Administradora efectuará las notificaciones que surjan de estas Condiciones Generales al Solicitante o Suscriptor en su caso, por alguno de los medios siguientes: (a) Notificación personal bajo firma de la parte notificada o por Escribano Público; (b) Telegrama colacionado; (c) Telegrama con copia certificada y Aviso de Entrega; (d) Carta documento; (e) cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y/o recepción de la pieza y el contenido enviado en la misma; (f) todo otro medio fehaciente de comunicación aceptado por la Inspección General de Justicia. En todos los casos en que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los Suscriptores mediante publicaciones en diarios de gran circulación en el país, las mismas serán realizadas en uno de los siguientes diarios: "La Nación", "Clarín", "La Prensa", "Ámbito Financiero".

CLÁUSULA 5 - SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE SUSCRIPTORES
5.1. Los requisitos que debe cumplir el Solicitante para integrar el Grupo de Suscriptores correspondientes al plan elegido, serán los siguientes:
i) En el caso de personas físicas: contar con una edad mínima de 18 años o ser menores emancipados, y una máxima de 70 años;
ii) En el caso de personas jurídicas presentar la documentación societaria que solicite la Administradora y acreditar, adecuadamente a juicio de ésta, la personería invocada;
iii) Abonar el importe correspondiente al Derecho de Inscripción y a la primera Cuota Mensual (que no incluirá Seguro de Vida), siendo facultativo para la Administradora diferir el cobro de la primera Cuota Mensual para luego de constituido el Grupo (en este supuesto, la primera Cuota Mensual incluirá Seguro de Vida).
5.2. La Administradora se reserva el derecho de rechazar la Solicitud de Adhesión, dentro de los 10 (diez) días corridos desde la fecha de recepción de la misma. A tal efecto y dentro de dicho plazo, notificará fehacientemente al Solicitante, poniendo de inmediato el importe recibido a su disposición, sin intereses ni indemnizaciones ni actualizaciones. No obstante, transcurrido el plazo de 10 (diez) días corridos antes indicado sin que se haya cursado la notificación al Solicitante deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1.(ii) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.
5.3. Transcurridos 90 (noventa) días corridos desde la fecha de recepción de la Solicitud de Adhesión sin que se constituya un Grupo que la incluya, quedará sin efecto la obligación asumida ante el Solicitante, en cuyo caso la Administradora deberá poner a su disposición -dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes- el importe recibido más los intereses devengados calculados de la siguiente manera:
i) A la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en Caja de Ahorros en Pesos, cuando la moneda de pago consignada en el frente de la Solicitud de Adhesión es en Pesos;
ii) A la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para depósitos en Caja de Ahorros en Dólares estadounidenses, si la moneda consignada en el frente de la Solicitud de Adhesión fuera el Dólar estadounidense.
Transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles antes mencionados sin que la Administradora ponga a disposición del Solicitante el importe a devolver deberá agregarse intereses sobre dicho importe utilizándose la tasa prevista en la cláusula 18.1.(ii) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.
5.4. El Solicitante que por algún medio fehaciente desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma en la Administradora, siempre que antes no haya sido notificado por la Administradora que ha sido incluido en un Grupo, perderá el importe que corresponda en concepto de Derecho de Inscripción y se le reintegrará el importe correspondiente a la primera cuota mensual sin adicionársele interés alguno, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la notificación de desistimiento que curse el Solicitante a la Administradora. Transcurrido dicho plazo deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1.(ii) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA 6 - CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE SUSCRIPTORES
La Administradora considerará constituido un Grupo, cuando éste reúna un número de Solicitudes de Adhesión admitidas para un idéntico Bien Tipo, igual al doble de la cantidad de meses del plan a que ellas correspondan. En tal caso, la Administradora notificará en forma fehaciente al Solicitante que ha sido incluido en un Grupo, citando número y orden dentro del mismo. Los números de orden de los Suscriptores dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). Simultáneamente con la notificación de constitución del Grupo, la Administradora remitirá instrucciones respecto del procedimiento a seguir en el futuro.

CLÁUSULA 7 - PAGO DE CUOTAS
7.1. Constituido el Grupo, las Cuotas Mensuales deberán abonarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en forma mensual y consecutiva. Cuando el décimo día coincidiera con un día no hábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. Los pagos deberán realizarse utilizando el Formulario de Pago y exclusivamente en el lugar que la Administradora le indique al Suscriptor en la notificación de constitución del Grupo al que pertenece, según lo prescripto por la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales, y serán nulos todos los pagos efectuados a terceros y en especial a agentes y/o promotores de las Solicitudes de Adhesión, tal como se explicita al comienzo de estas Condiciones Generales (ver "Responsabilidad de la Administradora"). En ningún caso, la falta de recepción o extravío del Formulario de Pago por parte del Suscriptor, lo desligará de efectuar los mismos en término, debiendo procurarse el Formulario de Pago sustituto que la Administradora pondrá a su disposición.
7.2. El Valor Básico del Bien Tipo será pagadero en el número de cuotas que establece el plan elegido por el Suscriptor en la Solicitud de Adhesión.
7.3. Si se depositaran importes inferiores a los que corresponden, la Administradora acreditará el importe recibido al pago parcial de la Cuota Mensual a cancelar y modificará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con la Cuota Pura vigente en el próximo vencimiento, con más los intereses previstos en la Cláusula 18.1.(i) para los Suscriptores Ahorristas y los previstos en la Cláusula 18.1.(ii) para los Suscriptores Adjudicatarios y Adjudicados. Los intereses se calcularán desde la fecha de vencimiento de la Cuota Mensual hasta la del efectivo pago. El importe que surja del cálculo de los intereses será comunicado en el Formulario de Pago posterior si de el fecha del efectivo pago. Sin perjuicio de ello, se entenderá que el Suscriptor se halla en mora y no podrá participar en el acto de adjudicación correspondiente a la Cuota Mensual abonada parcialmente.
7.4. Si se abonara un importe superior al que corresponda, la Administradora aplicará los fondos, en primer término al pago de cuotas vencidas, si correspondiera, y el excedente a la cancelación anticipada de cuotas no vencidas en sentido inverso, siempre y cuando no sea de aplicación la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.
De no existir sumas a pagar, los fondos excedentes se pondrán a disposición del Suscriptor en forma fehaciente y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la Administradora haya tomado conocimiento de dicho pago. Transcurrido dicho plazo deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1.(ii) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA 8 - FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS
8.1. Se formará uno para cada Grupo. Estará constituido con los ingresos de Cuotas Puras, intereses punitorios sobre Cuotas Puras, multas, adelantos por cancelaciones anticipadas, indemnizaciones de compañías aseguradoras por siniestros en el Grupo, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. No

incluye los pagos con destino a seguros y los Derechos de Inscripción y Adjudicación,Cargas Administrativas y derechos y cargos aplicables en su caso y sus respectivos intereses punitorios que corresponderán definitivamente a la Administradora.
El fondo de adjudicación y reintegros de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando Bienes Tipo de acuerdo a las disponibilidades al mismo.
Para la determinación del fondo de adjudicación y reintegros, se considerarán todos los ingresos detallados en el párrafo anterior con más los excedentes que existieren al último día hábil del mes inmediato anterior al de realización del Acto de Adjudicación que correspondiere.

8.2. Cuando los fondos permitan las adjudicaciones de un sólo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo.
Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera oferta para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo, y así sucesivamente.
Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación.
En caso de que las sumas provenientes del fondo de adjudicación y reintegros, en un mes dado y para un Grupo determinado, alcanzaren a cubrir uno o más Valores Básicos y una fracción, la Administradora arbitrará lo necesario para congelar el precio de dicha fracción, el que se completará prioritariamente con los ingresos de fondos a percibir.
La Administradora también podrá adquirir un Bien Tipo cuyo precio no se cubra totalmente con el fondo de adjudicación y reintegros disponible, el cual se cancelará prioritariamente con los ingresos a percibir del fondo.

CLÁUSULA 9 - DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos aportados en pago de Cuotas Puras, intereses sobre el monto de éstas, multas, adelantos por cancelaciones anticipadas, indemnizaciones de compañías aseguradoras por siniestros así como todo otro ingreso que de acuerdo a estas Condiciones Generales corresponda al Grupo al que pertenece, ingresarán al fondo de adjudicación y reintegros del mismo y sólo podrán ser afectados al cumplimiento de los planes enunciados en la cláusula 3 y al reintegro del Haber de los Suscriptores.

CLÁUSULA 10 - ADJUDICACIONES

10.1. Constituido el Grupo comenzarán los Actos de Adjudicación mensuales ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente. El primer acto de adjudicación se realizará el día 8 (ocho) del mes siguiente a la constitución del Grupo o de emitida la primera Cuota Mensual correspondiente a dicho Grupo, lo que ocurra último. Si fuere un día no hábil se efectuará el día inmediato posterior.
Con posterioridad a éste, la Administradora realizará los Actos de Adjudicación en la sede social, en acto público, el día 8 (ocho) de cada mes, a las 10 (diez) horas. Si fuere un día no hábil, se efectuará el día inmediato posterior. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del acto, la Administradora notificará a los Suscriptores Ahorristas el cambio respectivo mediante publicación en uno de los diarios de gran circulación en el país, indicados en la Cláusula 4. Esta publicación se llevará a cabo con, por lo menos, 10 (diez) días corridos de anticipación a la fecha en que se realice el Acto. Dentro del mismo plazo se comunicará dicho cambio a la Inspección General de Justicia.

10.2. El resultado de las adjudicaciones se publicará por un día en uno de los diarios de gran circulación en el país, indicados en la Cláusula 4, dentro de los 8 (ocho) días hábiles de efectuado el Acto de Adjudicación respectivo. En el mismo plazo el resultado también se comunicará a la Inspección General de Justicia.

10.3. Los Suscriptores Ahorristas que resulten favorecidos por la modalidad de sorteo o licitación serán notificados en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días hábiles de realizado el Acto de Adjudicación.

CLÁUSULA 11 - MODALIDAD DE LOS SORTEOS

11.1. Se utilizará un bolillero, u otro medio idóneo, aprobado por la Inspección General de Justicia, al que se guardará en un cofre precintado por el representante de la Inspección General de Justicia o por el Escribano interviniente, en ausencia de aquel.

11.2. El sorteo se implementará de acuerdo al siguiente procedimiento:
I) El Escribano Público introducirá una cantidad de bolillas equivalente al doble del número de meses del plan de mayor duración correspondiente a los Grupos que participan en ese acto, numeradas correlativamente a partir del número 1 (uno);
II) Seguidamente se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación para todos los Suscriptores Ahorristas de todos los Grupos en vigencia, cuya adjudicación haya lugar.
11.3. Podrán ser Adjudicatarios todos los Suscriptores Ahorristas que se hallen al día en sus obligaciones correspondientes al Grupo y a la Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales, a cuyo fin la situación del Suscriptor Ahorrista se tomará al día 10 (diez) del mes inmediato anterior al de la adjudicación. La regularización de solicitudes hecha después de dicha fecha, no dará derecho a ser Adjudicatario en la adjudicación del mes que corresponda.

11.4. Para aceptar la adjudicación, los ganadores del sorteo tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha en que reciban la notificación mencionada en el ítem 10.3. A tal efecto deberán concurrir al lugar que la Administradora les indique para completar la documentación necesaria para la entrega del Bien, así como abonar el Derecho de Adjudicación correspondiente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la Adjudicación. En caso de producirse tal circunstancia, la Administradora podrá ofrecer la Adjudicación vacante a los demás integrantes del Grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, de conformidad con el mecanismo descripto en el ítem 11.5.
El importe correspondiente al Derecho de Adjudicación podrá ser prorrateado por la Administradora en el número de cuotas que considere conveniente.

11.5. En los planes de 72 (setenta y dos) y 84 (ochenta y cuatro) meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor y Adjudicatario por sorteo no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como Integración Mínima por la Administradora, deberá cumplir con este requisito, multiplicando al efecto el número de Cuotas necesarias para cubrir la Integración Mínima por el importe de la Cuota Pura vigente a dicho momento.
Deberá también aceptar la Adjudicación dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificada la misma, caso contrario, ésta quedará anulada procediendo la Administradora dentro de los 5 (cinco) días corridos de vencido el plazo anterior, a ofrecer la adjudicación vacante a los demás integrantes del Grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, mediante notificación fehaciente, respetando el orden de prioridad de extracción de las bolillas en el sorteo.
Los Suscriptores Ahorristas que acepten la propuesta deberán dentro de los 15 (quince) días hábiles de ser notificados, comunicar tal decisión y adjuntar cheque a la orden de "Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados" por un importe equivalente a la cantidad de Cuotas Puras necesarias para cubrir la Integración Mínima prevista por la Administradora, indicando los datos identificatorios de su Solicitud de Adhesión, número de grupo al que pertenece y número de orden.

CLÁUSULA 12 - MODALIDADES DE LAS LICITACIONES

12.1. Para el Suscriptor Ahorristas licitar importa automáticamente la aceptación de la adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder.

12.2. La oferta de licitación se hará por medio de una carta-formulario en sobre cerrado que suministrará la Administradora, debiendo indicar el Suscriptor Ahorrista nombre, apellido y los datos identificatorios de su Solicitud de Adhesión, número de Grupo al que pertenece y número de orden, la fecha del Acto de Adjudicación para la cual licita, y la cantidad de Cuotas Puras ofertadas, debiendo ser firmada por el oferente.

12.3. La oferta podrá realizarse:
I) Con cheque o giro únicamente negociable por la Administradora, que deberá incluirse en el sobre de la oferta;
II) Con depósito bancario, transferencia y otro medio, a la cuenta que le indique la Administradora, dentro de las 48 hs. de realizado el Acto de Adjudicación en el que la oferta del Suscriptor Ahorrista fue declarada ganadora, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de la misma si no cancelara en ese tiempo el importe ofrecido.

12.4. El monto de la oferta de la licitación será el que resulte de multiplicar la cantidad de Cuotas Puras enteras ofrecidas, por el valor de la Cuota Pura vigente para esa adjudicación.

12.5. El importe correspondiente a la oferta de licitación se aplicará a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última o bien, a la cancelación parcial del total de las cuotas a devengarse mediante prorrateo entre todas las cuotas mensuales no vencidas, contándose la primera a partir del mes siguiente a la adjudicación.

Firma solicitante

La Carga Administrativa se disminuirá en el mismo porcentaje que disminuya la Cuota Pura pactada con respecto a la Cuota Pura del Plan.

12.6. Las ofertas de licitación deberán entregarse a la Administradora hasta el momento en que el Escribano interviniente declare abierto el Acto de Adjudicación por licitación.

12.7. No será considerada la oferta de licitación, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.

12.8. Será favorecido con la adjudicación en el Suscriptor Ahorrista que en cada Grupo haya ofrecido adelantar el pago de la mayor cantidad de Cuotas Puras.

12.9. El valor de las Cuotas Puras que se cancelan por licitación será el de la Cuota Pura vigente al momento de realizarse el Acto de Adjudicación.

12.10. En caso de igualdad de ofertas, para determinar la ganadora, se tomará en cuenta la prioridad de extracción que le corresponde a cada Suscriptor Ahorrista en el sorteo realizado en dicho Acto de Adjudicación.
De no haber existido sorteo, se procederá a extraer las bolillas a fin de determinar el orden de prioridad para el caso de igualdad de oferta de licitación.

12.11. De no existir ofertas de licitación en un determinado Grupo, el Bien Tipo se adjudicará por la modalidad de sorteo, siguiendo con la prioridad de extracción original.

12.12. Si un Suscriptor Ahorrista resultare favorecido con la adjudicación por mejor oferta en la licitación y también le hubiere correspondido por la modalidad por sorteo, se lo tendrá adjudicado por ésta última.

12.13. Los ganadores por licitación tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación mencionada en el ítem 10.3., para abonar el Derecho de Adjudicación correspondiente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación.
Este importe, conforme lo dispuesto en 1.14 II, podrá ser prorrateado por la Administradora en el número de cuotas que considere conveniente.

12.14. El reintegro de los valores correspondientes si procediese, se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles de decretada la caducidad de la adjudicación.
En los planes de 72 (setenta y dos) y 84 (ochenta y cuatro) meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación el Suscriptor Ahorrista no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas por la Administradora como Integración Mínima, la oferta de licitación deberá contener las Cuotas Puras necesarias para el cumplimiento de dicho requisito. Caso contrario la oferta no será tenida por válida.
De no resultar ganadora la oferta, también deberán reintegrarse en el plazo de 10 (diez) días hábiles previsto precedentemente los valores ofrecidos. Transcurrido dicho plazo deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1. (i) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.

2.15. En los planes de 72 (setenta y dos) y 84 (ochenta y cuatro) meses, para la determinación de la oferta de licitación ganadora sólo serán consideradas las cuotas que excedan el mínimo necesario para completar la Integración Mínima.

CLÁUSULA 13 - ELECCIÓN DE OTRO BIEN TIPO

13.1. El Suscriptor Ahorrista que haya resultado Adjudicatario, podrá solicitar, dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación, la entrega de un Bien de distinto modelo que el indicado en la Solicitud de Adhesión de entre los ofrecidos por la Terminal según corresponda. Será facultad de la Administradora aceptar o denegar dicha entrega, condicionada a las disponibilidades de la Terminal, dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la nota de pedido de cambio de Bien por parte del Suscriptor Adjudicatario. En el supuesto que la Administradora no deniegue el pedido en el plazo antes de indicado se entenderá que el mismo ha sido aceptado. Por su parte, para el caso de aceptación de cambio de Bien, y fundado en razones de disponibilidad del Bien elegido, la Administradora podrá pactar con el Suscriptor Adjudicatario un plazo de entrega adicional de 50 (cincuenta) días hábiles sobre el plazo original previsto en la Cláusula 14.1.2. de estas Condiciones Generales para el Bien Tipo.

13.2. En caso que el valor del Bien solicitado sea mayor que el Valor Básico del Bien Tipo indicado en la Solicitud de Adhesión, la diferencia según la lista de precios aplicable al Bien elegido al momento de la aceptación deberá ser abonada antes de la entrega de este Bien dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida la solicitud de cambio de modelo.

13.3. En caso de ser de menor valor que el Valor Básico del Bien Tipo indicado en la Solicitud de Adhesión, la diferencia, a opción del Suscriptor Adjudicatario, será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas a partir de la misma o a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas. En el supuesto que la diferencia por cambio de modelo a uno de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le entregará al Suscriptor Adjudicatario dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la Administradora le haya notificado su aceptación al cambio del Bien. Transcurrido dicho plazo deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1.(II) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.

13.4. En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del valor del Bien Tipo original.

CLÁUSULA 14 - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA Y DEL SUSCRIPTOR ADJUDICATARIO

14.1. De la Administradora:

14.1.1. Cumplir con la notificación establecida en el ítem 10.3.

14.1.2. Poner a disposición del Suscriptor Adjudicatario el Bien Tipo adjudicado, dentro de los 50 (cincuenta) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la adjudicación que efectúe el Suscriptor Adjudicatario, siempre que éste cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales. En los casos en los que el Suscriptor Adjudicatario haya solicitado un cambio de modelo en los términos de la Cláusula 13 precedente y este haya sido aceptado por la Administradora, será de aplicación el plazo adicional de entrega previsto en esa misma Cláusula 13, en caso de corresponder. Cuando la Administradora no cumpla con tales plazos será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 18.6 de estas Condiciones Generales.

14.1.3. Instrumentar la garantía real de prenda por sí misma o por quien ella determine.

14.1.4. La Administradora se responsabiliza de la entrega del Bien Tipo en forma.

14.1.5. Confeccionar el Balance de Grupo en las condiciones y plazos establecidos en la cláusula 23 Liquidación de Grupo.

14.1.6. La Administradora responderá con fondos propios frente al Grupo ante la falta de pago oportuno de la indemnización debida por la compañía aseguradora elegida por el Suscriptor Adjudicatario en los términos del punto 14.2.3.f), causada en la quiebra o liquidación de dicha compañía aseguradora, si al tiempo de su elección por parte del Suscriptor Adjudicatario la compañía aseguradora se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el Suscriptor Adjudicatario efectúo su elección.

14.2. Del Suscriptor Adjudicatario:

14.2.1. Pagar el Derecho de Adjudicación o la parte proporcional en caso de prorrateo para el pago del Derecho de Adjudicación dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación mencionada en el ítem 10.3.

14.2.2. Retirar el Bien adjudicado dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar desde la fecha en la que se le notifique fehacientemente que aquel se encuentra a su disposición.

14.2.3. El Suscriptor Adjudicatario podrá retirar el Bien adjudicado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Haber abonado el Derecho de Adjudicación y hallarse al día con los pagos correspondientes a la Administradora;
b) Abonar todo gravamen, setente y/o tributo que las disposiciones legales le impongan con relación a la compra o habilitación del Bien Tipo. El pago de los mismos deberá realizarse dentro de los plazos legales establecidos;
c) Suscribir por el total de las Cuotas Mensuales a vencer impagas, la garantía real de prenda, a favor de la Administradora otorgando las autorizaciones necesarias que originen su constitución e inscripción;
d) Ofrecer en todos los casos, antes de retirar el Bien adjudicado y cualquiera sea el monto de las Cuotas Puras pagadas, codeudores y/o fiadores solidarios, quienes deberán renunciar a su derecho de exigir a la Administradora que justifique haber interpelado al deudor

judicialmente y en forma previa. Todo ello sujeto a la entera satisfacción de la Administradora, que deberá decidir su aceptación o no dentro de los 10 (diez) días corridos desde que le fueron puestos a disposición todos los antecedentes necesarios para su adecuada evaluación por parte de la Administradora. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación fehaciente que rechace al codeudor y/o fiador solidario propuesto, éste se considerará tácitamente aceptado. En caso de rechazo, la Administradora lo notificará por medio fehaciente al Suscriptor Adjudicatario, haciéndole saber los motivos del mismo y le otorgará un nuevo plazo de 5 (cinco) días corridos para que ofrezca un nuevo codeudor y/o fiador solidario. Si éste fuera nuevamente rechazado, se arbitrará el mismo procedimiento una vez más. Si la Administradora rechazare nuevamente a los codeudores y fiadores, la adjudicación se tendrá por caduca. Los gastos de gestión que resulten de este ítem estarán a cargo de los Suscriptores Adjudicatarios;
e) Abonar cualquier opcional que hubiera solicitado especialmente el Suscriptor Adjudicatario, cuyo valor no se halla incluido en el monto de la Cuota Mensual;
f) Contratar y pagar un seguro que cubra los riesgos asegurables del Bien, a entera satisfacción de la Administradora y con endoso a favor de la misma, y cláusula de ajuste, en una de las 5 (cinco) compañías aseguradoras que integran la lista que suministrará la Administradora. Las aseguradoras mencionadas deberán presupuestar tarifas, primas, premios, que serán los normales de plaza para contrataciones análogas;
g) Abonar todos los impuestos, nacionales, provinciales, municipales y tasas que recaigan sobre el Bien adjudicado;
h) Abonar el flete según Resolución Gral. IGJ Nº 1/01 en las condiciones especificadas en el Anexo "Cláusula sobre Gastos de Entrega" de esta Solicitud de Adhesión y demás gastos ocasionados por el transporte del Bien adjudicado, desde la Terminal y/o el depósito en el país del representante exclusivo del fabricante exportar hasta el domicilio del concesionario donde se hará entrega del mismo;
i) Contratar y abonar un seguro de transporte del Bien adjudicado desde la Terminal y hasta el sitio donde deba efectivizarse la entrega.
La contratación indicada deberá realizarse en una de las compañías de seguro sugeridas por la Administradora.

14.2.4. En caso de no retirarse el Bien adjudicado dentro del plazo establecido en el ítem 14.2.2, el Suscriptor Adjudicatario deberá abonar al concesionario encargado de la entrega del Bien hasta un 1 G/00 (uno por mil) diario, del Valor Básico vigente al vencimiento de dicho plazo en concepto de gastos de garaje y seguro. De mantenerse el incumplimiento por más de 30 (treinta) días, sin perjuicio de la mora incurrida, la Administradora podrá decretar la caducidad de la adjudicación y requerir el pago de una indemnización por daños y perjuicios.
La Administradora notificará fehacientemente al Suscriptor, dentro del plazo previsto en el ítem 14.2.2 para que éste proceda al retiro del Bien.

CLÁUSULA 15 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO

15.1. Los Suscriptores personas de existencia física, deberán ser incorporados a un seguro de vida colectivo contratado por la Administradora en todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas no vencidas e impagas, en caso de fallecimiento del Suscriptor. Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora.

15.2. Los seguros se emitirán sobre la vida de cada Suscriptor del Grupo.

15.3. El seguro de vida colectivo forma parte de la operación bajo las siguientes condiciones:

15.3.1. El seguro se contratará en entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será designada por la Administradora, debiendo ser los primeros y condiciones contractuales los corrientes en plaza. El monto asegurado y el premio correspondiente se modificarán automáticamente de acuerdo con el valor del Bien Tipo suscripto.

15.3.2. La cobertura del riesgo entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la acreditación del pago de la segunda Cuota Mensual, por lo tanto, no corresponderá indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento con anterioridad a producirse dicha condición. De producirse tal circunstancia, la Administradora entregará a quien corresponda legalmente los importes abonados en oportunidad de la firma de la Solicitud de Adhesión.
15.3.3. Las Cuotas Mensuales vencidas e impagas u otras deudas que tuviera el Suscriptor al momento del fallecimiento estarán a cargo de los herederos.
15.3.4. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que la Administradora tome conocimiento del fallecimiento de un Suscriptor Ahorrista notificará a sus eventuales herederos indicándoles la documentación que deberán acompañar, de conformidad con lo requerido por la compañía aseguradora a los fines del cobro de la indemnización correspondiente. Una vez que dicha indemnización sea abonada por la compañía aseguradora será utilizada por la Administradora para presentarse en el primer Acto de Adjudicación que tenga lugar y deberá como licitación la totalidad de las cuotas a vencer impagas. Si se presentaren en el mismo Grupo otras ofertas de licitación con igual número de cuotas, se adjudicará el Bien Tipo al Suscriptor Ahorrista fallecido. En caso que la indemnización abonada por la compañía aseguradora no alcance a cubrir el monto de la deuda del Bien Tipo, la diferencia deberá ser soportada por los herederos universales o legatarios del Suscriptor fallecido.

15.3.5. En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario o Adjudicado el monto del capital asegurado a esa fecha, que la compañía aseguradora abone a la Administradora será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo a vencer impago del valor del Bien Tipo y el Derecho de Adjudicación, cuando éste se adeudare.

15.3.6. La Administradora entregará el Bien adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación, si correspondiere, abonar el saldo pendiente de pago del Derecho de Inscripción en caso que éste haya sido prorrateado y no se encuentre cancelado al tiempo del fallecimiento, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

15.3.7. Si en el Grupo del Suscriptor Ahorrista fallecido se hallaren suspendidas las licitaciones, se entregará el Bien Tipo correspondiente al sorteo, aplicando el monto de la indemnización al pago de las cuotas a vencer impagas.

CLÁUSULA 16 - CANCELACIÓN ANTICIPADA

16.1. En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de todas o parte de las cuotas adeudadas por los Suscriptores. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipe será el que corresponde a las Cuotas Puras vigentes en el momento del pago, aplicándose el mismo a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas impagas comenzando por la última.

16.2. La Administradora podrá, por razones fundadas, solicitar la suspensión de la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, a la Inspección General de Justicia. Concedida dicha autorización, deberá notificar la suspensión a los Suscriptores mediante una leyenda impresa en el cuerpo del Formulario de Pago enviado al mes siguiente de aquel en el que la autorización fue otorgada a la decisión de suspensión de las cancelaciones anticipadas. Tal suspensión comenzará a regir desde la autorización concedida por la Inspección General de Justicia.

CLÁUSULA 17 - CESIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

El Suscriptor cuyo contrato esté vigente podrá cederlo con los derechos y obligaciones emergentes del mismo, sin que deba por ello abonar importe alguno, pero tal cesión sólo será válida frente a la Administradora si se efectúa en las siguientes condiciones:
17.1. Contratos no adjudicados:

17.1.1. La cesión se instrumentará en formulario que al efecto suministre la Administradora, u otro donde consten mínimamente los datos requeridos por la misma.

17.1.2. El citado formulario, debidamente llenado y con firma del cedente certificada por Escribano Público o funcionario autorizado por la Administradora, deberá ser presentado ante ésta dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la cesión.

17.1.3. El cedente no deberá tener Cuotas Mensuales en mora u otras deudas con la Administradora y/o el Grupo, salvo autorización expresa por parte de la Administradora. En este último supuesto, dicha deuda quedará a cargo del cesionario y en forma subsidiaria a cargo del cedente.

17.1.4. La Administradora en el término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la presentación de la cesión, deberá expedirse acerca de la aceptación o rechazo fundado de la misma. De no hacerlo se considerará tácitamente aceptada la operación.

17.1.5. Los gravámenes, impuestos, tasas y/o contribuciones que recaigan sobre la transferencia de contratos, deberán ser soportados por el cedente y/o cesionario -según corresponda a cada uno- con carácter previo a la presentación de la misma ante la Administradora.

17.2. Contratos adjudicados:
Además de los requisitos enumerados en 17.1. y sin que pueda tener lugar la aceptación tácita a que hace referencia el ítem 17.1.4., la cesión

Firma solicitante

se considerará perfeccionada y ésta tendrá efectos para la Administradora una vez que el cesionario sustituya las garantías otrecidas por el cedente y la Administradora notifique su conformidad a las partes. Recién entonces se producirá la liberación del cedente y sus garantes e importa para el cesionario la asunción de los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 18 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

18.1. El pago fuera de término de una o más Cuotas Mensuales por parte de los Suscriptores dará lugar al devengamiento de intereses punitorios calculados de la siguiente manera:
(i) Suscriptores Ahorristas: a una tasa no superior a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para colocaciones a plazo fijo.
(ii) Suscriptores Adjudicatarios y Adjudicados: a una tasa no superior a la tasa de interés aplicable por el Banco de la Nación Argentina para préstamos comerciales.
Las sumas referidas a intereses sobre Cuotas Puras ingresarán al fondo de adjudicación.

18.2. La mora en la que incurran los Suscriptores Ahorristas les hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación hasta que regularicen su situación. El pago de las Cuotas Mensuales adeudadas se deberá efectivizar de acuerdo al Valor Básico del Bien Tipo en el Grupo al momento de abonar las mismas, más el interés punitorio fijado en la cláusula 18.1, calculando sobre el monto de las Cuotas Mensuales calculadas conforme lo indicado precedentemente, desde las fechas de vencimiento de cada cuota hasta la fecha del efectivo pago.

18.3. En caso de adeudar 3 (tres) Cuotas Mensuales, consecutivas o no, se producirá la rescisión de la Solicitud de Adhesión del Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario, previa notificación al efecto, acordándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que regularice su situación. Al Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario, rescindido por la causa mencionada, se le reintegrará su haber según lo determinado en la Cláusula 19. En este supuesto, dichos Suscriptores, reconocen el derecho a que se les retenga en concepto de indemnización, una penalidad equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su haber, según lo prescripto en la Cláusula 19. Este importe ingresará al fondo de adjudicación y reintegros y se afectará conforme lo dispuesto en la Cláusula 20.

18.4. El Suscriptor Ahorrista podrá renunciar en el momento que lo estime conveniente, independientemente de la condición de su contrato. En este supuesto, el Suscriptor Ahorrista reconoce el derecho a que se le retenga en concepto de indemnización, una penalidad equivalente a 2% (dos por ciento) de su haber, según lo prescripto en la Cláusula 19. Este importe regresará al fondo de adjudicación y reintegros y se afectará conforme lo dispuesto en la Cláusula 20. El remanente de su haber le será reintegrado conforme lo establece en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales.

18.5. La falta de pago por parte de un Suscriptor Adjudicado de cualquiera de las Cuotas Mensuales y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la Solicitud de Adhesión, podrá producir la mora para el resto de la deuda a vencer impaga, previa intimación de pago por notificación fehaciente consignando plazo y deuda, dando derecho a la Administradora a dar por decaídos todos los plazos, a exigir el pago total de la deuda calculando las Cuotas Mensuales a abonar de acuerdo al Valor Básico vigente a ese momento y a ejecutar la garantía real de prenda y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los Suscriptores.

18.6. El Suscriptor Adjudicatario debe seguir con el pago de las Cuotas Mensuales, aunque el Bien Tipo no le haya sido entregado. Su incumplimiento faculta a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, lo que será notificado fehacientemente.

18.7. El Suscriptor Adjudicatario a quien, con motivo de ser favorecido en un acto de adjudicación, le fuese requerida la prueba de pagos por no surgir la misma de los libros de la Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarla a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora y bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación.

18.8. La Administradora se obliga a respetar estrictamente el plazo de entrega establecido en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento serán de aplicación automática las normas que sobre responsabilidad contractual contemplan los códigos de fondo y leyes complementarias, de modo tal que el Suscriptor que haya cumplido con sus obligaciones, pueda optar en los términos del artículo 216 del Código de Comercio sin perjuicio de las expresas previsiones para caso fortuito o fuerza mayor.
No obstante lo expuesto, transcurrido el plazo de entrega a que la Administradora está obligada, abonará al Suscriptor Adjudicado en concepto de multa un importe equivalente al interés no capitalizable que surja de aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales sobre el valor del Bien Tipo desde la fecha en la que hubiera correspondido la entrega del Bien Tipo hasta su efectivo pago. El valor resultante de la multa será aplicado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas impagas comenzando por la última. En el supuesto que el valor resultante de la multa supere la deuda existente o que no existieren saldos de deuda, la Administradora deberá abonar el monto correspondiente al Suscriptor Adjudicado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del Bien.

CLÁUSULA 19 - HABER DEL SUSCRIPTOR

Para establecer el Haber del Suscriptor se procederá de la siguiente forma:

19.1. SI NO HUBO CAMBIO DE MODELO DEL BIEN TIPO:
i) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales;
ii) El número de cuotas determinado se multiplicará por el monto de la Cuota Pura vigente al momento de efectuarse el cálculo.

19.2. SI HUBO CAMBIO DE MODELO DEL BIEN TIPO:
a) Se definirá el Haber al finalizar el último mes que estuvo vigente el Bien Tipo anterior;
b) Se calculará la Cuota Pura para el cambio de modelo de acuerdo a la Cláusula 22 de estas Condiciones Generales.
El Haber al momento de cálculo se determinará de la siguiente forma:
i) Se ajustará el importe del inciso (a) de acuerdo a la variación que haya experimentado el nuevo Bien Tipo entre el fin de mes en que estuvo vigente el Valor Básico anterior y el momento de su cálculo;
ii) El número de Cuotas ingresadas con posterioridad al cambio de modelo, se multiplicará por el importe de la Cuota definida en (b), ajustadas por el mismo procedimiento citado en el punto anterior;
iii) El Haber se definirá sumando los puntos (i) y (ii).
c) El caso de producirse más de un cambio de modelo se aplicará el mismo procedimiento aquí explicado.
19.3. La determinación y eventual reintegro del Haber del Suscriptor se efectuará al momento de la Liquidación del Grupo, salvo lo dispuesto en la cláusula 20 de estas Condiciones Generales en lo que se refiere a transferencias efectuadas por la Administradora.

19.4. PARA DETERMINAR EL HABER NETO, SE DEDUCIRÁN:
i) El 2% (dos por ciento) o el 4% (cuatro por ciento), según se trate de Suscriptores renunciantes o rescindidos, respectivamente.
ii) Toda otra deuda del Suscriptor con la Administradora o con el Grupo, que surja de estas Condiciones Generales (v.g. el saldo remanente correspondiente al prorrateo del Derecho de Inscripción).

CLÁUSULA 20 - TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA

La Administradora queda autorizada para transferir la Solicitud de Adhesión correspondiente a cualquier Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario, renunciante o rescindido, en favor de un nuevo Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario que acepte integrar el Grupo y que asuma las obligaciones que hubieren correspondido al Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario renunciante o rescindido.
La Administradora procederá a devolver al Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario renunciante o rescindido, el importe de su Haber según lo determinado en la Cláusula 19, deducidos los importes establecidos en los ítems 19.3. o 19.4. según corresponda. El reintegro de dicha suma lo hará la Administradora al beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días corridos de percibidos los fondos del cesionario procediendo a notificar tal circunstancia al Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario cuyo contrato hubiera sido renunciado o rescindido, mediante notificación fehaciente. Transcurrido dicho plazo deberán agregarse intereses sobre el importe a devolver utilizándose la tasa prevista en la Cláusula 18.1.(ii) de estas Condiciones Generales. Los intereses deberán calcularse desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA 21 - SUSPENSIÓN DE ADJUDICACIONES

21.1. En caso que en un mes determinado durante la vigencia del plan, no existan fondos suficientes para adjudicar un Bien Tipo por la modalidad correspondiente a ese mes, la Administradora está facultada para suspender las adjudicaciones correspondientes a dicho Grupo. Tal circunstancia y las razones por las que procedió a la suspensión aludida deberán ser comunicadas en forma fehaciente a los Suscriptores Ahorristas del Grupo.

21.2. En el supuesto que la falta de fondos para adjudicar un Bien Tipo, cualquiera sea la modalidad de adjudicación, se verificara en un mismo Grupo en 2 (dos) meses consecutivos, la Administradora podrá optar por la suspensión de las adjudicaciones.

21.3. Suspendidas las mismas por ejercicio de la facultad de la Administradora o por la obligatoriedad prescripta, se deberá comunicar por medio fehaciente tal decisión a los Suscriptores Ahorristas, cuyas Solicitudes de Adhesión se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que

se indican a continuación, o una combinación de ellas:
i) Pago de las cuotas mensuales atrasadas;
ii) Prórroga del plazo de vencimiento del plan;
iii) Fusión o reagrupamiento de Suscriptores en otros Grupos que estuvieren en situación semejante;
iv) Suspensión definitiva de las adjudicaciones.

21.4. Dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Suscriptores Ahorristas deberán comunicar a la Administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo precitado, de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los Suscriptores Ahorristas requeridos, la Administradora procederá conforme lo dispuesto por la mitad más uno de los Suscriptores Ahorristas que hubieren respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta por parte del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Suscriptores Ahorristas requeridos, se enviará una nueva comunicación, en la misma forma y términos que la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieren contestado, requiriéndoseles alguna de las soluciones indicadas.
Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación referida, los Suscriptores Ahorristas deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores Ahorristas que hubieren respondido, tanto a la primera como a la segunda comunicación, cualquiera fuere el número de ellos.
En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores Ahorristas. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Suscriptores Ahorristas, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieren, podrán suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta decisión a los Suscriptores Ahorristas con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomada la decisión.

21.5. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:
i) Los Suscriptores Ahorristas quedarán relevados del pago de las Cuotas Mensuales;
ii) Los Suscriptores Adjudicatarios y Adjudicados deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales;
iii) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en la Cláusula 23;
iv) Sobre los importes a reintegrar no se aplicarán las deducciones dispuestas en la Cláusula 19.4.i).

CLÁUSULA 22 - CAMBIO, SUPRESIÓN DE MODELO O CESE DE IMPORTACIÓN

22.1. Se considerará que existe cambio de modelo cuando así lo defina la Terminal o el representante exclusivo en el país del fabricante exportador del Bien Tipo, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad, y así se lo notifique a la Administradora. Por su parte, la Administradora deberá dar aviso a la Inspección General de Justicia sobre la fórmula de cálculo de la Cuota de los modelos discontinuados, al tiempo de la presentación de la lista de precios (conforme Resolución Gral. IGJ N° 4/91) del mes inmediato posterior al de la fecha de toma de conocimiento. Asimismo deberá notificar a los Suscriptores del cambio de modelo en el Formulario de Pago inmediato posterior al de la fecha de toma de conocimiento.

22.2. Cuando se introduzcan variantes en el modelo del Bien Tipo que no superen el 10% (diez por ciento) del Valor Básico del Bien Tipo original, la Administradora podrá optar por considerarlo un cambio de modelo o un aumento del precio.

22.3. Previendo la posibilidad que durante la vigencia del Grupo la Terminal opte por alguna de las siguientes circunstancias:
a) introduzca variantes en el modelo del Bien Tipo ("Nueva Versión");
b) sustituya el modelo del Bien Tipo por un nuevo modelo ("Nuevo Modelo");
c) deje de fabricar o importar el modelo del Bien Tipo ("Nuevo Modelo");
se procederá de la siguiente manera:

22.3.1. La Administradora continuará entregando la Nueva Versión o el Nuevo Modelo del Bien Tipo, según corresponda, y el costo diferencial será soportado por los Suscriptores Ahorristas y Adjudicatarios que deban recibir la Nueva Versión o el Nuevo Modelo del Bien Tipo.
En consecuencia el cálculo y la variación de las Cuotas sucesivas se practicará conforme el siguiente procedimiento:
i) Suscriptor Ahorrista y Adjudicatario: La Cuota Mensual será igual a la suma de los siguientes ítems:

a) La cuota que corresponda al modelo discontinuado vigente al mes anterior al cambio de modelo;

b) La resultante de dividir la diferencia de precio entre Nueva Versión o el Nuevo Modelo respecto del que cesa referido al mes anterior al que entre en vigencia la Nueva Versión o el Nuevo Modelo, dividido por el número de Cuotas que le resten pagar a cada suscriptor para completar el Plan, incluida la del mes del cambio de modelo.
ii) Suscriptor Adjudicado: La Cuota Mensual será la que corresponda al modelo adjudicado;
iii) Variación de cuotas mensuales: En lo sucesivo las Cuotas Mensuales variarán en forma común para todo el Grupo, aplicándose sobre el importe del último vencimiento, un incremento o disminución equivalente al porcentual en que varía el precio del nuevo modelo, comenzando su aplicación a partir del mes anterior al del cambio de modelo.

22.3.2.En el caso que el Valor Básico de la Nueva Versión o el Nuevo Modelo del Bien Tipo no implique un aumento superior al 20% (veinte por ciento) del precio vigente de la versión o modelo suscripto, al momento de ser sustituido, el cálculo y variación de las Cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto en el punto 22.3.1 precedente.

22.3.3. En el caso que el Valor Básico de la Nueva Versión o el Nuevo Modelo del Bien Tipo supere el tope del 20% (veinte por ciento) indicado en el punto anterior, la Administradora deberá comunicar este hecho a todos los Suscriptores Ahorristas y Adjudicatarios dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ser informada de tal circunstancia por a Terminal, mediante notificación fehaciente. Por su parte, los Suscriptores Ahorristas y Adjudicatarios deberán optar por algunas de las siguientes alternativas comunicándolas a la Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles de recibida la notificación por parte de la Administradora. A saber:
i) Aceptación de la Nueva Versión o Nuevo Modelo del Bien Tipo en las condiciones establecidas en 22.3.1. precedente.
ii) Rechazo de la Nueva Versión o Nuevo Modelo del Bien Tipo, en cuyo caso la Administradora deberá poner a disposición del Suscriptor los importes de las Cuotas Puras efectivamente abonadas con aplicación de la penalidad prevista en la Resolución IGJ 6/82, y en la misma forma y con las mismas penalidades indicadas en las Cláusulas 23 y 21.5 (i), (iii) y (iv) de estas Condiciones Generales. En cuanto al plazo para la cancelación de la liquidación y puesta a disposición de los importes que correspondan, el mismo tendrá lugar a los 30 (treinta) días desde la recepción por parte de la Administradora de notificación fehaciente enviada por el Suscriptor informando el rechazo de la Nueva Versión o Nuevo Modelo del Bien Tipo.
De no recibir respuesta alguna por parte del Suscriptor se considerará que ha aceptado la Nueva Versión o Nuevo Modelo del Bien Tipo y que desea continuar con el Grupo en las condiciones establecidas en 22.3.1. precedente.

CLÁUSULA 23 - LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

Dentro de los 90 (treinta) días del vencimiento de la última Cuota Mensual correspondiente al plan, o de realizarse la última adjudicación en el Grupo por no existir más Suscriptores en condiciones de resultar adjudicados antes de la finalización de la vigencia del plan, o de la fecha de suspensión definitiva de las adjudicaciones, la que resulte anterior, la Administradora confeccionará el Balance de Liquidación final o provisorio, según corresponda, que será puesto a disposición de todos los integrantes del Grupo liquidado y notificado mediante la publicación de un aviso el último día hábil de cada trimestre en alguno de los diarios indicados en la Cláusula 4 de estas Condiciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Gral. IGJ N° 2/94.
Con los fondos disponibles, en forma simultánea procederá en el siguiente orden de prioridades a:
i) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora;
ii) Reintegrar a la Administradora, a la Terminal, o al fuera el caso al representante exclusivo en el país del fabricante exportador, las sumas que hubiera anticipado para completar el valor de un Bien Tipo;
iii) Reintegrar sus haberes a los Suscriptores no adjudicados con el descuento que corresponda si son renunciantes o rescindidos y con cualquier otro descuento relativo a bonificaciones, diferimientos y/o financiaciones que se hubieran aplicado al Grupo, en caso de corresponder. Si los fondos no fueren suficientes se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolver a cada uno.
Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) días indicado anteriormente la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los Suscriptores, deberá adicionar intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de los intereses se realizará desde la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos hasta la fecha en que ella se produjo.
Los importes percibidos por la Administradora con posterioridad a esta primera liquidación, sea por Cuotas Puras en mora o en gestión, cálculo

Firma aclarada de: _____

de intereses por reintegros de gastos o conceptos similares, deberán ser aplicados al reintegro de los saldos de ahorro, siempre que dichos montos recuperados alcancen el 20% de la totalidad del haber neto o que haya transcurrido un plazo de 6 (seis) meses desde la última liquidación, lo que ocurra primero, dentro de los 30 (treinta) días corridos de percibidos dichos importes y notificado mediante la publicación de un aviso el último día hábil de cada trimestre en alguno de los diarios indicados en la Cláusula 4 de estas Condiciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Gral. IGJ N° 2/94.
Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) días indicado anteriormente la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los Suscriptores, deberá adicionar intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de los intereses se realizará desde la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos hasta la fecha en que ella se produjo.
Los importes obtenidos por aplicación de las multas previstas en el artículo 3° de la Resolución Gral. IGJ N° 8/82 se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Gral. IGJ N° 9/02.
La Administradora notificará fehacientemente a los Suscriptores la fecha de reintegro y distribución.

CLÁUSULA 24 - VARIANTE DE CUOTA REDUCIDA

24.1. Además de los planes previstos en la Cláusula 3, la Administradora podrá formar Grupos especiales que respondan a las siguientes características:
a) El Suscriptor Ahorrista pagará mensualmente un importe equivalente a un porcentaje de la Cuota Mensual de acuerdo al Plan establecido en la Cláusula 3. Estos porcentajes que podrá ofrecer la Administradora son los siguientes: 45% (cuarenta y cinco por ciento); 50% (cincuenta por ciento); 55% (cincuenta y cinco por ciento); 60% (sesenta por ciento); 65 (sesenta y cinco por ciento); 70% (setenta por ciento); 75% (setenta y cinco por ciento); 80% (ochenta por ciento); 85% (ochenta y cinco por ciento); 90% (noventa por ciento); 95% (noventa y cinco por ciento).
Estos porcentajes se aplicarán sobre las cuotas mensuales.
b) Si resulta adjudicado por sorteo o licitación, el Suscriptor Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la aceptación de la Adjudicación, para cancelar en un solo pago el porcentaje del Valor Básico no alcanzado por el ítem (a).

24.2. Para efectuar la adjudicación se asumirá al solo efecto de la misma que el Valor Básico es igual al porcentaje del inciso (a) del punto anterior, aplicado al Valor Básico en la cláusula 1.9.

24.3. En caso de elección por parte del Suscriptor Adjudicatario de un Bien Tipo de inferior valor respecto del suscripto, la diferencia podrá ser aplicada -a su elección- a cancelar las últimas Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última, o a abonar saldos de cuotas impagas originados por aplicación de esta variante, o reducir proporcionalmente las restantes cuotas impagas.

24.4. Para establecer el Haber del Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario será de aplicación el procedimiento señalado en los ítems 18.1 o en 18.2 según corresponda, pero sólo considerando el porcentaje de cuota efectivamente pagado.

24.5. Se mantendrán las pautas establecidas para los casos de licitación y cancelación anticipada de cuotas, considerando el porcentaje de Cuota Pura definido en el ítem (a).

24.6. Estos planes especiales se regirán también por las demás disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales, en la medida que resulten de aplicación.

CLÁUSULA 25 - IMPUESTOS

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma diere lugar, así como los que no se hallan incluidos por cualquier circunstancia en el Valor Básico del Bien Tipo, estarán a cargo del Suscriptor salvo los que por ley correspondan a la Administradora, y deberán ser abonados en la época y oportunidad que correspondan hacerse efectivos.
El importe que el Suscriptor deba abonar en concepto de Gasto de Sellado de la Solicitud de Adhesión podrá ser prorrateado, total o parcialmente, por la Administradora por el número de cuotas que considere conveniente. En tal caso, su pago procederá conjuntamente con el de dichas cuotas.
El número de cuotas por las que se prorratean, total o parcialmente, el Gasto de Sellado, se establecerá de modo uniforme para todos los Suscriptores por igual dentro de todos los Grupos cerrados en un mismo período.

CLÁUSULA 26 - MANDATO

El Suscriptor, por medio de la presente, otorga a favor de la Administradora Poder Especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Grupo que en definitiva integre, y la entrega a cada uno del Bien Tipo por el que firmó la Solicitud de Adhesión. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y extinguidas las obligaciones del Suscriptor y de la Administradora.

CLÁUSULA 27 - GARANTÍA DE LA TERMINAL

General Motors de Argentina S.R.L., con domicilio en Torre el Río, Av. del Libertador 101, Piso 12, Vicente López (B1638BEA), Buenos Aires, Argentina, garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Chevrolet S.A. de Ahorro para fines Determinados, emanadas de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 28 - PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN

En caso de sustracción o pérdida de la documentación relacionada con esta Solicitud de Adhesión, por cualquier motivo, el Suscriptor, sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar su duplicado.

CLÁUSULA 29 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para los casos en que deben ponerse fondos a disposición de los Suscriptores, el domicilio de pago será:
i) el de la Administradora si el Suscriptor tuviere el domicilio en la jurisdicción de aquella;
ii) el del agente y/o promotor en el que el Suscriptor hubiera firmado su Solicitud de Adhesión y/o donde determine la Administradora, incluyendo pero no limitando, por transferencia bancaria a favor de la cuenta que declare el Suscriptor.

CLÁUSULA 30 - DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos por el Art. 51 del Decreto 142.277/43, queda expresamente convenido que las disposiciones de los Arts. 37 a 50 de dicho Decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 31 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los (diez) años.

CLÁUSULA 32 - SITUACIONES NO PREVISTAS

Previa aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, la Administradora podrá:
a) Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales.
b) Adoptar otras medidas que resultan necesarias a los intereses del conjunto de los Suscriptores, o que sean requeridas por el Organismo de Contralor;
c) Modificar estas Condiciones Generales para los Suscriptores Ahorristas;
d) Adoptar las soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

CLÁUSULA 33 - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud de Adhesión, constituyendo domicilio la Administradora y el Suscriptor en los indicados en el frente de la Solicitud de Adhesión firmada. Los cambios de domicilio del Suscriptor deberán ser comunicados a la Administradora mediante notificación fehaciente. Toda cuestión judicial de cualquier naturaleza que surja entre el Suscriptor y la Administradora, deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción que resulte de aplicación conforme los términos del Código Procesal aplicable, con excepción a las acciones legales relacionadas con la mora del Suscriptor, para las cuales se fija la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal o la Jurisdicción correspondiente al domicilio del Suscriptor deudor, a elección de la Administradora. En el supuesto que la Administradora opte por la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal para el inicio de las acciones legales relacionadas con la mora del Suscriptor, deberá acreditar haber intimado al Suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en esta Cláusula 33 con un período intermedio de por lo menos 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

Firma y Aclaración del SOLICITANTE

857

PLAN CHEVROLET

ANEXO SOLICITUD DE ADHESION Nº 961573 (A)

DIFERIMIENTO DE GASTOS DE SELLADO SOLICITUD DE ADHESION

Lugar: General Pico (La Pampa) 16 (B)

Señores PLAN DE AHORRO CHEVROLET:
Me dirijo a ustedes notificándoles que he decidido adoptar la alternativa PAGO DIFERIDO DEL GASTO DE SELLADO que debo abonar sobre la Solicitud de Adhesión cuyo número les informo, por lo cual acepto que éste concepto me sea facturado en cuotas con mis compromisos de pago de Cuota Mensual, desde la cuota número 2, por el importe, la cantidad de mensualidades y consecutivas que declaro conocer a continuación.

$ 1119,70 (C) — 10 (D)

Dejo constancia que, en caso que dicha solicitud sea renunciada por quien suscribe o sea rescindida por eventual falta de pago de las cuotas a mi cargo, doy mi conformidad a **Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados** para descontar todo el importe del sellado financiado impago, al momento de la liquidación de mi Haber Neto.
Doy mi conformidad también, para que el importe total del Gasto del Sellado sea acreditado al Agente en el que he realizado mi Solicitud de Adhesión -quien figura y firma al pie de la presente-, en concepto de devolución del importe por el pago en mi nombre, para efectivizar el correspondiente tributo de acuerdo a la tasa vigente en esta jurisdicción.
En el supuesto que el Suscriptor cediera su contrato de ahorro para fines determinados a un tercero, se deberá informar al cesionario la forma en que se hubiera optado por el pago del impuesto del sello, dejándose constancia de tal proceder en el documento por el cual se instrumente la cesión del contrato de ahorro para fines determinados.
PLAN DE AHORRO CHEVROLET queda autorizado a proceder al sellado de la solicitud de suscripción por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la forma que resulte más conveniente a los intereses del suscriptor.

Firma Solicitante (E) — VAN.N. Angel Jose Manuel — Apellidos, Nombres o Razón Social (F)

DNI 33477589 — Tipo / Nro. de documento (G) — Firma Agente (H) — Milenxia S.A. — Agente Chevrolet — 826 — Código (I)

F08 (ver INST al dorso) — 2. SOLICITANTE — CRD → SOL

PLAN CHEVROLET

ANEXO SOLICITUD DE ADHESION Nº 961573 (A)

PRORRATEO OBLIGACIÓN DERECHO DE INSCRIPCIÓN SOLICITUD DE ADHESIÓN

Lugar: General Pico (La Pampa) 16 (B)

Señores PLAN DE AHORRO CHEVROLET:
Me dirijo a ustedes solicitándoles el PAGO PRORRATEADO DEL MONTO POR MI ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE INSCRIPCIÓN sobre el Valor Básico del Bien Tipo elegido que debo abonar sobre la Solicitud de Adhesión cuyo número les informo, por lo cual acepto que éste concepto me sea facturado en cuotas con mis compromisos de pago de Cuota Mensual, desde la cuota número 2, por el importe variable respecto del Valor Básico del Bien Tipo y la cantidad de mensualidades consecutivas que declaro conocer a continuación:

$ 3.3792,88 (C) — 20 (D) — 02 (E)

Dejo constancia que, en caso que dicha solicitud sea renunciada por quien suscribe o sea rescindida por eventual falta de pago de las cuotas a mi cargo, doy mi conformidad a **Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados** para descontar todo el importe del Derecho de Inscripción impago, al momento de a liquidación de mi Haber Neto.
En el supuesto que el Suscriptor cediera su contrato de ahorro para fines determinados a un tercero, se deberá informar al cesionario la forma en que se hubiera optado por el pago del impuesto del sello, dejándose constancia de tal proceder en el documento por el cual se instrumente la cesión del contrato de ahorro para fines determinados.

Firma Solicitante (E) — VAN.N. Angel Jose Manuel — Apellidos, Nombres o Razón Social (G)

DNI 33477589 — Tipo / Nro. de documento (H)

F10 — 2. SOLICITANTE — CRD → SOL

858

PLAN CHEVROLET

ANEXO SOLICITUD DE ADHESION Nº 961573

13

CLÁUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA

Lugar: General Pico (1a Rampa) 16 Fecha

1: Flete y seguro de transporte:

Los montos de dichos gastos se fijan, a valores vigentes a la fecha de la firma de la presente.

FLETE y SEGURO DE TRANSPORTE: $

Las cifras indicadas variarán de conformidad con los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean modificados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. La variación será obligatoria si los valores mencionados hubiesen disminuido. La variación del precio del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al Suscriptor juntamente con la notificación de la adjudicación que se le practique.

Dichos valores (Base Agosto 2014), corresponden al modelo suscripto y entregado en la sede del Concesionario interviniente.

Precios expresados en pesos sin I.V.A.

	Automóviles			Utilitarios		
Distancias en Km.	Seguro de Transporte	Flete	Costo Total	Seguro de Transporte	Flete	Costo Total
0 a 120	11	937,80	948,80	11	1.354,60	1.365,60
121 a 250	11	1.354,60	1.365,60	11	1.875,60	1.886,60
251 a 400	11	1.615,10	1.626,10	11	2.292,40	2.303,40
401 a 650	11	1.771,40	1.782,40	11	2.398,60	2.407,60
651 a 1000	11	2.084,00	2.095,00	11	2.813,40	2.824,40
1001 a 2000	11	3.542,80	3.553,80	11	4.741,10	4.752,10
20001 a más	11	4.376,40	4.387,40	11	5.835,20	5.846,20

Si al resultar adjudicado,el Suscriptor optara por un modelo distinto al suscripto o cambiara el domicilio de entrega de la unidad, los valores de flete se adecuarán al tipo de vehículo elegido y a la distancia hasta el nuevo domicilio.

2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia.

Se fijan en el cuadro siguiente:

Gastos de gestoría o patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso: • Honorarios de trámite. • Certificaciones de firmas (notarial o por Concesionaria).	$ por Honorarios Gestoría de patentamiento $ por Honorarios Gestoría de Constitución e Inscripción de Prenda. Por certificación notarial o por concesionaria de firmas: por cada firma, abonará igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.
La totalidad de impuestos, tasas aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales.	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que lo rijan.
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores.	$ por cada informe

Los valores máximos vigentes (Base Agosto 2014), corresponden al modelo suscripto y entregado en la sede del Concesionario interviniente:

Honorarios de Gestoría de Patentamiento: $100 más IVA.

Honorarios de Gestoría de Constitución e inscripción de Prenda: $100 más IVA.

Informe Comerciales

Para todo el país $70.- más I.V.A.

3. Estadía del bien

Si el Suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega de la unidad, correrá en su contra una suma que se fija en $ por día de retardo y que debe ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

Los valores máximo vigentes (Base Agosto 2014), establecidos para el modelo Suscripto y entregado en el Concesionario interviniente, corresponden a lo estipulado en la Cláusula 14.2.4 de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, siendo igual al 1 por mil del valor básico.

Si al resultar adjudicado, el Suscriptor optara por modelo distinto al suscripto, los valores por estadía del bien se adecuarán al valor del modelo elegido.

4. Rendición de cuentas

Dentro de los 15 (quince) días corridos de abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia. Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contrarie lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado con la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal, Tel. 4343-0211/0732/3155).

Firma Solicitante (C)

Apellido/s, Nombre/s o Razón Social (D)

Tipo / Nro. de documento (E)

859

PLAN CHEVROLET

ANEXO SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº 961573 /40

SÍNTESIS DE CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Lugar: General Rico (La Pampa). 16
Fecha

Señores PLAN DE AHORRO CHEVROLET:

Por la presente tomo conocimiento de mi incorporación a la Póliza abierta de seguro de vida colectivo emitida por **MetLife Seguros S.A.** (en adelante "MetLife"), cuya síntesis de Condiciones Generales y Particulares que figuran en el frente y dorso del presente Anexo, acepto expresamente, para asegurar el efectivo cumplimiento de la operación referida en la Solicitud de Adhesión del Plan de Ahorro cuyo número figura en el encabezado (en adelante, la "Solicitud de Adhesión"), en caso de ser aceptado por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados (en adelante "Chevrolet") y se produjera el posterior fallecimiento del suscriptor. Los términos utilizados en mayúsculas que no estén definidos en la presente tendrán el significado asignado en las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

En virtud de ello, por todo el período de su vigencia de la Solicitud de Adhesión y de acuerdo con los requerimientos de Chevrolet, deberé (i) abonar el premio de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto y (ii) transferir en favor de Chevrolet los derechos de indemnización emergentes de dicha póliza.

La primera será establecida mediante convenio entre Chevrolet y MetLife. MetLife se reserva, por razones técnicas o comerciales la facultad de efectuar cambios en el monto de las primas por causas que tengan relación con los motivos expresados, comunicando por escrito a Chevrolet la nueva prima media resultante, con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de entrada en vigencia.

La cobertura no entrará en efectiva vigencia hasta tanto no transcurran los plazos indicados en el presente Anexo (punto 3, Síntesis de Condiciones Particulares), por lo que no corresponderá indemnización alguna, con motivo del fallecimiento ocurrido antes que se cumpla la citada condición. En tal caso, Chevrolet procederá a reintegrar a quien corresponda los importes abonados, en oportunidad de la firma de la Solicitud de Adhesión, por el Suscriptor.

El seguro se emitirá sobre la vida de cada Suscriptor del grupo participante, actuando como Chevrolet como tomador del mismo, en su carácter de mandataria del grupo. En caso de siniestro indemnizable, MetLife abonará a Chevrolet el capital asegurando a esa fecha, el cual será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo de cuotas a vencer resultante de la Solicitud de Adhesión.

El Suscriptor autoriza a los médicos y/o instituciones que lo han asistido o examinado (o a quienes lo hagan en el futuro), a proporcionar a MetLife, si ésta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido.

El Suscriptor toma conocimiento de las exclusiones expuestas en las Síntesis de Condiciones Generales y Particulares que figura al dorso y de la Cláusula indicada a continuación:

"La Compañía (MetLife) no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su seguro individual que, luego de vigente éste, le produjera directamente el siniestro. Se entiende por enfermedad preexistente aquellas que hubieran sido materia de tratamiento en los dos último años anteriores a la suscripción de la Solicitud de Adhesión y que provocarán el deceso dentro de los primeros 6 (seis) meses de cobertura del asegurado individual".

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Suscriptor asegurado, aún hechas de buena fe que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el seguro. (Art. 5 Ley de seguros 17418).

VANNI Angel Jose Manuel
Apellido/s y Nombre/s

06 04 88
Fecha de nacimiento

1-Soltero X 2-Casado ☐ 3-Divorciado ☐ 4-Viudo ☐
Estado Civil

I.V.A. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

D.N.I. / L.E. / L.C. 33472589
Tipo y Nro. de Documento/s de Identidad

Ver al dorso

Firma y aclaración del Solicitante

F11

2. SOLICITANTE

SÍNTESIS DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA

1. **Contratante:** Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados.
2. **Personas asegurables:** Todas las personas físicas que no hubieren cumplido 70 años de edad, que sean titulares de planes de ahorro previo por círculo cerrado administrados por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados. En caso que una Solicitud de Adhesión se emita a nombre de varias personas o cónyuges, la cobertura otorgada a cada titular será por un importe igual al que resulte de dividir el saldo adeudado por la cantidad de titulares de dicha solicitud.
3. **Comienzo de la cobertura para cada asegurado:** La cobertura individual comienza a partir de las 24 hs. del día siguiente al de la acreditación del pago de la segunda Cuota Mensual. En el supuesto que se efectúe una cesión del plan suscripto por una persona jurídica (cedente) a una persona física (cesionario), el Seguro de Vida tendrá vigencia a partir del pago de la primera cuota que resulte emitida a nombre del cesionario.
4. **Terminación de la cobertura para cada asegurado:** La cobertura individual finalizará: a) por extinción de la deuda, b) cuando el Suscriptor asegurado se encuentre en mora por más de 3 (tres) cuotas mensuales, c) por rescisión de la Póliza, d) por renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión, e) por cumplir el Suscriptor asegurado la edad de 75 años
5. **Riesgo cubiertos:** Muerte por cualquier causa, inclusive suicidio voluntario, cuando el Suscriptor hubiere estado asegurado ininterrumpidamente por lo menos durante un año antes del hecho.
6. **Riesgo no cubiertos: MetLife** no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Suscriptor asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas: a) suicidio voluntario del Suscriptor asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo; b) la muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito de Chevrolet (en su carácter de acreedor/tomador del seguro); c) por empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del deudor asegurado; d) riesgos derivados por hechos de guerra civil o internacional, que no comprendan a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o terrorismo, cuando el deudor asegurado sea partícipe voluntario en ellos; e) Asimismo **MetLife** no pagará la indemnización si el deudor asegurado o beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave lo sufre en empresa criminal.
7. **Plazo de carencia: MetLife** no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Suscriptor asegurado se produjera con consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su seguro individual que, luego de vigente esté, le produjera directamente el siniestro 1. Se entiende por enfermedad preexistente aquellas que hubiera sido materia de tratamiento en los dos últimos años anteriores a la suscripción de la Solicitud de Adhesión y que provocaran el deceso dentro de los primeros 6 (seis) meses de cobertura del asegurado individual.
8. **Capital asegurado:** Es el saldo de la deuda no vencida del Suscriptor asegurado.
9. **Capital máximo asegurado:** El capital asegurado queda limitado para cada Suscriptor asegurado al equivalente del precio de venta al público de tres vehículo correspondientes a la categoría de mayor valor que pueda suscribirse mediante un plan de ahorro Chevrolet o a la suma de $400.000, lo que sea mayor. En caso de que un Suscriptor tuviera cubiertos varios saldos de deudas, la obligación de la aseguradora estará limitada al importe de cada saldo de deuda, sin exceder el capital máximo asegurado indicado precedentemente.
 El capital máximo asegurado se modificará automáticamente cuando Chevrolet comercialice planes de ahorro correspondientes a Bienes Tipo de mayor valor al indicado.
10. **Premio del seguro:** Se aplicará una tasa de premio igual al 0,76‰ mensual sobre el saldo de deuda.
11. **Liquidación de siniestros:** En caso de un siniestro, la indemnización será abonada por Chevrolet a fin de ser aplicada a la cancelación de la deuda, si se trata de un Suscriptor Adjudicado, o a la realización de una oferta de licitación por el saldo de cancelación, si se trata de un Suscriptor ahorrista.
 Documentación requerida: a) copia legalizada del certificado de defunción, b) informe del médico asistente, c) copia de causa penal -de corresponder-, d) denuncia administrativa del contratante ante Chevrolet, e) copia del estado de cuenta, f) copia del contrato de suscripción y, g) todos los elementos probatorios para el fiel cumplimiento de la presente póliza.
 MetLife se reserva el derecho de solicitar información adicional a los efectos del análisis para la posterior liquidación del siniestro.
12. **Rescisión/caducidad de la póliza:** La póliza podrá ser rescindida tanto por Chevrolet como por **MetLife**, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de un mes -treinta (30) días- a cualquier vencimiento de primas.
13. **Prescripción:** Las acciones de esta póliza prescriben a los 3 (tres) años de ser exigible la obligación correspondiente.
14. **Cesión:** Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se consideraría nula y sin efecto alguno.
15. **Domicilios:** El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (Nº 17.418) es el último declarado por ellas.
16. **Jurisdicción:** Toda controversia judicial relativa a la presente póliza y a los respectivos certificados, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Firma del Solicitante

860

PLAN CHEVROLET

ANEXO DECLARACIÓN DE DOMICILIO

Anexo Solicitud de Adhesión N° 961573

A continuación les declaro que mi domicilio actual es:

Calle: 24

N°: 242 Departamento: Piso: Localidad: General Pico

Provincia: La Pampa C.P.: 6360

También me comprometo por el presente a mantener mi domicilio actualizado, y notificar por un medio fehacientemente (carta documento, telegrama o carta con acuse de recibo), a Chevrolet SA de Ahorro para fines determinados cualquier cambio del mismo, dentro de los 10 (diez) días de producido.

De lo contrario, quedo notificado que se tendrán por debidamente cumplidas todas las comunicaciones y notificaciones que Chevrolet SA de Ahorro para fines determinados me envíe al último domicilio por mí informado.

Sin otro particular, los saludo atentamente.

Firma y Aclaración del Suscriptor

Por la presente, en mi carácter de apoderado del Agente al Sr. Milenacio S.A. certifico que la firma que antecede es auténtica y pertenece con documento tipo DNI y N° VANNI Angel Jose Manuel 33477589

Firma y Aclaración del **Apoderado** y sello del Agente

2. SOLICITANTE

PLAN CHEVROLET

ANEXO DATOS PERSONALES

861

961573 (Solicitud Nro) | General Pico (Lugar) | 16 (Fecha)

El Suscriptor reconoce y acepta que Chevrolet S.A. de Ahorro para fines Determinados ("Chevrolet"), con domicilio en Av. Del Libertador 101, Piso 14. Vicente Lopez (B1638BEA) Buenos Aires, Argentina, puede utilizar y/o disponer y/o transferir y/o ceder la información que haya sido suministrada por el Suscriptor al momento de suscripción de la Solicitud de Adhesión y, eventualmente y luego de la Adjudicación, del contrato de prenda, así como la información que se obtenga con motivo o en ocasión de la ejecución de ambos contratos (la "información"), todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Particularmente, Chevrolet podrá hacer uso de la Información transmitiéndola a empresas vinculadas, controlantes, controladas o relacionadas de Chevrolet, con fines comerciales, de publicidad, promoción y/o estadísticos, así como a terminales automotrices, empresa de crédito o instituciones financieras que requieran de la información. Chevrolet podrá además transferir y/o compartir y/o ceder la información a otros terceros, para los fines indicados, incluyendo, pero no limitándose, a: a) agencias de publicidad y/o eventos y/o promociones y/o cualquier otra acción de marketing; b) empresas que provean cualquier tipo de servicios informáticos y/o de archivo de información electrónica o no; y/o c) empresas que operen en atención al cliente.

El Suscriptor manifiesta expresamente conocer que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, en forma gratuita y a intervalos de seis (6) meses, a menos que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

Se informa que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órganos de control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Firma | Aclaración: Mariani José | DNI: 33477589 (Tipo/Nro. de documento)

(Certificación de firma del concesionario)

2. AGENTE y/o CONCESIONARIO

862

PLAN CHEVROLET

Vencimiento	
12/02/2020	

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

24, 242 - GENERAL PICO11 - LA PAMPA

	Grupo - Orden	Solicitud	Bien	Valor del bien
	003647 - 165	00961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 808.900,11
Nro Comprobante	**Fecha Emisión**	**Agente**		
0900000106620715	10/02/2020	B26		

CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMINAD AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	962.59		
Cuota Pura	9.629.99		
Cuota Retenida	3.984.03		
IDCB	120.60		
IVA	202.14		
Seguro de Bien	2.311.64		
Seguros	181.06		
		Total:	$ 16.312,25

Resultado del Último acto de adjud.

Orden	Modalidad	Importe
0016-00	Licitación Libre	9.451,46

Estado de cuenta

Alegre:	040
Anticipados:	003
Licitados:	030
Impagos:	000
Sorteos:	040
A vencer:	011
Cf. Pagos:	7.0091
Cf. Impagos:	0.0000
Cf. Pendientes:	0.0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	11/02/2020
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:00
Nro de acto de adjudicación:	279

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 041

PLAN CHEVROLET

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000106620715

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor:

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento:

12/02/2020

Importe a pagar

$ 16.312,25

48090000010662071 5C01631225120220200

PLAN CHEVROLET

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000106620715

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

12/02/2020

Importe a pagar

$ 16.312,25

48090000010662071 5C01631225120220200

Scanned with CamScanner

863



BANCO-MEDIOS DE PAGO S.A.

CHEVROLET

SUCURSAL:0239 TERMINAL:2060
FECHA:12/02/2020 HORA:19:16
LOTE:300 TRANS.: 00092473
TRANSACCION ONLINE:00051513

IDENTIFICACION: 0900000106620715
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA

NRO. DE TARJETA: 7009
ORD. CTA. DEB. : 2820419055103O
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO

IMPORTE PAGADO: $16.312,25

CLAVE BEG.: %615 - 024331

* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *

480900000106620715C01631225120220200
FFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFF

VERSION 0001.0001.0466

Scanned with CamScanner

864

PLAN CHEVROLET

Bien	Valor del bien
ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 788.899,92

...IL LIBERTADOR, 101 PISO 14. B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

...otos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
939,79		
8.391,86		
2.840,23		
117,34		
107,15		
2.183,59		
108,04		
	Total	$ 15.846,98

Estado de cuenta	
Pagas	036
Anticipadas	003
Licitadas	000
Impagas	001
Exentas	036
A vencer	072
Dif. Pagas	6,8400
Dif. Impagas	0,0000
Dif. Percibidas	0,0000

Cuotas impagas	
Cuota	Vencimiento
040	16/01/2020

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	11/02/2020
Horario Apertura (Hrs):	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:00
Nro de acto de adjudicación:	279

Datos para el pago

Clave LINK:	00364716500000961573
Clave RAPIPAGO:	00364716500000961573
Banelco:	00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 040

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000105631991

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 16/01/2020

Importe a pagar: $ 15.846,98

480900000105631991C0158469816012020 1

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000105631991

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 16/01/2020

Importe a pagar: $ 15.846,98

480900000105631991C0158469816012020 1

865

Banco Francés

017 14 AGO 2018 017
383 GENERAL PICO 383
BBVA FRANCES
01 CAJA 01
RECAUDACION / PAGO DE SERVICIOS
0330

FECHA : 14-08-18 HORA : 08.23
USUAR.: A127991 TERM.: DZ05
TRANS.: RC70
SUC. : 0383 CALLE 22 N&OS - GRAL.PICO

NRO. TICKET : 000000435130
CONVENIO :
0000187 CHEVROLET PLAN DE AHORRO
C.U.I.T. : 30-00003067856482

DEPOSITANTE : 00000000009000000

M_ A : PESOS
RECIBO :

COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE
0900000088894291	FACT.	127.051,45

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 127.051,45
NRO. DE PROPUESTA: ----
CANTIDAD DE CHEQUES: ----

TICKET VALIDO SOLO CON SELLO DE CAJA

(S.E.U.O)
MUCHAS GRACIAS #

Solicitud	Bien	Valor del bien
00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 352.900,00
Agente: B26		

IINAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

lo de conceptos incluidos en el presente comprobante

	Importe	Concepto	Importe
	126.038,09 1.013,36		
		Total	$ 127.051,45

djud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	023
Anticipadas:	000
Licitadas:	030
Impagas:	000
Exhibidas:	023
A vencer:	061
Ot. Pagas:	0,7378
Ot. Impagas:	0,0000
Ot. Pendientes:	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

ón

E MARZO o ACCESO SUR-

Datos para el pago

Clave LINK: 0036471650000961573
Clave RAPIPAGO: 0036471650000961573
Banelco: 0036471650000961573

Horario Lectura Ganador: 18:30
Nro de acto de adjudicación: 262

Notificaciones al Suscriptor

Ctd Cuotas: 030

LICITACION:A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000088894291

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 14/08/2018

Importe a pagar: $ 127.051,45

4809000000088894291C12705145140820189

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000088894291

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 14/08/2018

Importe a pagar: $ 127.051,45

4809000000088894291C12705145140820189

866

BAPRO-MEDIOS DE PAGO S.A.
CHEVROLET
SUCURSAL:7348 TERMINAL:1555
FECHA:15/09/2018 HORA:09:34
LOTE:306 TRANS.: 00024172
TRANSACCION ONLINE:00000000
IDENTIFICACION: 090000008960972l
FORMA PAGO: EFECTIVO
IMPORTE PAGADO: $12.949,92
CLAVE SEG.: #557 - 017331
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *
0900000008960972100129499210092018600186
VERSION 0001.0001.0436

127.051,48

MPA

Solicitud	Bien	Valor del bien
00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 359.900,00
Agente		
826		

ERMINAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
12.846,63 103,29		
	Total	$ 12.949,92

e adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	023
Anticipadas:	000
Licitadas:	000
Impagas:	000
Emitidas:	023
A vencer:	031
DK Pagas:	0.7379
DK Impagas:	0.0000
DK Pendientes:	0.0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	LA RIOJA-12
Dirección Local:	AV. TELM DE LA COLINA Y 1º DE MAYO Y ACCESO SUR.
Fecha de Asamblea:	11/09/2018
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	18:30
Nro de acto de adjudicación:	282

Datos para el pago

Clave LINK:	00364716500000961573
Clave RAPIPAGO:	00364716500000961573
Banelco:	00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

Cbt Cuotas: 003

PAGO ANTICIPADO:A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000089609721

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento
10/09/2018

Importe a pagar
$ 12.949,92

4809000000089609721C01294992100920186

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000089609721

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento
10/09/2018

Importe a pagar
$ 12.949,92

4809000000089609721C01294992100920186

867

PA

Solicitud	Bien	Valor del bien
00961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 352.900,00
Agente		
026		

RMINAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

talle de conceptos incluidos en el presente comprobante

	Importe	Concepto	Importe
	6.405,14		
		Total:	$ 6.405,14

e adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	023
Anticipadas:	000
Licitadas:	030
Impagas:	059
Entregas:	023
A vencer:	031
Of. Pagas:	0.7319
Of. Impagas:	0.0839
Of. Pendientes:	0.0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	LA RIOJA-12
Dirección Local:	AV. FELIX DE LA COLINA Y 1º DE MARZO S ACCESO SUR
Fecha de Asamblea:	11/09/2018
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	16:30
Nro de acto de adjudicación:	202

Datos para el pago

Clave LINK:	00364716500000961573
Clave RAPIPAGO:	00364716500000961573
Banelco:	00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA:

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000089242515

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

29/08/2018

Importe a pagar

$ 6.405,14

4809000000089242515C006405142908201 83

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000089242515

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

29/08/2018

Importe a pagar

$ 6.405,14

4809000000089242515C006405142908201 83

868

PLAN CHEVROLET

Solicitud	Bien	Valor del bien
00661573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 770.900,17

Sorteo
026

AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

nceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
917,57 6.177,57 2.643,50 114,70 182,51 3.125,58 114,62		
	Total	$ 13.231,53

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	039
Anticipadas:	003
Unificas:	000
Impagas:	000
Sorteos:	038
A vencer:	043

OK Pagas:
OK Impagas:
OK Pendientes:

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 14
Fecha de Asamblea:	14/12/2019
Hora de Apertura Local:	08:00
Hora de Sorteo:	09:30
Hora de Cierre Operativo:	17:30
Nro de acta de adjudicación:	577

Datos para el pago

Clave LINK:	00364716800000661573
Clave RAPIPAGO:	00364716800000661573
Bansico:	00364716800000661573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 039

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00661573	0900000104250995

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento
13/12/2019

Importe a pagar
$ 10.480,54

480900000104250995C01549054131220191

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00661573	0900000104250995

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento
13/12/2019

Importe a pagar
$ 10.480,54

480900000104250995C01549054131220191

869

PLAN CHEVROLET

Solicitud:	Bien:	Valor del bien:
00961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 740.600,00
Agente:		
826		

INAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

lle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
891,31 5.816,85 2.732,07 111,47 188,08 2.197,04 116,19		
	Total:	$ 15.043,01

adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	027
Anticipadas:	003
Licitadas:	030
Impagas:	008
Exhibas:	017
A vencer:	014
Dif. Pagas:	5,9024
Dif. Impagas:	0,0000
Dif. Penalizadas:	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	12/11/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:30
Nro de acto de adjudicación:	376

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: **038**

Grupo - Orden	Solicitud:	Nro Comprobante:
003647 - 165	00961573	0900000103364468

Apellidos y Nombre/s o Razón Social Suscriptor:
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento:
07/11/2019

Importe a pagar:
$ 15.043,01

480900000103364468C01504301071120191

Grupo - Orden	Solicitud:	Nro Comprobante:
003647 - 165	00961573	0900000103364468

Apellidos y Nombre/s o Razón Social Suscriptor:
ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento:
07/11/2019

Importe a pagar:
$ 15.043,01

480900000103364468C01504301071120191

870

PLAN CHEVROLET

Solicitud:	Bien:	Valor del bien:
00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 676.900,00
Agente:		
B26		

ADOS AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

lle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
805,51 6.268,69 3.497,06 103,11 188,16 3.037,09 117,06		
	Total:	$ 13.776,43

adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	036
Anticipadas:	003
Licitadas:	000
Impagas:	000
Excluidas:	036
A vencer:	315
Of. Pagas:	
Of. Impagas:	
Of. Pendientes:	

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	08/10/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:30
Nro de acto de adjudicación:	275

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 037

PLAN CHEVROLET

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000102299554

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

07/10/2019

Importe a pagar

$ 13.776,43

48090000010229955 4C01377643071020195

PLAN CHEVROLET

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000102299554

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

07/10/2019

Importe a pagar

$ 13.776,43

48090000010229955 4C01377643071020195

872

PLAN CHEVROLET

\MPA

	Solicitud	Bien	Valor del bien
	00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 521.900,00
	Agente		
	026		

ERMINAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

etalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

	Importe	Concepto	Importe
	621,09 6.213,22 1.925,29 66,38 130,42 1.932,43 102,77		
		Total	$ 10.992,45

s adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas	034
Anticipadas	002
Licitantes	009
Impagas	000
Emitidas	034
A vencer	017
Dif. Pagas	4,7957
Dif. Impagas	0,0000
Dif. Pendientes	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea	05/09/2019
Horario Apertura Urna	09:00
Horario Sorteo	09:30
Horario Lectura Licitador	17:30
Nro de acto de adjudicación	273

Datos para el pago

Clave LINK: 0036471650000981573

Clave RAPIPAGO: 0036471650000981573

Barrelico: 0036471650000981573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 035

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000100233188

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

12/08/2019

Importe a pagar

$ 10.992,45

4809000001002331 88C0109924512082019 4

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000100233188

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

12/08/2019

Importe a pagar

$ 10.992,45

4809000001002331 88C0109924512082019 4

873

PLAN CHEVROLET

PA

Solicitud:	Item:	Valor del bien:
00961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 521.900,00
Agente:		
826		

MINAD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

talle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
521,06 6.213,33 1.025,09 51,02 130,42 1.904,01 106,02		
	Total	$ 10.985,14

adjud.

Importe

Estado de cuenta

Pagas:	033
Anticipadas:	003
Licitadas:	000
Impagas:	000
Emitidas:	033
A emitir:	018
Dif. Pagas:	4,4288
Dif. Impagas:	0,0000
Dif. Pendientes:	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	11/07/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:00
Nro de acto de adjudicación:	272

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 034

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000099384502

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 15/07/2019

Importe a pagar: $ 10.985,14

480900000099384502C01098514150720196

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000099384502

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 15/07/2019

Importe a pagar: $ 10.985,14

480900000099384502C01098514150720196

874

PLAN CHEVROLET

Nro Comprobante	Fecha Emisión	Solicitud	Bien	Valor del bien	Agente
0900000098306369	04/06/2019	00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 515.900,00	B26

CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMINADOS AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

Detalle de conceptos incluídos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	813,82		
Cuota Pura	8.141,78		
Cuota Redonda	1.903,16		
ICIG	80,15		
IVA	128,92		
Seguro de Bien	1.910,02		
Seguros	115,96		
		Total:	$ 10.791,81

Resultado del Último acto de adjud.

Orden	Modalidad	Importe
0064-00	Sorteo	
0078-00	Sorteo	

Estado de cuenta

Pagas:	032
Anticipadas:	000
Licitadas:	000
Impagas:	000
Exclidas:	002
A vencer:	319
Dif. Pagas:	
Dif. Impagas:	
Dif. Pendientes:	

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Direccion Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	11/06/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:30
Nro de acto de adjudicación:	071

Datos para el pago

Clave RAPIPAGO: 03647-165-961573

Banelco: 0000003647165961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 033

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000098306369

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 10/06/2019

Importe a pagar: $ 10.791,81

4509000000983063690C0107911910062019 2

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000098306369

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 10/06/2019

Importe a pagar: $ 10.791,81

4509000000983063690C0107911910062019 2

875

PLAN CHEVROLET

Solicitud:	Bien:	Valor del bien:
00961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 498.900,00
Agente: B26		

AD AV. DEL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

de conceptos incluidos en el presente comprobante

	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	383,69		
Cuota Pura	6.838,41		
Cuota Reducida	1.840,44		
IDCB	78,53		
IVA	124,67		
Seguro de Bien	1.810,03		
Seguros	118,18		
		Total:	$ 10.302,44

Resultado del Último acto de adjud.

Orden	Modalidad	Importe
0018-00	Sorteo	

Estado de cuenta

Pagas:	031
Anticipadas:	003
Licitadas:	000
Impagas:	000
Emitidas:	031
A vencer:	009
Dif. Pagas:	0,6889
Dif. Impagas:	0,0000
Dif. Pendientes:	0,0000

Cuotas Impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	08/05/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:30
Nro de acto de adjudicación:	275

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500009615 73

Clave RAPIPAGO: 00364716500009615 73

Banelco: 00364716500009615 73

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 032

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas

Grupo - Orden	Solicitud:	Nro Comprobante:
003647 - 165	00961573	0900000097072727

Apellidos y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 13/05/2019

Importe a pagar: $ 10.302,44

Grupo - Orden	Solicitud:	Nro Comprobante:
003647 - 165	00961573	0900000097072727

Apellidos y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 13/05/2019

Importe a pagar: $ 10.302,44

480900000097072727C0105024413052019 9

480900000097072727C0105024413052019 9

876

PLAN CHEVROLET

Nro.	Item	Valor del bien
961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 473.900,00
3		

EL LIBERTADOR, 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

iptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
983,84 5.641,76 1.746,22 74,60 116,43 1.771,76 116,04		
	Total:	$ 10.034,79

seguros

Resultado del Último acto de adjud.

Orden	Modalidad	Importe
0033-00	Sorteo	
0087-00	Sorteo	
0148-00	Sorteo	
0113-00	Licitación Libre	164.493,88

Estado de cuenta

Pagos:	030
Anticipados:	000
Licitados:	030
Impagos:	000
Debitos:	030
A vencer:	021
Dif. Pagos:	3,3201
Dif. Impagos:	0,0000
Dif. Pendientes:	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ-01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Fecha de Asamblea:	09/04/2019
Horario Apertura Urna:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	17:30
Nro de acto de adjudicación:	269

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 831

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas.

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000095663915

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

10/04/2019

Importe a pagar

$ 10.034,79

4809000000956639 15C0100347910042019 4

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000095663915

Apellidos y Nombres o Razón Social Suscriptor

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento

10/04/2019

Importe a pagar

$ 10.034,79

4809000000956639 15C0100347910042019 4

877

PLAN CHEVROLET

Solicitud	Bien	Valor del bien
00961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 456.900,00
Agente: B26		

NAD AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 14 B1638BEA - VICENTE LOPEZ 01 - BUENOS AIRES

e de conceptos incluidos en el presente comprobante

Importe	Concepto	Importe
943,71 $ 439,41 1.680,00 70,68 114,12 1.548,00 117,36		
	Total	$ 6.919,68

Estado de cuenta

Pagos	029
Anticipados	003
Licitados	030
Impagos	000
Eximidos	029
A vencer	032
DK Pagos	2,9013
DK Impagos	0,0000
DK Pendientes	0,0000

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

0156-00 Sorteo

Próximo acto de adjudicación

Local:	VICENTE LOPEZ 01
Dirección Local:	AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13
Fecha de Asamblea:	12/03/2019
Horario Apertura Local:	09:00
Horario Sorteo:	09:30
Horario Lectura Ganador:	11:30
Nro de acto de adjudicación:	209

Datos para el pago

Clave LINK: 00364716500000961573

Clave RAPIPAGO: 00364716500000961573

Banelco: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

CUOTA: 030

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas.

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000094647597

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 11/03/2019

Importe a pagar: $ 6.919,68

4809000000946475970000519691103701 90

Grupo - Orden	Solicitud	Nro Comprobante
003647 - 165	00961573	0900000094647597

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI

Vencimiento: 11/03/2019

Importe a pagar: $ 6.919,68

878

M

amos Cerca

Fácil más cercano llamando
4-3224 o ingresando a
v.e-pagofacil.com

Pago Fácil podés enviar y
dinero en minutos?
minutos a cualquier parte del
tas Bancarias de por medio.

ón se verá afectada en las
18 hs. hábiles respetando la
echa de pago.

XPONER A LA LEY

Plan Chevrolet te
1 mensaje

Plan Chevrolet <norepl
Para: josevanini1988@

vie., 1 de feb. de 2019 a la hora 18:07

ente el siguiente enlace, **haz click aquí**

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. **NUEVO MEDIO DE PAGO: BANCO SANTANDER RIO** (cuenta 3064588884'71/001/01). Continúan vigentes Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del Grupo y Orden.

Macro

Santander Río

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

12/02/2019

Validez de Pago 28/02/2019

ANGEL JOSE MANUEL VANINI
, Codigo Postal: , Localidad:

US03	3647/165	961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 446.900,00

9000000093734592	29	01/02/2019	000826

Carga Administrativa	$ 531,81
Cuota Pura	$ 5.320,35
Cuota Reducida	$ 1.648,61
IDCB	$ 69,24
IVA	$ 111,68
Seguro de Bien	$ 1.522,11
Seguros	$ 120,15

$ 9.323,95

879

32



Pagas: 61
Anticipadas: 33
Licitadas: 30
Emitidas: 27
A vencer: 23
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Razón social: CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMIN
Domicilio: AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 17:30 p.m.
Nro de acto de adjudicación: 267
Nro de lista de precios: 0

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000093734592

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 28/02/2019
Vencimiento 12/02/2019

Importe a pagar $ 9.323,95



Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0000000000090000093734592

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 28/02/2019
Vencimiento 12/02/2019

Importe a pagar $ 9.323,95



Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

click aqui*

880

PLAN CHEVROLET

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro d atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. Estimado cliente, le recordamos que están vigentes los medios de pago Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del grupo y orde

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

Vencimier

Validez de

BANCO MEDIOS DE PAGO S.A.
CHEVROLET
SUCURSAL:TSVA TERMINAL:1555
FECHA:03/01/2019 HORA:14:58
CUENTA:00 TRANS.: 00000000
TRANSACCION ONLINE:00000055
IDENTIFICACION: 0000000000000966
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA
NRO. DE TARJETA: CUENTA
MAG.STR. TER. : 0490015000000000000
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO
IMPORTE PAGADO: $8.806,08
CLAVE SEG.: 4458 - 01732
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *
VERSION 0001.0001.0043

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo
U503	3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LI

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000097729266	28	03/01/2019	900826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 CP: B1638BEA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires
Tel.:0810-777-PLAN (7526) Fax: 4580-2900

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 496,11		
Cuota Pura	$ 4.963,20		
Cuota Reducida	$ 1.537,94		
IDCB	$ 65,45		
IVA	$ 104,18		
Seguro de Bien	$ 1.522,11		
Seguros	$ 117,09		

Total: $ 8.806,08

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 60
Anticipadas: 33
Licitadas: 30
Emitidas: 26
A vencer: 24
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: CHEVROLET S.A AHORRO PARA FINES DETERMIN
Domicilio: AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

881

Horario de lectura de ganadores: 17:30 p.m.
Nro de acto de adjudicación: 266
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000092729266

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 31/01/2019
Vencimiento 14/01/2019

Importe a pagar $ 8.806,08

48090000009272926 6C0000600831012019 3

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0000000000900000092729266

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 31/01/2019
Vencimiento 14/01/2019

Importe a pagar $ 8.806,08

48090000009272926 6C0000600831012019 3

IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Bariloche, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27. - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27. - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

882

COMPROBANTE DE PAGO DE
PlanPlan Chevrolet
*** SEPSA
0010 A13307 08/12/2018 09:53:05
0900000091908883 $$$$$$$$8565,89
40463538 V02 PlanPlan Chevrolet
PAGUE EL PAGO FACIL MAS CERCA
0800-444-3224

a

lun., 3 de dic. de 2018 a la hora 01:51

...ir correctamente al siguiente e-mail, haz click aquí

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. Estimado cliente, le recordamos que están vigentes los medios de pago Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del grupo y orden.

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

Vencimiento: 10/12/2018
Validez de pago: 31/12/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI
, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
U503	3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 400.900,00

Bien Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Aporte
9000000091908883	27	03/12/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 CP: B1638BSA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel.:0810-777-PLAN (7526) Fax: 4510-2900

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 477,07		
Cuota Pura	$ 4.772,71		
Cuota Reducida	$ 1.478,92		
IDCB	$ 63,72		
IVA	$ 100,18		
Seguro de Bien	$ 1.555,89		
Seguros	$ 117,40		

Total: $ 8.565,89

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Pagas: 59
Anticipadas: 33
Licitadas: 30

883

Emitidas: 25
A vencer: 25
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Próximo acto de adjudicación

Razón social: CHEVROLET S.A.AHORRO PARA FINES DETERMIN
Domicilio: AV. DEL LIBERTADOR 101 PISO 13-
Apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18:00 p.m.
Nro de acto de adjudicación: 265
Nro de lista de precios: 0

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Bancoo: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573
Nro Comprobante 09000000091908883

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 31/12/2018
Vencimiento 10/12/2018

Importe a pagar $ 8.565,89

4809000000091908883C0085658931122018 8

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573
Nro Comprobante 0000000000090000000 91908883

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 31/12/2018
Vencimiento 10/12/2018

Importe a pagar $ 8.565,89

4809000000091908883C0085658931122018 8

IMPRIMIR

Para mayor información visítanos en www.planchevrolet.com.ar

click aquí

884

BANRO-MEDIOS DE PAGO S.A.

CHEVROLET

SUCURSAL:7568 TERMINAL:1555
FECHA:07/11/2018 HORA:06:51
CAJERO:500 TRANS.:00025640
TRANSACTION ONLINE:00003722

IDENTIFICACION: 0900000090989243
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA

NRO. DE TARJETA: 4164
NRO. CTA. DEB. : 0490015003[illegible]
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO

IMPORTE PAGADO: -$10.533,95

CLAVE SEG.: #417 - 017331

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

4E0900000009098924300108533955301120107
FFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFF

VERSION 0001.0001.0440

...caciones al suscriptar: 147 Teléfono gratuito área de ...sa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de ...ón al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. ...ado cliente, le recordamos que están vigentes los ...s de pago Banco Macro y Banco Nación a través de ...anción de deuda, con la sola mención del grupo y orden.

...ual de tu Plan Chevrolet para que ...es de manera fácil y rápida

Vencimiento: 12/11/2018

Validez de pago: 30/11/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

. Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
U503	3647/165	961572	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 416.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000090989243	26	05/11/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 (P. B1638BGA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel: 0810-777-PLAN (7526) Fax: 4510-2502

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 496,11		
Cuota Pura	$ 4.963,20		
Cuota Reducida	$ 1.537,94		
IDCB	$ 79,22		
IVA	$ 304,18		
Seguro de Bien	$ 3.222,71		
Seguros	$ 130,59		

Total: $ 10.533,95

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 58
Anticipadas: 33
Licitadas: 30
Emitidas: 34
A vencer: 35
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: BORIGEN BETZEL SRL
Domicilio: URUGUAR 1200 -
Horario apertura de ofrtas y cierre de recepcion de ofertas: 09.00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

885

Horario de lectura de ganadores: 19:00 p.m.
Nro de acto de adjudicación: 264
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000090989243

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 30/11/2018
Vencimiento 12/11/2018

Importe a pagar $ 10.533,95

4889000000909892 43C0105339530112018 7

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000090989243

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 30/11/2018
Vencimiento 12/11/2018

Importe a pagar $ 10.533,95

4889000000909892 43C0105339530112018 7

IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Banelco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aqui*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27 - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que provea la información. (Decreto 1558/01 - art. 27 - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

886

PAGO-MEDIOS DE PAGO S.A.

CHEVROLET

SUCURSAL:7568 TERMINAL:1455
FECHA:02/10/2018 HORA:14:55
COMERCIO: 00024757
CONFIRMACION CHEVR:00003464

IDENTIFICACION: 0900000090087029
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA

NRO. DE TARJETA: A164
NRO. CTA. DEB. : 0490015000270904/20
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO

IMPORTE PAGADO: $6.993,09

CLAVE SES.: 0423 - 017331

ACLOGO COMO COMPROBANTE DE PAGO #

0201400000900870292000019930951100010B0

GESTION 0001.0001.0438

...lones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de ...protección Consumidor. Contactarnos al Centro de ...al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. ...cliente, le recordamos que están vigentes los ...s pago Banco Macro y Banco Nación a través de ...n de deuda con la sola mención del grupo y orden.

...s de tu Plan Chevrolet para que ...de manera fácil y rápida.

Vencimiento: 10/10/2018

Validez de pago: 31/10/2018

Nº	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
1	901573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 399.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000090087029	25	03/10/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 (P. 8563BBA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel.:0810-777-PLAN (7526) Fax: 4580-2900

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 475,88		
Cuota Pura	$ 4.760,81		
Cuota Reducida	$ 1.475,23		
IDOR	$ 51,18		
IVA	$ 99,93		
Seguros	$ 130,06		

Total: $ 6.993,09

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 57
Anticipadas: 33
Licitadas: 30
Emitidas: 23
A vencer: 27
Dif.Pagar: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: LAGO S.A.
Domicilio: VIEYTES 00844
Horario apertura de ofertas y cierre de recepción de ofertas: 09.00 a.m.
Hora sorteo: 09.30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18.30 p.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716000096157 3
Clave Banelco: 00364716000096157 3
Clave Link: 00364716000096157 3

887

Nro de acta de adjudicación: 263
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0100000090087029

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANNI
Validez de pago 31/10/2018
Vencimiento 10/10/2018

Importe a pagar $ 6.993,09



40090000090087029C006993093110291 88

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0000000000900000090087029

Apellido/s o Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANNI
Validez de Pago 31/10/2018
Vencimiento 10/10/2018

Importe a pagar $ 6.993,09



40090000090087029C006993093110291 88

IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Banelco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aqui*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27. - inc. 3). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27. - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

888

PLAN CHEVROLET

Macro

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. Estimado cliente, le recordamos que están vigentes los medios de pago Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del grupo y orden.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida

Vencimiento: 10/09/2018

Validez de pago: 30/09/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

, Codigo Postal , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
U003	3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 329.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000089104056	24	03/09/2018	000836

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 CP: B1638DCA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires. Tel.:0810-777-PLAN (7526) Fax: 4580-2602

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 428,28		
Cuota Pura	$ 4.284,61		
Cuota Reducida	$ 1.327,67		
IDCB	$ 46,18		
IVA	$ 89,94		
Seguros	$ 131,24		

Total: $ 6.307,92

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 53
Anticipadas: 38
Licitadas: 30
Emitidas: 22
A vencer: 31
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: ANDINA MOTORS S.A.
Domicilio: AV. FELIX DE LA COLINA Y 1º DE MARZO O A
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18:30 p.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

889

Nro de acto de adjudicación: 262
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscripto

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán ge
de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961373 Nro Comprobante 0900000089104056

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 30/09/2018
Vencimiento 10/09/2018

Importe a pagar $ 6.307,92

4809000000089104056C0063079230092018 4

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647
Comprobante 0000000000

Apellido/s u Nombre/s o Ra
Suscriptor: ANGEL JOSE M
Validez de Pago 30/09/201
Vencimiento 10/09/2018

Importe a pagar $ 6.307,92

4809000000089104056C

IMPRIMIR

DAPSA-MEDIOS DE PAGO S.A.

CHEVROLET

SUCURSAL:7760 TERMINAL:1555
FECHA:06/09/2018 HORA:10:49
CAJERO:300 TRANS.: 00024108
TRANSACCION ONLINE:00003299

IDENTIFICACION: 0900000089104056
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA

NRO. DE TARJETA: 4164
NRO. CTA. DEB. : 0490015000279569/6
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO

IMPORTE PAGADO: $6.307,92

CLAVE SEG.: *275 - 017331

* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *

4809000000089104056C0063079230092018 4

VERSION 0001.0001.0436

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Barna.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Bansicio, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Bapsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27 - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27. - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

390

PLAN CHEVROLET

Macro

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algún dato incorrecto. Estimado cliente, le recordamos que están vigentes los medios de pago Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del grupo y orden.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

Vencimiento: 10/09/2018
Validez de pago: 31/08/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
UG03	3647/165	961573	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	$ 352.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Aporte
900000088266151	23	02/08/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 CP: B1638BEA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel: 0810-777-PLAN (7526) Fax: 4580-2888

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 419,95		
Cuota Pura	$ 4.201,27		
Cuota Reducida	$ 1.301,85		
IDCB	$ 46,09		
IVA	$ 88,19		
Seguros	$ 229,84		

Total: $ 6.287,19

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 22
Anticipadas: 0
Licitadas: 0
Emitidas: 21
A vencer: 62
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: SANTA JOSEFINA SRL
Domicilio: AV. BALLOFFET 892 -
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18:30 p.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

891

Nro de acto de adjudicación: 261
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán
de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0100000068266151

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 31/08/2018
Vencimiento 10/08/2018

Importe a pagar $ 6.287,19

480900000008266151C0062871931108201 86

Talon de pa

Grupo-Orden Solicitud 364
Comprobante 000000000

Apellido/s o Nombre/s o R
Suscriptor: ANGEL JOSE M
Validez de Pago 31/08/201
Vencimiento 10/08/2018

Importe a pagar $ 6.287,19

480900000008266151C0

IMPRIMIR

BANCO-MEDIOS DE PAGO S.A.
CHEVROLET

TERMINAL :1555
FECHA:10/08/2018 HORA: 10:15
TARJETA: TARJ: 0002257
AUTORIZACION ONLINE:00003135
TRANSACCION:
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA
NRO. DE TARJETA: 6114
NRO. CTA. DEB. : 0490015900027500
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO
IMPORTE PAGADO: $6.287,19
CLAVE SEG.: #297 - 01755
VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

VERSION 0001.0001.0035

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bansa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Bansalco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27, - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que provea la información. (Decreto 1558/01 - art. 27 - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

892

PLAN CHEVROLET

Notificaciones al suscriptor: 147 Teléfono gratuito área de Defensa y protección Consumidor. Contactarse al Centro de atención al cliente en caso de tener algun dato incorrecto. Estimado cliente, le recordamos que están vigentes los medios de pago Banco Macro y Banco Nación a través de publicación de deuda, con la sola mención del grupo y orden.

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rapida.

Vencimiento: 10/07/2018
Validez de pago: 31/07/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI
, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
U503	3547/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 329.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
90000008737693I	22	10/07/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR
CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 CP: BN3680EA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel. 0810-777-PLAN (7526) Fax: 4500-2900

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 392,58		
Cuota Pura	$ 3.927,46		
Cuota Reducida	$ 1.217,00		
IDCB	$ 43,12		
IVA	$ 82,44		
Seguros	$ 218,82		

Total $ 5.881,42

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 21
Anticipadas: 0
Licitadas: 0
Emitidas: 20
A vencer: 63
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: GONZALEZ AUTOMOVILES S.A.
Domicilio: RUTA 12 KM 5,5 Y CALLE 166 S/N -
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 19:00 p.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

893

Nro de acto de adjudicación: 260
Nro de lista de precios: 0

COMPROBANTE DE PAGO DE
PlanPlan Chevrolet...
*** SEPSA - PAGO FACIL ***
0035 A13307 10/07/2018 17:15:29
0900000087376931 $$$$$$$$$5881,42
4FAB0458 V02 PlanPlan Chevrolet...
CONSULTE EL PAGO FACIL MAS CERCANO
LLAMANDO AL : 0800-444-3224
O INGRESANDO A :
www.e-pagofacil.com

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO SI TODOS LOS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE LA FACTURA.

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y po
de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000087376931

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 31/07/2018
Vencimiento 10/07/2018

Importe a pagar $ 5.881,42

4809000000873769310058814231072018 3

Tale

Grupo-Orden Soli
Comprobante 00

4809000000873769310058814231072018 3

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 31/07/2018
Vencimiento 10/07/2018

Importe a pagar $ 5.881,42

4809000000873769310058814231072018 3

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Banelco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27 - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27 - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

894

PLAN CHEVROLET

COMPROBANTE DE PAGO DE
PlanPlan Chevrolet...
*** SEPSA - PAGO FACIL ***
0043 A13307 04/06/2018 18:53:19
0900000086489636 $$$$$$$$$3707,43
08142848 V02 PlanPlan Chevrolet...
CONSULTE EL PAGO FACIL MAS CERCANO
LLAMANDO AL : 0800-444-3224
O INGRESANDO A :
www.e-pagofacil.com

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO SI TODOS LOS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE LA FACTURA.

4809000000864896360300370743300620187

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planch las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en de información sobre esta modificación. Recuerde que también puede comunic realizar consultas.

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

Vers.

Validez de pago 30/06/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI

, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
U003	3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 298.900,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000086489636	21	04/06/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 (P. 8863BXA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel: 0810-777-PLAN (7526) Fax: 4500-2902

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 355,69		
Cuota Pura	$ 3.556,41		
Cuota Reducida	$ 941,54		
Derecho Inscripción	$ 361,32		
IOCB	$ 22,65		
IVA	$ 150,58		
Seguros	$ 200,27		

Total $ 3.707,43

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 20
Anticipadas: 0
Licitadas: 0
Emitidas: 19
A vencer: 64
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Razón social: KIARA AUTOMOTORA S.A.
Domicilio: CALLE 44 2346 -
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18:30 p.m.

Datos para el pago

Clave Rapipago: 00364716500000961573
Clave Banelco: 00364716500000961573
Clave Link: 00364716500000961573

895

Nro de acta de adjudicación: 259
Nro de lista de precios: 0

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000086489636

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 30/06/2018
Vencimiento 11/06/2018

Importe a pagar $ 3.707,43



Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0000000000090000086489636

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 30/06/2018
Vencimiento 11/06/2018

Importe a pagar $ 3.707,43



IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Frances, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (Sucursales de envíos), Banco de Cividad/a, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Bansilco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27, inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27 - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

396



PAGO-MEDIOS DE PAGO S.A.
CHEVROLET
SUCURSAL:7548 TERMINAL:1222
FECHA:04/05/2018 HORA:19:56
CAJERO:900 BOLETA: 00020942
TRANSACCION ONLINE:00002660
IDENTIFICACION: 0900000085558708
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA
MED. DE TARJETA: 416A
MED. CTA. DEB. : 0490015000279960
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO
IMPORTE PAGADO: $3.515,11
CLAVE DEB.: 8324 - 017331
"VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO"

0900000085558708250511310520187
FFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFF

VERSION 0001.0001.0426

...018 Meridia Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, ...ja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a ...s y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrará toda la ...odificación. Recuerde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para

...mensual de tu Plan Chevrolet para que ...iciones de manera fácil y rápida.

Vencimiento: 10/05/2018
Validez de pago: 31/05/2018

ANINI

Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 282.900,00

--- de pago	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000085558708	20	04/05/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR

CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados. Av. Del Libertador 101 Piso 14 (IP: B1638BEA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel. 0810-777-PLAN (7526) Fax: 4580-3868

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 336,65		
Cuota Pura	$ 3.367,93		
Cuota Reducida	$-891,14		
Derecho Inscripción	$ 341,18		
IDCII	$ 26,68		
IVA	$ 142,35		
Seguros	$ 191,46		

Total: $ 3.515,11

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 19
Anticipadas: 0
Licitadas: 0
Emitidas: 18
A vencer: 65
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento
19	10/04/2018

Próximo acto de adjudicación

Datos para el pago

Plan Chevrolet

Razón social: AKAR AUTOMOTORES S.A.
Domicilio: HIPOLITO HIRIGOYEN 2586 -
Horario apertura de urnas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:30 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 18:00 p.m.
Nro de acta de adjudicación: 258
Nro de lista de precios: 0

Clave Rapipago: 0036471650000961573
Clave Banelco: 0036471650000961573
Clave Link: 0036471650000961573

897

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán generar diferencias a pagar de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000085558708

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 31/05/2018
Vencimiento 10/05/2018

Importe a pagar $ 3.515,11

4009000000085558708C0035151131052018 7

Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000085558708

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de Pago 31/05/2018
Vencimiento 10/05/2018

Importe a pagar $ 3.515,11

4009000000085558708C0035151131052018 7

IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Banelco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí*** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforma lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27. - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27. - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

898

52

PLAN CHEVROLET

A partir del 1 de abril de 2018 Metlife Seguros S.A., compañía aseguradora del Seguro de Vida Colectivo, será reemplazada por Caja de Seguros S.A. Por favor ingrese a www.planchevrolet.com.ar para acceder a las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Vida Colectivo en donde encontrara toda la información sobre esta modificación. Recuarde que también puede comunicarse al 0810-777-7526 para realizar consultas.

Te adjuntamos el cupón mensual de tu Plan Chevrolet para que puedas realizar tus operaciones de manera fácil y rápida.

Vencimiento: 10/04/2018
Validez de pago: 30/04/2018

ANGEL JOSE MANUEL VANINI
, Codigo Postal: , Localidad:

Plan	Grupo/Orden	Solicitud	Modelo	Valor Móvil
US03	3647/165	961573	ONIX JOY SP 1.4 N LS MT	$ 266.200,00

Nro Comprobante	Cuota	Fecha de emisión	Agente
900000094673664	19	11/04/2018	000826

WWW.PLANCHEVROLET.COM.AR
CHEVROLET S.A. de ahorro para Fines Determinados Av. Del Libertador 101 Piso 14 (CP: B1638BSA - Vicente Lopez - Provincia de Buenos Aires.
Tel.:0810-777-PLAN (7526) Fax: 4510-2888

Detalle de conceptos incluidos en el presente comprobante

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Carga Administrativa	$ 316,78		
Cuota Pura	$ 3.169,11		
Cuota Reducida	$-838,53		
Derecho Inscripción	$ 321,04		
IDCB	$ 25,13		
IVA	$ 133,94		
Seguros	$ 181,95		

Total: $ 3.309,42

Resultado del último acto de adjudicación

Orden	Modalidad	Importe

Estado de cuenta

Pagas: 18
Anticipadas: 0
Licitadas: 0
Emitidas: 17
A vencer: 66
Dif.Pagas: 0
Dif.Impagas: 0
Dif.Pendientes: 0

Cuotas impagas

Cuota	Vencimiento

Próximo acto de adjudicación

Datos para el pago

899

Razón social: YACOPINI MOTORS S.A.
Domicilio: SAN MARTIN SUR 600 -
Horario apertura de umas y cierre de recepción de ofertas: 09:00 a.m.
Hora sorteo: 09:15 a.m.
Horario de lectura de ganadores: 19:00 p.m.
Nro de acto de adjudicación: 257
Nro de lista de precios: 0

Clave Rapipago: 0036471[illegible]
Clave Banelco: 003647165
Clave Link: 003647165000

Notificaciones al Suscriptor

Las cuotas abonadas luego del vencimiento generan intereses y podrán g
de acuerdo con las modificaciones de valor que pueda sufrir el bien tipo

PLAN CHEVROLET Talon de pago

Grupo-Orden Solicitud 3647-165-961573 Nro Comprobante 0900000084673664

Apellido/s u Nombre/s o Razón social
Suscriptor: ANGEL JOSE MANUEL VANINI
Validez de pago 30/04/2018
Vencimiento 10/04/2018

Importe a pagar $ 3.309,42

4809000000846736640033094230042018O

PLAN CHEVROLET Talon de pa

Grupo-Orden Solicitud 36
Comprobante 000000000

Apellido/s u Nombre/s o F
Suscriptor: ANGEL JOSE M
Validez de Pago 30/04/20
Vencimiento 10/04/2018

Importe a pagar $ 3.309,4

4809000000846736640

IMPRIMIR

Para mayor información visitanos en www.planchevrolet.com.ar

Estimado cliente, le recordamos los lugares de pago:
Pago por ventanilla: BBVA Francés, ICBC, Banco Credicoop, Banco Provincia, Banco de la Nación Argentina (publicación de deuda), Banco de Córdoba, Bersa.
Débito automático: Visa, MasterCard, Tarjeta Naranja, Banelco, Pago Mis Cuentas.
Pago en efectivo: Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, Ripsa Pagos, Provincia Net.
Si no desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones haga **click aquí**. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita y a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la ley 25326. Asimismo, el titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos (Ley 25326 - art.27. - inc. 3.). Dicho bloqueo podrá ser total o parcial. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información. (Decreto 1558/01 - art. 27. - 3er. Párrafo). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

900

54


REPÚBLICA ARGENTINA · MERCOSUR

Apellido / Surname
PANSA GODOY

Nombre / Name
CLAUDIO ROMAN

Sexo / Sex: M
Nacionalidad / Nationality: ARGENTINA
Ejemplar: B

Fecha de nacimiento / Date of birth
22 ABR/ APR 1992

Fecha de emisión / Date of issue
25 ABR/ APR 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
25 ABR/ APR 2029

Documento / Document
36.283.920

Trámite Nº / Dir. Issue
00201420581
0155


DOMICILIO 22 NORTE 259 - GENERAL PICO - MARACO - LA PAMPA

LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAMPA

IDARG36283920<9<<<<<<<<<<<<<<<
9204225M2904250ARG<<<<<<<<<<<2
PANSA<GODOY<<CLAUDIO<ROMAN<<<<

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° 118 F° 111 C.A.P.L.P.
T° 220 F° 638 C.P.A.C.F.

PROVINCIA DE LA PAMPA — DEPLEA0051099276139 — 00000R31099276139

ADMINISTRACION CENTRAL

Liq. de Haberes Nº	CUIL
24869	23-36219767-4

Apellido y Nombre	F. Alt. Cto.
PLAZA GODOY CLAUDIO RUBEN	09/19

Ley	C.Cto.	Sec.	Tipo	Fec. Ingreso	F. Ap. Jub.	C. Cto.	Padrón	Ente	Localidad	Situación
0	04	2	0	05/03/2017	2,63	4,58	20	03	SANTA ROSA - LA PAMPA	ACTIVO-ESCUELA DE ARTES

Subsector	Forma de Pago	F.	Cod.	Función	Modalidad
0	DEP. CAJA DE AHORRO	C	999	SIN GENERAL VIGO	ADMINISTRACION DE GOBIERNO

Código	Concepto	Per. Ret.	Unidades	Haberes c/aportes	Haberes s/Aporte	Retenciones	Deducciones
001	SUELDO BASICO			19085,82			
031	BONIFICACION ESPECIAL			12286,89			
036	ESTIMU PROFESIONAL			3882,83			
056	SUPL.REM.NO BONIFIC.			32941,33			
171	ANTIGUEDAD			1445,63			
345	APORTE OBRA SOCIAL 3%			1921,34			
441	DESC.AMUCOR SOLIDEA				28276,54		
699	ESTIMULO [illegible] 89E/94				5015,66		
500	APORTE SOLIDARIO					4729,60	
600	SEGUROS					2722,98	
620	DET 1196 OBLIGACIONES						120,00

Registro Nacional de Información de
Personas Menores Extraviadas
Tel. 142 o 0800-122-2442
www.jus.gob.ar

"El Río Atuel también es Pampeano" — Milagro De Los Angeles Curá

"LEY MICAELA" Capacitación obligatoria en genero y violencia ingresar al siguiente link: rev.luegc.pdb.ar/inscripcion_web.html?nomi_codigo=16178

52419,94	23282,42	6693,50	120,00

Mes Liquidado: **FEBRERO 2023** — Total Neto: **68438,86**

Valide este recibo en www.lapampa.gov.ar/consulta-recibos. Dicha validación se refiere a los conceptos liquidados y pagados. Para certificar sobre la vigencia de la relación laboral, corresponde el trámite exclusivamente ante la Dirección de Personal que corresponda al agente.-

Contenido ANT: 3

VOLKSWAGEN S.A.
...Determinados

902

258523
SECUENCIA

FECHA DE EMISION: 02 / 05 / 2018

GRUPO	ORDEN	MESES PLAN	CONCES.	MODELO
4618	163	84	03086	GOTR1

VALOR MOVIL	FECHA DE ACEPTACION
$ 313,816.00	/ /

PLAN A % DE ALICUOTA COMPLEMENTARIA: 100

GENERAL PICO
OCA

LUGARES DE PAGO

BANCOS: NACION* - PCIA BA - GALICIA* - CORDOBA - FORMOSA - SAN JUAN - NARNO - CREDICOOP - BORNVIELLE - BBOCUEN - S. DEL ESTERO - STA. CRUZ - PAGO FACIL* - RAPIPAGO* - BBV FRANCES - PATAGONIA* - CHUBUT - CORRO EXPRESO* - RIPSA* - ITAU -
SIN CUPON: (*)ADMITE BANDA SIN CUPON
Cod.pago electronico RED LINK/BANELCO 0259618163001
Debito automatico en tarjetas de credito
MASTERCARD-VISA-T.NARANJA-A.EXPRESS-CABAL-NEVADA

COMPROBANTE DE ... PAGO FACIL ...

PARA ACREDITAR EN LA CTA. CTE. DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

CUPON DE PAGO

EMISION / /

GRUPO	ORDEN	CTAS. IMP.	CUOTA
4618	163		

CLIENTE: PANSA GODOY CLAUDIO ROMA

FECHA DE VENCIMIENTO: DIA / MES / AÑO

TOTAL A PAGAR: $

SELLAR AL DORSO

CUPON PARA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

GRUPO	ORDEN	CTAS. IMP.	CUOTA	MESES PLAN	MODELO	CONCES.
4618	163	8		84	GOTR1	03086

CLIENTE: PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN

FECHA DE VENCIMIENTO: DIA / MES / AÑO

TOTAL A PAGAR: $

4618163800000570000000000000

SELLAR AL DORSO

PARA ACREDITAR EN LA CTA. CTE. DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

CUPON DE PAGO

EMISION / /

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. | CUOTA | FECHA DE VENCIMIENTO DIA / MES / AÑO

CUPON PARA EL CLIENTE

ALICUOTA: $
CARGOS POR ADMINISTRACION: $
DIFREC DE ALICUOTA: $
% DE VALOR MOVIL CANCELADO: %
ACTUALIZACION ALICUOTA: $
CARGOS POR ADMINIST.: $
SEGURO DE VIDA (ANT. 71): $
SEGURO DEL BIEN: $
MORA - PENALIDAD: $
GASTOS - CONCEPTOS VARIOS: $
DERECHO DE ADMISION: $
PRORRATEO ALICUOTA COMPLEMENTARIA: $

TOTAL A PAGAR: $

SELLAR AL DORSO

CUPON PARA EL BANCO

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. | CUOTA

CLIENTE: PANSA GODOY CLAUDIO ROMA

FECHA DE VENCIMIENTO: DIA / MES / AÑO

TOTAL A PAGAR: $

SELLAR AL DORSO

CUPON PARA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. 8 | CUOTA | MESES PLAN 84 | MODELO GOTR1 | CONCES. 03086

CLIENTE: PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN

FECHA DE VENCIMIENTO: DIA / MES / AÑO

TOTAL A PAGAR: $

4618163800000570000000000000

SELLAR AL DORSO

PARA ACREDITAR EN LA CTA. CTE. DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

CUPON DE PAGO

EMISION 02/05/2018

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. 01 | CUOTA 08 | FECHA DE VENCIMIENTO DIA 11 / MES 05 / AÑO 2018

PARA EL CLIENTE

ALICUOTA: $ 1,714.90
CARGOS POR ADMINISTRACION: $ 951.84
DIFREC DE ALICUOTA: $ -1,043.24
% DE VALOR MOVIL CANCELADO: % 1.000000
ACTUALIZACION ALICUOTA: $ 1,735.30

CUPON PARA EL BANCO

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. 01 | CUOTA 08

CLIENTE

CUPON PARA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO

GRUPO 4618 | ORDEN 163 | CTAS. IMP. 8 01 | CUOTA 08 | MESES PLAN 2 84 | MODELO GOTR1 | CONCES. 03086

CLIENTE: PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN

TOTAL A PAGAR: $ 7,855.52

903

VOLKSWAGEN SA
rio para Fines Determinados
ustrias 3101 - Acceso por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
cana Ramal Escobar, km 34,600)
Atención al Cliente
Atención: Lun a Vie de 9 a 15 hs.
Caja: Lun a Vie de 10:00 a 15:00 hs.
: 0800-555-8922 / 0810-555-8922 -
ención: Lun a Vie de 9:00 a 18:00 hs.

215413
SECUENCIA

CUPON DE PAGO

GRUPO	ORDEN	CONCESIONARIO
4618	163	03086

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
11	01	19

PLAN A % ALICUOTA COMPLEMENTARIA: 100%

UNELCO: 0254618163801

ORMOSA - SAN JUAN - BAPRO - CREDICOOP SUPERVIELLE - NEUQUEN - S. DEL ESTERO - STA. CRUZ
UBUT - COBRO EXPRESS* - RIPSA* - ITAU - SIN CUPON (*)ADMITE PAGOS SIN CUPON

0-555-8922 / 0810-555-8922 de 9 a 18 hs
S ADICIONALES
EMISE o ALQUILER SIN CHOFER

PARANA SEGUROS S.A. POLIZA NRO 9999999 VALOR ASEGUR. $530.300,00 RIESGO-2-VER AL DORSO

GRUPO	ORDEN	NUMERO CUOTA	CUOTAS VENCIDAS	MESES PLAN	MODELO	CONCESIONARIO	FECHA DE ACEPTACION
4618	163	16	01	84	GOTR1	03086	

VALOR MOVIL: $ 567185.00

ESTADO DE CUENTA EN CUOTAS

PAGAS :	14
ANTICIPADAS :	22
LICITADAS :	00
A VENCER :	46
IMPAGAS :	02

MORATORIA IMPAGA 0.00 %sival. movil

PAGO A CUENTA

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
11	01	19

CUPON PARA EL CLIENTE

TOTAL A PAGAR
8604.00

VOLKSWAGEN S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av de las Industrias 3101-Acc. por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
(Panamericana Ramal Escobar km 34,600)

GRUPO	ORDEN	DC	CTAS VEN	CUOTA	
4618	163	8	01	16	3

CLIENTE
4618 - 163

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
11	01	19

TOTAL A PAGAR
8604.00

CUPON PARA EL BANCO

VOLKSWAGEN S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av de las Industrias 3101-Acc. por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
(Panamericana Ramal Escobar km 34,600)

GRUPO	ORDEN	DC	CTAS VEN	CUOTA		MESES PLAN	MODELO	CONCES.
4618	163	8	01	16	3	84	GOTR1	03086

CLIENTE
4618 - 163

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
11	01	19

TOTAL A PAGAR
8604.00

4618163801163580119000008504000
CUPON PARA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
(A SER ENVIADO POR EL BANCO)

Formulario de Cupón de Pago

Imprimir

VOLKSWAGEN SA
de Ahorro para Fines Determinados
Av de las Industrias 3101 – Acceso por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
(Panamericana Ramal Escobar, km 34,600)
Call Center: 0800-555-8922 / 0810-555-8922 -
Horario de Atención: Lun a Vie de 9:00 a 18:00 hs.

020034
SECUENCIA

BAPRO-MEDIOS DE PAGO S.A.
AUTOAHORRO VOLKSWAGEN
SUCURSAL:2538 TERMINAL:1290
FECHA:05/OCT/2020 HORA:04:46
OPERACION: TRANS.: 00138070
TRANSACCION ONLINE:00000000
IDENTIFICACION: 461814330
FORMA PAGO: EFECTIVO
IMPORTE PAGADO: $20.055,78
CLAVE SEG.: #959 - 038073
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *
VERSION 0001.0001.0467

CUPON DE PAGO

GENERAL PICO
-LP- OCA

GRUPO	ORDEN	CONCESIONARIO
4618	183	03086

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
10	03	20

PLAN A % ALICUOTA COMPLEMENTARIA: 100%

VELCO: **8254618163801**

IRMOSA - SAN JUAN - BAPRO - CREDICOOP SUPERVIELLE - NEUQUEN - S. DEL ESTERO - STA. CRUZ PAGO COBRO EXPRESS* - RIPSA* - ITAU - SIN CUPON: (*)ADMITE PAGOS SIN CUPON

EMISE o ALQUILER SIN CHOFER

30-555-8922 / 0810-555-8922 de 9 a 18 Hs
S ADICIONALES

PARANA SEGUROS S.A. POLIZA NRO.9999999 VALOR ASEGUR.: $555.000,00 RIESGO-2-VER AL DORSO

GRUPO	ORDEN	NUMERO CUOTA	CUOTAS VENCIDAS	MESES PLAN	MODELO	CONCESIONARIO	FECHA DE ACEPTACION
4618	183	30	00	84	GOTR1	03086	

VALOR MOVIL : $ 995594.00

ESTADO DE CUENTA EN CUOTAS

PAGAS :	29
ANTICIPADAS :	22
LICITADAS :	00
A VENCER :	32
IMPAGAS :	01

MORATORIA IMPAGA 0.00 %s/val. movil

ALICUOTA :	$	11852.31
CARGOS POR ADMINISTRACION :	$	1433.56
DIF/RECUP. DE ALICUOTA :	$	4032.22
% DE VALOR MOVIL CANCELADO :	%	1.19
ACTUALIZACION ALICUOTA :	$	0.00
ACT.CARGOS POR ADMINIST :	$	0.00
SEGURO DE VIDA :	$	411.02
SEGURO DEL BIEN :	$	1487.39
MORA - PENALIDAD :	$	0.00
DEBITOS - CREDITOS VARIOS :	$	147.80
DCHO ADMISION Y PERMANENCIA :	$	691.48
PRORRATEO ALICUOTA COMPLEMENTARIA :	$	0.00

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
10	03	20

CUPON PARA EL CLIENTE

TOTAL A PAGAR
20055.78

VOLKSWAGEN S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av de las Industrias 3101-Acc. por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
(Panamericana Ramal Escobar km 34,600)

GRUPO	ORDEN	DC	CTAS VEN	CUOTA	
4618	183	8	00	30	2

CLIENTE

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN

FECHA DE VENCIMIENTO			TOTAL A PAGAR
DIA	MES	AÑO	
10	03	20	20055.78

CUPON PARA EL BANCO

VOLKSWAGEN S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av de las Industrias 3101-Acc. por Portería 4
(B1610BKK) General Pacheco, Bs.As.
(Panamericana Ramal Escobar km 34,600)

GRUPO	ORDEN	DC	CTAS VEN	CUOTA		MESES PLAN	MODELO	CONCES.
4618	183	8	00	30	2	84	GOTR1	03086

CLIENTE

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN

FECHA DE VENCIMIENTO			TOTAL A PAGAR
DIA	MES	AÑO	
10	03	20	20055.78

Autoahorro
Tu Plan

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/76 POR RESOLUCIÓN Nº 3588 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 5076/77, Nº 980/88, Y Nº 2/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV. PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

905

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Av. de las Industrias 3101
(B1610BKK) General Pacheco, pcia. de Buenos Aires.
Domicilio Legal: Maipú 267, piso 11º
(C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ELLOS ANEXO/S QUE FORMA/N PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

54

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº W 00665773

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN (60) DE AHORRO PAGADERO EN (72) CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO _____ Nº _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____

A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del Concepto Otros: _____

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales): CALLE | Nº | PISO | DEPTO

LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CI / LE / LC / DNI) | Nº | FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD (ARGENTINO / NATURALIZADO / EXTRANJERO) | SEXO (MASCULINO / FEMENINO) | ESTADO CIVIL

TELÉFONO PARTICULAR (con prefijo) | TELÉFONO ALTERNATIVO (con prefijo) | CELULAR

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO | CUIT-CUIL-CDI

E-MAIL

INGRESOS MENSUALES | FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE | CUIT-CUIL-CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA ENTREGA DE LA UNIDAD | CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Por expresamente establecido que he recibido copia de la Solicitud de Adhesión así como de los anexos integrantes del mismo.

IMPORTANTE - PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscriptor adjudicado que no cumpla con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que otorgar otro ...

... información sobre su situación contractual y el valor móvil ...
... al Cliente: (011) 4317-9066 / 0800-888-8973

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:
Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:
Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:
Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alícuota:
Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:
Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

1. **Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
2. **Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
3. **Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:
Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:
Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:
Es la cantidad de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:
Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:
Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:
Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 – OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 – SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Admisión, la correspondiente Alícuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.
3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
a) Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
b) Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación [illegible] operaciones de descuentos de documentos comerciales, no [illegible] desde la finalización de dicho plazo y hasta [illegible] sobre cosas a ningún

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 30 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.
No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 – PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	10	20	30	40	60	80	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	60	80	120	120	144	168
	Cada grupo adjudica a cada uno sobre el valor móvil por cien (por ciento)							
DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
ALÍCUOTA (plan/cantidad de cuotas)	10,0	5,0	4,0	2,5	2,0	1,667	1,3889	1,1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1667	0,1389	0,1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que corresponden							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de los ítems anteriores que corresponden							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (en CUOTAS)	4	8	12	16	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (en CUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.
Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.
Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario.
Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, inciso 3.
El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.
Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento– serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.
En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitorio a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.
La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.
En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.
Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.
La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.
Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a percibir importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora [illegible] de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes a [illegible] terceros y en especial concesionarios o agentes promotores.

ARTICULO 4 – VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de su emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. El Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término, las mismas serán actualizadas a la fecha establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación o sin actualización mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad Administradora con prioridad sobre [illegible]

ADHERENTE

Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo –según Artículo 12– y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo– la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que asumidan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.
Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.
Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.
La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.
Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.
El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).
Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.
El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.
Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.
b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto b) del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.
El Adherente a quien le fuere requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por cuarta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiera integrado los importes previstos como Integración Mínima Obligatoria para la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 4, inciso b), punto II, apartado de Integración Mínima, dentro de los plazos previstos en el Artículo 6, Punto I, inciso d), la posición mencionada en el [illegible]

procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados– deberán comunicar su decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora –dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes– intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.
La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.
La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
d) Será adjudicatario el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.
Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a privar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas reguardas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) **Licitación**
El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.
b) **Integración Mínima**
El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total –o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora– de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese– se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.
En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.
La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos si ella por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación fehaciente de los mismos para la Sociedad Administradora, para el Adherente, y además en el caso de existir [illegible]

ARTICULO 7 – PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alícuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
5) Deberán ofrecer fiadores y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que restan abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo.

El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grave la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la [illegible] proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas. [illegible] En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, esta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 – DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos –si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonarán fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de Descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas de ahorro incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 – SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido.

Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser al mismo que la [illegible]

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo
Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:
a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el fluir de los fondos lo permita.
c) Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento.
En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Ítem Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación
Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:
1) Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales.
2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciantes o rescindidos.
 Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el fluir de los fondos lo permita.
 La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
 2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 – PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancaria elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 – PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer, de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/89, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:
a) Carta Documento.
b) Telegrama colacionado.
c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega.
d) Notificación por Escribano Público.
e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de febrero de 1943, consta que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná S.A. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.
- La Caja de Ahorro y Seguro S.A.

Autoahorro
Tu Plan

por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, formalizadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.
El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho fehacientemente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás recaudos legales que fueren exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.
Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.
En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.
La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuara en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.
La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo
Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.
En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
B) Nueva versión
Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
C) Nuevo modelo
Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:
a) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
b) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.
Los supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:
1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la penalidad prevista en la Resolución IGJ N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.
3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

I. Haber del Adherente
En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:
A) Si no hubo cambio de modelo:
1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.
B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Alícuota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate
El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:
a) Se toma el haber definido u) supra.
b) Se le deduce al importe de a), lo siguiente, en este orden:
b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciantes, lo indicado en el Artículo 14, incisos c) ó i).
b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión
El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora, mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.
La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.
La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.
El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:
a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de rescinder el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 – REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago.
La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Alícuotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Alícuota vigente al momento de rehabilitación.

II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Alícuotas y diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se compulen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, ó, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
JAIME

Nombre / Name
EDIT YANET

Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
18 ABR/ APR 1992

Fecha de emisión / Date of issue
22 MARZ/ MAR 2018

Fecha de vencimiento / Date of expiry
22 MARZ/ MAR 2028

Documento / Document
36.283.900

Número de trámite / Id. Card
00355002991
8193

DOMICILIO 1 CDG. 103 67 - GENERAL PICO - MARACO - LA PAMPA
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAMPA

CUIL 27-36283900-4

FIRMA

IDARG36283900<5<<<<<<<<<<<<<<<
9204188F3003275ARG<<<<<<<<<<<8
JAIME<<EDIT<YANET<<<<<<<<<<<<<

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
C.A.P.L.P.
T° 12 F° 111
C.P.A.L.P.

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-36283900-4
JAIME EDIT YANET
9 555
SPELUZZI
6365-LA PAMPA

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

A

VENTAS DE COSAS MUEBLES

FECHA DE INSCR: 01-10-2019

ACTIVIDAD: F883 - 471190 - VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.

Vigencia de la presente constancia: **02-10-2019 a 01-11-2019** Hora **08:32:26** Verificador **210384112241**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° 12 F° 111 C.A.P.L.P.
T° 350 F° 418 C.P.A.C.F.

FGA S.A.
DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
DOMICILIO: CARLOS M. DELLA PAOLERA
297 PISO 25, CAPITAL FEDERAL

TEL.: 0810-222-3428

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SE RIGEN TAMBIEN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

PLAN

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 02/12/96 POR RESOLUCION Nº 12044 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCION Nº 0039/97 Y RESOLUCION IGJ Nº 000717/04 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (AV. PASEO COLON 285 - 1063 - CAP. FED.).

Nº 2568585

SOLICITUD DE ADHESION

PARA USO EXCLUSIVO DE FIAT PLAN

NUMERO DE CONCESIONARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE ACEPTACION	GRUPO	ORDEN

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN _____ DE AHORRO PAGADERO EN _____ CUOTAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACION PARA LA ADQUISICION DE UN AUTOMOTOR CERO KILOMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

MARCA	MODELO - VERSION	CODIGO	COMERCIALIZADO POR	VALOR BASICO
			FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A	

ACOMPAÑO LA SUMA DE $ _____ PESOS (_____)

MEDIO DE PAGO

☐ Cheque _____ Banco _____ Sucursal _____

☐ Boleta de Depósito Nº _____ Banco _____ Cta _____

☐ Débito Cuenta Gestión Concesionario

PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra CUOTA	DERECHO DE ADMISION	CARGAS POR ADMINISTRACION	SEGURO DE VIDA	TOTAL

ENTE RECAUDADOR: CODIGO

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACION MIS DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

DOMICILIO: CALLE - Nº - PISO - DEPTO.

C. POSTAL — LOCALIDAD — PROVINCIA

CEDULA DE IDENTIDAD Nº — EXPENDIDA POR — LE ☐ LC ☐ DNI ☐

COND. FISCAL CF / RI / RNI / EXENTO — Nº CUIT / CUIL — SEXO ☐ M ☐ F

ESTADO CIVIL — NACIONALIDAD ARG. / NATURAL. / EXTRANJ. — NACIDO EL — TELEFONO

APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

DOMICILIO ESPECIAL: CALLE - Nº - PISO - DPTO. — CAPITAL FEDERAL / LOCALIDAD

CONCESIONARIA DONDE SOLICITA ENTREGA DEL AUTOMOTOR — CODIGO

Firma Cotitular — Firma Solicitante

IMPORTANTE PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscriptor adjudicado que no cumpla con la INTEGRACION MINIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de quedar excluido del grupo, en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme art. 7 apartado d) de las presentes Condiciones Generales.

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 4º Piso, Tel.: 4343-0211 o 0800-3333445

1)Son nulas las bonificaciones / promesas de los Concesionarios / agentes (ver Artículo 3).

2) Los Concesionarios / agentes tienen prohibido cobrar costos y/o cualquier concepto vinculado al plan de ahorro (ver Artículo 5).

GARANTIA: En cumplimiento con lo dispuesto por la resolución de la Inspección General de Justicia Nº 16/93 del 29/04/93, se deja constancia que las obligaciones asumidas por FCA S.A. de Ahorro para fines determinados se encuentran determinados se encuentran garantizados por una fianza otorgada por FCA Automobiles Argentina S.A. con domicilio en calle Delia Paolera 297 Piso 25 Capital Federal y cuyo original se haya incluido en el Exp. Nº G 47508 de la Inspección General de Justicia.

ORIGINAL Blanco - FIAT / DUPLICADO Color: ADHERENTE

CUIT: 30-69223891-6
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
INTERVOS: NO RESPONSABLE
ING. BRUTOS: 901-190367-8

F.004-001

SOLICITUD DE ADHESIÓN
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de estas condiciones generales de contratación, las definiciones y términos que se emplean tienen el significado y alcance que se indican a continuación:

1.1 Administradora: FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.-

1.2. Solicitante: Es toda persona de existencia física o jurídica que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora la Solicitud de Adhesión.-

1.3. Adherente: Es todo solicitante que, a juicio de la Administradora, reúne los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales e integra un grupo.-

1.4. Grupo: Es el conjunto que se constituye con tantos adherentes como cantidad de cuotas tiene cada plan multiplicada por dos.-

1.5. Adjudicatario: Es aquel adherente que ha resultado favorecido por sorteo o licitación.-

1.6. Bien tipo: Son los bienes muebles, de producción nacional o importados, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal extendida por la fabricante nacional o por el representante exclusivo en el país del fabricante exportador, indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión y conforme a la descripción que en cada caso efectúe el fabricante o vendedor. En la carátula de estas condiciones generales de contratación se especificará la marca, modelo, tipo y versión del bien tipo.-

1.7. Valor Móvil: Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público, con los descuentos y bonificaciones por pago contado, pronto pago y cualquier otro concepto, sugerido o indicado por el fabricante o distribuidor del bien tipo, en este último caso representante exclusivo en el país del fabricante exportador, a los agentes y/o concesionarios de su red de comercialización, determinado en esta solicitud de adhesión, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones que lo graven.-

1.8. Valor Básico: Es el valor móvil vigente al momento de constituirse cada Grupo, determinado por el fabricante nacional o el representante exclusivo en el país del fabricante exportador.-

1.9. Cuota pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de cuotas del plan que corresponda, y constituye la alícuota de ahorro o de amortización.-

1.10. Derechos y cargas: Son los importes que los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios abonan a la Administradora en concepto de retribución y contraprestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento y ejecución del sistema y son adquiridos por la misma en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan:

a) Derecho de Admisión: es el importe que se abona por única vez, a la presentación de la Solicitud de Adhesión o en forma prorrateada en las cuotas del plan en caso que haya optado por tal alternativa.-

b) Derecho de Adjudicación: es el importe que se abona por única vez, a la adjudicación del bien o en forma prorrateada en las cuotas del plan en caso que haya optado por tal alternativa.-

c) Cargas por Administración: son los importes que se abonan conjuntamente con la cuota pura.-

1.11. Cuota Comercial: Es la cuota pura más las cargas por administración.-

1.12. Cuota Mensual: Es la suma de dinero que los Adherentes y Adjudicatarios deben pagar a la Administradora, de acuerdo a la Cláusula 5.1., y que comprende a la cuota comercial y demás obligaciones que emergen de estas Condiciones Generales.-

1.13. Cupón de Pago: Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso, de los Adherentes y Adjudicatarios para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.-

1.14. Fondo de Adjudicación: Es la suma de dinero recaudada por la Administradora en concepto de cuotas puras y penalidades, que abonan los Adherentes y Adjudicatarios integrantes de cada grupo, de acuerdo con estas Condiciones Generales al exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto definido en el Artículo 2.-

1.15. Adjudicación: Es el acto mensual llevado a cabo por la Administradora para adjudicar los bienes por sorteo o licitación.-

1.16. Integración Mínima: Es la cantidad de cuotas que cada Adjudicatario deberá tener pagas para poder recibir el Bien Tipo (o el elegido en caso de cambio de modelo) en determinados planes. El pago de las cuotas para completar la integración mínima, se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan.-

1.17. Fabricante: Es la Terminal automotriz que fabrica y/o comercializa el bien tipo, en este último caso como representante exclusivo en el país del fabricante exportador. A todos los efectos de estas condiciones generales de contratación la Fabricante es FCA Automobiles Argentina SA.-

ARTÍCULO 2: OBJETO

El objeto de la presente es la formación de un grupo de adherentes que, mediante la intervención de la Administradora y a través del sistema de ahorro para fines determinados por grupos cerrados sin reposición, permita integrar fondos para adjudicar el bien tipo elegido, a cada Adherente del grupo y de acuerdo con estas Condiciones Generales.-

ARTÍCULO 3: SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO

3.1. Los requisitos previos que debe cumplir el solicitante para ser aceptado como integrante de un grupo de adherentes correspondientes al plan elegido, serán los siguientes:

a) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Presente Solicitud de Adhesi acompañando en su caso la demás documentación que le sea requerida.-
b) Ingresar los importes que correspondan a:
. Derecho de admisión.-
. Primera Cuota Comercial (*).-
. Impuestos, Tasas, Contribuciones y Gravámenes.-

(*) Excluido la primera cuota del seguro de vida, que será incluida con liquidación de la segunda cuota comercial del Plan. La vigencia de la cobertura seguro de vida, regirá a partir de la cero hora del día siguiente a la fecha de cierre grupo. El costo de la prima de seguro rige a partir de la fecha de efectiva cobertura.

El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Administradora, sea en efectivo o en cheque no a la orden, emitido a su favor, al concesionario o agente que elija o mediante otro procedimiento que la misma indique. **Salvo previsto en el punto b) precedente, los concesionarios y/o agentes, promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Administradora queda eximida de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios / agentes promotores del plan de ahorro.-**

La Administradora, podrá ofrecer que el derecho de admisión y/o los impuestos que gravan la solicitud de ahorro, sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la duración del plan, a opción del solicitante. La alícuota correspondiente al derecho de admisión y/o los impuestos que gravan la solicitud será incluida en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil de cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de "Derechos y Cargas de Admisión, dividido por el número de cuotas en que prorrateará dicho derecho.-

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes respecto de la Administradora y/o Fabricante. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 días de haber suscripto la solicitud de ahorro, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito y/o no acompañe las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario / agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos. En caso que el Solicitante adjunte el compromiso efectuado por el concesionario o agente promotor y la Administradora resituya una copia de dicho compromiso firmado al Solicitante, se entenderá que la Administradora acepta y asume solidariamente el citado compromiso del concesionario o agente. La restitución de la copia del citado compromiso o el rechazo del mismo, se deberá concretar por medio fehaciente en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la recepción por entrega fehaciente del mismo, caso contrario se interpretará que el mismo ha sido aceptado.-

3.2. La Administradora procederá a constituir el Grupo cuando haya admitido tantas Solicitudes como Adherentes tenga el Plan a que ellas correspondan.-

3.3. La solicitud presentada tendrá vigencia por tiempo indeterminado. No obstante, dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de su presentación en la Administradora, y siempre que ésta no la hubiera integrado a un grupo, el Solicitante que desista tendrá derecho a que se le reembolsen los importes ingresados por la primera cuota comercial, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y prima de seguro, si correspondiera, de conformidad con el valor móvil del bien tipo vigente a la fecha en que tales fondos se ponen a disposición de modo fehaciente, quedando de propiedad de la Administradora en concepto de compensación, el importe ingresado por Derecho de Admisión.-

Pasados 60 (sesenta) días de la fecha de su presentación, el Solicitante podrá dejarla sin efecto, siempre que la Administradora no la hubiera integrado a un grupo; en este caso la Administradora reembolsará la totalidad de los importes ingresados de acuerdo al valor móvil de la fecha en que se ponen a su disposición de modo fehaciente.-

Dentro de los 10 (diez) días de recibida la Solicitud de Adhesión la Administradora podrá rechazarla y, en tal caso, los importes ingresados serán reintegrados en su totalidad por el valor recibido. Transcurrido dicho lapso de 10 (diez) días, y de no mediar rechazo expreso, se considerará aceptada sin reservas y no podrá ser impugnada con posterioridad. En todos los casos la Administradora enviará al solicitante notificación fehaciente del rechazo.-

Los fondos serán puestos a disposiciones de los titulares en forma inmediata, en cualquiera de los casos señalados precedentemente. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, obligará a la administradora y por lo tanto facultará al adherente para reclamar intereses calculados a la tasa activa Banco Nación Argentina desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTÍCULO 4: PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público, sólo aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora:

PLAN H	A	B	C	D	E	F	G
Duración Total (Meses) 84	10	20	25	40	50	60	72
Cantidad Adherentes							

en cuyo caso la Administradora asume bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias que dicho período de carencia del contrato de seguro afecten al grupo.-

Riesgos no cubiertos: Suicidio voluntario, participación como conductor o integrante de competencias deportivas, de pericia, velocidad o trabajo en actividades riesgosas.-

Cesión: Los derechos emergentes de la póliza de Seguro de Vida son intransferibles.-

Competencia y Jurisdicción: Todas las cuestiones vinculadas con el Seguro de Vida deberán plantearse a la Aseguradora, ante su sede o ante los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal y cualquier notificación que deba hacerse al adherente se deberá realizar a su domicilio real.-

Capital Máximo Asegurado: El equivalente a dos valores básicos del bien tipo. En el supuesto que el Adherente tuviera más de dos planes de ahorro, la obligación de la Aseguradora se limitará a cubrir el capital máximo asegurado.-

16.2. SEGURO DEL BIEN

A FIN DE MANTENER LA EFICACIA DE LA GARANTÍA PRENDARIA, EL ADJUDICATARIO ASEGURARÁ EL BIEN PRENDADO, CON COBERTURA ADECUADA Y RAZONABLE. PARA ELLO:

a) Deberá elegir Aseguradora de una lista ofrecida por la Administradora integrada como mínimo por seis compañías que operen en todo el país, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la Aseguradora elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo. La gestión del cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quién deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del Adjudicatario asegurado. La entidad administradora responderá ante el grupo con fondos propios, por la falta de pago oportuno de la indemnización, causado en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.-

b) Deberá aceptar que la cobertura del bien prendado es el seguro contra todo riesgo, salvo que el saldo de deuda sea del 40 % del valor móvil del bien tipo o inferior a dicho porcentaje, en cuyo caso el Adherente tendrá derecho a una cobertura de robo, hurto total o parcial y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio bien, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.-

c) El costo del Seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora, quien las podrá renovar automáticamente a su vencimiento cuando el adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que se haga a través de otra de las Aseguradoras de la lista.- También la administradora podrá proceder ante razones de urgencia justificadas al cambio de Aseguradora si lo estima conveniente, dentro del plazo de vigencia del plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario a elegir la aseguradora para la cobertura del bien, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. El costo del seguro en los casos de renovación y/o cambio de Aseguradora, no podrán ser superiores a los que venía pagando.-

d) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del bien asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho.-

ARTÍCULO 17 : INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales por los Adjudicatarios, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago, según valor móvil vigente al momento de pago, más un interés compensatorio y punitorio, en favor del Grupo, consistente en la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.-

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

Dentro de los 30 días de finalizado el plazo de vigencia del Plan ó en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser Adjudicados y de haberse decidido la liquidación del Grupo, se procederá a 1) determinar los haberes conforme al artículo 14 de estas condiciones y 2) a la devolución de los haberes así determinados, a medida que existan fondos y de acuerdo al siguiente orden:

a) Se reintegrará el importe actualizado de las cuotas puras o parte de ellas que hubiere anticipado como fondos propios la fabricante de los bienes que se adjudican o la propia Administradora.-

b) Se cubrirán las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora. En caso de rescisión del contrato de ahorro por falta de pago o de renuncia del adherente, se deducirán los gastos incurridos vinculados con la rescisión o la renuncia. En ningún caso se podrá descontar como recupero de gastos un importe superior al equivalente de tres cargas administrativas. Asimismo se descontarán las bonificaciones que se hayan concretado y que estaban condicionadas con firma del adherente a la adjudicación del bien, aceptación de la referida adjudicación y posterior retiro del bien adjudicado o elegido. No se descontará prima por seguro de vida, en razón de que la falta de pago hace caducar la cobertura del mismo, según lo previsto en el artículo 16, punto 16.1. de estas condiciones generales.-

c) Se pagará el haber neto correspondiente a los Adherentes que hayan renunciado y a aquellos cuyas Solicitudes hayan sido resueltas, con deducción de las sanciones establecidas en la normativa vigente, previstas en la Cláusula 13.3. o las que las normas puedan establecer en el futuro y los demás conceptos señalados precedentemente.-

La puesta a disposición del haber se efectuará dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto por la Resolución IGJ N° 2/94, haciendo la publicación de ley y la notificación fehaciente al interesado. Dicho haber se calculará según los porcentajes del bien tipo aportado y con el valor móvil vigente. Transcurrido dicho plazo, de existir incumplimiento, estos haberes netos se actualizarán en función de la variación de los valores móviles, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.-

Si las sumas recaudadas no alcanzaren para desinteresar de una sola vez a todos los Adherentes, el pago se realizará en proporción a sus respectivos créditos o atendiendo primero los montos mayores y en caso de igual monto de acuerdo al orden asignado en el Grupo, según el método que elija la Administradora y que será comunicado a la Inspección General de Justicia. Por trimestre calendario la Administradora volverá a reiterar el procedimiento de liquidación de fondos que hayan ingresado, notificando fehacientemente a los interesados y haciendo las publicaciones de ley. La publicación de ley podrá hacerse en coincidencia con el momento en que se publican los resultados del acto de adjudicación mensual, en un recuadro separado y destacado.-

d) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Adherentes cuyos contratos no se hubieren extinguido por renuncia o rescisión, según lo previsto por la normativa vigente. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios.-

ARTÍCULO 19: VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución de cada Grupo hasta su total liquidación.-

ARTÍCULO 20: MORA AUTOMÁTICA

Los Adherentes, los Adjudicatarios, la Administradora y la Fabricante incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en esta Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.-

ARTÍCULO 21 : IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del Solicitante y/o Adjudicatario y/o Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Administradora.-

ARTÍCULO 22: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Los fondos que eventualmente corresponden a Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o en la entidad bancaria elegida en su oportunidad por los mismos para el pago de cuotas del Plan, en ambos casos mediante comunicación fehaciente.-

ARTÍCULO 23: DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las Legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 24: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que hubiere lugar, la Administradora, los Solicitantes, los Adherentes y los Adjudicatarios, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales establecida en el Código de Procedimientos cuya aplicación corresponda, con excepción de las acciones contra los Adjudicatarios en mora, para lo cual queda fijada la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la jurisdicción correspondiente al domicilio del Adjudicatario deudor, a elección de la Administradora. En todos los casos la jurisdicción será la de la Capital Federal o la de la Capital de la Provincia del domicilio de los solicitantes, adherentes y/o adjudicatarios. A los efectos de poder accionar judicialmente en jurisdicción extraña al domicilio del deudor y como condición para ello, la Administradora deberá intimar al adjudicatario moroso y a los codeudores por dos veces al domicilio previsto en el artículo 25, con un período intermedio de por lo menos 15 días entre ambas notificaciones.-

ARTÍCULO 25: DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye su domicilio legal en la Calle Carlos María Della Paolera 297/299 Piso 25, Capital Federal, y el Solicitante, Adherente o Adjudicatario en el indicado en la Solicitud de Adhesión, o

b) Cambios en el Bien Tipo

Previendo también la eventualidad que el Fabricante deba introducir de acuerdo con la legislación en vigor, accesorios al bien tipo de esta Solicitud de Adhesión, el Adherente deberá abonar los mismos previo al retiro del bien a los valores vigentes en tal oportunidad, conforme los precios sugeridos de venta al público que suministre el Fabricante, con los descuentos previstos en la Resolución IGJ N° 13/02.-

Toda vez que se produzca un cambio de modelo, deberá presentarse ante la Inspección General de Justicia el proceso de conversión implementado, dentro de los 5 días.-

12.2. DISCONTINUACIÓN

En el caso que el Fabricante dejara de fabricar el modelo correspondiente al bien tipo y no lo reemplace por ningún otro, la Administradora llamará a Asamblea de Adherentes, mediante notificación fehaciente de éstos dentro de los 30 días corridos de haber sido informada, para que decidan por mayoría absoluta de Adherentes no Adjudicatarios, en definitiva la mejor solución en interés de los Adherentes, que en caso de verificarse deberá constituir un objeto contractual análogo al vigente con la posterior conformidad de la Inspección General de Justicia. Las cuotas pendientes de pago a abonar por los Adjudicatarios, se adecuarán mensualmente conforme la variación de precio que en promedio experimente la gama - producto Fabricada por el Fabricante. Se entiende por gama - producto la totalidad de los modelos producidos por la fabricante del bien tipo. En caso de no decidir la Asamblea la continuación del Plan con un objeto análogo el reintegro del haber correspondiente a los Adherentes no Adjudicatarios, a valores adecuados según lo establecido precedentemente, seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 18 y se le adicionará el pago de las cargas administrativas que haya ingresado a la Administradora, con la consiguiente liquidación del Grupo.-

ARTICULO 13: RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

13.1. RENUNCIA DEL ADHERENTE

El Adherente que se encuentre al día en sus pagos, podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus cuotas a la Administradora por medio fehaciente, quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.-

13.2. INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término, forma o en monto de los pagos, a cargo del Adherente por tres (3) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con estas Condiciones Generales y Particulares, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución a partir de notificación por medio fehaciente.-

13.3. SANCIONES

De ocurrir renuncia o resolución, el haber del Adherente se reducirá en un 2 y 4 % respectivamente. Los montos de estas penalidades serán distribuidas entre los Adjudicatarios de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94.-

13.4. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO

El reintegro del haber remanente de los Adherentes renunciantes o con contratos resueltos, se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, según se indica en el Artículo 18 de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciantes o con contratos resueltos, serán distribuidas entre los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 14: HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el haber del Adherente, en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubo cambio de modelo:

- Se determinará la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.-
- La cantidad establecida en el párrafo anterior se la multiplicará por el valor de la cuota pura vigente a la fecha de valuación.-
- El monto establecido precedentemente es el valor Actualizado del haber del Adherente.-

b) Si hubo cambio de modelo:

- Se establecerá la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas por cada bien tipo.-
- A las cantidades de cuotas establecidas precedentemente se las multiplicará por el valor de cada cuota pura correspondiente a cada uno de los modelos que se ha definido en el Grupo como consecuencia del o de los cambios de modelo.-
- La sumatoria de las multiplicaciones establecidas en el párrafo anterior determinará el valor del haber a determinada fecha.-

ARTÍCULO 15: SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o resueltas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien, por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.-

Para el caso de operarse la sustitución de Adherentes, el nuevo Adherente deberá pagar las cuotas puras vencidas impagas a valor actualizado, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente renunciante o rescindido, será desinteresado mediante el pago del haber neto de la multa que corresponda según la normativa vigente, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente sustituido será notificado fehacientemente de la sustitución y su haber actualizado, deducidas las multas que correspondieren, será puesto a su disposición y pagado, en el domicilio de la Administradora, dentro de los 30 días de haberlo percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento de la Administradora, ésta reconocerá a favor del acreedor un interés calculado con la tasa activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 16: SEGUROS

16.1. SEGURO DE VIDA

La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del Adherente, implica la aceptación para que sea incluido en la póliza de Seguro de Vida colectivo contratada por la Administradora, con vigencia durante todo el lapso del plan y por el valor Móvil del bien tipo. Los gastos y prima de seguro estarán a cargo del Adherente, quién deberá cancelar mensualmente la prima para tener derecho a la cobertura, conjuntamente con la cuota pura del Plan de Ahorro. La falta de pago de la prima del seguro no dará derecho a reclamo de la indemnización del seguro. El adherente debe estar al día en el pago de las cuotas para tener derecho a la cobertura del seguro.-

En caso de fallecimiento del Adherente, los herederos deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días corridos la documentación que acredita el deceso. La falta de presentación en término de la documentación los hace responsables de las diferencias que pudieran existir entre el valor móvil del bien tipo y la indemnización que abone la Aseguradora.-

La indemnización del seguro será cobrada por la Administradora, a cuyo efecto recibe por el presente autorización suficiente, quien le dará el siguiente destino, según fuera el caso, dentro de los 5 días corridos de haber recibido el importe de la Cía Aseguradora:

1) Si el Adherente fuese Adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas puras a vencer y las cuotas comerciales vencidas con anterioridad al fallecimiento y reintegrará, en caso de existir, el saldo remanente a los herederos.-

2) Si el adherente fuere no Adjudicatario, la Administradora luego de percibir la indemnización, se presentará en la próxima licitación, en representación de los herederos, ofreciendo el pago de todas las cuotas puras pendientes del plan, así como la cancelación de las cuotas comerciales impagas, devengadas con anterioridad al fallecimiento del Adherente. Existan o no bienes para licitación, la Administradora procederá a adjudicar el bien tipo del grupo en forma directa. La Administradora reintegrará a los herederos el saldo remanente de la indemnización, después de cubrir el derecho de Adjudicación, flete y seguro de transporte y cualquier otro concepto establecido en las presentes condiciones, relativo a la entrega de la unidad.-

En cualquiera de los casos, de la indemnización que pagare la Aseguradora, se destinará también a pagar el derecho de admisión, y/o impuestos y/o derecho de adjudicación que hubiesen sido prorrateados y en el caso que la misma no alcanzare para cubrir dichos conceptos, deberá ser solventado por el/los herederos.-

En caso que la Administradora haya recibido el importe de la Cía Aseguradora y no haya dado cumplimiento a la aplicación de conformidad a lo previsto, reconocerá por el eventual excedente a favor del titular, los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha en que debió aplicarlo hasta su efectiva puesta a disposición.-

La póliza de seguro de vida, tendrá las siguientes premisas básicas:

Personas Aseguradas: Personas físicas de hasta 65 años de edad. En caso que exista más de un titular de la póliza, la cobertura se dividirá en forma proporcional a cada uno de ellos.-

Vigencia de la cobertura: La cobertura rige a partir de la cero (0) hora del día siguiente al cierre del Grupo.-

Terminación de la cobertura: La cobertura del seguro concluye en los casos de mora de más de una cuota, extinción total de la deuda o cancelación total de las cuotas comerciales de ahorro o por rescisión de la solicitud o renuncia del titular al plan.-

Riesgo cubierto: Muerte por cualquier causa, salvo que se produzca en período de carencia.-

Período de carencia: El seguro será nulo de ningún efecto , en el caso que el Adherente padeciere una enfermedad preexistente al momento de su ingreso al plan que luego le produjere directa o indirectamente la muerte. La póliza de seguro de vida excluye de manera expresa a las enfermedades preexistentes, estableciendo que "La Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por el mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro y que luego le produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento durante el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de ésta, o deberá tener conexión principal con él, y el mismo deberá producirse dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza".-

Se deja establecido que el Adherente no será afectado por período de carencia alguno, aún cuando se encuentre previsto como condición en la póliza respectiva.

Por Grupo	20	40	60	80	100	120	144	168
Integración Mínima (Cuotas)	-	-	-	-	-	-	12	24
Cuota Pura (%)	10,0	5,0	4,0	2,5	2,0	1,667	1,388	1,190
Derechos y cargas hasta:								
de Admisión (%)	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
de Adjudicación (%)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
Administrativas (%)	0,25	0,20	0,20	0,20	0,20	0,17	0,14	0,12

Seguros
De Vida (montos correspondientes)
Del Bien (montos correspondientes)

Los porcentajes mencionados precedentemente se aplican sobre el valor móvil vigente al momento de su pago.

-Facultad de diferimiento.

En el caso de incrementos substanciales del valor móvil del bien tipo que en consecuencia incrementen el valor de las cuotas comerciales que debe pagar el Adherente, la Administradora podrá diferir total o parcialmente el pago de los importes en que se aumente la cuota pura, con la finalidad de que no signifique un impacto sobre los ingresos del Adherente. Los aportes totales de los Adherentes deberán completar el valor móvil del bien tipo según lista vigente al momento del pago, en un período que no podrá exceder de 84 meses (Plan H), de modo que el valor de cada cuota pura no podrá ser inferior en promedio al 1,19 % del valor móvil del bien tipo. El porcentual de la carga administrativa se aplicará sobre la cuota pura devengada y realmente percibida. La Administradora notificará en forma fehaciente a la Inspección General de Justicia en forma previa a la implementación y a los Adherentes, detallando circunstancias y plazos de extensión. El Adherente siempre tendrá la posibilidad de anticipar cuotas de ahorro o cancelar anticipadamente la deuda, según lo previsto en estas Condiciones Generales.-

-Plan Media Cuota:

Respecto de los planes previstos en este artículo, la Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de ellos bajo el sistema denominado Media Cuota, en cuyo caso se individualizarán con la letra del Plan, adicionándole las letras **MC** (Media Cuota) . El Adherente abonará mensualmente la cuota pura reducida en un 50% , aplicándose las cargas administrativas sobre la cuota pura del Plan Media Cuota efectivamente devengada en cada mes.-
Dentro de los 10 días de producida la adjudicación, el Adherente tendrá la obligación de pagar el 50 % del valor móvil del bien tipo, más la diferencia por eventual cambio de modelo - versión, según lo previsto en el artículo 8.-

-Otros:

La Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes, bajo el mecanismo precedente, variando el porcentual en función de las necesidades comerciales.-

-Equidad:

La Administradora administrará los Grupos con total igualdad y equidad, evitando conceder beneficios o ventajas, limitado a determinadas personas, que importe en definitiva una desigualdad en el trato entre quienes se encuentren en situación análoga. Al mismo tiempo la Administradora administrará los Grupos con total imparcialidad, de modo objetivo, justo, con valoración de todos los aspectos en juego y con aplicación estricta de las normas jurídicas.-

ARTÍCULO 5: PAGO DE CUOTAS MENSUALES

5.1. Constituido el Grupo los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido, los días 5 de cada mes ó el día hábil inmediato posterior en el supuesto que el día de vencimiento fuese feriado.-

5.2. El pago de la cuota mensual deberá efectuarse en efectivo en la institución bancaria que elija el Adherente dentro de una lista de instituciones que proporcionará la Administradora, mediante el cupón de pago o mediante cualquier otro sistema que la Administradora establezca a tal fin, el que será siempre comunicado de modo fehaciente a los Adherentes. El Adherente podrá cambiar de institución bancaria cuando lo requiera, siempre dentro de la lista de instituciones que proporcione la Administradora.-
La falta del cupón de pago o falencia no atribuible a la Administradora de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en término y monto.-

Los concesionarios y/o agentes, promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes o adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Administradora queda eximida de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios / agentes promotores del plan de ahorro.-

5.3. En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del valor móvil vigente a la fecha de vencimiento de la cuota mensual respectiva, con los descuentos y bonificaciones que haya otorgado el fabricante o distribuidor del bien tipo, sea por pronto pago, pago contado y/o por cualquier otro concepto, incluyendo políticas comerciales para determinados modelos / versiones a su red de comercialización.-

5.4. Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado en el punto anterior, no podrán ser objeto de ningún reajuste con efecto retroactivo y tendrán una equivalencia porcentual respecto al precio del bien tipo, que será reflejado en cada Cupón de Pago mensual, sobre la base de lo efectivamente integrado hasta el mes anterior a la emisión del nuevo Cupón de Pago.-

5.5. Los pagos efectuados durante el período de ahorro fuera de los términos, plazos, montos o condiciones establecidas en estas condiciones generales, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Pagos fuera de término.-

Los pagos que en este supuesto realicen los Adherentes, se efectuarán al valor móvil vigente al día de pago.-

b) Pago parcial en término.-

Si el monto pagado es mayor al 90 % del valor de la cuota, el importe pagado será ingresado a los fondos del Grupo, al sólo efecto de computar su valor en los Actos de Adjudicación. El importe de la diferencia hasta cubrir la totalidad de la cuota, calculado según estas condiciones generales en forma porcentual con el valor móvil vigente del bien tipo, será debitado al Adherente en la cuota siguiente. Si dicho pago fuera menor al 90 % del valor de la cuota, la imputación del pago quedará en suspenso hasta que el Adherente regularice su situación. La Administradora comunicará en forma fehaciente tal circunstancia al Adherente para que éste proceda a regularizar la situación en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.-

c) Monto abonado mayor.-

Si el monto abonado es mayor al valor de la cuota, la diferencia se imputará porcentualmente como crédito en la cuota siguiente.-

d) Intereses punitorios.-

Para todos los casos normados en este artículo, la Administradora aplicará un interés punitorio, en favor del Grupo, consistente en la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, desde la fecha de incumplimiento total o parcial hasta la fecha de efectivo pago de lo que conforme a estas condiciones generales corresponda, calculado sobre el monto del incumplimiento.-

ARTÍCULO 6: Adjudicaciones

6.1. Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los Actos mensuales de Adjudicación, por Sorteo y Licitación, teniendo lugar el primero de ellos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a dicha constitución.-

Los Actos de Adjudicación serán notificados a los Adherentes dentro del quinto día de cada mes, indicando fecha, lugar y horarios de realización, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia. También se informará en cada Cupón de pago o aviso de vencimiento de la cuota. Una vez constituido el Grupo, los Actos de Adjudicación mensuales se realizarán dentro de los primeros diez días de cada mes.-

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo bien tipo, la adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un bien tipo el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por licitación.-

El Acto de Adjudicación, haya o no concurrentes, se hará por ante Escribano Público designado por la Administradora, quién labrará el acta respectiva, la que suscribirá conjuntamente con el apoderado de la Administradora y el representante de la Inspección General de Justicia si concurriere.-

Podrán ser adjudicatarios únicamente aquellos adherentes que no tengan deuda pendiente respecto del Grupo y de la Administradora. Con el respaldo de la fabricante del bien tipo, la Administradora podrá realizar sobre adjudicaciones, en cuyo caso el crédito de la fabricante se cancelará con prioridad, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo del mes o meses siguientes al de la sobre adjudicación.-

6.2 PROCEDIMIENTO DE SORTEO

a) El Sorteo se hará mediante el empleo de un bolillero y conforme al siguiente procedimiento:

Para proceder al Sorteo, el representante de la Inspección General de Justicia o en su ausencia el Escribano Público interviniente, verificará que se introduzcan tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación.-

Los números de orden que identifiquen dentro del Grupo a cada uno de sus integrantes serán correlativos y comenzarán por el número uno.-

Se extraerán todas las bolillas, y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación para todos los Grupos que hayan participado.-

b) Los Adherentes que resulten favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 5 días para comunicar fehacientemente a la Administradora la aceptación de la Adjudicación. Dicho plazo será contado a partir del día en que hubiere sido efectuada la publicación que se menciona en la Cláusula 6.5., o a falta de ésta, a partir de la comunicación fehaciente al Adjudicatario. El favorecido por el sorteo que no acepte la adjudicación en el tiempo y la forma antedicha, perderá automáticamente el derecho a la misma y en su reemplazo será colocado el Adherente sorteado en el orden siguiente que se encuentre en condiciones de ser Adjudicatario, a quien le será notificada la adjudicación, en forma fehaciente.-

El reemplazante del Adjudicado en el primer término deberá aceptar la Adjudicación, en el mismo plazo y forma que el Adjudicatario originario, es decir en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la notificación fehaciente. El Adherente a quien le fuese requerida, excepcionalmente por no constar en los registros de la Administradora, la prueba de los pagos en término, tendrá cuatro (4) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora. De no hacerlo, perderá el derecho a la adjudicación y será reemplazado conforme lo precedentemente expuesto.-

c) Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en tres oportunidades. Si ello ocurriera por cuarta vez, la Administradora se reserva el derecho de dar por rescisita la Solicitud de Adhesión.-

Los Adjudicatarios del último Acto de Adjudicación de cada Grupo, serán

notificados de tal situación fehacientemente por la Administradora; en el supuesto de silencio o rechazo de la Adjudicación, la Administradora podrá optar por exigir el cumplimiento de la obligación de recibir el bien tipo y demás recaudos al Adherente o dar por resuelta la Solicitud de Adhesión.-

En el caso que la Administradora ejerciera el derecho de resolución en los dos supuestos previstos en esta cláusula, notificará al Adherente por medio fehaciente, a quién se le aplicará la penalidad prevista en la Cláusula 13.3.-

6.3. Procedimiento de licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de sobre cerrado, que suministrará la Administradora, indicando en el exterior del mismo la palabra LICITACIÓN, y el número de Grupo y fecha del Acto de Adjudicación para el cual se licita.-

Dicho sobre contendrá el formulario que deberá ser completado con el número del Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de Orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del mismo, la fecha del Acto de Adjudicación para el cual se licita, la suma licitada en números y letras, la descripción de los cheques que se acompañan - importe e individualización - y la firma del oferente. Los cheques que se acompañen deberán extenderse a nombre de la Administradora con cláusula no a la orden y sin imputaciones.-

La suma licitada no podrá ser superior al total del monto de cuotas comerciales no vencidas que le resten pagar, ni inferior al valor de una cuota pura del plan. Para colocar en un pie de igualdad a todos los oferentes, y a ese solo efecto, los valores máximos y mínimos de las ofertas de licitación serán calculados tomando como base el valor móvil del bien tipo.-

Las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto, restituyéndose la diferencia dentro del plazo de 48 horas de percibido su valor, por el importe en exceso sin accesorios y las inferiores al mínimo facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda en el próximo cupón de pago, siempre que se trate de un único licitante. En caso de existir más de un licitante con oferta inferior al mínimo, el mayor monto determinará el ganador y a montos iguales, se resolverá la situación por el orden de extracción de bolillas del sorteo, según lo previsto en estas condiciones.-

Las ofertas se recibirán en el domicilio de la Administradora hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de realización del Acto de Adjudicación respectivo o en el lugar del Acto de Adjudicación hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para su comienzo.-

El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos precedentemente mencionados será condición indispensable para la viabilidad de la oferta, por lo que cualquier omisión o alteración implicará su automática y absoluta invalidación. La notificación al ganador se hará por medio fehaciente, al igual que la invalidación. En caso que la invalidación se haga erróneamente, la Administradora deberá corregir la situación y dejar sin efecto la invalidación.-

b) Será Adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la Adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el Acto de Sorteo. Si un licitante resultare adjudicado por mayor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por Sorteo, se lo tendrá adjudicado por esta última modalidad. De no existir ninguna oferta de licitación, la adjudicación se hará en favor de los Adherentes beneficiados por el Acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.-

c) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. El cobro de los valores de ofertas de licitación no implica atribuirle carácter de Adjudicatario al Oferente.-

Conforme ya se expresó precedentemente, las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto y las inferiores al mínimo facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda en el próximo cupón de pago.-

Cualquier acción u omisión del Oferente que haga imposible cumplir con su oferta, al margen de la invalidación de la Adjudicación, le dará derecho a la Administradora y a favor del Grupo a penar al mismo con el importe correspondiente al 50% de su cuota pura.-

d) A los efectos de la imputación del monto ingresado por licitación, el cálculo de las cuotas que se cancela será efectuado de la siguiente forma:

- al monto ingresado se lo dividirá por el valor de la cuota pura vigente al momento de su efectivización, lo que determinará la cantidad de cuotas enteras que se imputarán como cancelación de las últimas del plan o, a pedido del Adherente la Administradora podrá aceptar que dicho monto se impute a la cancelación parcial de la totalidad o parte de las cuotas impagas a vencer, debiendo el Adherente precisar a que cuotas traslada la imputación del pago parcial. En el caso que el Adherente no realice dicha precisión, se entenderá que ha optado por aplicar de modo proporcional a todas las cuotas impagas a vencer, posteriores al Acto de Licitación.-

- los porcentajes de las cuotas cubiertas con el prorrateo quedarán definitivamente canceladas, mientras que el porcentaje no cubierto estará sujeto a las variaciones que experimente el valor móvil del bien tipo.-

- la diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente.-

e) Todo bien tipo que pueda quedar sin adjudicar en un Acto de Adjudicación, por algún incumplimiento de los Adherentes, se agregará en el Acto de Adjudicación mensual siguiente, adjudicándose por sorteo solamente en caso de no haber ningún bien tipo a adjudicar por esa modalidad y por licitación si hubiere bien tipo a adjudicar por sorteo.-

6.4. Mientras esté pendiente la entrega del bien, la obligación del Adjudicatario de abonar las cuotas mensuales del Plan continúa. Caso contrario la Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación, previa intimación por 5 días que le será notificada al Adherente por medio fehaciente, quien tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.-

6.5. Los resultados del Acto de Adjudicación se publicarán por un día en un diario de gran circulación en todo el País dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el Acto. Esta publicación indicará en el caso de Sorteo, el número de grupo, número de orden dentro del Grupo, condición del Adherente (titular o condicional) por bien tipo adjudicado. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y bien tipo. La Adjudicación tendrá carácter condicional cuando la Administradora por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna cuota del plan, circunstancia que se le requerirá en forma fehaciente al Adherente para que demuestre su cumplimiento. La notificación al ganador de la adjudicación por sorteo o licitación, se hará por medio fehaciente.-

6.6. La Administradora informará de manera fehaciente a los Solicitantes, mediante la entrega del anexo correspondiente, al tiempo de suscribir la solicitud de ahorro y a los Adjudicatarios al momento de notificarle la adjudicación, acerca de los valores del flete y seguro de transporte del vehículo hasta el lugar de entrega elegido por el Adjudicatario, así como los precios de mercado para el trámite de inscripción de dominio del vehículo y el contrato de prenda con registro y demás gastos de entrega, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución IGJ N° 1 / 01. El control de razonabilidad de la liquidación de los conceptos involucrados queda a exclusivo cargo del Adjudicatario, con deslinde de toda responsabilidad para la Administradora en caso que el Adjudicatario proceda a pagar los mismos. En caso de existir diferencias entre la liquidación y los precios informados por la Administradora el Adjudicatario deberá informar a ésta en forma fehaciente para que intervenga frente al concesionario o agente encargado de la entrega del bien.-

ARTÍCULO 7: ENTREGA DEL BIEN - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El bien adjudicado, salvo casos expresamente autorizados por la Administradora, será retirado de la Concesionaria donde se presentó la Solicitud, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Pago del derecho de adjudicación. La administradora, podrá ofrecer que el derecho de adjudicación sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la cantidad de cuotas faltantes del plan al momento de aceptación de la adjudicación, a opción del adjudicatario. La alícuota correspondiente al derecho de adjudicación será incluida en la cuota mensual del mes siguiente de cumplidos los requisitos para la efectivización de la adjudicación. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de "Derechos y Cargas de Adjudicación", dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.-

b) Pago de todo impuesto, tasa, patente, y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada.-

c) Presentación del formulario de elección de Aseguradora y contratación del seguro en los términos del Artículo 16.-

d) Pago del complemento de la cantidad de cuotas poras de integración mínima a que alude el artículo 4, si correspondiere de acuerdo al Plan (Planes G y H), siendo esta exigencia facultativa de la Administradora, previa evaluación de la situación económica financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta ello y las garantías que ofrezcan. La Administradora evaluará la situación para decidir la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra la Administradora.-

e) Reembolso de los gastos de flete y seguro de transporte. La Administradora en forma previa a la firma de la Solicitud de Ahorro por parte del Adherente y al tiempo de la adjudicación, notificará de modo fehaciente al Adherente, el costo del flete y del seguro de transporte en las distintas localidades y los gastos de entrega, en cumplimiento de la Resolución IGJ N° 1 / 01 y actuará del mismo modo, además de informar a la Inspección General de Justicia, en caso de existir variaciones en cualquier momento y en particular al tiempo de la Adjudicación, adjuntando en cada caso un anexo con los conceptos y los valores respectivos. El Adherente tendrá amplia facultad para variar de concesionario y con ello el lugar de recepción del vehículo. Se adjunta como anexo a la presente la lista de precio correspondiente a los gastos de flete y seguro de transporte, según lo previsto por la Resolución IGJ N° 1 / 01.-

f) Formulario de pedido de vehículo debidamente llenado y firmado.-

g) Como garantía real de devolución del préstamo en dinero otorgado por la Administradora, con fondos del Grupo y en resguardo de la integridad patrimonial de dicho Grupo, suscribir un contrato de prenda con registro, con aplicación de la Ley vigente, en primer grado a favor de la Administradora o de quién ésta indique por el total de las cuotas comerciales a vencer al momento de la suscripción de la citada prenda, primas de seguro y el monto correspondiente por el eventual cambio de modelo prorrateado en las cuotas. Asimismo, el adherente deberá presentar como garantía adicional, a satisfacción de la Administradora, un codeudor solidario, cuando los bienes del Adjudicatario no resulten suficientes para la cobertura y respaldo del Grupo, según lo que se establece a continuación. El valor de los bienes del deudor y/o del codeudor no deberá ser inferior a tres veces el monto de la deuda al tiempo de la suscripción de la respectiva prenda. En caso que el patrimonio del deudor o codeudor disminuya por cualquier circunstancia durante la vigencia del contrato de prenda, la Administradora estará facultada para solicitar garantías adicionales.-

h) Demostrar encontrarse al día con los pagos cuando sea requerido por la Administradora.-

i) Cuando se invoque transferencia de la solicitud, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales.-

j) Pago del importe que corresponda a la diferencia de modelo / versión, entre el bien tipo y el bien elegido, conforme lo establecido en el artículo 8.-

k) pago de los gastos vinculados a la entrega del bien, por los conceptos detallados en el anexo adjunto a la solicitud de adhesión, actualizado con la comunicación de gastos entregada en oportunidad de interponer la nota de pedido del bien. La Administradora podrá ofrecer al adjudicatario que los gastos de entrega sean pagados en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la cantidad de cuotas faltantes del plan, a opción de adjudicatario. El valor correspondiente al prorrateo será incluido en las cuotas mensuales a partir del mes siguiente

a la fecha de entrega del bien adjudicado. El recupero de ese prorrateo se efectivizará de acuerdo con la variación que experimenten los citados gastos de entrega.-

La falta de cualquiera de los requisitos mencionados precedentemente, en cada uno de los momentos respectivos, dará derecho a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, si no fuesen cumplidos dentro de los cinco (5) días corridos de la intimación fehaciente. La Administradora asume la obligación de que el bien tipo adjudicado sea entregado dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción del formulario de pedido de unidad y siempre que el Adjudicatario haya cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales. Serán eximentes de responsabilidad para la Administradora, las demoras que pudieran producirse en las entregas de los bienes adjudicados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en la Administradora o en el Fabricante, no imputables a las mismas, debidamente acreditadas y aprobadas por la Inspección General de Justicia. La demora injustificada de la Administradora en entregar el bien tipo adjudicado dentro del plazo establecido, facultará al Adjudicatario a reclamar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales más un 20 % de la misma, sobre el valor del bien tipo, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega del mismo. Dicha penalidad se abonará al Adjudicatario dentro del plazo de 10 días de la entrega del bien tipo. La firma del Adjudicatario sin reservas de índole alguna en el recibo de entrega del vehículo y su documentación, implica la conformidad a la recepción de la unidad y el desistimiento de la propia acción y derecho por supuesta demora en la entrega atribuible a la Administradora o a la Fabricante, respecto al bien que ha recibido.-

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE UN VEHÍCULO DE MAYOR O MENOR VALOR

El Adherente que haya resultado adjudicatario del bien tipo, sea por sorteo, licitación o adjudicación anticipada, podrá solicitar la entrega de un bien, de producción local o importado, distinto del bien tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del fabricante y/o representante exclusivo, dentro de los 10 días hábiles de ingresada la solicitud, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso.-

En tales casos la Administradora podrá pactar con el Adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 días adicionales sobre el plazo original, siendo éste último el fijado en las condiciones generales de contratación para el bien tipo. Dicho plazo adicional será aplicado por la Administradora en casos que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido y le será comunicado al Adjudicatario de modo fehaciente en el momento de completar la solicitud de pedido del bien al realizar la elección del bien distinto.-

En el supuesto de denegarse el pedido, el plazo para la entrega del bien tipo correrá a partir de la fecha de pedido original y no se verá incrementado.-

La diferencia de mayor valor deberá ser abonada a los valores vigentes indicados por el fabricante a la fecha de pago y antes del retiro del bien elegido. La Administradora podrá ofrecer que la citada diferencia sea pagada en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a las cuotas faltantes del plan, a opción del adherente y en la forma y condiciones que se pacten con el mismo.-

La diferencia de menor valor será computada a cancelar las últimas cuotas puras del plan, hasta su concurrencia con el valor de dicha diferencia o bien a disminuir proporcionalmente la totalidad de las cuotas puras hasta la concurrencia con el valor de la mencionada diferencia. Los derechos administrativos se devengarán sobre el monto de la cuota pura reducida.-

En el supuesto de que la diferencia surgida por el cambio del bien tipo por otro modelo / versión de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al Adjudicatario dentro de los 10 días corridos de la entrega del bien elegido.El incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido, devengará intereses calculados a la tasa activa del Banco Nación a favor del acreedor de tal diferencia, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTÍCULO 9: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión pueden ser cedidos por el Adherente a tercero, pero la transferencia no producirá efecto respecto a la Administradora si no se cumplen los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.-
- Haber notificado fehacientemente dicha cesión a la Administradora.-
- Las firmas del Cedente y Cesionario deberán estar certificadas por Escribano Público, entidades bancarias o autoridad policial.-

La omisión de cualquiera de los requisitos precedentes, como así también el rechazo expreso de la cesión, dará derecho a la Administradora a tener por no presentada la referida cesión, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente dentro del plazo de 10 días contados desde su recepción, caso contrario se entenderá que ha sido aceptada.-

La Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título. El Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecido en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.-

ARTÍCULO 10: CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA

La Administradora aceptará del Adjudicatario la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas del plan o parte de ellas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cancelación Total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

b) Cancelación Parcial: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas que se desean anticipar, calculadas a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este caso el monto anticipado se aplicará a cancelar las últimas cuotas del plan. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará al pago de la primera en forma porcentual. Con el pago de la última cuota de amortización concluye la vigencia de los seguros contratados.

ARTÍCULO 11: PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS DE AHORRO

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en el Artículo 10. El pago anticipado de cuotas de ahorro, no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el bien tipo.-

Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas de cuotas de ahorro, previa comunicación a y autorización de la Inspección General de Justicia dentro del plazo de 10 días corridos de haberse producido el hecho o razón fundada que determinada la medida.- La notificación fehaciente al adherente se hará dentro del plazo de 10 días corridos de haber comunicado a la Inspección General de Justicia.-

ARTÍCULO 12: SUSTITUCIÓN - DISCONTINUACIÓN DEL BIEN TIPO

A los efectos de estas Condiciones Generales se considerará que existe sustitución o discontinuidad del bien tipo cuando el Fabricante del bien tipo así lo notifique a la Administradora, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes de manera fehaciente dentro del plazo de 30 días corridos de haber sido notificada al respecto. La Administradora solicitará a la fabricante que comunique con la mayor anticipación posible las eventuales sustituciones o discontinuidad del bien tipo, a fin de notificar a los Adherentes y a la Inspección de Justicia.-

El procedimiento que empleará la Administradora a partir del mes siguiente al de producirse la sustitución o discontinuidad en tales supuestos, es el que se establece a continuación:

12.1. SUSTITUCIÓN

a) Nueva versión - Nuevo modelo.-

Si se tratara de una nueva versión del bien tipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o si el Fabricante reemplazara el bien tipo por un nuevo modelo, la Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se adecuarán y abonarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Los Adherentes no Adjudicatarios absorberán el importe total de la variación de precio operada con la nueva versión o el nuevo modelo respecto del último precio de la anterior versión o del modelo anterior, distribuyéndose dicha variación entre los mismos de la siguiente forma: a la alícuota del modelo anterior se le adicionará el incremento de la nueva versión o del nuevo modelo. Este incremento se obtendrá dividiendo el valor de la diferencia entre la anterior versión o el modelo anterior y la nueva versión o el nuevo modelo por el número de cuotas pendientes del Plan, incluida la del cambio de versión o modelo.-
- Las cuotas de los Adjudicatarios no sufrirán en dicha oportunidad variante alguna.-
- Las variaciones de precio que con posterioridad experimente la nueva versión o el nuevo modelo, serán aplicadas a todos los Adherentes y Adjudicatarios, tomando como base el mismo porcentaje en que varíe el valor móvil de la nueva versión o del nuevo modelo.-

En caso que el precio (valor móvil) de la nueva versión o nuevo modelo no implique un aumento superior al 20 % (veinte por ciento) del precio vigente (valor móvil) de la versión o modelo del bien tipo, al momento del cese de fabricación de la versión o modelo suscripta, el cálculo de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto en el inciso a) precedente del presente artículo.-

En caso de superarse dicho tope la Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 10 días hábiles de conocida la situación a cada uno de los Adherentes o Adjudicatarios con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, dicha situación, a fin de que los mismos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles:

I) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más arriba.-

II) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de los importes por cuotas puras ingresados por los mismos, sin descuento alguno y sin la aplicación de la penalidad prevista en la Resolución IGJ N° 8/82, en el término de 30 días a partir de la fecha de recepción de la nota rechazando la nueva versión.-

III) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes o Adjudicatarios con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, se considerará que desea continuar dentro del grupo, en las condiciones establecidas en el inciso a).-

Si el reintegro previsto se efectuare con posterioridad al plazo establecido, la Administradora abonará en concepto de indemnización un interés resarcitorio que surgirá de la aplicación de la tasa de interés activa para operaciones comerciales al importe establecido en el inciso II) desde el vencimiento del plazo de la obligación de la Administradora hasta la efectiva puesta a disposición de los fondos, que deberá ser notificada en forma fehaciente.-

en cuyo caso la Administradora asume bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias que dicho período de carencia del contrato de seguro afecten al grupo.-

Riesgos no cubiertos: Suicidio voluntario, participación como conductor o integrante de competencias deportivas, de pericia, velocidad o trabajo en actividades riesgosas.-

Cesión: Los derechos emergentes de la póliza de Seguro de Vida son intransferibles.-

Competencia y Jurisdicción: Todas las cuestiones vinculadas con el Seguro de Vida deberán plantearse a la Aseguradora, ante su sede o ante los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal y cualquier notificación que deba hacerse al adherente se deberá realizar a su domicilio real.-

Capital Máximo Asegurado: El equivalente a dos valores básicos del bien tipo. En el supuesto que el Adherente tuviera más de dos planes de ahorro, la obligación de la Aseguradora se limitará a cubrir el capital máximo asegurado.-

16.2. SEGURO DEL BIEN

A FIN DE MANTENER LA EFICACIA DE LA GARANTÍA PRENDARIA, EL ADJUDICATARIO ASEGURARÁ EL BIEN PRENDADO, CON COBERTURA ADECUADA Y RAZONABLE. PARA ELLO:

a) Deberá elegir Aseguradora de una lista ofrecida por la Administradora integrada como mínimo por seis compañías que operen en todo el país, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la Aseguradora elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo. La gestión del cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quién deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quién deberá aportarla al grupo, salvo culpa del Adjudicatario asegurado. La entidad administradora responderá ante el grupo con fondos propios, por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.-

b) Deberá aceptar que la cobertura del bien prendado es el seguro contra todo riesgo, salvo que el saldo de deuda sea del 40 % del valor móvil del bien tipo o inferior a dicho porcentaje, en cuyo caso el Adherente tendrá derecho a una cobertura de robo, hurto total o parcial y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio bien, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.-

c) El costo del Seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora, quien las podrá renovar automáticamente a su vencimiento cuando el adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que se haga a través de otra de las Aseguradoras de la lista.- También la administradora podrá proceder ante razones de urgencia justificadas al cambio de Aseguradora si lo estima conveniente, dentro del plazo de vigencia del plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario a elegir la aseguradora para la cobertura del bien, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. El costo del seguro en los casos de renovación y/o cambio de Aseguradora, no podrán ser superiores a los que venía pagando.-

d) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del bien asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho.-

ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales por los Adjudicatarios, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago, según valor móvil vigente al momento de pago, más un interés compensatorio y punitorio, en favor del Grupo, consistente en la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.-

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

Dentro de los 30 días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser Adjudicados y de haberse decidido la liquidación del Grupo, se procederá a 1) determinar los haberes conforme al artículo 14 de estas condiciones y 2) a la devolución de los haberes así determinados, a medida que existan fondos y de acuerdo al siguiente orden:

a) Se reintegrará el importe actualizado de las cuotas puras o parte de ellas que hubiere anticipado como fondos propios la fabricante de los bienes que se adjudican o la propia Administradora.-

b) Se cubrirán las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora. En caso de rescisión del contrato de ahorro por falta de pago o de renuncia del adherente, se deducirán los gastos incurridos vinculados con la rescisión o la renuncia. En ningún caso se podrá descontar como recupero de gastos un importe superior al equivalente de tres cargas administrativas. Asimismo se descontarán las bonificaciones que se hayan concretado y que estaban condicionadas con firma del adherente a la adjudicación del bien, aceptación de la referida adjudicación y posterior retiro del bien adjudicado o elegido. No se descontará prima por seguro de vida, en razón de que la falta de pago hace caducar la cobertura del mismo, según lo previsto en el artículo 16, punto 16.1. de estas condiciones generales.-

c) Se pagará el haber neto correspondiente a los Adherentes que hayan renunciado y a aquellos cuyas Solicitudes hayan sido resueltas, con deducción de las sanciones establecidas en la normativa vigente, previstas en la Cláusula 13.3. o las que las normas puedan establecer en el futuro y los demás conceptos señalados precedentemente.-

La puesta a disposición del haber se efectuará dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto por la Resolución IGJ N° 2/94, haciendo la publicación de ley y la notificación fehaciente al interesado. Dicho haber se calculará según los porcentajes del bien tipo aportado y con el valor móvil vigente. Transcurrido dicho plazo, de existir incumplimiento, estos haberes netos se actualizarán en función de la variación de los valores móviles, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.-

Si las sumas recaudadas no alcanzaren para desinteresar de una sola vez a todos los Adherentes, el pago se realizará en proporción a sus respectivos créditos o atendiendo primero los montos mayores y en caso de igual monto de acuerdo al orden asignado en el Grupo, según el método que elija la Administradora y que será comunicado a la Inspección General de Justicia. Por trimestre calendario la Administradora volverá a reiterar el procedimiento de liquidación de fondos que hayan ingresado, notificando fehacientemente a los interesados y haciendo las publicaciones de ley. La publicación de ley podrá hacerse en coincidencia con el momento en que se publican los resultados del acto de adjudicación mensual, en un recuadro separado y destacado.-

d) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Adherentes cuyos contratos no se hubieren extinguido por renuncia o resolución, según lo previsto por la normativa vigente. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios.-

ARTÍCULO 19: VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución de cada Grupo hasta su total liquidación.-

ARTÍCULO 20: MORA AUTOMÁTICA

Los Adherentes, los Adjudicatarios, la Administradora y la Fabricante incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en esta Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.-

ARTÍCULO 21: IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del Solicitante y/o Adjudicatario y/o Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Administradora.-

ARTÍCULO 22: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Los fondos que eventualmente correspondan a Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o en la entidad bancaria elegida en su oportunidad por los mismos para el pago de cuotas del Plan, en ambos casos mediante comunicación fehaciente.-

ARTÍCULO 23: DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las Legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 24: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que hubiere lugar, la Administradora, los Solicitantes, los Adherentes y los Adjudicatarios, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales establecida en el Código de Procedimientos cuya aplicación corresponda, con excepción de las acciones contra los Adjudicatarios en mora, para lo cual queda fijada la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la jurisdicción correspondiente al domicilio del Adjudicatario deudor, a elección de la Administradora. En todos los casos la jurisdicción será la de la Capital Federal o la de la Capital de la Provincia del domicilio de los solicitantes, adherentes y/o adjudicatarios. A los efectos de poder accionar judicialmente en jurisdicción extraña al domicilio del deudor y como condición para ello, la Administradora deberá intimar al adjudicatario moroso y a los codeudores por dos veces al domicilio previsto en el artículo 25, con un período intermedio de por lo menos 15 días entre ambas notificaciones.-

ARTÍCULO 25: DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye su domicilio legal en la Calle Carlos María Delle Piane 297/299 Piso 25, Capital Federal, y el Solicitante, Adherente o Adjudicatario en el indicado en la Solicitud de Adhesión, o

b) Cambios en el Bien Tipo

Previendo también la eventualidad que el Fabricante deba introducir de acuerdo con la legislación en vigor, accesorios al bien tipo de esta Solicitud de Adhesión, el Adherente deberá abonar los mismos previo al retiro del bien a los valores vigentes en tal oportunidad, conforme los precios sugeridos de venta al público que suministre el Fabricante, con los descuentos previstos en la Resolución IGJ N° 12/02.-

Toda vez que se produzca un cambio de modelo, deberá presentarse ante la Inspección General de Justicia el proceso de conversión implementado, dentro de los 5 días.-

12.2. DISCONTINUACIÓN

En el caso que el Fabricante dejara de fabricar el modelo correspondiente al bien tipo y no lo reemplace por ningún otro, la Administradora llamará a Asamblea de Adherentes, mediante notificación fehaciente de éstos dentro de los 30 días corridos de haber sido informada, para que decidan por mayoría absoluta de Adherentes no Adjudicatarios, en definitiva la mejor solución en interés de los Adherentes, que en caso de verificarse deberá constituir un objeto contractual análogo al vigente con la posterior conformidad de la Inspección General de Justicia. Las cuotas pendientes de pago a abonar por los Adjudicatarios, se adecuarán mensualmente conforme la variación de precio que en promedio experimente la gama - producto Fabricada por el Fabricante. Se entiende por gama - producto la totalidad de los modelos producidos por la fabricante del bien tipo. En caso de no decidir la Asamblea la continuación del Plan con un objeto análogo el reintegro del haber correspondiente a los Adherentes no Adjudicatarios, a valores adecuados según lo establecido precedentemente, seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 16 y se le adicionará el pago de las cargas administrativas que haya ingresado a la Administradora, con la consiguiente liquidación del Grupo.-

ARTÍCULO 13: RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

13.1. RENUNCIA DEL ADHERENTE

El Adherente que se encuentre al día en sus pagos, podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus cuotas a la Administradora por medio fehaciente, quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.-

13.2. INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término, forma o en monto de los pagos, a cargo del Adherente por tres (3) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con estas Condiciones Generales y Particulares, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución a partir de notificación por medio fehaciente.-

13.3. SANCIONES

De ocurrir renuncia o resolución, el haber del Adherente se reducirá en un 2 y 4 % respectivamente. Los montos de estas penalidades serán distribuidas entre los Adjudicatarios de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94.-

13.4. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO

El reintegro del haber remanente de los Adherentes renunciantes o con contratos resueltos, se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, según se indica en el Artículo 16 de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciantes o con contratos resueltos, serán distribuidas entre los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 14: HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el haber del Adherente, en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubo cambio de modelo:

- Se determinará la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.-

- La cantidad establecida en el párrafo anterior se la multiplicará por el valor de la cuota pura vigente a la fecha de valuación.-

- El monto establecido precedentemente es el valor Actualizado del haber del Adherente.-

b) Si hubo cambio de modelo:

- Se establecerá la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas por cada bien tipo.-

- A las cantidades de cuotas establecidas precedentemente se las multiplicará por el valor de cada cuota pura correspondiente a cada uno de los modelos que se ha definido en el Grupo como consecuencia del o de los cambios de modelo.-

- La sumatoria de las multiplicaciones establecidas en el párrafo anterior determinará el valor del haber a determinada fecha.-

ARTÍCULO 15: SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o resueltas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien, por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.-

Para el caso de operarse la sustitución de Adherentes, el nuevo Adherente deberá pagar las cuotas puras vencidas impagas a valor actualizado, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente renunciante o rescindido, será desinteresado mediante el pago del haber neto de la multa que corresponda según la normativa vigente, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente sustituido será notificado fehacientemente de la sustitución y su haber actualizado, deducidas las multas que correspondieren, será puesto a su disposición y pagado, en el domicilio de la Administradora, dentro de los 30 días de haberlo percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento de la Administradora, ésta reconocerá a favor del acreedor un interés calculado con la tasa activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 16: SEGUROS

16.1. SEGURO DE VIDA

La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del Adherente, implica la aceptación para que sea incluido en la póliza de Seguro de Vida colectivo contratada por la Administradora, con vigencia durante todo el lapso del plan y por el valor Móvil del bien tipo. Los gastos y prima de seguro estarán a cargo del Adherente, quién deberá cancelar mensualmente la prima para tener derecho a la cobertura, conjuntamente con la cuota pura del Plan de Ahorro. La falta de pago de la prima del seguro no dará derecho a reclamo de la indemnización del seguro. El adherente debe estar al día en el pago de las cuotas para tener derecho a la cobertura del seguro.-

En caso de fallecimiento del Adherente, los herederos deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días corridos la documentación que acredita el deceso. La falta de presentación en término de la documentación los hace responsables de las diferencias que pudieran existir entre el valor móvil del bien tipo y la indemnización que abone la Aseguradora.-

La indemnización del seguro será cobrada por la Administradora, a cuyo efecto recibe por el presente autorización suficiente, quien le dará el siguiente destino, según fuera el caso, dentro de los 5 días corridos de haber recibido el importe de la Cía Aseguradora:

1) Si el Adherente fuese Adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas puras a vencer y las cuotas comerciales vencidas con anterioridad al fallecimiento y reintegrará, en caso de existir, el saldo remanente a los herederos.-

2) Si el adherente fuere no Adjudicatario, la Administradora luego de percibir la indemnización, se presentará en la próxima licitación, en representación de los herederos, ofreciendo el pago de todas las cuotas puras pendientes del plan, así como la cancelación de las cuotas comerciales impagas, devengadas con anterioridad al fallecimiento del Adherente. Existan o no bienes para licitación, la Administradora procederá a adjudicar el bien tipo del grupo en forma directa. La Administradora reintegrará a los herederos el saldo remanente de la indemnización, después de cubrir el derecho de Adjudicación, flete y seguro de transporte y cualquier otro concepto establecido en las presentes condiciones, relativo a la entrega de la unidad.-

En cualquiera de los casos, de la indemnización que pagare la Aseguradora, se destinará también a pagar el derecho de admisión, y/o impuestos y/o derecho de adjudicación que hubiesen sido prorrateados y en el caso que la misma no alcanzare para cubrir dichos conceptos, deberá ser solventado por ellos herederos.-

En caso que la Administradora haya recibido el importe de la Cía Aseguradora y no haya dado cumplimiento a la aplicación de conformidad a lo previsto, reconocerá por el eventual excedente a favor del titular, los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha en que debió aplicarlo hasta su efectiva puesta a disposición.-

La póliza de seguro de vida, tendrá las siguientes premisas básicas:

Personas Aseguradas: Personas físicas de hasta 65 años de edad. En caso que exista más de un titular de la póliza, la cobertura se dividirá en forma proporcional a cada uno de ellos.-

Vigencia de la cobertura: La cobertura rige a partir de la cero (0) hora del día siguiente al cierre del Grupo.-

Terminación de la cobertura: La cobertura del seguro concluye en los casos de mora de más de una cuota; extinción total de la deuda o cancelación total de las cuotas comerciales de ahorro o por rescisión de la solicitud o renuncia del titular al plan.-

Riesgo cubierto: Muerte por cualquier causa, salvo que se produzca en período de carencia.-

Período de carencia: El seguro será nulo de ningún efecto , en el caso que el Adherente padeciere una enfermedad preexistente al momento de su ingreso al plan que luego le produjere directa o indirectamente la muerte. La póliza de seguro de vida excluye de manera expresa a las enfermedades preexistentes, estableciendo que "La Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por el mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro y que luego le produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento durante el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de éste, o deberá tener conexión principal con él, y el mismo deberá producirse dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza".-

Se deja establecido que el Adherente no será afectado por período de carencia alguno, aún cuando se encuentre previsto como condición en la póliza respectiva.

912

Queremos que tengas tu 0 Km.

ESION WEB



Vencimiento 10/01/2020

www.fiatplan.com.ar

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	30	84 cuotas (T.V. 2013)	PBB - PALIO (326) ATTRAC	$ 1.039.494,33	483/00060005	1,27 % al vto.	20/01/2020

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	12.131,72	Ajustes alicuota	269,94	Diferimientos/recup. alicuotas	757,22
Gastos administrativos	1.592,22	Seguro de vida	392,97	Seguro del automotor	1.980,43
				Total a Pagar	**$ 17.124,50**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
130	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	29
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	1
Emitidas:	1
A vencer:	38
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BACARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El dia 14/01/20 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del dia 09/01/20.
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 14/01/20.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del dia 15/01/20 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-383140 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **6852**

0220171245001301359204954830006000 5302

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

Pago Electrónico

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la Unidad de Información Financiera.

913



Vencimiento 10/12/2019

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	29	84 cuotas (T.V. 2013)88	- PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4	$ 999.022,20	482/00061543	1,49 % al vto.	20/11/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	11.893,12	Ajustes alicuota	2.668,45	Diferimientos/recup. alicuotas	346,30
Gastos administrativos	1.803,80	Seguro de vida	382,37	Gastos de gestión de cobranza	586,47
Seguro del automotor	1.881,38	Impuesto Ley 25.413	354,07		
				Total a Pagar	**$ 19.916,02**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
132	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	27
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	1
Emitidas:	1
A vencer:	40
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El dia 10/12/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del dia 09/12/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 10/12/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del dia 11/12/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-383140 - jorge.fernandez@gruporesasrc. com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	3852

0220199160201001359204954820006154329 5

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

9/14

COMPROBANTE DE PAGO DE LA FACTURA
119 FCA PLAN

PLAN

Queremos que tengas tu 0 Km



Vencimiento 11/11/2019

www.fiatplan.com.ar

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	28	84 cuotas (T.V. 2013)BB - PALIO (326) ATTRACTIVE 8P 1.4		$ 955.935,86	481000061111	1,41 % al vto.	22/10/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	11.380,19	Ajustes alicuota	1.857,86	Diferimientos/recup. alicuotas	217,55
Gastos administrativos	1.828,13	Seguro de vida	399,55	Gastos de gestión de cobranza	563,73
Seguro del automotor	1.742,87	Impuesto Ley 25.413	218,78		
				Total a Pagar	**$ 18.008,66**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
50	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	24
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	3
Emitidas:	1
A vencer:	41
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
25	12/08/2019
26	10/09/2019

Revisá cómo se pagó el tipo 0810-222-1...38 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 12/11/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 07/11/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 12/11/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 13/11/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-383140 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar

Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428).
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

02201800866007013592049548100061111287

915

FIAT PLAN

Queremos que tengas tu 0 Km.



Vencimiento 12/08/2019

www.fiatplan.com.ar

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	25	84 cuotas (T.V. 2013)869	- PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4	$ 774.882,76	478/00071420	1,19 % al vto.	23/07/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	9.222,41	Diferimientos/recup. alicuotas	0,01	Gastos administrativos	1.115,91
Seguro de vida	356,14	Gastos de gestión de cobranza	465,95	Seguro del automotor	1.573,32
Impuesto Ley 25.413	87,10				
				Total a Pagar	**$ 12.820,84**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
130	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	20
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	4
Emitidas:	1
A vencer:	44
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
21	10/04/2019
22	10/05/2019
23	10/06/2019

Remitir copia de pago al fax 0800-666-1238 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 13/08/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 08/08/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 13/08/2015.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 14/08/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

0220128208493461359204954780007142025O

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la UIF.

916



917



GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	26	84 cuotas (T.V. 2013[89] - PALIO (326) ATTRACTIVE SP 1.4		$ 868.082,77	47900067587	1,27 % al vto.	21/08/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	10.572,17	Ajustes alicuota	1.307,20	Diferimiento/recup. alicuotas	-611,86
Gastos administrativos	1.363,35	Multas	4.607,38	Seguro de vida	361,62
Gastos de gestión de cobranza	539,54	Seguro del automotor	1.573,32		
				Total a Pagar	**$ 19.712,63**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
50	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	22
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	3
Emitidas:	1
A vencer:	43
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
23	10/06/2019
24	10/07/2019

Remitir copia de pago al fax 0800-999-1239 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 10/09/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 05/09/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 10/09/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 11/09/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.: 02954- 450054 Int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

02201971263001013592049547900067587260

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la DIF.

9/18

Queremos que tengas tu 0 Km.



www.fiatplan.com.ar

Vencimiento 10/07/2019

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	48	24	84 cuotas (T.V. 2013/869 - PALIO (326) ATTRACTIVE SP 1.4	$ 770.809,92		477/00075721	1,22 % al vto.	10/06/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	9.176,31	Ajustes alicuota	664,56	Diferimientos/recup. alicuotas	-467,99
Gastos administrativos	1.134,10	Multas	1.977,53	Seguro de vida	350,19
Gastos de gestión de cobranza	499,00	Seguro del automotor	1.545,08	Impuesto Ley 25.413	85,11
				Total a Pagar	**$ 14.933,87**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
50	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	20
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	3
Emitidas:	1
A vencer:	45
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
21	10/04/2019
22	10/05/2019

Recibir copia de pago al fax 0000-999-1234 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTOMOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 16/07/2019 a las 08:30 hs.

Presentación de Ofertas:
En Suc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 11/07/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 16/07/2019.

Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 17/07/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@grupogenesaco.com.ar

Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicita turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220149338793141359204954770007572124 4

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la DIF.

9/19

JAIME, EDIT YANET

CALLE 5 OESTE 805 P. PB D. 7

6360 GENERAL PICO

LA PAMPA

Argentina

000001

Queren

BANCO-MEDIOS DE PAGO S.A.
FIAT PLAN
SUCURSAL:7763 TERMINAL:0007
FECHA:06/09/2019 HORA:10:17
CUPON:000 TRACE: 0027165A
TRANSACCION ONLINE:00000000
IDENTIFICACION: 135920494760007726:
FORMA PAGO: EFECTIVO
IMPORTE PAGADO: $15.164,05
CLAVE SEG.: 8467 - 022160
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *

0220151640592831359204954760007726123

VERSION 0001.0001.0456



GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMI
13592	49	23	84 cuotas (T.V. 2013)000 - PALIO (326) ATTRACTIVE SP 1.4	$ 748.346,83		476

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Co	
Alicuota	8.906,88	Ajustes alicuota	1.396,94	Diferimientos/recup. alicuotas	-746,57
Gastos administrativos	1.156,67	Multas	2.162,95	Seguro de vida	346,48
Gastos de gestión de cobranza	436,46	Seguro del automotor	1.429,30	Impuesto Ley 25.413	73,94
				Total a Pagar	**$ 15.164,05**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
130	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	19
Anticipadas:	6
Licitadas:	10
Impagas:	3
Emitidas:	1
A vencer:	46
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
20	11/03/2019
21	10/04/2019

Reimpr. copia de pago al fax 0800-999-1258 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 11/06/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 06/06/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 11/06/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 12/06/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 Int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220151640592831359204954760007726123O

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la DF

920

JAIME, EDIT YANET

CALLE 5 OESTE 805 P. PB D. 7

6360 GENERAL PICO

LA PAMPA

Argentina

000001

PLAN

Queremos que tengas tu 0 Km.



www.fiatplan.com.ar

Vencimiento 10/05/2019

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	22	84 cuotas (T.V. 2013)99	- PALIO (326) ATTRACTIVE 3P 1.4	$ 714.749,16	475/00075201	1,29 % al vto.	23/04/2019

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alícuota	8.506,92	Ajustes alícuota	842,42	Desarrollos/recup. alícuotas	-365,98
Gastos administrativos	1.087,25	Multas	1.401,06	Seguro de vida	331,80
Gastos de gestión de cobranza	459,20	Seguro del automotor	1.401,04		
				Total a Pagar	$ 13.665,91

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
132	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	18
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	3
Emitidas:	1
A vencer:	47
Diferidas pagas:	1,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
19	11/02/2019
20	11/03/2019

Reimprimir copias de pago al fax 0800-999-1238 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 14/05/2019 a las 08:30 hs.

Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 09/05/2019
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 14/05/2019.

Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 15/05/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar

Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220136653192531359204954750007520122O

Cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la DIF.

921

JAIME, EDIT YANET

CALLE 5 OESTE 605 P. PB D. 7

6360 GENERAL PICO

LA PAMPA

Argentina

000001

Queremos c



BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.
FIAT PLAN
SUCURSAL:7706 TERMINAL:0029
FECHA:09/03/2019 HORA:12:47
CAJERO:300 TRANS.: 00111557
TRANSACCION ONLINE:00000000
IDENTIFICACION: 13592049473001466682
FORMA PAGO: EFECTIVO
IMPORTE PAGADO: $11.953,80
CLAVE SEG.: 4883 - 010131
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *
0220119538091921359204954730014666820
VERSION 0001.0001.0450

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPRO
13592	49	20	84 cuotas (T.V. 201[illegible] - PALIO [326] ATTRACTIVE 5P 1.4	$ 632.061,12		473/001

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Con
Alicuota	7.524,55	Ajustes alicuota	328,85	Gastos
Multas	992,69	Seguro de vida	305,66	Gastos [illegible]
Seguro del automotor	1.327,57	Impuesto Ley 25.413	79,07	
				Total a Pagar $ 11.953,80

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
130	Sorteo		105	Licitación	183.630,00

Estado de cuenta

Pagas:	17
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	2
Emitidas:	1
A vencer:	49
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
18	15/01/2019

Reimprimir copia de pago al fax (0800-888-1258 (opción 1))

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 12/03/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 07/03/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 12/03/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 13/03/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 Int. 108
Oficial de cuenta: CARLOS GONZALEZ
Tel: 2954-450054
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220119538091921359204954730014666820 5

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la UIF.

922

FIAT PLAN

Queremos que tengas tu 0 Km.



www.fiatplan.com.ar

) AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
1) ATTRACTIVE 5P 1.4 $	625.709,01	472/00163748	1,23 % al vto.	22/01/2019

quidación

pto	Importe	Concepto	Importe
Suscripción	143,39	Gastos administrativos	918,75
Seguro de vida	300,43	Gastos de gestión de cobranza	456,47
Seguro del automotor	1.327,57		

Total a Pagar $ 11.680,71

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
55	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	16
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	2
Emitidas:	1
A vencer:	50
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
17	10/12/2018

Reimprimir copias de pago al fax 0800-999-1338 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMIMADOS BALCARCE 548 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 12/02/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 07/02/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 12/02/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 13/02/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.: 02954- 450054 Int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-450054 - jorge.fernandez@gruporessasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica. Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

0220116007191621359204954720016374819 4

Datos para el pago

Clave Unif: 0391358204 1
Clave Bancaria: 135920488
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la UIF.

BANCO-MEDIOS DE PAGO S.A.
FIAT PLAN
IMPORTE PAGADO: $11.680,71
CLAVE SEG.: #112 - 022160
* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *
OPERACION 3001.3001.0448

rapipago
RAPIPAGO ORIGINAL
VISITANOS EN WWW.RAPIPAGO.COM.AR
ADHESION SORTEO 4K:
WWW.RAPIPAGO.COM.AR/SORTEO

923

JAIME,
CALLE
6360
LA PAM
Argentin

Vencim



GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	18	84 cuotas (T.V. 2013)09 - PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4		$ 613.472,09	471/00184377	1,05 % al vto.	19/12/2018

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	7.139,10	Diferimientos/recup. alicuotas	-715,53	Gastos administrativos	779,03
Multas	825,43	Seguro de vida	293,66	Gastos de gestión de cobranza	414,13
Seguro del automotor	1.301,54	Impuesto Ley 25.413	69,04		
				Total a Pagar	**$ 10.126,66**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
50	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	15
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	2
Emitidas:	1
A vencer:	51
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
16	12/11/2018

Remitir copia de pago al fax 0800-999-1258 (opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 15/01/2019 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 10/01/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 15/01/2019.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 16/01/2019 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-236424 - jorge.fernandez@gruporissasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220101266691301359204954710018437718 1

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la UIF.

9124

JAIN
CALI
636(
LA P
Arge



GR	RRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13	RACTIVE 5P 1.4	$ 501.369,16	470/00191432	1,07 % al vto.	20/11/2018

ación

	Importe		Importe	Concepto	Importe
Alicuota	7.159,16	Diferimientos/recup. alicuotas	-715,93	Gastos administrativos	779,63
Seguro de vida	297,27	Gastos de gestión de cobranza	404,95	Seguro del automotor	2.046,56
Impuesto Ley 25.413	59,88				
				Total a Pagar	**$ 10.031,52**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
132	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	14
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	2
Emitidas:	1
A vencer:	52
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.
15	18/10/2018

Remitir copia de pago al fax (0800-999-1258 opción 1)

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.A., CAPITAL FEDERAL
El día 11/12/2018 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 06/12/201
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 11/12/2018.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 12/12/2018 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.:
02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-236424 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica	5852

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220100315291001359204954700019143217 4

925

78

rapipago
pago



...miento 12/11/2018

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	49	16	84 cuotas (T.V. 201[illegible]	- PALIO (326) ATTRACTIVE SP 1.4	$ 601.369,15	4[illegible]	1,18 % al Vto.	30/10/2018

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	7.159,16	Ajustes alicuota	681,91	Diferimientos/recup. alicuotas	-715,93
Gastos administrativos	862,14	Multas	409,15	Seguro de vida	294,66
Seguro del automotor	2.046,56				
				Total a Pagar	**$ 10.737,65**

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
25	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	14
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	1
Emitidas:	1
A vencer:	53
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS BALCARCE 648
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 13/11/18 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 648) hasta las 15:00 hs. del día 08/11/18.
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 13/11/18.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 14/11/18 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.: 02954- 450064 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-236424 - jorge.fernandez@gruporesasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5052**

02201073765907113592049549900254698168

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la Unidad de Información Financiera.

926

JAIME, EDIT YANET

CALLE 5 OESTE 805 P. PB D. 7
5360 GENERAL PICO
LA PAMPA
Argentina

000001

R



Vencimiento 18/10/2018

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	09	15	84 cuotas (T.V. 2013[illegible])	PALIO (326) ATTRACTIVE SP 1.4	$ 601.369,16	468/00264298	1,11 % al vto.	30/10/2018

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	6.617,97	Diferimientos/recup. alicuotas	-522,73	Gastos administrativos	761,73
Multas	39,01	Seguro de vida	284,88	Seguro del automotor	1.971,90
Impuesto Ley 25.413	60,26				
				Total a Pagar	$ 9.413,02

Resultado provisorio del último acto de adjudicación sujeto a verificación

Orden	Modalidad	Importe	Orden	Modalidad	Importe
95	Sorteo				

Estado de cuenta

Pagas:	14
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	1
Emitidas:	1
A vencer:	53
Diferidas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.

Próximo acto de adjudicación

Lugar:
FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SALCARCE 548
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., CAPITAL FEDERAL
El día 16/10/18 a las 08:30 hs.
Presentación de Ofertas:
En Soc. Administradora (Balcarce 548) hasta las 15:00 hs. del día 10/10/18.
En el lugar del Acto de Adjudicación hasta las 08:30 hs. del 16/10/18.
Lectura de Resultados:
A las 09:00 hs. del día 17/10/18 en FCA S.A.

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.: 02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-236424 - jorge.fernandez@gruporessasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428)
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

0220094130290411359204954680026429815 1

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la Unidad de Información Financiera.

927

JAIME, EDIT YANET
CALLE 5 OESTE 805 P. PB D. 7
6360 GENERAL PICO
LA PAMPA
Argentina

000001

Queremos que tengas tu 0 Km.

REIMPRESION WEB



Vencimiento 10/04/2018

www.fiatplan.com.ar

GRUPO	ORDEN	CUOTA	PLAN	MODELO AHORRADO	VALOR MÓVIL	COMPROBANTE	CANC. CUPÓN	EMISIÓN
13592	48	9	84 cuotas (T.V. 2017899 - PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4		$ 348.486,69	463/00363840	0,92 % al Vto.	03/04/2018

Detalle de conceptos incluidos en la presente liquidación

Concepto	Importe	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Alicuota	4.148,41	Diferimientos/recup. alicuotas	-1.037,12	Gastos administrativos	376,47
Seguro de vida	185,37	Seguro del automotor	2.684,29	Impuesto Ley 25.413	21,23
				Total a Pagar	$ 6.378,65

Detalle de composición del importe liquidado sobre el seguro del automotor

Descripción	Importe
Recupero seguro de bien tipo desde el 01/02/2018 hasta el 01/03/2018	1.301,52
Seguro de bien tipo desde el 01/04/2018 hasta el 01/05/2018	1.382,77

Estado de cuenta

Pagas:	8
Anticipadas:	5
Licitadas:	10
Impagas:	1
Emitidas:	0
A vencer:	60
Difendas pagas:	0,00
Dif. impagas:	0,00
Dif. pendientes:	0,00

Cuotas impagas

Cuota	Vencim.

Detalle del seguro automotor

Modelo: PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4
Año de Fabricación: 2017
Dominio: AC147BU
Chasis: 4209405
Compañía: SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Cobertura: Todo riesgo con Fcia fija $5000
Uso: AUTO PARTICULAR
Validez: Período mensual de cobertura

Información General

Teléfono de contacto de GENOVA AUTOMOTORES S.A.: 02954- 450054 int. 108
Oficial de cuenta: JORGE FERNANDEZ
Tel: 2954-236424 - jorge.fernandez@grupopresasco.com.ar
Utilice nuestro nuevo Servicio de Autoconsulta Telefónica.
Llame al 0810-222-FIAT(3428) ó al (011) 4344-6750
Para ser atendido en sede solicite turno en nuestra web.

Clave de acceso Autoconsulta Telefónica: **5852**

0220063786582221359204954620026384009 4

Datos para el pago

Clave Link: **039135920495**
Clave Banelco: **135920495**
Ente Recaudador:
BANCO MACRO S.A.
Sucursal:
SANTA ROSA

Señor cliente: recuerde mantener actualizados sus datos personales, a los efectos de evitar inconvenientes fiscales y con la Unidad de Información Financiera.

Juan Carlos Narcisi S.R.L.

LIQUIDACION DE PAGO

CALLE 9 - 159 OESTE - (6360) GENERAL PICO - LA PAMPA
TEL/FAX: 02302-422601
CUIT: 30-69486461-5

Sr./s: ROGGIO LUIS S.A. - (FEMA)
BORDI 144
(5145)-ESTACION GRAL. PAZ - CORDOBA

Orden de pago 0001-00039136-X
Fecha: 09/01/2018
Nro. Prov.: **11119**

De nuestra mayor consideración:
Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., adjuntando los valores que se detallan al pie, por la suma de: $ 0,00 para aplicarlos al pago de los siguientes comprobantes:

Comprobante	Fecha emisión	Importe	Dto./Rgo.	Ca la
Factura 0003-00102764-A	11/12/2017	$ 4.081,53	$ 0,00	$ 4.081,52
		TOTALES:	**$ 0,00**	**$ 4.081,52**

A la espera del correspondiente recibo, saludamos atte.-

COMPROBANTES IMPUTADOS

Fecha	Comprobante	Importe
06/01/2018	Nota de crédito 0003-00057594-A	$ 4.081,52

TOTAL PAGO: **$ 0,00**

No se dará curso a nuevos pagos hasta tanto no se acuse recibo de la presente orden de pago.

Juan Carlos Narcisi SRL no se responsabiliza por los cheques vencidos incluidos en esta orden

ORIGINAL

928


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname
CAÑADA

Nombre / Name
FACUNDO

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / Date of birth
20 MAR/ MAR 1997

Fecha de emisión / Date of issue
07 OCT/ OCT 2018

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 OCT/ OCT 2033

Documento / Document
39.942.703

Trámite Nº / Ct. Ident.
00587015677
8155

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° IX F° 111 C.A.P.L.P.
T° 300 F° 828 C.P.A.C.F.

929

DOMICILIO: 40 BIS 1765 - GENERAL PICO - MARACÓ - LA PAMPA
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAMPA





Lic. Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Púb. y Vivienda



PULGAR

CUIL: 20-39942703-8

IDARG39942703<7<<<<<<<<<<<<<<<
9703201M3310078ARG<<<<<<<<<<<0
CANXXADA<<FACUNDO<<<<<<<<<<<<<

ELIZABETH S. STEFANI
A.P.L.A.
T° 12 F° 111 C.A.P.L.P.
T° 300 F° 032 C.P.A.C.F.

930

RECIBO DE REMUNERACIONES

QUERANDI S.A.
Ruta 1 1723 - (6360) GENERAL PICO
C.U.I.T.: 30-71148826-8

Periodo: Mensual 02/2020

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Fecha Ing.	Sector	Sueldo/Jrnal
00066	CAÑADA FACUNDO	20-39942703-8	09/07/2016	COMERCIO	$ 35.265,15

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	
Fecha	Periodo	Banco	Categoria	Función
11/02	01/2020	PAMPA	VEN-B VENDEDOR B	

Cod	CONCEPTO	Unidades	Hab.C/Desc.	Hab.S/Desc.	Deducciones
0009	SUELDO MENSUAL COMERCIO	29,00	35.265,15		
0014	ANTIGUEDAD COMERCIO	3,00	1.057,95		
0028	INCREM SOLIDARIO D.14/20		4.000,00		
0047	FERIADO INC SOL D.14/20		80,00		
0099	FERIADO	0,50	705,30		
0202	PRESENTISMO	8,33	3.025,71		
0273	ACUERDO 2019-20 CCT		1.000,00		
0276	FERIADOS AC2019-20 CCT		20,00		
0300	JUBILACION	11,00			4.966,95
0302	LEY 19032	3,00			1.354,62
0310	OBRA SOCIAL	3,00			1.354,62
0322	APORTE SINDICAL	2,00			903,08
0323	CUOTA GREMIAL	2,00			903,08
0332	FASCYS	0,50			225,77
0345	APORTE EXTRAORDINARIO				100,00
		TOTALES	45.154,11		9.808,12
				NETO	35.345,99

126205 OS DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Lugar y Fecha de Pago: GENERAL PICO, 04/03/2020

Son Pesos: Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco Pesos con 99/100***

Recibo Leyes 17250, 20744 y 21297

Firma Empleador

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° IX F° 111 C.A.P.L.P.
T° 200 F° 474 C.P.A.L.P.

Autoahorro
Tu Plan

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/76 POR RESOLUCIÓN Nº 3588 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 1076/77, Nº 980/88, Y Nº 2/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV. PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES)

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Av. de las Industrias 3101
(B1630BKK) General Pacheco, pcia. de Buenos Aires.
Domicilio Legal: Marpú 267, piso 1º
(C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SE RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL/LOS ANEXO/S QUE FORMA/N PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

9731

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº W 00637267

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN (01) DE AHORRO PAGADERO EN (24) CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen	GOL TREND 5P	Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO _____ Nº _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____
A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del Concepto Otros: _____

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
GRANDA FAUNDO

DOMICILIO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales): CALLE
AZUL 40 815 | Nº 1743 | PISO | DEPTO.

LOCALIDAD
GENERAL PICO | CÓDIGO POSTAL 6360 | PROVINCIA LA PAMPA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CI | LE | LC | DNI (X) | Nº 34442703 | FECHA DE NACIMIENTO 03/01/1989 | LUGAR DE NACIMIENTO GENERAL PICO

NACIONALIDAD: ARGENTINO (X) | NATURALIZADO | EXTRANJERO | SEXO: MASCULINO (X) | FEMENINO | ESTADO CIVIL: SOLTERO

TELÉFONO PARTICULAR (con prefijo) 02302 482313 | TELÉFONO ALTERNATIVO (con prefijo) | CELULAR

E-MAIL FMGRANDA90_@HOTMAIL.COM | CUIT-CUIL-CDI

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO
MECANICO

INGRESOS MENSUALES $ 13.000.- | FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL
AUTOMOTORES S.A.

DOMICILIO EMPLEADOR
AV. 1 ESQ. 149 Nº 15

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE | CUIT-CUIL-CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA ENTREGA DE LA UNIDAD
AUTOMOTORES S.A. | CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Bajo expresamente constancia que he recibido copia de la Solicitud de Adhesión así como de los anexos integrantes del mismo.

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 10/93 y 7/99, se deja constancia que las obligaciones contraídas por Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de las Industrias 3101, (B1626BBK) General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuyo original se halla incluido en el Folio Nº 44.210/95 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE: PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscripto solicitante que no cumple con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el cargo de cumplir exclusivo del grupo en caso de que alguna otra suscriptor no cumpliera de ser adjudicado, acepta la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Art. 4º, Inc. 1, apartado I, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención [illegible] Correo Electrónico: consultasclientes@vw.com.ar

ADHERENTE

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:
Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:
Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:
Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alícuota:
Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:
Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:
1. **Derecho de Admisión y Permanencia**: es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
2. **Derecho de Adjudicación**: es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
3. **Cargos por Administración**: son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:
Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:
Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:
Es la cantidad de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:
Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:
Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:
Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 – OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 – SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Admisión, la correspondiente Alícuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.
3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
a) Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
b) Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, esta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.
No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 – PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	78	78	78	84	96	96	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	78	156	195	84	120	192	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan dentro del valor móvil por cada mes previo							
DERECHOS (aplicados al momento de aplicación de cada una de ellas) PARTES								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
ALÍCUOTA (preminfalmente/mensual)	10.0	5.0	4.0	2.0	2.0	1.667	1.3889	1.1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1389	0.1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que corresponden							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de los ítems anteriores que corresponden							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (ALÍCUOTAS)	4	8	10	16	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.
Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.
Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario.
Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, Inciso 3.
El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.
Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento– serán aplicados conforme al porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.
En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitorio a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.
La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.
En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.
Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.
La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.
Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 – VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válida hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fueren abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización –según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación– o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora, con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas

Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

I. Para el caso de cambio de modelo –según Artículo 12– y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

II. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo- la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.
Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.
Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.
La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.
Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.
El diario referido en el párrafo anterior, lo será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).
Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación.
Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.
El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.
Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 15/90.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.
b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.
El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por cuarta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el [illegible] 6, Punto I, inciso d), cumplir con el requisito de [illegible] 10 (diez) días corridos después de [illegible] Punto IX del presente [illegible]

procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora -dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes- intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.
La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.
La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre éstos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.
Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a pesar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) **Licitación**
El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.
b) **Integración Mínima**
El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese- se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.
En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.
La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien– el número de [illegible] Orden correlativo del Adherente [illegible]

ARTICULO 7 – PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alícuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 25, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo.

El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, esta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación a la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 – DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos –si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 – SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido.

Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El importe del [illegible] deberá ser el mismo que la compañía elegida ofrezca en plaza

...personales con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el ...to de la entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.
...adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho ...diatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia ...cial y demás requisitos legales que fueren exigibles, sin perjuicio de lo indicado ...las respectivas pólizas.
...cobrarán los nuevos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por ...eto mantener la garantía pactada en todos sus aspectos y montos, y a tal ...to serán reajustables con la periodicidad requerida.
...ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no ...struya el ingreso de fondos al Grupo.
...a gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad ...ministradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro ...los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la ...ferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuara en ...tiempo, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.
La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo
Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora tomará por acta a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.
En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
B) Nueva versión
Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
C) Nuevo modelo
Se considerarán cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que estará cambio de modelo- cuando:
a) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
b) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.
Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:
1) Adaptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la penalidad prevista en la Resolución IGJ N° 5/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.
3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

I. Haber del Adherente
En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:
A) Si no hubo cambio de modelo:
1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.
B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Alícuota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate
El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:
a) Se toma el haber definido ut-supra.
b) Se le deduce el importe de a) lo siguiente, en este orden:
b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciantes, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó f).
b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión
El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.
La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.
La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.
El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que debe realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:
a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicados en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 – REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago.
La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Alícuotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Alícuota vigente al momento de rehabilitación.

II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Alícuotas y diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la rehabilitación.

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo
Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:
a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el fluir de los fondos lo permita.
c) Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento.
En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación
Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:
1) Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales;
2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciantes o rescindidos.
 Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el fluir de los fondos lo permita.
 La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
 2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 – PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancaria elegida por esta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 – PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/89, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:
a) Carta Documento
b) Telegrama colacionado
c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
d) Notificación por Escribano Público
e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los Tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná S.A. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.

Autoahorro
Tu Plan

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

6933

0153 024 0070003669156 012

FACUNDO CA#ADA
40 BIS 1765
6360 GENERAL PICO

CUIL:20-39942703-8
CBU: 0720153688000036691568

RESUMEN UNICO

GENERAL PICO
BELGRANO 595- GENERAL PICO, LA PAMPA -
CONSUMIDOR FINAL

PERIODO
15/09/17 - 12/01/18

Informamos que durante toda la vigencia del servicio, no podrá mantener cualquier tipo de relación comercial con Países Prohibidos (según término se define más adelante), con personas (humanas y jurídicas) residentes o constituidas en un País Prohibido o relacionadas con un gobierno y/o administración y/o institución oficial de un País Prohibido. Del mismo modo, no mantendrá relaciones con aquellas personas humanas o jurídicas que tengan participación accionaria y/o vinculación directa o indirectamente superior al 25% del capital social respecto de entidades residentes en un País Prohibido. A los efectos de la presente "Países Prohibidos" significan cualesquiera de los siguientes países: República Islámica de Irán, República Popular Democrática de Corea, Sudán del Sur, Sudán y República Árabe Siria.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 450.000.- Cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, decreto 540/95 y com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a tarjetasantanderrio.com.ar y conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander Río.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA

PESOS (*)	2.235,43
DOLARES (*)	100,00

SUS COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PESOS (*)	17.606,40

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50... - N° 191 ... CORRELATIVO MAESTRO - SOY CLIENTE SANTANDER RIO DE LA PAMPA - BCRA ... LA CONFORMIDAD CON EL SERVICIO ... DE LA FECHA DE EMISION. EL NO RECIBO DENTRO DE LOS ...

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

934

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000038691568

RESUMEN UNICO

PERIODO
15/09/17 - 12/01/18

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: Ingresando desde www.santanderrio.com.ar

Super Linea, llamando al 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

935

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036891568

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 153-003869156

SUPERCUENTA

PERIODO
15/09/17 - 12/01/18

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
SALDO INICIAL				84.355,81	0,00
15/09/17	1375680	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		CONNECT CELL - TARJ NRO. 1532	150,00-	84.205,81	
18/09/17	1775182	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		SMIDT REPUESTOS SRL - TARJ NRO. 1532	35,00-	84.170,81	
19/09/17	3339	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.500,00-	82.670,81	
20/09/17		RETIRO EN EFVO POR CAJA SUC GENERAL PICO	69.500,00-	13.170,81	
21/09/17		PAGO DE INTERESES	1,01	13.171,82	
25/09/17	4556	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	12.971,82	
25/09/17	4816	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	12.771,82	
25/09/17	4826	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	12.471,82	
29/09/17	2908505	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		SANTA RITA - TARJ NRO. 1532	55,00-	12.416,82	
02/10/17	2312	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	12.016,82	
02/10/17	2611	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	11.916,82	
03/10/17	52018083	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		CULTIVOS ASQUINI - TARJ NRO. 1532	486,00-	11.430,82	
04/10/17	1275807	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		ROSSINI MARCELO S.A. - TARJ NRO. 1532	1.200,00-	10.230,82	
04/10/17	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	16.822,95	27.053,77	
09/10/17	965	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	26.853,77	
10/10/17	48420	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	2.916,31-	23.937,46	
17/10/17	8146	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
		A CTA BRIO 066-158240/4	10.000,00-	13.937,46	
23/10/17		PAGO DE INTERESES	0,23	13.937,69	
24/10/17	1427243	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETIT MOYEN - TARJ NRO. 1532	90,00-	13.847,69	
26/10/17	7353	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.200,00-	11.647,69	

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50...
...LEY 25.065 Y NO ESTAN ALCANZADOS POR LA GARANTIA DE LOS DEPOSITOS...

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

9936

FACUNDO CAÑADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
30/10/17	8260	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	300,00-	11.347,69	
30/10/17	8349	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	11.247,69	
01/11/17	9354	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	800,00-	10.447,69	
03/11/17	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153005000130901ARS	16.822,95	27.270,64	
07/11/17	862	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	400,00-	26.870,64	
07/11/17	56348301	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	24.315,93	
07/11/17	1362	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	24.115,93	
07/11/17	1640	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	23.915,93	
07/11/17	1318604	COMPRA TARJETA DE DEBITO CLUB SERVICIO TECNICO - TARJ NRO. 1532	500,00-	23.415,93	
08/11/17	3390	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	600,00-	22.815,93	
10/11/17	55373	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	2.937,43-	19.878,50	
13/11/17	5256	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	19.778,50	
16/11/17	6657	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	600,00-	19.178,50	
22/11/17		PAGO DE INTERESES	0,23	19.178,73	
28/11/17		RETIRO EN EFVO POR CAJA SUC GENERAL PICO	15.989,00-	3.189,73	
29/11/17	3592104	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	473,34-	2.716,39	
30/11/17	3845185	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	654,99-	2.061,40	
04/12/17	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153005000130901ARS	16.548,26	18.609,66	
06/12/17	56273671	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.555,00-	16.054,66	
06/12/17	3150956	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	349,00-	15.705,66	
06/12/17	3212658	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*GAMEHEAT - TARJ NRO. 1532	248,95-	15.456,71	
06/12/17	1388941	COMPRA TARJETA DE DEBITO UNCO HUE SRL - TARJ NRO. 1532	300,00-	15.156,71	
07/12/17	3414907	COMPRA TARJETA DE DEBITO			

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

937

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036891568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	399,00-	14.757,71	
11/12/17	3881786	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*GAMEHEAT - TARJ NRO. 1532	148,95-	14.608,76	
11/12/17	47116	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	2.937,43-	11.671,33	
13/12/17		CREDITO POR OPCAMBIO ENT CUENTAS 0072015300700366915 6ARS		11.671,33	100,00
13/12/17		DEBITO POR OP CAMBIO ENTR CUENTAS 0072015300700366915 6USD	1.773,00-	9.898,33	
18/12/17	5868	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	300,00-	9.598,33	
20/12/17	2117446	COMPRA TARJETA DE DEBITO GIZMO COMUNICACIONES - TARJ NRO. 1532	1.000,00-	8.598,33	
20/12/17	52262051	COMPRA TARJETA DE DEBITO CELUMANIA - TARJ NRO. 1532	190,00-	8.408,33	
21/12/17		PAGO DE INTERESES	0,15	8.408,48	
21/12/17	30354102	ACREDITACION DE HABERES 0072015300500013090 1ARS	8.274,13	16.682,61	
26/12/17	3762896	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*EBOXTECHNOLO - TARJ NRO. 1532	399,00-	16.283,61	
26/12/17	3950291	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*NORCEL - TARJ NRO. 1532	380,00-	15.903,61	
27/12/17	2421143	COMPRA TARJETA DE DEBITO E.S. PASCUA Y CORTONDO CO - TARJ NRO. 1532	700,00-	15.203,61	
28/12/17	1701369	COMPRA TARJETA DE DEBITO PICO SERVICIOS - TARJ NRO. 1532	900,00-	14.303,61	
29/12/17	4653	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	11.803,61	
29/12/17	4656	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	9.303,61	
29/12/17	4659	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	6.803,61	
29/12/17	4662	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.100,00-	4.703,61	
02/01/18	5625	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	2.203,61	
02/01/18	5628	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.300,00-	903,61	
03/01/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 0072015300600013090 1ARS	16.548,26	17.451,87	
05/01/18	3706157	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	472,00-	16.979,87	
08/01/18	8733	EXTRACCION BANELCO			

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

938

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		TARJ NRO. 1532	200,00-	16.779,87	
08/01/18	9232	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	16.279,87	
08/01/18	9014	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	15.979,87	
08/01/18	6177	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	15.779,87	
09/01/18	9359	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	700,00-	15.079,87	
09/01/18	56390757	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	12.525,16	
09/01/18	1447235	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		HELADOS CECCHETTO - TARJ NRO. 1532	60,00-	12.465,16	
09/01/18	3679207	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	0,75-	12.464,41	
10/01/18	9594	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	12.264,41	
10/01/18	43254	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	3.878,98-	8.385,43	
11/01/18	1099	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	5.885,43	
11/01/18	1102	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	3.385,43	
11/01/18	1105	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	3.085,43	
12/01/18	1173210	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		UNCO HUE SRL - TARJ NRO. 1532	750,00-	2.335,43	
12/01/18	1869	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	2.235,43	
SALDO FINAL			2235,43	2235,43	100,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO	$ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO	$ 0,00

Usted puede solicitar la Caja de ahorros en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

939

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

Aviso Importante: La disponibilidad de fondos de los movimientos de cheques24 hs. se efectiviza a partir de las 13 hs. del día siguiente hábil al depósito. Antes de ese horario, los movimientos del extracto con estas características deben considerarse a confirmar.

De acuerdo a las normas de Defensa del Consumidor, de no aceptar esta modificación tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.
Art.10 ter. Ley 24.240: Modos de rescisión. Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Banco SantanderRío S.A. es una sociedad anónima según la ley argentina. Ningún accionista mayoritario de capital extranjero responde por las operaciones del Banco, en exceso de su integración accionaria (Ley 25.738). I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-50000845-4. Ingresos Brutos C.M. 901-912200-1 EX CAJA PREVIND. COM. Y ACT. CIV. N 159. Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante cualquier consulta o reclamo comuníquese con nosotros, llamando al 4345-2400 o al 0800-999-2400, o personalmente en 25 de Mayo 140 5to.Piso, C.A.B.A.. También podrá hacerlo vía mail, desde la Opción "Contáctenos" en nuestra página web, www.santanderrio.com.ar

Por la presente comunicamos que a partir del mes de enero de 2015, los efectos de lo indicado en el Anexo Legal correspondiente a sus productos, se considerará Mora y producirá efectos de pleno derecho, cualquier incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones asumidas en el citado documento. Será en particular considerado un incumplimiento la negativa, extemporánea, incompleta, y/o incorrecta presentación que el cliente realice de toda documentación y/o información que el BANCO le requiera, en concordancia con lo establecido en el punto f) del apartado 7.1. del mismo documento.

Recordamos que de acuerdo a las normas de Defensa del Consumidor, de no aceptar esta modificación tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.

Estimado cliente:
Le informamos que a partir del 1/8/16 si ud. se considera beneficiario de una alícuota reducida o exento en el impuesto a los débitos y créditos bancarios, debe solicitar la misma directamente en A.F.I.P. mediante la utilización de un servicio web habilitado a tal fin por medio de su Clave Fiscal (ver RG 3900/16 del citado organismo).

- Para los contribuyentes que hubieran abierto sus cuentas con posterioridad al 05/07/2016 o bien que habiéndolas abierto con anterioridad no hubieran solicitado el beneficio, este nuevo procedimiento rige a partir del 01/08/2016.
- Para aquellos contribuyentes que ya tenían otorgado el beneficio para alguna de sus cuentas, deberán a más tardar el 20/09/2016 revalidar dicho beneficio en la web de A.F.I.P. ya que de no hacerlo, a partir del 01/10/2016 el beneficio caduca y nos veremos obligados a cobrarle la alícuota general.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

640

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

Le informamos que a partir del mes de abril de 2018, el límite de extracción de su tarjeta de débito en cajeros automáticos propios de Santander Río será de hasta $ 5.000.- y en cajeros automáticos de la Red Banelco pertenecientesa otras entidades bancarias,será de hasta $ 3.000 diarios. Si usted actualmente ya cuenta con un límite de extracción superior al monto mencionado, por favor desestime la presente comunicación.

Le recordamosque de acuerdo a las normas de Defensadel Consumidor, de no aceptar las modificacionesantes mencionadas tendrá la opción rescindir el contrato sin cargo.

941

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PERIODO
15/09/17 - 12/01/18

FECHA	ESTABLECIMIENTO	COMPROBANTE	IMPORTE
15/09/17	CONNECT CELL	1375680	150,00
18/09/17	SMIDT REPUESTOS SRL	1775182	35,00
29/09/17	SANTA RITA	2908505	55,00
03/10/17	CULTIVOS ASQUINI	52018083	498,00
04/10/17	ROSSINI MARCELO S.A.	1275807	1.200,00
24/10/17	PETIT MOYEN	1427243	90,00
07/11/17	CLUB SERVICIO TECNICO	1318604	500,00
07/11/17	NALDO LOMBARDI PICO 2	56348301	2.554,71
29/11/17	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3592104	473,34
30/11/17	MERCADOPAGO*MERCADOPAGO	3845185	654,99
06/12/17	UNCO HUE SRL	1388941	300,00
06/12/17	MERCADOPAGO*MERCADOPAGO	3150956	349,00
06/12/17	MERCADOPAGO*GAMEHEAT	3212658	248,95
06/12/17	NALDO LOMBARDI PICO 2	56273571	2.555,00
07/12/17	MERCADOPAGO*MERCADOPAGO	3414907	399,00
11/12/17	MERCADOPAGO*GAMEHEAT	3881786	148,95
20/12/17	GIZMO COMUNICACIONES	2117446	1.000,00
20/12/17	CELUMANIA	52262051	190,00
26/12/17	MERCADOPAGO*EBOXTECHNOLO	3762696	399,00
26/12/17	MERCADOPAGO*NORCEL	3950291	380,00
27/12/17	E.S. PASCUA Y CORTONDO CO	2421143	700,00
28/12/17	PICO SERVICIOS	1701369	900,00
05/01/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3706157	472,00
09/01/18	HELADOS CECCHETTO	1447235	60,00
09/01/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3879207	0,75
09/01/18	NALDO LOMBARDI PICO 2	56390757	2.554,71
12/01/18	UNCO HUE SRL	1173210	750,00
TOTAL DE COMPRAS EN EL PERIODO			**17.806,40**

PAGOS

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
10/10/17	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	48420	2.916,31
10/11/17	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	55373	2.937,43
11/12/17	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	47116	2.937,43
10/01/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	43254	3.878,98

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - I.G.J. INSC. CONSOLIDATIVO 69678 - DOMICILIO LEGAL BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - RGMEP - "Ejemplar C.N. 1991/1/2005-1 (D) CAJA PREV. INC. COM. Y ACT. CIV. N° 139 SOLO VALIDO SI ESTA FIRMADA POR EJECUTIVO LAS 24 HS. DE LA FECHA DE EMISION. DE NO RECIBIR DEBITOS EN EL MES SIGUIENTE DE SU" - "EMISION EXENTO DE LOS 60 DIAS

942

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-38942703-8
CBU: 07201536 86000036691568

PAGOS

PERIODO
15/09/17 - 12/01/18

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO				12.670,15

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T.: 30-50000845-4 - I.G.J. NRO. CORRELATIVO 69678 - DOMICILIO SARMIENTO 637/55 C.A.B.A. - INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO 102 TOMO A DE SOCIEDADES POR ACCIONES - CÓDIGO DE AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN PROPIO N° 72 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL NÚMERO 72 - SUJETO A LA FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS BAJO EL NÚMERO 72 - LOS DEPÓSITOS EN PESOS Y EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA ESTÁN GARANTIZADOS POR EL SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (LEY 24.485 Y SUS MODIFICATORIAS) HASTA LA SUMA DE $ 350.000 POR DEPOSITANTE. LOS DEPÓSITOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES U OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS NO ESTÁN GARANTIZADOS. LA GARANTÍA ALCANZA A LOS DEPÓSITOS EN LA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS. LA GARANTÍA NO ALCANZA A LOS DEPÓSITOS EN LAS SUCURSALES EN EL EXTERIOR DE LAS ENTIDADES ARGENTINAS. LA GARANTÍA NO ALCANZA A LOS DEPÓSITOS EN LAS SUCURSALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS. LA GARANTÍA NO ALCANZA A LOS DEPÓSITOS EN LAS SUCURSALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS. LA GARANTÍA NO ALCANZA A LOS DEPÓSITOS EN LAS SUCURSALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

943

977

0153 024 007003669156 134

FACUNDO CA#ADA
40 BIS 1765
6360 GENERAL PICO

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

RESUMEN UNICO

GENERAL PICO
BELGRANO 599- GENERAL PICO, LA PAMPA -
CONSUMIDOR FINAL

PERIODO
13/01/18 - 14/05/18

Ponemos en vuestro conocimiento que de encontrarse alcanzado por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollado Económicos(OCDE),esta entidad bancaria deberá informar dicha situación a los organismosde contralor que la normativa vigente designe a tal efecto.

Los depósitos en pesosy en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 450.000. En las operacionesa nombre de dos o más personas la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá excederde $ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto NŒ540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superioresa la de referencia conforme a los límites establecidospor el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a tarjetasantanderrio.com.ar y conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander Río.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA

PESOS (*)	4.342,31
DOLARES (*)	150,00

SUS COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PESOS (*)	23.912,60

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: Ingresando desde www.santanderrio.com.ar

Super Línea, llamando al 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - I.E.L. IMPO. CORRELATIVO 50676 - DOMICILIO BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INGRES BRUTOS C.M. 901-912004-4 EX CAJA PREV. INES. COM. Y ACT. CIV. N° 139 SOLO TIENEN A CARGO EL PAGO DE LA FECHA DE EMISION. SE NO RECIBEN RECLAMOS EN LA SUCURSAL EMISORA DE LOS 60 DIAS DE LA FECHA DE EMISION. LAS OBSERVACIONES DE TERCEROS POR ESCRITO LAS DESAFECTAN DE RESPONSABILIDAD

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 153-003669156

SUPERCUENTA

PERIODO
13/01/18 - 14/05/18

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
SALDO INICIAL			2.235,43	2.235,43	100,00
15/01/18	3233	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	300,00-	1.935,43	
22/01/18	51514368	COMPRA TARJETA DE DEBITO E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	420,00-	1.515,43	
22/01/18	3236131	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*TECHSERVICES - TARJ NRO. 1532	850,00-	665,43	
22/01/18	3239185	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*EBOXTECHNOLO - TARJ NRO. 1532	399,00-	266,43	
23/01/18		PAGO DE INTERESES	0,12	266,55	
02/02/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153005000130901ARS	16.826,78	17.093,33	
05/02/18	580	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	16.893,33	
08/02/18	51882212	COMPRA TARJETA DE DEBITO E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	400,09-	16.493,24	
14/02/18	56526915	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,42-	13.938,82	
14/02/18	33192	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	3.730,43-	10.208,39	
16/02/18	51266083	COMPRA TARJETA DE DEBITO E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	680,00-	9.528,39	
16/02/18	6222	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	9.328,39	
19/02/18	7327	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	400,00-	8.928,39	
20/02/18	51349635	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	420,00-	8.508,39	
21/02/18		PAGO DE INTERESES	0,11	8.508,50	
26/02/18	9555	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS Originante CANADA/MAXIMILIANO 20373972909	5.000,00	13.508,50	
26/02/18	812	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	11.008,50	
26/02/18	815	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	8.508,50	
26/02/18	51982683	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	460,50-	8.048,00	
26/02/18		CREDITO POR OPCAMBIO ENT CUENTAS			

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

945

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		0072015300700366915 6ARS		8.048,00	50,00
26/02/18		DEBITO POR OP CAMBIO ENTR CUENTAS			
		0072015300700366915 6USD	1.016,50-	7.031,50	
01/03/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		0072015300500013090 1ARS	18.279,05	25.310,55	
06/03/18	1132922	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		UNCO HUE SRL - TARJ NRO. 1532	1.100,00-	24.210,55	
08/03/18	3095440	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	1.008,18-	23.202,37	
09/03/18	4853	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	20.702,37	
09/03/18	4856	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	18.202,37	
09/03/18	4859	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	700,00-	17.502,37	
12/03/18	1766562	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		UNCO HUE - TARJ NRO. 1532	470,00-	17.032,37	
12/03/18	54033	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	3.740,60-	13.291,77	
13/03/18	56137099	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	10.737,06	
13/03/18	6679	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	10.637,06	
13/03/18	10379614	TRANSFERENCIA POR ONLINE BANKING			
		CA#ADA MAXIMILIANO 20373972909 VAR Varios	5.000,00	15.637,06	
13/03/18	1048270	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	330,00-	15.307,06	
13/03/18	5188	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
		Originante PERALTA, SERGIO ALEJANN 20238867646	10.000,00	25.307,06	
14/03/18	6956	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	22.807,06	
14/03/18	6959	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	20.307,06	
14/03/18	6962	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	17.807,06	
14/03/18	6965	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	15.307,06	
15/03/18	7464	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	15.207,06	
15/03/18	7467	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	12.707,06	
15/03/18	7470	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	10.207,06	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

946

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000038691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
16/03/18	4217	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS A CTA BRIO 568-350263/3	1.900,00-	8.307,06	
19/03/18	8465	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	900,00-	7.407,06	
19/03/18	51991124	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	570,00-	6.837,06	
21/03/18		PAGO DE INTERESES	0,17	6.837,23	
23/03/18	51133285	COMPRA TARJETA DE DEBITO EL DESPACHO - TARJ NRO. 1532	250,00-	6.587,23	
26/03/18	1018865	COMPRA TARJETA DE DEBITO UNCO HUE - TARJ NRO. 1532	400,00-	6.187,23	
26/03/18	922	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	6.087,23	
26/03/18	1286	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	300,00-	5.787,23	
28/03/18	1781962	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	530,00-	5.257,23	
28/03/18	2235	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	5.157,23	
03/04/18	2590	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	5.057,23	
03/04/18	8569	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	4.957,23	
03/04/18	3496	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	4.857,23	
03/04/18	3572	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	4.657,23	
03/04/18	1304134	COMPRA EN EL EXTERIOR PlaystationNetwork - TARJ NRO. 1532	588,75-	4.068,48	
03/04/18	3456781	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	537,63-	3.530,85	
03/04/18	51181365	COMPRA TARJETA DE DEBITO E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	620,20-	2.910,65	
03/04/18	3835219	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	249,00-	2.661,65	
04/04/18	5053	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	2.461,65	
04/04/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153000500013090 1ARS	17.383,85	19.845,50	
05/04/18	1214	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	17.345,50	
05/04/18	1217	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	14.845,50	

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-68990894-4 - I.G.J. INSC. CORRELATIVO 10673 - DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INGR. BRUTOS CM 901-912284-1 EX CAJA PREV. INC. COM. Y ACT. CIV. N° 149 SOLICITANDOLA A NUES A CASILLA POR ESCRITO LAS DISCREPANCIAS DE ASIENTOS CHEQUES DE LOS 60 DIAS DE LA FECHA DE ESTE RESUMEN. DE NO EXISTIR OBJECIONES SE CONFORMARA CON EL SALDO SEGUN CAC. DPVB 1055 S.R.L.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

947

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
05/04/18	1220	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	700,00-	14.145,50	
06/04/18	56363962	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	11.590,79	
06/04/18	3123570	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*GAMEHEAT - TARJ NRO. 1532	249,00-	11.341,79	
06/04/18	6404	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	11.141,79	
09/04/18	7346	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	10.941,79	
10/04/18	8335	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	10.841,79	
11/04/18	1351172	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	700,00-	10.141,79	
11/04/18	20253	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	3.750,78-	6.391,01	
13/04/18	17	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	6.191,01	
16/04/18	317	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	5.991,01	
16/04/18	511	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	5.791,01	
16/04/18	812	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	5.591,01	
16/04/18	921	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	5.491,01	
18/04/18	1430028	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	700,09-	4.790,92	
23/04/18	2770	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	4.690,92	
23/04/18		PAGO DE INTERESES	0,09	4.691,01	
27/04/18	4828	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	4.591,01	
27/04/18	4852	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	4.391,01	
02/05/18	1613021	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	750,11-	3.640,90	
02/05/18	3599088	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	350,25-	3.290,65	
02/05/18	6548	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	3.190,65	
04/05/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 0072015300500013090 1ARS	19.113,25	22.303,90	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

948

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
07/05/18	8226	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	19.803,90	
07/05/18	8229	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	17.303,90	
07/05/18	8232	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	500,00-	16.803,90	
07/05/18	51710359	COMPRA TARJETA DE DEBITO E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	700,00-	16.103,90	
07/05/18	8764	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	300,00-	15.803,90	
09/05/18	56197801	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	13.249,19	
11/05/18	1367	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	10.749,19	
11/05/18	1370	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.300,00-	9.449,19	
11/05/18	22691	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	3.756,88-	5.692,31	
14/05/18	1557	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	500,00-	5.192,31	
14/05/18	1972990	COMPRA TARJETA DE DEBITO UNCO HUE - TARJ NRO. 1532	550,00-	4.642,31	
14/05/18	2424	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	4.542,31	
14/05/18	2512	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	4.342,31	
SALDO FINAL			4342,31	4342,31	150,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO $ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO $ 0,00

Usted puede solicitar la Caja de ahorros en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y caracteristicas de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

949

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

PAGOS

PERIODO
13/01/18 - 14/05/18

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
11/04/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	20253	3.750,78
11/05/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	22691	3.756,88

TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO **14.978,69**

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - I.I.J. NRO. CONVENIO 900/94 - DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INSP. GRAL. DE JUSTICIA NRO. 1663 FORMULAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES DENTRO DE LOS 60 DIAS DE LA FECHA DE EMISION, DE NO RECIBIR DICHO RECLAMO SE CONSIDERARA CONFORME EL RESUMEN DE CUENTA. ENTIDAD C.N.V. N° 91/91 - EX CAJA PREV. IND. COM. Y ACT. CR. - ENTIDAD CONFORMADA CON EL REGIMEN DE CAJAS DE AHORRO (DEC. 2640/91) R.E.N.A.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

950

0153 024 007003669156 257

FACUNDO CA#ADA
40 BIS 1765
6360 GENERAL PICO

CUIL:20-39942703-6
CBU: 07201536 88000036691568

RESUMEN UNICO

PERIODO
15/05/18 - 14/09/18

GENERAL PICO
BELGRANO 599- GENERAL PICO, LA PAMPA -
CONSUMIDOR FINAL

Ponemos en vuestro conocimiento que de encontrarse alcanzado por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollado Económicos(OCDE),esta entidad bancaria deberá informar dicha situación a los organismosde contralor que la normativa vigente designe a tal efecto.

Los depósitos en pesosy en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 450.000. En las operacionesa nombre de dos o más personas,la garantía se prorrateará entre sustitulares. En ningún caso, el total de la garantía por personay por depósito podrá excederde $ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto NŒ540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidoslos captados a tasas superioresa la de referencia conforme a los límites establecidospor el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a tarjetasantanderrio.com.ar y conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander Río.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA		
	PESOS (*)	377,55
	DOLARES (*)	0,00

SUS COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PESOS (*)	11.580,40

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: ingresando desde www.santanderrio.com.ar

Super Línea, llamando al 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

951

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-36942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 153-003869156

SUPERCUENTA

PERIODO
15/05/18 - 14/09/18

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
SALDO INICIAL			4.342,31	4.342,31	150,00
16/05/18	1834927	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	370,09-	3.972,22	
16/05/18	3460	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.000,00-	2.972,22	
21/05/18	4528	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.000,00-	1.972,22	
22/05/18		PAGO DE INTERESES	0,09	1.972,31	
23/05/18	1267684	COMPRA TARJETA DE DEBITO CLUB SERVICIO TECNICO - TARJ NRO. 1532	300,00-	1.672,31	
28/05/18	51398360	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	400,08-	1.272,23	
01/06/18	9133	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	1.172,23	
04/06/18	129	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	1.072,23	
05/06/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153005000130901ARS	19.113,25	20.185,48	
06/06/18	1630119	COMPRA EN EL EXTERIOR PLAYSTATION NETWORK - TARJ NRO. 1532	639,74-	19.545,74	
06/06/18	1603355	COMPRA EN EL EXTERIOR PLAYSTATION NETWORK - TARJ NRO. 1532	128,00-	19.417,74	
06/06/18	1302580	COMPRA EN EL EXTERIOR PlaystationNetwork - TARJ NRO. 1532	178,68-	19.239,06	
06/06/18	56561502	COMPRA TARJETA DE DEBITO NALDO LOMBARDI PICO 2 - TARJ NRO. 1532	2.554,71-	16.684,35	
06/06/18	51176597	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	550,00-	16.134,35	
06/06/18	1284	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	13.634,35	
06/06/18	1287	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	11.134,35	
06/06/18	3234966	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	570,01-	10.564,34	
06/06/18	3021725	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MAXIMOGAMES - TARJ NRO. 1532	699,00-	9.865,34	
06/06/18	1423	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	400,00-	9.465,34	

952

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000038691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
08/06/18	3687431	DEVOLUCION COMPRA TARJ-DEB			
		WWW.MERCADOPAGO.COM - TARJ NRO. 1532	699,00	10.164,34	
08/06/18		TRANSF ONLINE BANKING PROPIA		10.164,34	150,00-
08/06/18		TRANSF ONLINE BANKING PROPIA	3.763,50	13.927,84	
11/06/18	3734231	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	1.529,45-	12.398,39	
11/06/18	3211	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	11.998,39	
11/06/18	3338	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	11.898,39	
11/06/18	66106	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	3.767,52-	8.130,87	
11/06/18		DEPOSITO EFVO ONLINE TAS SUC SANTA ROSA DE CALAMUC	20.000,00	28.130,87	
11/06/18		DEPOSITO EFVO ONLINE TAS SUC SANTA ROSA DE CALAMUC	9.000,00	37.130,87	
11/06/18	14546279	TRANSFERENCIA MOBILE BANKING			
		CA#ADA MAXIMILIANO 20373972909 VAR Varios	6.000,00	43.130,87	
13/06/18	51177360	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	540,19-	42.590,68	
13/06/18		RETIRO EN EFVO POR CAJA SUC GENERAL PICO	35.000,00-	7.590,68	
18/06/18	5633	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	7.490,68	
18/06/18	51850861	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		EL DESPACHO - TARJ NRO. 1532	150,00-	7.340,68	
18/06/18	2046	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	7.040,68	
19/06/18	51288603	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	446,64-	6.594,04	
22/06/18		PAGO DE INTERESES	0,10	6.594,14	
22/06/18	7811	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	6.094,14	
25/06/18	51717355	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	360,00-	5.734,14	
25/06/18	1416957	COMPRA EN EL EXTERIOR			
		PlaystationNetwork - TARJ NRO. 1532	166,82-	5.567,32	
02/07/18	626	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	600,00-	4.967,32	
02/07/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		0072015300500013090 1ARS	28.669,88	33.637,20	
04/07/18	3946656	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	600,25-	33.036,95	
04/07/18		RETIRO EN EFVO POR CAJA SUC GENERAL PICO	22.000,00-	11.036,95	
10/07/18	4528	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	10.636,95	

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - I.G.J. NRO. CORRELATIVO 1903678 - DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO BAJO EL NRO. 10.627 DEL LIBRO 112 TOMO A DE SOCIEDADES POR ACCIONES - CAPITAL SOCIAL $ 1.200.000.000 - ENTIDAD SUJETA AL CONTROL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DE COLOCACION Y DISTRIBUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO ABIERTO ELECTRONICO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE CORDOBA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE MENDOZA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE LA PLATA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DEL LITORAL BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SAN JUAN BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SAN LUIS BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE TUCUMAN BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE ENTRE RIOS BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE NEUQUEN BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE BAHIA BLANCA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE MAR DEL PLATA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SANTA FE BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE CHACO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE CHUBUT BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE FORMOSA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE JUJUY BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE LA RIOJA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE MISIONES BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE RIO NEGRO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SALTA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SANTIAGO DEL ESTERO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE TIERRA DEL FUEGO BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE CATAMARCA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE CORRIENTES BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE GUALEGUAYCHU BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE LA PAMPA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE SANTA CRUZ BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE VILLA MARIA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE VILLA REGINA BAJO EL NRO. 1 - INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO DE VALORES DE VILLA RIO TERCERO

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
10/07/18	62957	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	4.173,12-	6.463,83	
11/07/18	5437	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	6.263,83	
23/07/18	9484	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.000,00-	5.263,83	
23/07/18	9796	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	5.063,83	
23/07/18		PAGO DE INTERESES	0,11	5.063,94	
25/07/18	3244016	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MERCADOPAGO - TARJ NRO. 1532	1.550,00-	3.513,94	
30/07/18	1932	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	3.013,94	
31/07/18	2278	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	513,94	
02/08/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	19.302,48	19.816,42	
06/08/18	4818	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	19.516,42	
07/08/18	3075757	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	760,00-	18.756,42	
08/08/18	5896	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	16.256,42	
08/08/18	5899	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	13.756,42	
08/08/18	5902	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	11.256,42	
08/08/18	5905	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	800,00-	10.456,42	
10/08/18	58339	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	4.391,47-	6.064,95	
13/08/18	7466	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.400,00-	4.664,95	
13/08/18	8057	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	4.164,95	
17/08/18	9671	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.000,00-	3.164,95	
21/08/18	574	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	2.764,95	
21/08/18	8121	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	2.264,95	
21/08/18	4908	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
		A CTA BRIO 086-156240/4	800,00-	1.464,95	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

954

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS		C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
21/08/18	4910	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		200,00-	1.264,95	
22/08/18		PAGO DE INTERESES		0,09	1.265,04	
23/08/18	1423	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		1.000,00-	265,04	
03/09/18	5203	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS				
		Originante CANADA/MAXIMILIANO	20373972909	800,00	1.065,04	
06/09/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES				
		00720153005000130901ARS		20.179,87	21.244,91	
06/09/18	6414	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		1.000,00-	20.244,91	
07/09/18	1070430	COMPRA EN EL EXTERIOR				
		PLAYSTATION NETWORK - TARJ NRO. 1532		2.294,61-	17.950,30	
07/09/18	3891640	COMPRA TARJETA DE DEBITO				
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532		898,98-	17.051,32	
07/09/18	7597	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		2.500,00-	14.551,32	
07/09/18	7600	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		2.500,00-	12.051,32	
07/09/18	8090	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		2.500,00-	9.551,32	
07/09/18	8093	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		2.500,00-	7.051,32	
07/09/18		IVA RG 4240		481,87-	6.569,45	
10/09/18	8360	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		400,00-	6.169,45	
10/09/18	8602	EXTRACCION BANELCO				
		TARJ NRO. 1532		100,00-	6.069,45	
10/09/18	65513	DEBITO DIRECTO				
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000		5.691,90-	377,55	
SALDO FINAL				377,55	377,55	0,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO $ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO $ 0,00

"El importe susceptiblede ser computado contra otros tributos durante el periodo informado es el equivalente al porcentaje indicado en art. 13 de la Ley 25.413 por débitos y créditos aquí informados (Decreto 409/2018)".

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

955

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PERIODO
15/05/18 - 14/09/18

FECHA	ESTABLECIMIENTO	COMPROBANTE	IMPORTE
16/05/18	PETROSURCO S A	1834927	370,09
23/05/18	CLUB SERVICIO TECNICO	1267684	300,00
28/05/18	PETROSURCO S A	51398360	400,08
06/06/18	MERCADOPAGO*MAXIMOGAMES	3021725	699,00
06/06/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3234966	570,01
06/06/18	PETROSURCO S A	51176597	550,00
06/06/18	NALDO LOMBARDI PICO 2	56561502	2.554,71
08/06/18	DEVOLUCION WWWMERCADOPAGOCOM	3687431	699,00 -
11/06/18	MERCADOPAGO*MERCADOPAGO	3734231	1.529,45
13/06/18	E S PETROSURCO SA COMB	51177360	540,19
18/06/18	EL DESPACHO	51850861	150,00
19/06/18	PETROSURCO S A	51268603	446,64
25/06/18	PETROSURCO S A	51717355	380,00
04/07/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3946656	600,25
25/07/18	MERCADOPAGO*MERCADOPAGO	3244016	1.550,00
07/08/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3075757	760,00
07/09/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3691640	896,98
TOTAL DE COMPRAS EN EL PERIODO			**11.580,40**

PAGOS

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
11/06/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	66106	3.767,52
10/07/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	62957	4.173,12
10/08/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	58339	4.391,47
10/09/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	55513	5.691,90
TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO				**18.024,01**

956

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

0153 024 0070008669156 014

FACUNDO CA#ADA
40 BIS 1765
6360 GENERAL PICO

CUIL:20-39942703-8
CBU: 0720153688000036691568

RESUMEN UNICO

PERIODO
15/09/18 - 14/01/19

GENERAL PICO
BELGRANO 599- GENERAL PICO, LA PAMPA -
CONSUMIDOR FINAL

Ponemos en vuestro conocimiento que de encontrarse alcanzado por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollado Económicos(OCDE),esta entidad bancaria deberá informar dicha situación a los organismosde contralor que la normativa vigente designe a tal efecto.

Los depósitos en pesosy en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 450.000. En las operacionesa nombre de dos o más personas,la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso,el total de la garantía por personay por depósito podrá excederde $ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto NŒ540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superioresa la de referencia conforme a los límites establecidospor el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a tarjetasantanderrio.com.ar y conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander Río.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA

PESOS (*)	10.506,83
DOLARES (*)	0,00

SUS COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PESOS (*)	4.312,81

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: ingresando desde www.santanderrio.com.ar

Super Línea, llamando al 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

957

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-38942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 153-003669156

SUPERCUENTA

PERIODO
15/09/18 - 14/01/19

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES	
SALDO INICIAL				377,55	377,55	0,00
17/09/18	9504	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	177,55		
21/09/18		PAGO DE INTERESES	0,03	177,58		
24/09/18	2557	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	77,58		
24/09/18	7340	PAGO A PROVEEDORES RECIBIDO NACION SEGUROS 30678561165 000 0084066	6.500,00	6.577,58		
27/09/18	15551821	CONSTITUCION DE PLAZO FIJO PLAZO FIJO TRADICIONAL	4.600,00-	1.977,58		
28/09/18	4219	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	800,00-	1.177,58		
01/10/18	6276	EXTRACCION BANELCO O/SUC SUCURSAL NUEVA CORDOBA TARJ NRO. 1532	700,00-	477,58		
04/10/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES 00720153005000130901ARS	20.179,87	20.657,45		
08/10/18	1215484	COMPRA TARJETA DE DEBITO RETACERIA TEXTIL - TARJ NRO. 1532	319,00-	20.338,45		
08/10/18	3568101	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	878,99-	19.459,46		
08/10/18	8561	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	16.959,46		
08/10/18	8567	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	14.459,46		
08/10/18	8564	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	11.959,46		
08/10/18	8570	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	9.459,46		
11/10/18	9236	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	700,00-	8.759,46		
11/10/18	26991	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	6.037,71-	2.721,75		
12/10/18	1189	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS A CBU 0110328930032804049465 C272684663	1.100,00-	1.621,75		
22/10/18	2659	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	800,00-	821,75		
23/10/18		PAGO DE INTERESES	0,06	821,81		
25/10/18	3976	EXTRACCION BANELCO				

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - I.G.J. 986, CORRIENTES 1345 PISO 1° C1043AAZ BUENOS AIRES - SOCIEDAD SUJETA A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - CASA MATRIZ: BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INSCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES BAJO EL N° 1 DEL LIBRO 102 DE SOCIEDADES POR ACCIONES - CAPITAL SOCIAL $ 1.284.000.000 - CLIENTE N° 0153-00366915 - CASA PREV. IMG. CON. Y ACT. CN. A CONFORMIDAD CON EL REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNICACION "A" 3500 DEL B.C.R.A. - VIGENCIA DESDE EL 01/01/2018 - SALVO EXCEPCIONES DE LA COMUNICACION "A" 5460 - SE RECOMIENDA LEER ATENTAMENTE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS QUE UTILICE - EL SALDO DE LA CUENTA SUPERCUENTA NO DEVENGA INTERESES - EL SALDO DE LA CUENTA SUPERCUENTA ESTA ALCANZADO POR EL SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS (SEDESA) HASTA LA SUMA DE $ 450.000 - LA INFORMACION SOBRE EL SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS (SEDESA) ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD - LA TASA DE INTERES APLICABLE A LOS DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE ES LA MAS ALTA QUE COBRE EL BANCO A SUS CLIENTES PREFERENCIALES POR DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

958

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		TARJ NRO. 1532	200,00-	621,81	
29/10/18	5287	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	500,00-	121,81	
29/10/18	17410001	LIQUIDACION/VTO PZO FIJO O INTERES			
		PLAZO FIJO TRADICIONAL	4.777,45	4.899,26	
05/11/18	7476	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	700,00-	4.199,26	
06/11/18	7649	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	3.799,26	
05/11/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	21.934,66	25.733,92	
05/11/18	20422122	CONSTITUCION DE PLAZO FIJO			
		PLAZO FIJO TRADICIONAL	4.000,00-	21.733,92	
07/11/18	3928930	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	878,99-	20.854,93	
08/11/18	840	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	18.354,93	
08/11/18	843	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	15.854,93	
08/11/18	846	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	13.354,93	
08/11/18	849	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	10.854,93	
12/11/18	70217	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR-4530100000000000000000	6.790,54-	4.064,39	
20/11/18	3573	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	600,00-	3.464,39	
20/11/18	3733	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	3.064,39	
21/11/18	4261	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.200,00-	1.864,39	
21/11/18		PAGO DE INTERESES	0,08	1.864,47	
27/11/18	6092	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	1.464,47	
28/11/18	6575	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	1.364,47	
28/11/18	1710811	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		LA FAMILIA - TARJ NRO. 1532	294,00-	1.070,47	
03/12/18	8249	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	670,47	
04/12/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	25.969,88	26.640,35	
05/12/18	17410002	LIQUIDACION/VTO PZO FIJO O INTERES			

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000845-4 - (C.) ING. COMERCIALITO 99578 - DORREGO, BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - HORAS A COMPRENDIDO ENTRE LAS 10 HS. DEL DIA DE LA FECHA DE EMISION DEL RESUMEN DE CUENTA Y LAS 10 HS. DEL DIA HABIL SIGUIENTE CNC CNVB 1015 S.A.

959

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		PLAZO FIJO TRADICIONAL	4.157,81	30.798,16	
06/12/18	4590	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	28.296,16	
06/12/18	4593	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	25.798,16	
06/12/18	4596	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	23.298,16	
06/12/18	4599	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.400,00-	21.898,16	
06/12/18	19624534	CONSTITUCION DE PLAZO FIJO			
		PLAZO FIJO TRADICIONAL	3.500,00-	18.398,16	
07/12/18	3127671	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	878,99-	17.519,17	
07/12/18	5003	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	15.019,17	
07/12/18	5006	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	12.519,17	
10/12/18	1938	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	12.119,17	
10/12/18	61834	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	9.188,02-	2.931,15	
17/12/18	4835	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	2.731,15	
19/12/18	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	10.967,32	13.698,47	
21/12/18		PAGO DE INTERESES	0,08	13.698,55	
26/12/18	8440	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	400,00-	13.298,55	
02/01/19	8702	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.500,00-	11.798,55	
02/01/19	8787	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	11.498,55	
04/01/19	3358373	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	1.062,84-	10.435,71	
07/01/19	449	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	10.135,71	
07/01/19	17410003	LIQUIDACION/VTO PZO FIJO O INTERES			
		PLAZO FIJO TRADICIONAL	3.638,08	13.773,79	
08/01/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	12.028,69	25.802,48	
09/01/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	10.336,05	36.138,53	
11/01/19		RETIRO EN EFVO POR CAJA SUC GENERAL PICO	15.000,00-	21.138,53	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

960

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
11/01/19	30963	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	9.731,70-	11.406,83	
14/01/19	3619	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	900,00-	10.506,83	
SALDO FINAL			10506,83	10506,83	0,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO	$ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO	$ 0,00

"El importe susceptiblede ser computado contra otros tributos durante el período informado es el equivalente al porcentaje indicado en art. 13 de la Ley 25.413 por débitos y créditos aquí informados (Decreto 409/2018)".

Usted puede solicitar la Caja de ahorros en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Aviso Importante: La disponibilidad de fondos de los movimientos de cheques24 hs. se efectiviza a partir de las 13 hs. del día siguiente hábil al depósito. Antes de ese horario, los movimientos del extracto con estas características deben considerarse a confirmar.

De acuerdo a las normas de Defensadel Consumidor, de no aceptar esta modificación tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.
Art.10 ter. Ley 24.240: Modos de rescisión.Cuando la contratación de un servicio, incluidos los serviciospúblicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Banco SantanderRio S.A. es una sociedadanónima según la ley argentina. Ningún accionistamayoritario de capital extranjero responde por las operaciones del Banco, en exceso de su integración accionaria (Ley 25.738). I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-50000845-4. IngresosBrutos C.M. 901-912200-1 EX CAJA PREVIND. COM. Y ACT. CIV. N 159. Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante cualquier consulta o reclamo comuníquesecon nosotros, llamando al 4345-2400 o al 0800-999-2400, o personalmente en 25 de Mayo 140 5to.Piso, C.A.B.A.. También podrá hacerlo vía mail, desde la Opción "Contáctenos" en nuestra página web, www.santanderrio.com.ar

961

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PERIODO
15/09/18 - 14/01/19

FECHA	ESTABLECIMIENTO	COMPROBANTE	IMPORTE
08/10/18	RETACERIA TEXTIL	1215484	319,00
08/10/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3568101	878,99
07/11/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3928930	878,99
28/11/18	LA FAMILIA	1710811	294,00
07/12/18	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3127671	878,99
04/01/19	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3368373	1.062,84
TOTAL DE COMPRAS EN EL PERIODO			4.312,81

PAGOS

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
11/10/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	26981	6.037,71
12/11/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	70217	6.790,54
10/12/18	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	61834	9.168,02
11/01/19	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	30963	9.731,70
TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO				31.747,97

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 30-50000734-4 - I.G.J. 6955, CORRELATIVO 434679 - DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - HORARIO DE ATENCION: DE LOS 10 DIAS DE LA FECHA DE EMISION, EN LAS SUCURSALES DE 10 A 15 HS. Y EN EL 0800 3333 CAT. (0810-666-8284)
SI NO SOLICITAMOS A UDS. LO CONTRARIO POR ESCRITO LAS OPERACIONES SON
SI CONFORMIDAD CON EL BCRA Y LA CNV

962

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

0153 024 007003669156 134

FACUNDO CA#ADA
40 BIS 1765
6360 GENERAL PICO

CUIL:20-39842703-8
CBU: 07201536 88000036691566

RESUMEN UNICO

GENERAL PICO
BELGRANO 599- GENERAL PICO, LA PAMPA -
CONSUMIDOR FINAL

PERIODO
15/01/19 - 14/05/19

Ponemos en vuestro conocimiento que de encontrarse alcanzado por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollado Económicos(OCDE),esta entidad bancaria deberá informar dicha situación a los organismosde contralor que la normativa vigente designe a tal efecto.

Losdepósitosen pesosy en moneda extranjeracuentan con la garantíade hasta$ 1.000.000. En las operacionesa nombre de dos o más personas,la garantíase prorrateará entre sustitulares. En ningún caso,el total de la garantía por personay por depósito podrá excederde $ 1.000.000, cualquierasea el número de cuentasy/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nro. 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidoslos captadosa tasassuperioresa la de referencia conforme a los límites establecidospor el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a tarjetasantanderrio.com.ar y conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander Río.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA

PESOS (*)	10.352,07
DOLARES (*)	0,00

SUS COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PESOS (*)	13.981,28

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: ingresando desde www.santanderrio.com.ar

Super Línea, llamando al 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

963

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

RAGUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 153-00366915/6

SUPERCUENTA

PERIODO
15/01/19 - 14/05/19

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
SALDO INICIAL				10.506,83	0,00
16/01/19	4777	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	8.006,83	
16/01/19	4780	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	5.506,83	
16/01/19	4783	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.300,00-	4.206,83	
16/01/19	4914	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	900,00-	3.306,83	
22/01/19		PAGO DE INTERESES	0,16	3.306,99	
04/02/19	1006	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	3.106,99	
04/02/19	3076118	COMPRA TARJETA DE DEBITO MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	1.049,00-	2.057,99	
06/02/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES 0072015300500013090 1ARS	23.162,99	25.220,98	
08/02/19	7002	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	22.720,98	
08/02/19	7005	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	20.220,98	
08/02/19	7009	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	500,00-	19.720,98	
11/02/19	3500	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.000,00-	17.720,98	
11/02/19	3497	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	2.500,00-	15.220,98	
11/02/19	4323	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	100,00-	15.120,98	
11/02/19	64253	DEBITO DIRECTO VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	9.904,69-	5.216,29	
12/02/19	4820	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.500,00-	3.716,29	
13/02/19	5252	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	200,00-	3.516,29	
14/02/19	1079253	COMPRA TARJETA DE DEBITO PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	900,00-	2.616,29	
14/02/19	5903	EXTRACCION BANELCO TARJ NRO. 1532	1.500,00-	1.116,29	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

964

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000038691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
15/02/19	6102	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	1.016,29	
15/02/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	2.500,00	3.516,29	
18/02/19	6572	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	3.316,29	
18/02/19	4569009	COMPRA EN EL EXTERIOR			
		PLAYSTATION NETWORK - TARJ NRO. 1532	935,75-	2.380,54	
19/02/19	51325321	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	643,89-	1.736,65	
21/02/19		PAGO DE INTERESES	0,08	1.736,73	
22/02/19	8368	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	600,00-	1.136,73	
26/02/19	51658648	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	799,67-	337,06	
27/02/19	9910	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	137,06	
06/03/19	1860	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	100,00-	37,06	
06/03/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	24.391,32	24.428,38	
11/03/19	3886	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	21.928,38	
11/03/19	3889	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	19.428,38	
11/03/19	7190	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	19.128,38	
11/03/19	4790	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.200,00-	17.928,38	
11/03/19	74296	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000	10.092,63-	7.835,75	
12/03/19	3130852	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	786,75-	7.049,00	
18/03/19	7092	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	6.849,00	
21/03/19		PAGO DE INTERESES	0,08	6.849,08	
25/03/19	1623	EXTRACCION BANELCO O/SUC CAPITALINAS			
		TARJ NRO. 1532	1.800,00-	5.049,08	
25/03/19	9197528	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		FIDESUR - TARJ NRO. 1532	1.500,06-	3.549,02	
25/03/19	9200800	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		FIDESUR - TARJ NRO. 1532	76,00-	3.473,02	
27/03/19	275	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			

965

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
		A CTA BRIO 390-364088/1	200,00-	3.273,02	
27/03/19	651	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.200,00-	2.073,02	
29/03/19	1101	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	600,00-	1.473,02	
01/04/19	1701	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	300,00-	1.173,02	
01/04/19	1757	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	973,02	
01/04/19	10670818	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	700,00-	273,02	
05/04/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	27.577,82	27.850,84	
06/04/19	4634	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	25.350,84	
06/04/19	4637	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.500,00-	23.850,84	
06/04/19	2892948	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	686,75-	23.164,09	
08/04/19	10602938	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	890,23-	22.273,86	
08/04/19	5200	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	22.073,86	
09/04/19	2084998	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		REGISTRO DEL AUTOMOTOR NR - TARJ NRO. 1532	1.787,00-	20.286,86	
10/04/19	9627	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.900,00-	18.386,86	
10/04/19	64509	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR. 45301000000000000000000	10.416,87-	7.967,99	
11/04/19	10513450	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		PETROSURCO S A - TARJ NRO. 1532	540,00-	7.427,99	
12/04/19	2788	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.700,00-	4.727,99	
15/04/19		CREDITO POR PROMOCION	68,68	4.796,67	
22/04/19	315	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	600,00-	4.196,67	
22/04/19	318	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	1.000,00-	3.196,67	
22/04/19	10983676	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		E S PETROSURCO SA COMB - TARJ NRO. 1532	960,18-	2.236,49	
23/04/19	715	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	2.036,49	
23/04/19		PAGO DE INTERESES	0,09	2.036,58	

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

966

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000039691568

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS	C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
30/04/19	13977463	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		UNCO HUE SRL - TARJ NRO. 1532	1.100,00-	936,58	
02/05/19	6767	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	200,00-	736,58	
06/05/19	30354102	ACREDITACION DE HABERES			
		00720153005000130901ARS	25.444,19	26.180,77	
08/05/19	2661312	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*GASENFRESH - TARJ NRO. 1532	290,00-	25.890,77	
08/05/19	6201	EXTRACCION BANELCO			
		TARJ NRO. 1532	2.500,00-	23.390,77	
08/05/19	9764	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
		A CTA BRIO 205-413997/3	1.300,00-	22.090,77	
08/05/19	2803340	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*MOVISTAR - TARJ NRO. 1532	981,75-	21.109,02	
08/05/19		CREDITO POR PROMOCION	331,32	21.440,34	
09/05/19	2907726	COMPRA TARJETA DE DEBITO			
		MERCADOPAGO*GASENFRESH - TARJ NRO. 1532	290,00-	21.150,34	
10/05/19	62064	DEBITO DIRECTO			
		VOLKSWAGEN AHOR.-45301000000000000000000	10.798,27-	10.352,07	
SALDO FINAL			10352,07	10352,07	0,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO $ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO $ 0,00

"El importe susceptiblede ser computado contra otros tributos durante el período informado es el equivalente al porcentaje indicado en art. 13 de la Ley 25.413 por débitos y créditos aquí informados (Decreto 409/2018)".

Usted puede solicitar la Caja de ahorros en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Aviso Importante: La disponibilidad de fondos de los movimientos de cheques24 hs. se efectiviza a partir de las 13 hs. del día siguiente hábil al depósito. Antes de ese horario, los movimientos del extracto con estas características deben considerarse a confirmar.

967

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

FACUNDO CA#ADA

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-39942703-8
CBU: 07201536 88000036691568

COMPRAS CON TARJETA DE DEBITO

PERIODO
15/01/19 - 14/05/19

FECHA	ESTABLECIMIENTO	COMPROBANTE	IMPORTE
04/02/19	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3076118	1.049,00
14/02/19	PETROSURCO S A	1079253	900,00
19/02/19	PETROSURCO S A	51325321	643,89
26/02/19	E S PETROSURCO SA COMB	51656548	799,67
12/03/19	MERCADOPAGO*MOVISTAR	3130852	786,75
25/03/19	FIDESUR	9197528	1.500,06
25/03/19	FIDESUR	9200800	76,00
01/04/19	PETROSURCO S A	10570818	700,00
08/04/19	MERCADOPAGO*MOVISTAR	2892948	686,75
08/04/19	PETROSURCO S A	10502938	890,23
09/04/19	REGISTRO DEL AUTOMOTOR NR	2084998	1.787,00
11/04/19	PETROSURCO S A	10513450	540,00
22/04/19	E S PETROSURCO SA COMB	10983676	960,18
30/04/19	UNCO HUE SRL	13977463	1.100,00
06/05/19	MERCADOPAGO*GASENFRESH	2681312	290,00
06/05/19	MERCADOPAGO*MOVISTAR	2803340	981,75
09/05/19	MERCADOPAGO*GASENFRESH	2907726	290,00
TOTAL DE COMPRAS EN EL PERIODO			**13.981,28**

PAGOS

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
11/02/19	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	64253	9.904,69
11/03/19	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	74298	10.092,63
10/04/19	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	64509	10.418,87
10/05/19	Débito Directo	EMPRESA: VOLKSWAGEN AHOR.-PARTIDA:45301000000000000000000	82064	10.798,27
TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO				**41.214,46**

968

Santander

Comprobante de débito automático en cuenta

C AHORRO
$ 10.092,63

Empresa	**C AHORRO**
Cuenta débito	**153-366915/6** Cuenta única
Identificación	**453010000000000000000**
Fecha de vencimiento	**11/03/2019**
Fecha de pago	**11/03/2019**

Santander

Santander

968

X25

Santander

Comprobante de débito automático en cuenta

C AHORRO
$ 10.418,87

Empresa	**C AHORRO**
Cuenta débito	**153-366915/6** Cuenta única
Identificación	**4530100000000000000000**
Fecha de vencimiento	**10/04/2019**
Fecha de pago	**10/04/2019**

Santander

JUZGADO DE PAZ LETRADO
CIRCUNSCRIPCIÓN Nº 2
LA PAMPA

972

Santander

Comprobante de débito automático en cuenta

C AHORRO
$ 17.569,54

Empresa	**C AHORRO**
Cuenta débito	**153-366915/6** Cuenta única
Identificación	**4530100000000000000000**
Fecha de vencimiento	**10/10/2019**
Fecha de pago	**10/10/2019**

Santander

973

Santander

Comprobante de débito automático en cuenta

C AHORRO
$ 20.498,03

Empresa	**C AHORRO**
Cuenta débito	**153-366915/6** Cuenta única
Identificación	**45301000000000000000**
Fecha de vencimiento	**10/01/2020**
Fecha de pago	**10/01/2020**

Santander

974

Santander

Comprobante de débito automático en cuenta

C AHORRO
$ 21.142,23

Empresa	**C AHORRO**
Cuenta débito	**153-366915/6** Cuenta única
Identificación	**45301000000000000000**
Fecha de vencimiento	**10/02/2020**
Fecha de pago	**10/02/2020**

Santander

975

429

INSTANCIA N° 2



ELIZABETH S. STEFANI
T° IX F° 111 C.A.P.L.P.
T° 200 F° 838 C.P.A.C.F.


DOMICILIO: 40 815 7765 - GENERAL PICO - MARACO - LA PAMPA
LUGAR DE NACIMIENTO: CE-PAMPA
CUIL: 27-22074806-7
FIRMA
IDARG2207480 6<7<<<<<<<<<<<<<<
7110184F3409165ARG<<<<<<<<<<<4
GONZALO<<VERONICA<SILVANA<<<<<

976

PROVINCIA DE LA PAMPA — EMPLEADOR30999196108 PAGADOR30999196108

PODER JUDICIAL — 13/03/2020-13:53:05

Liq. de Haberes Nº	CUIL
1905	27-22074806

Convenio/Grupo	Cargo/Categoría	Legajo	Documento	Apellido y Nombre	Afil.
JUDICIA	2105-OFICIAL SUPERIOR DE 2DA.	19612	DNI 22074806	GONZALO VERONICA	53

Jur	Un Org	Piso	Título	Fec Ingreso	% Ap Jub	% O Soc	Días L	Antig	Liquidación	Ubicación
8	04	HP	4	12/10/1994	11,00	6,50	30	25	PODER JUDIC. *LIQ GRAL FEB/20	3471-JUZGADO CIVIL NRO 3 GRAL

Subrogado	Forma de Pago	E	Cab	Sucursal	Habilitación
0	DEP. CAJA DE AHORRO	B	200	012 GENERAL PICO	PODER JUDICIAL

Código	Concepto	Per. Ret.	Unidades	Haberes c/Aporte	Haberes s/Aporte	Retenciones	Deduccion
001	SUELDO BASICO			21760,78			
011	ADICIONAL GENERAL			32641,15			
044	SUPLEMENTO D.2046/04			2387,96			
186	TITULO			3485,12			
211	PERMANEN. CATEGORIA			5440,19			
234	BONIFIC. ESPECIAL			18752,73			
291	ANTIGUEDAD JUSTICIA			28943,53			
345	ESTIM.DEC.202-381/14			1925,34			
401	HIJOS		2,00		1146,00		
406	ESCOL POLIM/SECUND.		1,00		170,00		
407	AYUDA ESCOLAR		1,00		5763,00		
411	ESCOLARID. EGB 1,2,3		1,00		114,00		
489	ESTIMULO DEC. 806/04				3015,86		
500	APORTE JUBILATORIO					12687,05	
600	SEMPRE					7496,89	
620	LEY 1166 OBLIGATORIO						120
696	SINDICATO-SI.TRA.J.						1153
785	PRESTAMO I.S.S.		10,00				2943

Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas
Tel. 142 o 0800-122-2442
www.jus.gob.ar

Florencia Del Valle Leguiza — **"El Río Atuel también es Pampeano"** — Leonardo Fabian Gonza

115336,80	10208,86	20183,94	4216

Mes Liquidado **FEBRERO 2020** — Total Neto **101144**

Valide este recibo en www.lapampa.gov.ar/consulta-recib
Dicha validación se refiere a los conceptos liquidado pagados. Para certificar sobre la vigencia de la relac laboral, corresponde el trámite exclusivamente ante la rección de Personal que corresponda al agente.-

9 4 8 7 5 7 9 3 1 4 5 8 0 3 0 7 0 2 0 0

Contrato ART: 2

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
Tº 12 Fº 111 C.A.P.L.P.
Tº 200 Fº 43 C.F.A.L.P.

BANCO DE LA PAMPA - BBI 2000
SIST.: SISTEMA DE D.A.S.
PROG.: DAHIS1BA

DEBITOS AUTOMATICOS / DEBITOS
LISTADO DE MOVIMIENTOS EN HIST

PAGINA : 1
FECHA : 18/02/2020
HORA : 12:06:09

CoBACH	Clave Adhesion	Fec.Vto	Cuenta Relacionada	Importe	Cobr	Ref.Univoca	Rev	FecRev	CompRev
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/07/10	2 200 15 9508857	5704,75	0	4215750804	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/08/10	2 200 15 9508857	6090,45	0	4266108209	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/09/10	2 200 15 9508857	6364,96	0	4277024919	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/10/10	2 200 15 9508857	7673,49	0	4307326405	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/11/12	2 200 15 9508857	10233,16	1	4339350010	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2018/12/10	2 200 15 9508857	10493,91	0	4368503122	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/01/10	2 200 15 9508857	10710,30	0	4397412714	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/02/11	2 200 15 9508857	10734,26	0	4425900818	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/03/11	2 200 15 9508857	12488,35	0	4453702520	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/04/10	2 200 15 9508857	13211,69	1	4479495116	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/05/10	2 200 15 9508857	13380,64	0	4504836733	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/06/10	2 200 15 9508857	13916,06	0	4530865014	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/07/10	2 200 15 9508857	14142,81	0	4555944818	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/08/12	2 200 15 9508857	14497,59	0	4578254113	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/09/10	2 200 15 9508857	16908,62	0	4600351603	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/10/10	2 200 15 9508857	17598,87	0	4622333104	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/11/11	2 200 15 9508857	16495,27	0	4643386523	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2019/12/10	2 200 15 9508857	17293,97	0	4664355517	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2020/01/10	2 200 15 9508857	18331,32	0	4685387013	0		
4157 PLAN ROMBO SA	2080210047	2020/02/10	2 200 15 9508857	18628,10	0	4705355403	0		

Pie de Listado.,

ELIZABETH S. STEFANI
A/C GTE. A.P.L.P.
Nº 13 SUBT. C.P.L.P.
Nº 700 Nº 032 CR.A.L.P.

GERENCIA Nº 2

978

1 TALÓN DE PAGO

Plan Rombo S.A.
de Ahorro para fines determinados
Casilla de Correo N° 285 - Correo Central
1000 Capital Federal

FECHA DE VENCIMIENTO: 12 | 11 | 2018

Nro.N° 9111400 | Vto.N° 008

Validez Hasta: 22 | 11 | 2018

Vencimiento	Importe $
ANTIC CUOTA PURA	6.914,29
GASTOS DE ENTREG	374,08
GASTOS ADMINISTR	836,63
SEG VIDA	479,99
DERECHO DE SUSCR	1.396,99
GASTOS DE SELLAD	190,38
IMP.LEY N 25413	40,80

TOTAL A PAGAR: 10.233,16

TOTAL A PAGAR DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECISEIS

El importe de este talón será debitado de la Cuenta Bancaria Nro. 8578

SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY 25.246 (ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS) DEBERA SER PRESENTADA OPORTUNAMENTE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA SEGUN SE DETALLA AL DORSO DE ESTE TALON DE PAGO.

Cuota Diferida Mes:	0,0000
Cuota Diferida Acumulada:	0,0000
Valor Móvil del Automotor Tipo:	774.400,00
Valor Móvil del Gasto de Entrega:	31.422,41
% Gastos de Entrega que cancela:	1,1905

Call Center (Línea Rombo) (011) 5077-2800. Horario de Atención: De Lunes a Viernes de 9.00 hs. a 17.00 hs. accediendo con su clave de identificación.

TALÓN PARA EL CLIENTE

...r pagos en efectivo,
...odrá informarse
...talón ó ingresando a
...legístrese en
...a por mail.
...Concesionario
...ir, el día 06 de

...Claro, y al
...al mismo modo.

PLAN ROMBO 2 TALÓN DE PAGO

N° ...re	Vto N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
...IZALO VERONICA SILVANA	008	12	11	2018

N° de Grupo y Orden	Modelo	Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0	22	11	2018

N° de Emisión	Fecha de Emisión			TOTAL A PAGAR
43383500-10	01	11	2018	10.233,16

TOTAL A PAGAR DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECISEIS

El importe de este talón será debitado de la Cuenta Bancaria Nro. 8578

TALÓN PARA EL BANCO

13143393500102018111220010233169

PLAN ROMBO 3 TALÓN DE PAGO

Nombre	Vto N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
GONZALO VERONICA SILVANA	008	12	11	2018

N° de Grupo y Orden	Modelo	Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0	22	11	2018

N° de Emisión	Fecha de Emisión			TOTAL A PAGAR
43383500-10	01	11	2018	10.233,16

TOTAL A PAGAR DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECISEIS

El importe de este talón será debitado de la Cuenta Bancaria Nro. 8578

TALÓN PARA REMITIR POR EL BANCO A PLAN ROMBO

13143393500102018111220010233169



TALÓN
DE PAGO

Plan Rombo S.A.
de Ahorro para fines determinados
Casilla de Correo N° 293 - Correo Central
1000 Capital Federal

979

FECHA DE VENCIMIENTO		
11	06	2018

Conc.N° 9111400 Vto.N° 003

Validez Hasta 21 06 2018

47

bo.

bancarias o medios de
s. Cap. IV 4). Podrá
#PlanRombo/login. En
ación" indicado en el
rplan/clave.
i Concesionario

s 08:30 hs.
o Clarín, y al
o al mismo medio.

Vencimiento	Importe $
ANTIC CUOTA PURA	3.062,55
GASTOS DE ENTREG	274,85
GASTOS ADMINISTR	370,57
SEG VIDA	379,99
DERECHO DE SUSCR	889,49
GASTOS DE SELLAD	190,38

TOTAL A PAGAR
5.177,83

TOTAL A PAGAR CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES

SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY 25.246 (ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS) DEBERA SER PRESENTADA OPORTUNAMENTE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA SEGUN SE DETALLA AL DORSO DE ESTE TALON DE PAGO.

Cuota Diferida Mes:	0,3500
Cuota Diferida Acumulada:	1,4800
Valor Móvil del Automotor Tipo:	827.700,00
Valor Móvil del Gasto de Entrega:	23.087,81
% Gastos de Entrega que cancela:	1,1600

Call Center (Línea Rombo) (011) 5077-2800. Horario de Atención: De Lunes a
Viernes de 9.00 hs. a 17.00 hs. accediendo con su clave de identificación.

TALÓN PARA EL CLIENTE

PLAN ROMBO

TALÓN
DE PAGO

Nombre		Vto.N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
GONZALO VERONICA SILVANA		003	11	06	2018
' de Grupo y Orden	Modelo		Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0		21	06	2018
N° de Emisión	Fecha de Emisión		TOTAL A PAGAR		
41865056-03	01	06 2018			5.177,83

TOTAL A PAGAR CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES

TALÓN PARA EL BANCO

13141865056032018061120005177837

PLAN ROMBO

TALÓN
DE PAGO

Nombre		Vto.N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
GONZALO VERONICA SILVANA		003	11	06	2018
N° de Grupo y Orden	Modelo		Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0		21	06	2018
N° de Emisión	Fecha de Emisión		TOTAL A PAGAR		
41865056-03	01	06 2018			5.177,83

TOTAL A PAGAR CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES

13141865056032018061120005177837

TALÓN PARA REMITIR POR EL BANCO A PLAN ROMBO



BANCO-MEDIOS DE PAGO S.A.
PLAN ROMBO
SUCURSAL:7657 TERMINAL:1462
FECHA:26/05/2018 HORA:16:59
CAJERO:500 TRANS.: 00061472
TRANSACCION ONLINE:00030538

IDENTIFICACION: 41366335
FORMA PAGO: DEBITO EN CUENTA

NRO. DE TARJETA: 9658
NRO. CTA. DEB. : 0200015000079508657
TIPO CTA. DEB. : CAJA AHORRO

IMPORTE PAGADO: $4.765,04

CLAVE SEG.: #165 - 014013

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO #

4136633521201805102000476504 2FFFF

VERSION 0001.0001.0430

TALÓN DE PAGO

Plan Rombo S.A.
de Ahorro para fines determinados
Casilla de Correo N° 295 - Correo Central
1000 Capital Federal

980

FECHA DE VENCIMIENTO		
10	05	2018

Conc.N° 9111400 | Vto.N° 002

Validez Hasta: 21 05 2018

Vencimiento	Importe $
ANTIC CUOTA PURA	2.810,09
GASTOS DE ENTREG	262,07
GASTOS ADMINISTR	340,02
SEG VIDA	350,72
DERECHO DE SUSCR	811,76
GASTOS DE SELLAD	190,38

TOTAL A PAGAR: 4.765,04

17

30.

bancarias o medios de
s, Cap. IV 4), Podrá
PlanRombo/login. En
ación" indicado en el
plan/clave.
correspondiente al mes
y el día
mismo medio.

TOTAL A PAGAR: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO

SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY 25.246 (ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS) DEBERA SER PRESENTADA OPORTUNAMENTE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA SEGUN SE DETALLA AL DORSO DE ESTE TALON DE PAGO.

Cuota Diferida Mes:	0,3500
Cuota Diferida Acumulada:	1,1300
Valor Móvil del Automotor Tipo:	484.200,00
Valor Móvil del Gasto de Entrega:	22.014,01
% Gastos de Entrega que cancela:	1,1985

Call Center (Línea Rombo) (011) 5077-2600. Horario de Atención: De Lunes a
Viernes de 9.00 hs. a 17.00 hs. accediendo con su clave de identificación.

TALÓN PARA EL CLIENTE

PLAN ROMBO

TALÓN DE PAGO

Nombre	Vto.N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
GONZALO VERONICA SILVANA	002	10	05	2018

N° de Grupo y Orden	Modelo	Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0	21	05	2018

N° de Emisión	Fecha de Emisión			TOTAL A PAGAR
41366335-21	01	05	2018	4.765,04

TOTAL A PAGAR: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO

TALÓN PARA EL BANCO

PLAN ROMBO

TALÓN DE PAGO

Nombre	Vto.N°	FECHA DE VENCIMIENTO		
GONZALO VERONICA SILVANA	002	10	05	2018

N° de Grupo y Orden	Modelo	Validez Hasta		
G8YQ047-G	CAPTUR ZEN 2.0	21	05	2018

N° de Emisión	Fecha de Emisión			TOTAL A PAGAR
41366335-21	01	05	2018	4.765,04

TOTAL A PAGAR: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO

TALÓN PARA REMITIR POR EL BANCO A PLAN ROMBO

13141366335212018051020004765042

PLAN ROMBO S.A.

de Ahorro para fines determinados

Administradora: Fray J. Santa María de Oro 1744 - (1414) Ciudad de Buenos Aires. Personería Jurídica acordada el 06/12/1968 por resolución N° 2527 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. Planes aprobados el 27/05/2010 por Resolución No. 272 de la Inspección General de Justicia.

N° INSCRIP. COMERCIO: 343.985
N° INSCRIP. INGRESOS BRUTOS: 901-919537-2
N° CUIT: 33-67990129-9
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO
I.I.: NO RESPONSABLE

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, AV. PASEO COLON 285 4° PISO CIUDAD DE BUENOS AIRES - TE. 5300-4000 o 0800-3333445

ORDEN | N° T 2581378 | **PLAN ROMBO** DE AHORRO PREVIO

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / AGENTE: Barriera Perez y Cia

Fecha de Ingreso	Zona	N° Concesionario / Agente
		114

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

Renault Argentina S.A. domiciliada en Fray J. Santa María de Oro 1744 de la Ciudad de Buenos Aires garantiza solidariamente con Plan Rombo S.A. el cumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente plan conforme a lo establecido en el Art. 2° del Cap. I

A

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Gonzalo Veronica Silvana
APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES) O RAZON SOCIAL — Cont.

Cont. - A. y N. Comp. o R. Soc. | Calle 40 bis N° 1765
DOMICILIO (Calle N° Piso Dpto.)

General Pico | La Pampa | 6360
LOCALIDAD | PROVINCIA | Código Postal

2302 422 715 | 2302 544220 | C.final | 22 074 806
Teléfono (Código de área+número) | Teléfono Comercial (Cód. de área+número) | Condición Fiscal | Marcar LE LC DNI CUIT (P.Jur.) y Nro.

D.N.I. DEL VENDEDOR: 37.621.202

REFERENCIAS DEL SUSCRIPTOR

SI ES RAZON SOCIAL APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL APODERADO | Marcar LE LC DNI del apoderado y Número

27 220 748060 | 06 to 1971 | 46 | F | Gral. Pico
CUIT / CUIL / CDI del Suscriptor o Apoderado | Fecha de Nacimiento | Edad | Sexo | Ciudad y País de Nacimiento

arg | Empleado Publico | Oficial Superior | 23 años | $35000
Nacionalidad | Empleo Actual - Profesión - Oficio | Cargo | Antigüedad | Total de ingresos

Estado Civil Titular o Apoderado: ☐ Soltero ☒ Casado ☐ Unión Civil ☐ Unión de Hecho ☐ Divorciado ☐ Viuda

Caviedes Dario Alejandro
Apellido(S) y Nombre(S) del Cónyuge del Titular o Apoderado | 17 672 121 | Marcar LE LC DNI del Cónyuge y Número

20 17672121 7 | 08.02.1966 | M | Gral Pico | arg
CUIT / CUIL / CDI del Cónyuge | Fecha de Nacimiento | Sexo | Ciudad y País de Nacimiento | Nacionalidad

B

Por la presente propongo celebrar con Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados el contrato cuyas condiciones generales se detallan al dorso, destinado al ahorro para la adquisición de un automóvil CERO KILOMETRO, de acuerdo a las siguientes características:

PLAN PAGO: 100 % DE CUOTA ☐ 80 % DE CUOTA ☐ 75 % DE CUOTA ☒ 60 % DE CUOTA ☐ 50 % DE CUOTA ☐

MARCAR CON "X" EL PLAN QUE CORRESPONDA A LA SUSCRIPCION.

MARCA	MODELO (Cod. industrial)	FABRICANTE / IMPORTADOR	PRECIO BASICO REAJUSTABLE
Renault	###A2 010	RENAULT ARGENTINA S.A.	$ 456.900

PLAN / MESES	Cuota pura reajustable	Cuota Seguro de Vida reajustable	Cuota gastos administrativos reajustable
72/84 24	$ 4079,56	$	$ 252,11

Cuota gastos de entrega reajustable	Total Cuota Mensual Reajustable	Derecho de suscripción
$ 493,62	$ 4028	$ 16585,47

NOTAS IMPORTANTES:

• Planes de 72, 84 y 120 meses. El Suscriptor Adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación del Automotor Tipo, quedando facultada PLAN ROMBO S.A. a ofrecer a los demás integrantes del grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, la adjudicación vacante (Conforme Capítulo IV, Cláusula 6, apartado C, inciso 5, último párrafo de las Condiciones Generales).

• Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman los Concesionarios o Agentes, respecto de PLAN ROMBO S.A. y/o RENAULT ARGENTINA S.A. por obligaciones no previstas en el contrato de ahorro, excepto cuando el Suscriptor solicitante, dentro de los treinta (30) días de suscripta esta solicitud y antes del agrupamiento, acompañe a PLAN ROMBO copia del instrumento respectivo – el que deberá estar formalizado de manera fehaciente y emanar de documentación con membrete y firma del Concesionario o Agente con indicación del número de solicitud de suscripción. En este caso, PLAN ROMBO S.A. podrá aceptar o rechazar dichas bonificaciones y/o compromisos dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la notificación del Suscriptor. Si los aceptare deberá restituir una copia de dicho instrumento firmado al Suscriptor, entendiéndose que PLAN ROMBO S.A. acepta y asume solidariamente las citadas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente. El rechazo deberá notificarse en forma fehaciente. La falta de respuesta por parte de PLAN ROMBO S.A. en el plazo indicado, se entenderá como una lisa aceptación de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario y/o Agente. Por el contrario y en caso que el Suscriptor no denuncie por escrito las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario o Agente, los mismos se entenderán pactados exclusivamente entre el Suscriptor y el Concesionario o Agente y ajenos a la relación jurídica existente entre el Suscriptor y PLAN ROMBO S.A., quien será liberado y quedará de toda responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos. En caso de ser rechazadas por PLAN ROMBO S.A. las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente, el Suscriptor podrá dejar sin efecto esta solicitud de suscripción y requerir de PLAN ROMBO S.A. la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Suscriptor dentro de los treinta (30) días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Suscriptor optara por dejar sin efecto esta Solicitud de Suscripción, PLAN ROMBO S.A. procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por el Suscriptor hasta ese momento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que haya recibido la comunicación fehaciente del Suscriptor comunicando dicha su decisión. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

• Los Concesionarios o Agentes no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales, Cancelaciones Anticipadas, ni dinero para Ofertas de Licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. por conceptos vinculados al plan de ahorro, con la sola excepción del Derecho de Suscripción, la primera Cuota y el Derecho de Adjudicación. PLAN ROMBO S.A. carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por el Suscriptor a terceros y en especial a Concesionarios y Agentes.

General Pico 05/04/2010 | [signature]
Lugar y Fecha | Firma y Aclaración de Firma del Suscriptor – (Leer, antes de firmar, los puntos B y C)

FIP 1341 (0,25 – 1,50)

DUPLICADO – CLIENTE

PLAN ROMBO

Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados

CONDICIONES GENERALES

I - Definición de la Terminología

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado o alcance que se indica a continuación:

1. **PLAN ROMBO:** PLAN ROMBO Sociedad Anónima de Ahorro Para Fines Determinados.
2. **RESPONSABILIDAD:** PLAN ROMBO, a efectos de asegurar el presente Plan, mantendrá a éste en vigencia mientras RENAULT ARGENTINA S.A. posea nominativamente la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO. Queda bien entendido que ambas Sociedades son solidariamente responsables por el cumplimiento del Plan con todos los Suscriptores del mismo y que RENAULT ARGENTINA S.A. conservará la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO hasta que se den por cumplidas las obligaciones contraídas con la totalidad de los Suscriptores del Plan. Asimismo, RENAULT ARGENTINA S.A. acepta las Condiciones Generales del presente Plan, como así también cualquier modificación fundamentada que sea introducida por intermedio de la Inspección General de Justicia.
3. **SUSCRIPTOR:** Persona de existencia física o ideal que se obliga mediante la suscripción de la Solicitud, a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes condiciones.
4. **GRUPO:** Es el que se forma por el conjunto de suscriptores que habiendo elegido un mismo plan y Automotor Tipo, aportan sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adjudicación de los automotores elegidos. Cada Grupo se constituye con un número de suscriptores igual al doble del total de meses de duración del plan elegido.
5. **AUTOMOTOR:** Automotor de fabricación nacional o importado nuevo 0 km., en goce de la garantía normal del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), cuya adquisición será efectuada por PLAN ROMBO por cuenta y orden del Grupo y para el Suscriptor Adjudicatario, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), de la marca y modelo que indique el Suscriptor en la Solicitud de Suscripción.
6. **AUTOMOTOR TIPO:** Automotor que servirá de base para la formación de un determinado Grupo.
7. **PRECIO DE LISTA:** Precio oficial de venta al público del automotor en condiciones de marcha, al contado, determinado por el Fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (RENAULT ARGENTINA S.A.), incluyendo los adicionales no opcionales y opcionales que establezca PLAN ROMBO para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Renault Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se hallaren vigentes para su Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular.
8. **VALOR BASICO:** Precio de Lista al público del Automotor Tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo.
9. **CUOTA PURA:** Importe resultante de dividir el Valor Básico reajustable vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan pactados al momento de la suscripción.
10. **CUOTA MENSUAL:** Integrada por: a) Cuota Pura; b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo, si correspondiere; c) Gastos de Administración; d) Cuota Pura Gastos de Entrega en el supuesto que se incluyeran en la cuota, según ANEXO que forma parte de la presente.
11. **DERECHO DE SUSCRIPCION:** 3% del valor del Automotor Tipo, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Suscriptor en el momento de firmar la Solicitud de Suscripción.
12. **GASTOS DE ADMINISTRACION:** Importe a cobrar mensualmente por PLAN ROMBO, resultante de aplicar sobre el Valor Básico reajustable, el porcentaje establecido por cada plan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1 del Capítulo IV.
13. **TALONES DE PAGOS:** Por cada una de las cuotas a vencer PLAN ROMBO remitirá mensualmente al Suscriptor un talón impreso en el que se indicará número de grupo y orden, número de la cuota que debe abonar, el importe y el vencimiento de la misma, el Valor Móvil del Automotor Tipo y el valor móvil y porcentual que canceló del gasto de entrega, en el supuesto que se incluyera en la cuota, según ANEXO que forma parte de la presente.
14. **ADJUDICACION:** Asignación de un Automotor al Suscriptor, efectuada por PLAN ROMBO.
15. **ADJUDICATARIO:** Suscriptor a quien se le ha asignado un Automotor.
16. **DERECHO DE ADJUDICACION:** 1,5% del valor total del Automotor Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del automotor adjudicado.
17. **PROMOCION DEL PLAN:** PLAN ROMBO efectuará las gestiones necesarias para promover el Plan por su cuenta, y/o a través de Agentes designados a tal efecto y/o a través de la Red de Concesionarios o Agentes del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador de automotores, cuyas marcas se comercializan bajo este Plan.
PLAN ROMBO será responsable por los actos de los Concesionarios y Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador en cuanto se refieran al contrato de ahorro en cualquiera de sus aspectos, con las limitaciones establecidas en el frente de esta Solicitud de Suscripción, bajo el título NOTAS IMPORTANTES.
18. **INTEGRACION MINIMA:** Es la cantidad de cuotas que, mínimamente, deberá tener canceladas el Suscriptor para estar en condiciones de recibir el Automotor adjudicado. Este requisito sólo regirá para los planes E, F y G siendo el mínimo necesario equivalente a 12, 24 y 60 cuotas, respectivamente.
Resultando esta exigencia de aplicación facultativa para PLAN ROMBO, esta podrá eximir al Suscriptor del cumplimiento de este requisito, previa evaluación de la situación económica, financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta, además de ello, las garantías que el Suscriptor ofrece. En consecuencia, PLAN ROMBO evaluará, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la aceptación de la adjudicación, la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra PLAN ROMBO.
En caso de exigirse el pago, que deberá efectivizarse dentro de la recepción del Automotor, estas cuotas deberán abonarse en función del Valor Básico reajustable vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan. El pago de la integración mínima, a criterio de PLAN ROMBO, también podrá ser percibido del Suscriptor en forma anticipada –total o parcialmente– juntamente con las cuotas siguientes, en una cantidad de cuotas tal, que no supere los sesenta (60) meses, contados desde la entrega del bien.

II - Artículo 51 del Decreto N° 142.277/43

A los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, consta que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

III - Objeto

El objeto de los planes ofrecidos por PLAN ROMBO es proporcionar al titular de la Solicitud de Suscripción, el Automotor Tipo indicado en la misma o el sustituto vigente, mediante la adjudicación realizada por estas Condiciones Generales, empleando fondos aportados por el conjunto de suscriptores al Grupo y plan respectivo.

IV - Cláusulas Generales del Plan

1. PLANES: Los Planes que a continuación se detallan tendrán vigencias para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por PLAN ROMBO.

% SOBRE VALOR BASICO REAJUST.

PLAN	MESES	CANT. SUSCR.	INT. MIN. (Cuotas)	CUOTA PURA	GASTOS ADMIN.	TOTAL CUOTA
A	12	24	-	8,333	0,250	8,583
B	24	48	-	4,167	0,208	4,375
C	50	100	-	2,000	0,200	2,200
D	60	120	-	1,667	0,166	1,833
E	72	144	12	1,388	0,138	1,526
F	84	168	24	1,190	0,119	1,309
G	120	240	60	0,833	0,083	0,916

A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los suscriptores de existencia física y el importe correspondiente a los gastos de entrega, en el supuesto que se incluyeran en la Cuota Mensual.

La inclusión de los gastos de entrega en la cuota mensual es optativa y debe ser ejercida por el Suscriptor en el momento de la suscripción del plan. Una vez efectuada la opción el Suscriptor no puede renunciar a su inclusión en las Cuotas. El importe correspondiente a la "Cuota Pura Gastos de Entrega" no se tomará en cuenta para la determinación de los gastos administrativos que percibe PLAN ROMBO S.A. El porcentual de los gastos administrativos definidos en el Capítulo I cláusula 12 se calculará exclusivamente sobre el valor de la Cuota Pura.

2. **CONSTITUCION DEL GRUPO:** a) A cada Grupo que se forme corresponderá un Automotor Tipo; b) La persona que desee integrarse a un Grupo deberá firmar una Solicitud de Suscripción, abonar el Derecho de Suscripción y la primera Cuota Mensual, siendo facultativo para PLAN ROMBO, diferir el cobro de la primera Cuota Mensual para luego de constituido el Grupo. El Derecho de Suscripción, el Derecho de Adjudicación y los Gastos de la Administración no serán imputados al Precio del Automotor, sino que corresponderán a PLAN ROMBO en retribución de sus servicios por la formación y administración de los grupos; c) PLAN ROMBO se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la misma en PLAN ROMBO. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; d) Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Suscriptor, PLAN ROMBO, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; e) El Suscriptor que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor abonado en concepto de cuota pura, que le será reintegrado por PLAN ROMBO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento del suscriptor, sin que éste último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses; f) Una vez completado y constituido el Grupo, PLAN ROMBO procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. También le remitirá al Suscriptor el talón para el pago de la primera Cuota Mensual, si no hubiere sido abonada al momento de suscribirse. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el inciso c, d y e del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

PLAN ROMBO S.A.
de Ahorro para fines determinados
Administración: Pdte. J. Santa María de Oro 1744 - (1414) Ciudad de Buenos Aires. Personería Jurídica acordada el 06/12/1966 por resolución Nº 2527 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. Planes aprobados el 27/05/2013 por Resolución Nro. 27 de la Inspección General de Justicia.
Nº INSCRIP. COMERCIO: 343.985
Nº INSCRIP. INGRESOS BRUTOS: 901-919537-2
Nº CUIT: 33-[illegible]0129-9
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO
I.I.: NO RESPONSABLE

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, AV. PASEO COLON 285 4º PISO CIUDAD DE BUENOS AIRES - TE: 5300-4000 o 0800-3333445.

ORDEN Nº T 2581378

PLAN ROMBO
DE AHORRO PREVIO

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / AGENTE: [illegible]

Fecha de Ingreso	Zona	Nº Concesionario / Agente
		114

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

A

DATOS DEL SUSCRIPTOR

APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES) O RAZON SOCIAL → Cont.

Cont. + A. y N. Cuenp. o R. Soc. | DOMICILIO (Calle Nº Piso Dpto.)

LOCALIDAD | PROVINCIA | Código Postal

Teléfono (Código de área+número) | Teléfono Comercial (Cód. de área+número) | Condición Fiscal | Marcar LE LC DNI CUIT (P.Jur.) y Nro.

D.N.I. DEL VENDEDOR: _____

REFERENCIAS DEL SUSCRIPTOR

SI ES RAZON SOCIAL APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL APODERADO | Marcar LE LC DNI del apoderado y Número

CUIT / CUIL / CDI del Suscriptor o Apoderado | Fecha de Nacimiento | Edad | Sexo | Ciudad y País de Nacimiento

Nacionalidad | Empleo Actual - Profesión - Oficio | Cargo | Antigüedad | $ Total de Ingresos

Estado Civil Titular o Apoderado: ☐ Soltero ☑ Casado ☐ Unión Civil ☐ Unión de Hecho ☐ Divorciado ☐ Viudo

Apellido(s) y Nombre(s) del Cónyuge del Titular o Apoderado | Marcar LE LC DNI del Cónyuge y Número

CUIL / CUIL / CDI del Cónyuge | Fecha de Nacimiento | Sexo | Ciudad y País de Nacimiento | Nacionalidad

B

MARCA	MODELO (Cod. Industrial)	FABRICANTE / IMPORTADOR	PRECIO BASICO REAJUSTABLE
Renault	[illegible]	RENAULT ARGENTINA S.A.	$ 416.900

SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 3 del Capítulo IV de las Condiciones Generales del contrato de ahorro para fines determinados, tomo conocimiento y presto conformidad para mi incorporación a la póliza abierta de Seguro Colectivo de Vida de Deudores contratada por PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, cuyas condiciones obran en la presente.
En virtud de ello y por todo el período de vigencia del contrato deberé abonar el PREMIO de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto.
PLAN ROMBO S.A. no asume ninguna responsabilidad por cambios en la tarifa y condiciones del seguro, dispuestas por la Aseguradora y/o por las autoridades competentes durante la vigencia del contrato y que llegaren a afectar las condiciones del seguro correspondientes a los períodos que faltan hasta la cancelación del mismo.
Los herederos del Suscriptor o el mismo Suscriptor, según corresponda a un siniestro de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, serán los obligados a presentar ante la Aseguradora la Documentación requerida ante un Siniestro. En consecuencia, PLAN ROMBO S.A. no será responsable por la falta de pago de la indemnización en caso de incumplimiento por parte de los herederos del Suscriptor o bien por este último con la obligación indicada precedentemente.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o a quién se le hubiere diagnosticado la invalidez
total y permanente por enfermedad o accidente, según lo que ocurriere primero.
La Cobertura Individual nunca podrá comenzar con anterioridad a la fecha en que se constituye el grupo de suscriptores.
En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, los médicos y/o instituciones que lo han asistido o examinado al Suscriptor, se encuentran autorizados a proporcionar a la Aseguradora, si esta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido.
El Suscriptor recibe copia de esta solicitud de adhesión al Seguro Colectivo de Vida Deudores, en la cual se resumen los alcances de la cobertura.

MUY IMPORTANTE
En caso que la Solicitud de Suscripción al plan de ahorro administrado por Plan Rombo S.A. se halle suscripta a nombre de varias personas, la presente deberá encontrarse firmada por todas las personas.

General Pico 08/02/2018
Lugar y Fecha

Firma del/de Solicitante

El abajo firmante, testigo de la/s firma/s que anteceden/n, certifica que los datos e información relativa al solicitante/s son auténticos.

MARCOS JORGE SOLA
APODERADO
Firma autorizada del Concesionario

FN° 1341 (0,20 – 1,50)

QUINTUPLICADO – CLIENTE

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA N° 10.188/01 DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

ASEGURADORA

Será CARDIF SEGUROS S.A., en adelante "Aseguradora".

ACREEDOR, TOMADOR O CONTRATANTE

Será PLAN ROMBO S. A. De Ahorro Para Fines Determinados, en adelante el "Contratante" o "Plan Rombo" indistintamente.

PERSONAS ASEGURABLES

Se considerará asegurable bajo esta póliza a toda Persona Física mayor de dieciocho (18) años y hasta 75 años de edad inclusive y que sea adherente al plan de ahorro del Contratante, en adelante el "Suscriptor" o "Asegurado" indistintamente. En caso que una misma solicitud de suscripción al Plan de ahorro del Contratante se halle suscripta a nombre de varias personas, se considerará Suscriptor a cada uno de ellos y la cobertura de la póliza será otorgada a cada uno de ellos por un importe igual al que resulte de dividir el Capital Asegurado por la cantidad de titulares de dicha solicitud de suscripción.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Serán de aplicación los siguientes requisitos de asegurabilidad para aquellas personas físicas que se incorporan al Seguro o bien ya incorporadas, suscribieren nuevos contratos con Plan Rombo:

a) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 65 años de edad y cuando el Capital Asegurado no supere los $ 1.000.000 en de aplicación la Cláusula de Enfermedades Preexistentes; b) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 65 años y cuando el Capital Asegurado sea desde $1.000.001 y hasta los $1.500.000 es requisito completar Declaración Jurada de Buena Salud; c) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 65 años y cuando el Capital Asegurado sea desde $1.500.001 y hasta los $ 1.600.000 es requisito completar Declaración Jurada de Salud Amplia más Examen Médico y Pruebas Médicas; d) Edad del solicitante mayor a los 65 años y hasta los 75 años inclusive y cuando el Capital Asegurado sea menor a $1.000.000 es de aplicación la Cláusula de Enfermedades Preexistentes; e) Edad del solicitante mayor a los 65 años y hasta los 75 años inclusive y cuando el Capital Asegurado sea desde $1.000.001 y hasta $1.600.000 es requisito completar Declaración Jurada de Salud Amplia más Examen Médico y Pruebas Médicas.

COMIENZO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por Plan Rombo, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona jurídica (cedente) a una persona física (cesionario), la cobertura individual tendrá comienzo a partir del pago de la primera cuota que resulte emitida a nombre del nuevo Suscriptor (cesionario) que incluya el importe del Premio del seguro. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona física a otra persona física, la cobertura se transfiere automáticamente, desde el momento en que se haga efectiva la transferencia.

TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual para cada Suscriptor quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero: a) Por extinción de la deuda prendaria mantenida con el Contratante; b) Cuando el Suscriptor no adjudicatario se encuentre en mora con el Contratante por más de 3 (tres) cuotas mensuales consecutivas o alternadas; c) Por Renuncia o Rescisión del plan de ahorro por parte del Suscriptor, estando en la etapa de ahorrista; d) Al cumplir el Suscriptor la edad de setenta (80) años, que es la edad máxima de permanencia en el seguro.

CAPITAL ASEGURADO

Para cada Asegurado, el Capital Asegurado será igual al saldo de Deuda que el Asegurado mantenga con el Contratante. El Saldo de Deuda será igual al saldo de Cuotas Puras a vencer. El Saldo de Deuda en caso de siniestro será igual al producto de la última Cuota Pura devengada antes del siniestro (Fallecimiento o Invalidez Total y permanente por enfermedad o accidente) y el número de Cuotas Puras no devengadas, incluyendo la Cuota Pura devengada no vencida, al momento del siniestro. En los planes de ahorro del Contratante, denominados: **"PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS"**, el beneficio incluirá el importe de la Cuota Extraordinaria equivalente al porcentaje del precio del automotor bajo, según corresponda al tipo de plan, que el Suscriptor deba liquidar al momento de la adjudicación, siempre y cuando no se le haya adjudicado el vehículo al Suscriptor y este último haya abonado la cuota extraordinaria antes del siniestro.

CAPITAL MAXIMO ASEGURADO

El Capital Máximo por Suscriptor, sin importar la cantidad de contratos de ahorro suscriptos con el Contratante, será igual a la suma de pesos un millón setecientos mil ($1.700.000). En caso que el Suscriptor tuviere más de un contrato de ahorro suscripto con el Contratante, el Capital Máximo Asegurado se ajustará al límite mencionado precedentemente.

RIESGO CUBIERTO

A través de la póliza se cubren los siguientes riesgos:

-Muerte por cualquier causa.

-Invalidez Total y Permanente por enfermedad o accidente, que no le permita desempeñar al Asegurado, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente, se hubiere iniciado durante la vigencia de su seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia. El plazo máximo que podrá establecer la Aseguradora a los fines de verificar el estado de invalidez total y permanente no podrá superar los seis (6) meses. El beneficio asegurado por esta cobertura será sustitutivo del Capital Asegurado que debiera abonarse en caso de fallecimiento del Suscriptor.

COBERTURA EN CASO DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE

El titular, en particular, al Suscriptor se encontrará cubierto por la póliza desde la fecha establecida en "Comienzo de la cobertura individual", el seguro será nulo y de ningún efecto, en el caso que el Suscriptor padeciere una enfermedad, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y ésta sea la causa directa del fallecimiento, o incapacidad total y permanente del mismo durante los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la cobertura individual.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Aseguradora no pagará el Capital Asegurado cuando el siniestro del SUSCRIPTOR se produzca como consecuencia de:

Para la cobertura de Muerte:

a) Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que su continuación haya operado en cada contrato de crédito suscripto, hubiere estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo; b) Acto ilícito del Tomador del presente seguro; c) Participación del Asegurado en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte; d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado; e) Hechos de guerra que no comprendan a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dicten las autoridades competentes; f) Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea participe voluntario de ellos.

Para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente:

a) Tentativa de suicidio del Asegurado; b) Acto ilícito del Tomador del presente seguro; c) Participación del Asegurado en empresa criminal; d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado; e) Hechos de guerra que no comprendan a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dicten las autoridades competentes; f) Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea participe voluntario de ellos; g) Duelo o riña, salvo que se trabase en legítima defensa; h) Consecuencias directa o indirecta del abuso de alcohol; i) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado; j) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; k) Práctica o uso de la aeronavegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; l) Participación en viajes o pruebas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; m) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en sus pruebas preparat, o cualquier otra prueba análoga; n) Intervenir en pruebas de preparación de aeronaves automotrices y otros vehículos de propulsión mecánica. Desempeño personal de las profesiones de acrobata, buzo, jockey y domador de potros o fieras; o/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, andinismo, esquí acuático y de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipulen de explosivos y/o armas o exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; p) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; q) Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el mismo se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

COSTO MENSUAL DEL SEGURO - PREMIO

El costo mensual del seguro, en adelante Premio, que deberá abonar el Suscriptor será igual al 0,073% del Saldo de Deuda que el Suscriptor mantenga con el Contratante.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a presentar en caso de Muerte o Invalidez Total o Permanente por enfermedad o accidente del Asegurado, será la siguiente:

a) En caso de **Muerte**: 1) Denuncia del fallecimiento en formulario provisto por la Aseguradora; 2) Fotocopia certificada del Certificado de Defunción; 3) Declaración del Médico que haya asistido al Asegurado fallecido o certificado su muerte; 4) Fotocopia certificada de Historia Clínica y cualquier otro antecedente médico del asegurado, si el fallecimiento ocurriere dentro de los 6 (seis) meses de iniciada la cobertura individual; 5) Testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran; 6) Toda Documentación complementaria será solicitada por Aseguradora a los herederos del Asegurado fallecido.

b) En caso de **Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente:** 1) Declaración relativa a la incapacidad y Certificado del Médico Asistente (los formularios a suministrar por Aseguradora) y cualquier otra documentación razonable que la Aseguradora considere necesaria;

c) Comprobante de pago de los balones de los 3 (tres) últimos cuotas del plan de ahorro suscripto, excluida la cuota en donde ocurrió el siniestro.

d) Aprobada la documentación y no existiendo causales de exclusión o nulidad del seguro, la Aseguradora solicitará al Contratante que le informe el monto del Capital Asegurado.

LIQUIDACIÓN POR SINIESTRO

Ocurrido el Fallecimiento o la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente del Asegurado durante la vigencia de la póliza, los Herederos Legales o el Asegurado, según corresponda, deberán realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora y presentar la Documentación referida precedentemente. El plazo de Prescripción establecido en el Art. 58 de la Ley de Seguros 17.418 es de un año (1 año) computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computará desde que conozca la existencia del beneficio pero en ningún caso excederá de tres años (3 años) contados desde el siniestro. Aceptado el Siniestro por la Aseguradora y conociendo el Capital Asegurado a la fecha del Siniestro, ésta pondrá dicho importe a disposición del Contratante. Todas las relaciones derivadas de la ejecución de la póliza serán directas entre la Aseguradora y el Contratante, sin perjuicio que las pruebas del Siniestro y demás documentación requerida para el pago del mismo, deban ser aportadas por los herederos del Asegurado o por éste mismo, según corresponda.

Lugar y Fecha

Firmas del/los Solicitante/s

El abajo firmante, tenedor de la/s firma/s que antecede/n, certifica que los datos e información relativa al solicitante son auténticos.

MANERA PEREZ Y CIA SA

MARCOS JORGE BUELA
DIRECTOR

Firma autorizada del Concesionario

3. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SOBREVINIENTE Cada Suscriptor de existencia física deberá incorporarse a un Seguro de Vida Colectivo de Deudores y de Invalidez Total y Permanente Sobreviniente, contratado por PLAN ROMBO. Este Seguro de Vida y de Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo a pagar por el Suscriptor de Cuotas Puras no devengadas al momento del siniestro, en el caso de su fallecimiento o de su incapacidad total y permanente sobreviniente, quedando excluido del mismo las Cuotas Puras Gastos de Entrega en el supuesto que las mismas se hubieren incluido hasta entonces en la Cuota Mensual. El producto de este Seguro recaerá a favor de PLAN ROMBO y su finalidad será la de garantizar la Continuidad del Grupo. El contrato de Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo que cada Suscriptor suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

a) La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o incapacitado. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Suscripción fuera percibida por el Concesionario o Agente en el momento de la suscripción, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo.

b) El Seguro se emitirá sobre la vida e incapacidad total y permanente sobreviniente de cada Suscriptor del Grupo participante, actuando PLAN ROMBO como estipulante – asegurado en su carácter de representante del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a PLAN ROMBO el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviniente, o parcial en caso de existir condominio en la titularidad del plan.

c) El Seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza, designada por PLAN ROMBO, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Cláusula 6ª de las presentes Condiciones Generales.

d) Se entiende por Invalidez Total y Permanente Sobreviniente aquella enfermedad o accidente, que no le permita al Suscriptor desempeñar, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa en forma permanente.

En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicatario o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviniente, PLAN ROMBO con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, inmediatamente después de haber recibido la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere percibido de la Compañía de Seguros. En el caso que para ese Grupo se presentara más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Suscriptor fallecido o incapacitado. PLAN ROMBO entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan o al suscriptor incapacitado, el vehículo adjudicado, quienes para retirar el Automotor deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen los presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente sobreviniente de un Suscriptor Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio. Cuando como consecuencia del concurso o quiebra de un Suscriptor Adjudicatario, éste no pudiera continuar con el pago de las Cuotas Mensuales, PLAN ROMBO le adelantará al Grupo respectivo los fondos necesarios a fin de garantizar la continuidad de las adjudicaciones mensuales. PLAN ROMBO recuperará los sumas aportadas al momento de la liquidación final del Grupo, sin interés alguno, pero a valor actualizado según lo previsto en la Cláusula 6, Capítulo IV de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, PLAN ROMBO verificará el crédito pendiente en el respectivo proceso de quiebra o concurso. En caso de que el Suscriptor concursado o fallido no sea Adjudicatario, regirán las disposiciones de las leyes respectivas en cuanto a la resolución de los contratos de prestaciones recíprocas pendientes, en los supuestos de concurso o quiebra, sin que PLAN ROMBO tenga obligación de adelantar suma alguna al grupo.

4. PAGO DE CUOTAS: El suscriptor deberá pagar 12, 24, 50, 60, 72, 84 o 120 Cuotas Mensuales consecutivas, según sea el plan elegido de los enunciados en la Cláusula 1 del Capítulo IV. Una vez formado el Grupo, el vencimiento para el pago de las Cuotas Mensuales se producirá el día 10 (diez) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si aquel fuese inhábil bancario. El pago será efectuado exclusivamente en las entidades bancarias o extra bancarias designadas al efecto por PLAN ROMBO, utilizando los Talones de Pago o su equivalente si utilizare otro medio de pago autorizado. De no recibir el Suscriptor el Talón impreso para abonar la Cuota Mensual, antes de su vencimiento, ello no lo eximirá de su obligación de pagar en término la cuota comprometida debiendo requerir la información correspondiente en PLAN ROMBO, o en el Concesionario o Agente autorizado. Los pagos efectuados por el Suscriptor a terceros no autorizados, concesionarios o agentes carecerán de valor.

5. PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS: Durante la vigencia del plan el Suscriptor podrá cancelar anticipadamente la totalidad de las Cuotas del contrato o parte de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cancelación Total: El importe se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras a vencer, más las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. Con dicho pago concluye simultáneamente la vigencia de los seguros constituidos.

b) Cancelación Parcial: Se aplicará el mismo procedimiento indicado para la cancelación total de Cuotas, pero en este caso el pago anticipado se aplicará primero a cancelar las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación anticipada y el monto restante se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del contrato o prorrateado entre todas las Cuotas Puras a vencer, a opción del Suscriptor y conforme a lo establecido en la Cláusula 8, Apartado b) de este Capítulo, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. La diferencia a favor del Suscriptor que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una Cuota, se aplicará al pago de la Cuota siguiente en forma porcentual.

La cancelación anticipada de Cuotas durante el período de ahorro, no da derecho al Suscriptor a retirarse con anticipación la adjudicación y entrega del Automotor Tipo.

Si entre el período en que se efectúa la cancelación anticipada de cuotas y el momento en que se produce la adjudicación existiere algún cambio de modelo o versión del Automotor Tipo, el Suscriptor deberá abonar la diferencia de precio entre de la entrega del Automotor. Por el contrario si el modelo adjudicado fuere de menor valor, PLAN ROMBO le reintegrará al Suscriptor la diferencia, dentro del plazo de diez (10) días corridos de producida la entrega de la unidad. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

PLAN ROMBO podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa autorización de la Inspección General de Justicia. Dicha suspensión será comunicada por PLAN ROMBO por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Capital Federal.

6. REAJUSTE DE LAS CUOTAS: Cuando se registren cambios en el Precio de Lista de venta al público del Automotor Tipo, PLAN ROMBO reajustará las cuotas.

7. DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos depositados por los Suscriptores en las entidades designadas por PLAN ROMBO, en pago de las Cuotas Puras, serán acreditados en cuentas especiales y sólo podrán ser afectados por PLAN ROMBO para el cumplimiento del presente Plan.

Los fondos de cada Grupo estarán constituidos con los ingresos de las Cuotas Puras; las Cuotas Puras para gastos de entrega, en los casos que correspondiere; intereses punitorios por mora cobrados sobre las Cuotas Puras y Cuotas Puras gastos de entrega, en los casos que correspondiere; multas; adelanto por cancelaciones anticipadas de Cuotas Puras; indemnizaciones abonadas por compañías de seguro, que deban ser afectadas a la cancelación de cuotas puras adeudadas por el Suscriptor y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo a estas Condiciones Generales corresponden al Grupo. No constituyen fondos del Grupo: los pagos recibidos en concepto Derecho de Suscripción; Derecho de Adjudicación; Gastos Administrativos y sus respectivos Intereses punitorios, los cuales pertenecen a PLAN ROMBO; ni el pago de primas de seguros.

Los fondos de cada Grupo se utilizarán para la Adjudicación y adquisición de los Automotores Tipo, de acuerdo a las disponibilidades y características de cada Grupo y una vez producida la liquidación del Grupo, para solventar los reintegros que correspondan a los suscriptores renunciantes, rescindidos y adjudicatarios, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

8. ADJUDICACIONES: Plan Rombo realizará un Acto de Adjudicación mensual por cada grupo, en la Sede Social de la misma o en lugar a designar por Plan Rombo, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de las 9 (nueve) horas. Si el día quince (15) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior.

La invitación a los Suscriptores para participar en el Acto de Adjudicación, se realizará mediante publicación en un diario de emisión en la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país; a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO y a través de comunicaciones individuales a los Suscriptores (E.I.: comunicación inserta en los talones de pago de cuotas a remitirse a los suscriptores); a efectuarse por una sola vez dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de Adjudicación, donde se informará: el importe de la Cuota que servirá, en cada Grupo, únicamente a los efectos de licitar correctamente; los Grupos que participan; lugar, fecha y hora de realización del acto respectivo. En caso de cambio en el medio utilizado para la publicación de la invitación para participar en el Acto de Adjudicación, PLAN ROMBO deberá informarlo a los Suscriptores con la suficiente anticipación. Las Cuotas licitadas estarán sujetas a reajustes por cambio de Precio de Lista, vigente al momento de la Adjudicación del Automotor Tipo. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del Acto de Adjudicación, se notificará a los Suscriptores el cambio respectivo, por el mismo medio de información que se utilizó al efectuarse la invitación. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación, por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de los mismos. En estos Actos de Adjudicación serán adjudicados durante el período de vigencia de cada Grupo, tantos automotores como suscriptores tenga el grupo en condiciones de resultar adjudicados. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo Automotor, la Adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un Automotor, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. Si las disponibilidades financieras del grupo no fueran suficientes para la Adjudicación mensual de los automotores, PLAN ROMBO podrá financiar la diferencia con las limitaciones de la Cláusula 16 del Presente Capítulo. En cada Acto de Adjudicación intervendrá un Escribano Público, quien actuará por el cumplimiento de las normas de Adjudicación. El Adjudicatario deberá seguir abonando las Cuotas Mensuales durante el período que medie entre la Adjudicación y la recepción del Automotor y las posteriores que correspondan.

a) Adjudicación por Sorteo: Se realizará durante el Acto de Adjudicación, por medio de un bolillero en el que se incluirán hasta cuatrocientas ochenta (480) bolillas debidamente numeradas. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios, es decir que serán eliminados los números, los que no pagaren en término la cuota del mes anterior al que se realiza el acto y los ya Adjudicatarios, de todos los Grupos en vigencia. Si PLAN ROMBO lo considerara oportuno, podrá reemplazar el bolillero por cualquier otro medio mecánico o electrónico idóneo para efectuar el Sorteo, debiendo comunicar dicho cambio a la Inspección General de Justicia para su aprobación.

b) Adjudicación por Licitación: Luego de realizado el Sorteo, se efectuará la Adjudicación de

un Automotor por cada Grupo, por mejor oferta, entendiéndose por tal, la que signifique adelantar el pago de una mayor cantidad de Cuotas Puras mensuales.

En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, antes de retirar el automotor, deberá cumplir con este requisito conforme a lo establecido en la Cláusula 1ª del Capítulo I. Las ofertas serán formuladas por escrito y firmadas por el oferente. Se presentarán cerradas y se decretarán en las arcas que PLAN ROMBO dispondrá a tal efecto, hasta el momento que se declare abierto el Sorteo y mientras el plazo para efectuar las ofertas, por parte del Escribano interviniente. La oferta deberá estar acompañada de un cheque "no a la orden" librado por el Suscriptor, ya que no se admitirán cheques de terceros, cheque cancelatorio librado por entidad bancaria o giro extendido o endosado a favor de PLAN ROMBO. El Escribano procederá a la apertura de las urnas y de las ofertas recibidas y adjudicará el Automotor a la mejor oferta. De haberse recibido valores cuyas ofertas no resulten ganadoras, PLAN ROMBO en el caso de los cheques les devolverá, labrándose un acta notarial, para constancia de la destrucción. Los cheques cancelatorios emitidos por entidad bancaria y los giros correspondientes a ofertas no ganadoras serán devueltos a cada Suscriptor dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la finalización del acto de adjudicación. En caso de existir empates de ofertas por cuotas licitadas, la Adjudicación se asignará teniendo en cuenta la secuencia de extracción de las bolillas que correspondan a cada uno, según el acto de Sorteo practicado previamente, salvo en el caso de que PLAN ROMBO licite por cuenta un Suscriptor fallecido o incapacitado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo. En caso de no existir ofertas de licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Suscriptores beneficiarios por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción para determinar el Adjudicatario por licitación declarado. El importe abonado por ellos/as ganadores/as será acreditado, una vez hecho efectivo por PLAN ROMBO, para ser destinado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas, comenzando por la última o prorrateando entre todas las cuotas a vencer, a opción del Suscriptor. En caso de prorratear se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las Cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. Los importes recibidos por este sistema de Adjudicación, constituirán un fondo especial para el Grupo que corresponda, hasta que el mismo alcance el valor de un Automotor o más, en cuyo caso será efectuado en el próximo acto de adjudicación.

c) Otras disposiciones relativas a Adjudicaciones:

1) Se labrarán Actos de cada Acto de Adjudicación, con la intervención del Escribano Público que haya designado PLAN ROMBO.

2) El resultado de las Adjudicaciones será anunciado por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. Las publicaciones se harán dentro de los quince (15) días corridos de realizado el Acto de Adjudicación, indicando tipo de adjudicación, número del Grupo al que pertenecen y el respectivo número de Orden y Automotor adjudicado.
Además se cursará notificación a cada Adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente.

3) El Adjudicatario que hubiere resultado favorecido en el Sorteo, deberá aceptar expresamente la Adjudicación del Automotor dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, caso contrario, la Adjudicación podrá ser anulada por PLAN ROMBO. Si el Adjudicatario no aceptare la Adjudicación efectuada, ésta se reperfeccionará en el Acto de Adjudicación del próximo mes, conforme con lo indicado en el apartado a) de esta Cláusula 8. En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor adjudicado por Sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, deberá cumplir con este requisito antes del retiro del automotor, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula 1ª del Capítulo I, caso contrario, ésta quedará anulada, procediendo PLAN ROMBO a otorgarla en el acto de adjudicación inmediato siguiente al de la fecha de anulación.

4) El Adjudicatario podrá solicitar que le sea entregado un automotor distinto del Automotor Tipo, de menor o mayor precio, de producción local o importada, pero dentro de los modelos fabricados y/o distribuidos y/o comercializados por el Fabricante y/o Representante del Fabricante Exportador (Renault Argentina S.A.).
El Adjudicatario deberá formular su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la Adjudicación y PLAN ROMBO sólo podrá denegar dicha solicitud, en el supuesto que: a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del automotor elegido y b) las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. PLAN ROMBO deberá comunicar la denegación de la solicitud de cambio al Suscriptor, dentro de los diez (10) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a PLAN ROMBO, debiendo considerarse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. Si pese a la denegatoria de PLAN ROMBO, fundada en la existencia de las circunstancias expuestas precedentemente, el Suscriptor insistiera en su opción, el mismo deberá acordar con PLAN ROMBO un plazo adicional para la entrega del Automotor elegido, que no podrá exceder los noventa (90) días adicionales.
En caso que el Automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el Suscriptor Adjudicatario de la aceptación de su nota de pedido. La falta de pago de la diferencia de precio dentro del plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección del otro Automotor, distinto del Automotor Tipo.
En caso que el valor del Automotor elegido fuese menor del Valor Básico del Automotor Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del Suscriptor Adjudicatario, será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas a partir de la última, o a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas, produciéndose la cancelación proporcional de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Automotor Tipo por otro de menor valor, supere la deuda existente, el importe excedente se reintegrará al Adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya verificado la entrega de la unidad.
La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar cualquier suma de dinero percibidas por ofertas de licitación, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrar, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

5) En los planes de 120 cuotas, el Suscriptor Adjudicatario solo podrá declinar la aceptación de la adjudicación en tres oportunidades, ya sean las mismas consecutivas o alternadas, luego de lo cual PLAN ROMBO podrá dar por rescindido el contrato por incumplimiento a la aceptación de la cuarta adjudicación. Esta potestad rescisoria que posee PLAN ROMBO durante la vigencia del grupo, será obligatoria para PLAN ROMBO cuando sólo exista un contrato pendiente de adjudicación en el grupo.

9. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

El Suscriptor Adjudicatario entrará en posesión de su correspondiente Automotor, el que le será facturado y entregado por el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador que figura designado en estas Condiciones Generales o por el Concesionario Oficial o Agente Oficial del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Abonar el Derecho de Adjudicación.

b) Abonar todos gravámenes, patente y/o gasto que establezcan las disposiciones vigentes con relación a la compra del automotor, que no se encuentren incluidos en el valor de las cuotas. El pago de patentes y otros gravámenes que pudieran existir, deberán efectuarse estrictamente dentro de los plazos legales, pudiendo PLAN ROMBO exigir en cualquier momento la exhibición de los respectivos comprobantes.

c) Suscribir por el total de las Cuotas a vencer, un contrato de Prenda con Registro en primer grado (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y ampliadas sus disposiciones por la Ley 21.939) con Cuota Impactable, a favor de PLAN ROMBO y abonar sellados, derechos, tasas, gastos y honorarios de gestoría que origine la inscripción, en el caso de no hallarse incluidos en el valor de las cuotas.

d) Contratar un seguro por el valor del Automotor, cuya cobertura mínima cubra los riesgos de responsabilidad civil, pérdida total por accidente, incendio, robo o hurto, el que deberá ser abonado al contado o conjuntamente y de manera adicional con la Cuota Mensual y mantenido en vigencia hasta que el Adjudicatario haya cancelado la totalidad de las Cuotas Mensuales. El seguro deberá ser contratado en alguna de las, por lo menos, cinco (5) compañías aseguradoras de plaza de la lista que PLAN ROMBO le proporcione al Suscriptor Adjudicatario, para que este elija libremente entre estas con la que habrá de contratar el seguro del automotor que se le entregue y sus renovaciones, debiendo el monto del premio de la póliza no exceder el normal vigente en plaza para casos similares. En ningún caso podrá asignarse que el seguro cubra riesgos cuyos resarcimientos no produzcan el ingreso de fondos al grupo, a excepción de los riesgos por responsabilidad civil de contratación obligatoria.
La Póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de PLAN ROMBO. En caso de siniestro total del Automotor PLAN ROMBO percibirá la indemnización hasta la cancelación del saldo total de la deuda y el excedente, si lo hubiere, corresponderá al Adjudicatario. De existir excedentes, PLAN ROMBO deberá notificar en forma fehaciente al Suscriptor y proceder a su devolución dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la entrega del automotor. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrar, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.
Será a cargo del Suscriptor Adjudicatario efectuar la denuncia ante la compañía aseguradora dentro de los plazos establecidos y cumplir con la totalidad de las gestiones y requisitos que la compañía aseguradora requiera a fin de obtener de esta la decisión respecto del pago del siniestro, asumiendo el Suscriptor Adjudicatario la responsabilidad por los riesgos que implique su demora en el cumplimiento de esta obligación y cualquier otra que impida el pago a PLAN ROMBO.

e) Otorgamiento en todos los casos, antes de retirar el Automotor Adjudicado y cualquiera sea el monto de las Cuotas pagadas, de codeudores y/o fiadores solidarios a entera satisfacción de PLAN ROMBO. El codeudor deberá demostrar solvencia no inferior al doble de total de las Cuotas Mensuales que reste abonar al Suscriptor Adjudicatario y suministrar a PLAN ROMBO toda la información que resulte necesaria para evaluar su capacidad de pago. En los planes de ciento veinte (120) cuotas, si al momento de la adjudicación, el Suscriptor adeudare más del cincuenta por ciento (50%) del valor del automotor tipo, PLAN ROMBO podrá exigirle un segundo codeudor o fiador solidario.

f) Abonar el flete o gastos ocasionados por el transporte del Automotor Adjudicado, siempre que el mismo no se encuentren incluido en el valor de las cuotas, desde la Fábrica hasta el domicilio de la Concesionaria o Agente que proceda a la entrega del mismo, entendiéndose que este concepto se abonará en todos los casos, por cuanto el Fabricante no admite entrega directa al Suscriptor en su planta industrial.

g) Abonar cualquier opcional solicitado por el Suscriptor Adjudicatario cuyo valor no se haya incluido en el monto de la Cuota que abonia mensualmente.

Los gastos de entrega, que son a cargo del Adjudicatario, deben ser abonados por el mismo antes del retiro del Automotor y que constan en ANEXO adjunto a la presente solicitud, se ajustarán a lo dispuesto por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 26/2004 y en caso de corresponder, a lo dispuesto por la Resolución Particular N° 217/2003.

X

Firma y aclaración del Suscriptor
(Leer, antes de firmar, los puntos B y C)

10. OBLIGACIONES DE PLAN ROMBO:

a) PLAN ROMBO hará entrega por medio del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador o de los Concesionarios o Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador el Automotor Adjudicado en un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la aceptación por parte del Suscriptor del Automotor Adjudicado, en el caso que solicite el Automotor Tipo correspondiente al Grupo o desde la fecha en que se verifique el pago de la diferencia de precio, en el caso que solicite un cambio de modelo a un vehículo de mayor valor y siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

En el supuesto que a solicitud del Adjudicatario, PLAN ROMBO autorizara la entrega de un Automotor de distinto modelo conforme a lo previsto en la Cláusula 8 apartado c, inciso 4 de este Capítulo, se aplicará lo allí dispuesto.

La fecha de entrega será respetada, exceptuando fuerza mayor o caso fortuito reconocidos judicialmente.

b) Los contratos de Prenda serán confeccionados por PLAN ROMBO o por el Concesionario o Agente interviniente en la entrega, con formularios suministrados directamente por PLAN ROMBO.

c) PLAN ROMBO se hará responsable de la inscripción en término y forma, de los Contratos de Prenda suscriptos a su favor, como así también garantizará que efectivamente graven al Automotor que se adjudica por medio de este plan y que este responda al importe del Contrato de Prenda.

d) Una vez que el suscriptor denunciare ante la compañía aseguradora del bien adjudicado la ocurrencia de un caso de siniestro total del automotor y hubiere cumplido las obligaciones a su cargo, PLAN ROMBO gestionará el cobro de la indemnización para que este se lleve a cabo dentro de los plazos legales y contractuales vigentes, de modo de asegurar el ingreso de esos fondos al grupo.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a) Al Suscriptor no Adjudicatario:

1) La falta de pago de una cuota en el plazo indicado en la Cláusula 4 de este Capítulo hará perder al Suscriptor el derecho a participar en el Sorteo y/o Adjudicación por licitación que correspondiere al mes siguiente a cuya Cuota Mensual se halle impaga o pagada fuera de término, sin perjuicio de su obligación de tener totalmente pago el importe de las Cuotas vencidas. Además, se hará pasible del pago de intereses punitorios de acuerdo a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

2) De no haber abonado tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas o alternadas, el Suscriptor será excluido del Plan, rescindiéndole PLAN ROMBO la respectiva Solicitud de Suscripción, liberándose de toda obligación frente al mismo, salvo lo expresado más abajo, relacionado con el excedente, si lo hubiere, a favor del Suscriptor. El Suscriptor perderá en concepto de multa, el cuatro por ciento (4%) de las Cuotas Puras pagadas hasta ese momento, como compensación de los derechos ya ejercidos y como fijación anticipada de los daños y perjuicios causados.

El Suscriptor a quien se le hubiera excluido del Plan, recibirá en devolución, si lo hubiese, el remanente de las Cuotas Puras que haya pagado, en el plazo y formas establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

b) Al Suscriptor Adjudicatario:

La falta de pago, por el Adjudicatario, de cualquiera de las Cuotas Mensuales, sus reajustes y primas de seguros o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma por la Cláusula 9, precederá, dará derecho a PLAN ROMBO a dar por decaídos todos los plazos, exigir el pago total y a ejecutar la prenda y obligaciones accesorias o derechos que le competen a PLAN ROMBO por sí y por el resto de los Suscriptores, aplicándose además un interés punitorio de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

c) A PLAN ROMBO:

La demora injustificada de PLAN ROMBO en entregar el Automotor Adjudicado o solicitado por cambio de modelo aceptado, dentro del plazo establecido, facultará al Suscriptor a reclamar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente a la época, sobre el valor de Automotor entregado y desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la fecha efectiva de entrega del mismo.

Mora Automática: El Suscriptor o el Adjudicatario o PLAN ROMBO en su caso, incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados en las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de intergelación judicial o extrajudicial.

12. CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR:

a) El Suscriptor podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de esta Suscripción, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

b) La cesión deberá llevarse a cabo por ante un Concesionario o Agente Oficial de RENAULT ARGENTINA S.A. o PLAN ROMBO, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del cedente y del cesionario certificadas por Escribano Público y con legalización del Colegio respectivo.

c) PLAN ROMBO podrá rechazar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuando no se cumpliere con estos requisitos dentro de los diez (10) días hábiles de recibido y notificado el instrumento de cesión, haciéndole saber al Cedente y al Cesionario esta decisión por medio de carta documento o cualquier otro medio fehaciente. De no comunicar PLAN ROMBO el rechazo en el plazo indicado precedentemente, se considerará aceptada la cesión.

d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, proveedor del Automotor, también deberá pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor y obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha transferencia, implicará para el nuevo Suscriptor la asunción de las obligaciones emergentes de esta Suscripción. Esta transferencia no libera al vendedor cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total (artículo 9 ley 12.962).

e) PLAN ROMBO no cobrará arancel alguno por el trámite de registración de la cesión de derechos.

13. RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR:

El Suscriptor no adjudicatario podrá separarse del Grupo por su sola voluntad. Para ello, deberá comunicar su decisión de renunciar a PLAN ROMBO, en forma fehaciente, quedando excluida su participación a partir de la fecha de renuncia.

El Suscriptor renunciante perderá en concepto de multa y como compensación de los derechos ya ejercidos el dos (2%) por ciento de las Cuotas Puras pagadas a ese momento. El Saldo Remanente, si lo hubiere, será devuelto al Suscriptor renunciante en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

14. ASIGNACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: PLAN ROMBO

podrá reubicar las Solicitudes de Suscripción renunciadas o rescindidas, si consiguiere que un nuevo Suscriptor acepte integrar el Grupo y asumir las obligaciones incumplidas por el Suscriptor renunciante o rescindido. En este caso, PLAN ROMBO les devolverá a los Suscriptores renunciantes o rescindidos los importes de las Cuotas Puras que efectivamente hubiesen aportado, menos las penalidades establecidas. El reintegro de dichas sumas lo efectuará PLAN ROMBO al Suscriptor reemplazado, cuando ingresen a ella los fondos abonados por el nuevo Suscriptor, circunstancia que será notificada al beneficiario de ese reintegro mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el ingreso de dichos fondos. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

15. CAMBIO DE MODELO:

Se considerará que existe sustitución o discontinuidad de un modelo o variante de modelo del Automotor Tipo, cuando el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador del automotor así lo notifique a PLAN ROMBO, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Suscriptores en forma fehaciente.

Por ello, en la Previsión de la eventualidad de que durante la vigencia del grupo el fabricante dejare de fabricar el modelo del automotor; o lo sustituya por una variante del mismo o por un nuevo modelo, se establece que en tales casos se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de un nuevo modelo o de una variante del modelo, se continuará entregando automotores del nuevo modelo o de la variante del mismo, pero en dicho caso las cuotas se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los Suscriptores no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación del precio operado con el nuevo modelo o con la variante del mismo respecto del último precio del modelo o variante anterior, distribuyéndose entre los mismos dicha variación a prorrata entre las cuotas a vencer impagas. Las cuotas de los suscriptores adjudicatarios no sufrirán, en esa oportunidad, variación alguna en su forma de determinación. Las variaciones del precio que con posterioridad experimente el nuevo modelo o la variante del mismo serán distribuidas entre todos los Suscriptores, adjudicatarios o no, determinándose la cuota de acuerdo al mismo porcentaje en que haya variado el precio del nuevo modelo o variante del mismo, dejándose aclarado que para los Suscriptores ya adjudicados la nueva cuota será calculada aplicando las variaciones mencionadas sobre la última cuota ingresada del modelo que se reemplaza.

b) Si como consecuencia de la variación o cambio de modelo el automotor sufriere un incremento de precio de venta al público que supere el 20% del mismo, antes de aplicarse la solución indicada en el apartado a) de la presente Cláusula, PLAN ROMBO deberá notificar por cualquier medio fehaciente a los Suscriptores No Adjudicatarios y a los Adjudicatarios cuyo automotor aún no haya sido puesto a su disposición, a fin de consultarlos para que opten por alguna de las siguientes alternativas:

1) Acepten la nueva versión o el nuevo modelo en las condiciones establecidas en el apartado a) de la presente Cláusula, o

2) Rescindan conforme a los términos de la cláusula 13 de este Capítulo, en cuyo caso, no se les aplicará la penalidad prevista en la resolución general IGJ 8/92 procediéndose a devolver la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme a lo establecido en las Cláusulas 13 y 18 del presente Capítulo.

La notificación al suscriptor deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de conocida por PLAN ROMBO la notificación emanada del Fabricante o del Representante del Fabricante Exportador y deberá ser respondida por los Suscriptores indicados en la presente, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la notificación. De no recibirse respuesta alguna por parte del Suscriptor y a fin de mantener la validez del contrato, se considerará que el mismo ha optado por la alternativa indicada en el inciso 1 del apartado b) de la presente Cláusula.

Del mismo modo se procederá en sus respectivas proporciones en el caso de los Suscriptores que hubieren optado por alguno de los planes denominados "PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS". Si fuesen no adjudicatarios, deberán abonar en concepto de Cuota Extraordinaria el equivalente al porcentaje del precio del automotor tipo que se adjudique en su oportunidad, según corresponda al tipo de plan.

Finalmente, en caso de que se dejara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazase por ninguno otro, PLAN ROMBO comunicará esta situación a todos los Suscriptores no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Suscriptores no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Suscriptores consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Suscriptores no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Suscriptores consultados, PLAN ROMBO procederá a requerir nuevamente a todos los Suscriptores no adjudicatarios del grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al

del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Suscriptores nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Suscriptores no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviere la adjudicación del modelo distinto otorgado por PLAN ROMBO para el reajuste de las cuotas que restan integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado a) de esta Cláusula. Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese rehacer del grupo, PLAN ROMBO deberá de verificar cuotas a los suscriptores no adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos suscriptores no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los suscriptores renunciantes o rescindidos recibirán, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstos en la Cláusula 18 de este Capítulo.
La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, lo obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.
En todos los casos PLAN ROMBO deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas toda vez que se produzca un cambio de modelo.

16. SUSPENSION DE LAS ENTREGAS DE AUTOMOTORES: Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al cincuenta (50%) por ciento, PLAN ROMBO estará facultada para optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el fluir de fondos lo permita.

b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos u otros Suscriptores.

c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las alternativas indicadas en los apartados b) o c) PLAN ROMBO deberá comunicarlas por medio fehaciente a los Suscriptores, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.
En caso de procederse a la liquidación del grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al automotor tipo y la devolución de los haberes netos a los Suscriptores rescindidos o renunciantes se efectuará conforme a lo establecido en las Cláusulas 11, 13 y 18 respectivamente, del presente Capítulo. Los Suscriptores no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no sufrirán las penalidades establecidas en la Resolución General Inspección General de Justicia 8/92 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrarán en proporción a sus créditos los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciantes.

17. LIQUIDACION DEL GRUPO: Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no existir en el Grupo Suscriptores pendientes de resultar adjudicados, PLAN ROMBO confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio de PLAN ROMBO.
Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Reintegrar a PLAN ROMBO, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador, las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Automotores Tipo adjudicados.

b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a PLAN ROMBO.

c) Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.

d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Suscriptores renunciantes o rescindidos entre los Suscriptores Adjudicatarios, el que será puesto a disposición del Suscriptor Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos de su deducción, lo que será comunicado mediante publicación, conforme a la Resolución General Inspección General de Justicia N° 2/1994.

e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Suscriptores cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Suscriptores Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier saldo excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Suscriptor, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de PLAN ROMBO, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Suscriptor. Si PLAN ROMBO arrojare dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.
Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que fueren sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés promediado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizables, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer estos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del suscriptor una tasa de interés de plazo, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.
En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en relación de lo recaudado y exigido precedentemente, los mismos se llevarán a cabo cuatrimestralmente.

REGLAMENTACION DE LA LIQUIDACION DE GRUPOS

FECHA DE FINALIZACION DEL GRUPO: Se considerará fecha de finalización del grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:
La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, entendiéndose como tal la fecha de vencimiento de la cuota número doce (12), veinticuatro (24), cincuenta (50), sesenta (60), setenta y dos (72), ochenta y cuatro (84) o ciento veinte (120), según sea el número de cuotas del plan suscripto.
La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de aceptación de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cambio de modelo correspondiente a la última adjudicación en el grupo.
Se considerará última adjudicación del grupo cuando producida la misma y aceptada, no resten en el grupo contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

ASIGNACION DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: A partir de la fecha de finalización del grupo no se admitirá la asignación, multiplicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

BALANCE TECNICO DE LIQUIDACION DE GRUPO: Se confeccionara dentro de los 30 días corridos, contados a partir del último día del mes en que opere la fecha de finalización del Grupo.

CALCULO DEL HABER DEL SUSCRIPTOR: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.
En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el correspondiente al valor de la cuota pura emitida en el grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses siguientes, hasta el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última cuota pura emitida en el grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectivice el pago.
En ningún caso se admitirá el reajuste del valor móvil de la cuota pura con posterioridad al valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de confeccionado el balance de grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura.
En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de vencido el plazo de 3 meses de confeccionado dicho balance y así sucesivamente, cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando exista fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura a la fecha del cálculo.

FONDO DE MULTA: En ambos casos el fondo de multas será puesto a disposición de los suscriptores adjudicados dentro de los 40 días contados a partir del último día del mes en que venza el plazo de los contratos y según el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE HABERES NETOS: La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los suscriptores renunciantes y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial, que certifica su contenido y expedición. Si los fondos del grupo no permitieran reintegrar el total del haber neto del suscriptor, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE FONDO DE MULTA: La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004 y juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo o talón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS EXCEDENTES DEL GRUPO: La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del grupo a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

X

Firma y aclaración del Suscriptor
(Leer antes de firmar, los puntos B y C)

18. HABERES NETOS DEL SUSCRIPTOR: Para establecer el haber neto a reintegrar al Suscriptor no adjudicatario se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubiere cambio de modelo, ni de versión del automotor tipo:

1) Se determinará la Suscripción de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

2) La cantidad de Cuotas Puras así determinada se multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente en el Grupo al que pertenece el Suscriptor al momento de efectuarse el cálculo, si el reintegro se produjera dentro de finalizada la vigencia del grupo; o por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última cuota del Grupo al que pertenece, si el reintegro se produjere dentro de los treinta días de finalizado el mismo.

b) Si hubo cambio de modelo o de versiones del Automotor Tipo que hubieren producido modificación en los precios del Automotor Tipo:

1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, determinándose la proporción de cada Cuota Pura abonada requerida, con relación al valor de Cuota Pura que se tomará para el Cálculo del reintegro.

2) La cantidad de Cuotas Puras así determinado se multiplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado a) del inciso 2 de la presente Cláusula.

Para determinar el haber neto a reintegrar al Suscriptor, se deducirán las penalidades establecidas en estas Condiciones Generales, con las únicas excepciones también contempladas en las mismas. También se deducirán del haber neto, el monto de los importes correspondientes por Gastos Administrativos y por Seguro de Vida de las Cuotas Mensuales en mora del Suscriptor, anteriores a la renuncia o rescisión del contrato, hasta un máximo de tres cuotas por tales conceptos y los descuentos o bonificaciones otorgados a los Suscriptores y que, por lo tanto, no hubieren sido abonados por los mismos, o los sujetos a condición suspensiva o resolutoria, si la misma no hubiere o no verificado según corresponda y otros cargos facturados impagos previstos en las presentes condiciones generales.

Los haberes netos que estuvieren disponibles en el grupo y que no fueren liquidados y puestos a disposición del Suscriptor en los plazos establecidos en estas condiciones generales, devengarán a favor del Suscriptor un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Los haberes netos resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés promediado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plazo, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

19. SITUACIONES NO PREVISTAS: PLAN ROMBO previa aprobación de la Inspección General de Justicia resolverá equitativamente las situaciones no previstas en esta Suscripción. Podrá en la misma forma, adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por las autoridades de contralor. Siempre en la forma indicada, PLAN ROMBO podrá modificar estas Condiciones Generales para las Suscripciones a emitirse desde entonces. En este último supuesto podrá resolver que no obstante esa modificación, las Suscripciones anteriores y las nuevas formen un solo conjunto. Podrá también adoptar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

20. MANDATO: El Suscriptor otorga por medio de la presente, a favor de PLAN ROMBO y por el plazo de vigencia de esta Suscripción y del grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Suscriptores y de PLAN ROMBO.

21. IMPUESTOS: Los gravámenes o tasas presentes o futuras que deban abonarse con motivo de la adhesión al Plan, y todas las obligaciones que sean consecuencia suya, estarán a cargo exclusivo de los Suscriptores, quienes deberán abonarlos en el momento que deban hacerse efectivos.

22. PERDIDA O ROBO: En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de la Solicitud de Suscripción o comprobantes de pagos, el Suscriptor deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a PLAN ROMBO, la que procederá a entregar una constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Suscripción dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación y la copia de la denuncia policial. Ello, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas puntualmente.

23. PRESCRIPCION: Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los diez (10) años.

24. DOMICILIO: A todos los efectos, PLAN ROMBO constituye domicilio legal en Fray Justo Santa María de Oro 1744 de la Ciudad de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud de Suscripción o el constituido en el contrato de prenda con registro, donde PLAN ROMBO le remitirá toda la documentación, información y correspondencia que deba efectuar durante la vigencia del plan suscripto. Las Condiciones Generales se considerarán como parte integrante de la Solicitud de Suscripción, para todos los efectos legales. Los cambios de domicilio para que tengan validez deberán ser comunicados en forma fehaciente.

25. JURISDICCION: Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los Adjudicatarios en mora, para la cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la Jurisdicción correspondiente a los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia donde tenga domicilio el Suscriptor, a elección de PLAN ROMBO. Para iniciar las acciones en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, se deberá acreditar haber intimado al Suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en la Cláusula 24, con un período intermedio de por lo menos quince días entre ambas notificaciones.

26. COMUNICACION FEHACIENTE: Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

1. Carta documento.
2. Telegrama Colacionado o con Copia y Aviso de Recepción.
3. Nota con acuse de recibo.
4. Cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y recepción de la pieza y el contenido enviado a través de la misma.

27. COMPENSACION: El Suscriptor queda INFORMADO que PLAN ROMBO podrá compensar cualquier deuda que por este contrato de ahorro o por la prenda que garantiza el pago del saldo de sus cuotas, debiere el Suscriptor Adjudicatario en mora, con cualquier crédito líquido y exigible que el mismo Suscriptor tuviere a percibir de PLAN ROMBO, por cualquier causa y en los términos establecidos por el Título XVIII Libro II, Sección I del Código Civil.

PLAN PAGO 80% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del ochenta por ciento (80%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 80% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 20% establecida para este plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cinco (5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 382 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 75% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del setenta y cinco por ciento (75%) de cuota según resolución I.G.J 1193 del 29-12-1993, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el frente de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 75% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 25% establecida para este plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cuatro (4) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLAN PAGO 60% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del sesenta por ciento (60%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 60% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 40% establecida para este plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos coma cinco (2,5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 50% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del cincuenta por ciento (50%) de cuota según resolución I.G.J 763 del 8-12-45, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el anverso de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del automotor tipo, al tiempo de la adjudicación, quedando reducida a la mitad la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto cuenta establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 50% de la cuota mensual determinada en la Cláusula 10.- Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la reducción del 50% establecida para este plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos (2) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, y no devengará gastos de administración. En caso de no cumplirse con el pago estipulado en el plazo indicado, PLAN ROMBO podrá anular la adjudicación, previa intimación de pago por treinta (30) días.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluya esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS:

En todos los planes de cuota reducida, el valor de las cuotas de licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la cuota pura que integra la CUOTA MENSUAL, para cada una de las variantes aludidas.

Firma y aclaración del Suscriptor
(Leer antes de firmar, los puntos B y C)

CARDIF

SOLICITUD DE SUSCRIPCION Nº 2581378 986

NO OBLIGATORIO

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES
Resumen Condiciones Particulares de la Póliza Nº 50.008

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la Póliza que le complementan o modifican, cuando ello es admisible. En caso de no coincidir las Condiciones Generales y Generales Especiales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

TOMADOR O CONTRATANTE

Plan Rombo S.A. de Ahorro para fines determinados.

RIESGOS CUBIERTOS

Coberturas exclusivas para el Asegurado:

1) Muerte
2) Invalidez Permanente
3) Muerte Accidental en Línea Aérea Regular
4) Hijo póstumo
5) Muerte Simultánea de Ambos Cónyuges

Cobertura para los Acompañantes del Asegurado:

6) Muerte por Accidente de Tránsito para Acompañantes de Automóviles Particulares

GRUPO ASEGURABLE - ASEGURADO

Es el conjunto de personas físicas suscriptoras de planes de ahorro administrados por el Tomador, cuyas edades no superen los sesenta y cinco (65) años de edad ni sean menores a los dieciocho (18) años de edad al momento de inicio del seguro.

Asegurado es cada una de las personas físicas que, perteneciendo al Grupo Asegurable, se haya adherido expresamente al seguro. El conjunto de Asegurados conforma el Grupo Asegurado. Si un mismo contrato de ahorro celebrado con el Tomador estuviera suscripto por más de un asegurable, serán Asegurados cada una de las personas asegurables que consten en el contrato de ahorro suscripto.

ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO

Es el Grupo Familiar Primario del Asegurado (Cónyuge o Conviviente e hijos de 1 a 21 años de edad) siempre que se encuentren viajando dentro del automotor adjudicado por el Tomador.

ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

Para las personas que, perteneciendo al Grupo Asegurable, entreguen las condiciones de adhesión y hayan solicitado expresamente su adhesión a la Póliza, el seguro comenzará a partir de: a) Si el asegurable completó la Solicitud de Adhesión al Seguro al momento de la suscripción del plan de ahorro del Tomador, Desde las cero (0) horas del día siguiente al que se cumplen los diez (10) días hábiles de efectuada la suscripción al plan de ahorro del Tomador o del agrupamiento si este fuere anterior, sin cumplimentar requisitos de asegurabilidad; b) Si el asegurable solicita su adhesión al Seguro con posterioridad a la suscripción del plan de ahorro del Tomador. Desde las cero (0) horas del primer día del mes en que se incluye la cuota del seguro dentro del talón de pago del plan de ahorro suscripto con el Tomador, sin necesidad de cumplimentar requisitos de asegurabilidad. c) Transferencia: En caso de transferencia (Cesión) del contrato de ahorro, de un Asegurado a un asegurable, la Cobertura Individual se trasfiere automáticamente, pasando a ser Asegurado el nuevo titular del contrato de ahorro a partir de la fecha en que el Tomador acepta la transferencia. En caso de transferencia (Cesión) del contrato de ahorro, de una persona física no asegurado o una persona jurídica a un asegurable, este último deberá solicitar su adhesión al seguro en forma expresa y el seguro comenzará a partir de las cero (0) horas del primer día del mes en que se incluye la cuota del seguro dentro del talón de pago del plan de ahorro suscripto con el Tomador, sin necesidad de cumplir requisitos de asegurabilidad. d) Traspasos: Para aquellas personas que estuvieren asegurados bajo la Póliza Nº 50.007 de Seguro Colectivo de Accidentes Personales contratado por el Tomador a través de CARDIF Compañía de Seguros de Vida, Salud y Sepelio S.A. y que solicitaren en forma fehaciente el reemplazo del seguro vigente por el de la presente Póliza, el reemplazo y la cobertura bajo las nuevas condiciones será efectivo a partir de las cero (0) horas del primer día del mes en que se incluye la cuota del seguro de la presente Póliza en su talón de pago del plan de ahorro suscripto con el Tomador.

SUMAS ASEGURADAS POR COBERTURA INDIVIDUAL

Las Sumas Aseguradas Máximas por Cobertura Individual son las siguientes:

1) Muerte por Accidente: $ 20.000 (pesos veinte mil).
2) Invalidez Permanente: $ 20.000 (pesos veinte mil).
3) Muerte Accidental en Línea Aérea regular $ 20.000 (pesos veinte mil).
4) Hijo Postumo: $ 20.000 (pesos veinte mil).
5) Muerte Simultánea de Ambos Cónyuges: $ 20.000 (pesos veinte mil).
6) Muerte por Accidente de Tránsito para Acompañantes de Automóviles Particulares: $ 10.000 (pesos diez mil) por cada Acompañante.

De acuerdo a lo previsto en las Condiciones Particulares, cuando en cada Cobertura Individual sea Asegurado más de una persona física asegurable, en función a la cantidad de personas asegurables que suscriben el contrato de ahorro con el Tomador, las Sumas Aseguradas Máximas previstas se dividirán proporcionalmente a la cantidad de personas asegurables que lo componen.

Al Dorso Continuación Resumen Condiciones Particulares de la Póliza Nº 50.008

Señores
Plan Rombo S.A. de Ahorro para
Fines Determinados
Presente

PB

De mi consideración:

Solicito a Uds. completar el seguro de vida colectivo previsto en la cláusula 3era. del capítulo IV de las condiciones generales del plan con mi adhesión voluntaria al seguro de accidentes personales contratado con CARDIF Compañía de Seguros de Vida, Salud y Sepelio S.A.
En virtud de ello autorizo a incorporar el costo de este seguro, cuyo valor mensual asciende a **$ 5,60 IVA incluido**, en el talón de cuota mensual.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nombre y Apellido	Parentesco	Tipo y Nro. Documento	% de Beneficiarios (*)

(*) En caso designar más de un beneficiario, se deberá determinar el porcentaje de beneficio de cada uno, caso contrario, se entenderá que el beneficio es por partes iguales (art. 145 de la Ley de Seguros). Asimismo, tomo conocimiento que en caso de no contemplar la presente designación, se tomará como beneficiarios de este seguro a los herederos legales, conforme a las cuotas hereditarias (art. 145 de la Ley de Seguros). Declaro que conozco y acepto todas las estipulaciones establecidas en la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales Nº 50008 a que se refiere el presente.

Firma Asegurado

Concesionario: 119

GONZALO VERONICA
Aclaración Firma

El texto completo de la Póliza del Seguro Colectivo de Accidentes Personales Nº 50008 se encuentra a disposición del **Asegurado. En caso de siniestro comuníquese con el Centro de Atención al Cliente de CARDIF Compañía de Seguros de Vida, Salud y Sepelios S.A. al 0-800-888-6899 de Lunes a Viernes de 9:30 a 17:30 hs.**

DUPLICADO - PARA SUSCRIPTOR

CARDIF

Seguros

AMBITO ESPACIAL DE LA COBERTURA

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

FINALIZACIÓN DEL SEGURO PARA ASEGURADO

La Cobertura Individual de cada Asegurado quedará rescindida o caduca en los siguientes casos, según lo que ocurra primero:

- Por renuncia expresa del Asegurado a continuar con su seguro.
- Por rescisión o caducidad de la Póliza.
- A las 0 (cero) horas del primer día del mes siguiente a la fecha de pago de la última cuota del contrato de ahorro suscripto con el Tomador.
- A las 0 (cero) horas del día en que el Asegurado renuncia o rescinde el contrato de ahorro suscripto con el Tomador.
- Por dejar de pertenecer al grupo regido por el Tomador.
- Por fallecimiento del Asegurado.
- Por haber alcanzado el Asegurado la edad de setenta y dos (72) años.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, incluidas las originadas por la picadura de insectos.

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares, de las lesiones imputables a sufrimo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4, de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de perjuicios transitorios o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen voluntariamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para preservar el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

d) Los accidentes causados por vértigo, vahídos, lipotimias, convulsiones o pérdidas y los que ocurran por estado de sonambulismo mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alucinógenos.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5, o en condiciones distintas a las establecidas en el mismo.

h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.

i) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

j) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

k) Los accidentes causados por el Asegurado que conduzca el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcoholes o careciendo de registro para conducir o que infrinja temerariamente disposiciones esenciales del reglamento de tránsito, tales como excesos de velocidad, tránsito por vías prohibidas o a contramano, o viole la preferencia de paso o transporte en el vehículo un número de personas superior al autorizado o no cumpla cualquiera disposición de tránsito emanada de autoridad competente.

RIESGOS NO ASEGURADOS ESPECIFICOS

COBERTURA: HIJO POSTUMO

La madre del hijo nacido nacido del Asegurado que no sea ni cónyuge ni conviviente declarado como tal por el Asegurado al momento de presentar la Solicitud de la presente cobertura.

COBERTURA: MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA ACOMPAÑANTES DE AUTOMOVILES PARTICULARES

Los accidentes causados por el Asegurado que conduzca el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcoholes o careciendo de registro para conducir o que infrinja temerariamente disposiciones esenciales del reglamento de tránsito, tales como excesos de velocidad, tránsito por vías prohibidas o a contramano, o viole la preferencia de paso o transporte en el vehículo un número de personas superior al autorizado o no cumpla cualquiera disposición de tránsito emanada de autoridad competente.

CARGA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE - DOCUMENTACION A PRESENTAR

El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acrediten caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

La documentación a presentar ante el Asegurador será la siguiente:

a) Copia legalizada de la partida de defunción del Asegurado; b) Certificado médico detallando las causas del fallecimiento; c) Cuando los beneficiarios fueren los herederos, testimonio de la Declaratoria de Herederos dictada por el juez competente.

Los beneficiarios del Asegurado, están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias o tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros 17.418), sin perjuicio de la información a la que se refiere precedentemente.

RESCISION UNILATERAL DE LA COBERTURA INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá rescindir su Cobertura Individual en cualquier causa. Para ello y a través de un medio de comprobación fehaciente, deberá solicitar la rescisión de su Cobertura Individual al Tomador o al Asegurador. La rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente al Asegurado esta decisión.

PAGO DE LA PRIMA MENSUAL

La Prima Mensual del seguro, correspondiente a la presente Póliza, se encuentra identificada como "Accidentes Personales" en el talón de pago mensual del contrato de ahorro suscripto con el Tomador y la obligación de pago de la Prima por parte del Asegurado se considerará cumplida cuando la misma sea abonada conjuntamente con la cuota en la fecha única de vencimiento indicado en el talón. Si el Asegurado no abonare la Prima Mensual del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura Individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura Individual entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

BENEFICIARIO

Es la persona expresamente designada por el Asegurado al Asegurador, ya sea, al momento de su adhesión al seguro o durante la vigencia de su Cobertura Individual.

AGRAVACION o MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador toda agravación del riesgo asumido, que de haber existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o hubiera modificado sus condiciones. Se consideran agravaciones del riesgo únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias: a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado; b) Modificación de su profesión o actividad; c) Fijación de residencia fuera del país.

La agravación del riesgo producirá la suspensión de la cobertura o la rescisión de la cobertura individual de conformidad con los Artículos 37 y concordantes de la Ley de Seguros. No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado, y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.

PERSONAS NO ASEGURABLES

La presente póliza no ampara a menores de 18 años o mayores de 72 años de edad, ni a los sordos, ciegos, mudos con más de 10 dioptrías, inválidos, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellos que constituyan un riesgo del Accidente agravado de acuerdo con la cláusula de AGRAVACION o MODIFICACION DEL RIESGO de las presentes Condiciones Particulares.

Firma Autorizada
CARDIF Compañía de Seguros de Vida, Salud y Sepelios S.A.

Firma Suscriptor

Concesionario: 119

GONZALO VERONICA
Aclaración Firma

DUPLICADO - PARA SUSCRIPTOR

987

PLAN ROMBO

ANEXO POR INCLUSIÓN EN LA CUOTA MENSUAL DEL RUBRO "CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA"

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN N°.

El suscriptor de la solicitud de suscripción iniciada precedentemente solicita que se incluyan en la cuota mensual a abonar los siguientes gastos de entrega de la unidad, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

VALOR BÁSICO REAJUSTABLE DE LOS GASTOS DE ENTREGA:

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	Importe
Arancel de Inscripción en el registro de la propiedad Automotor	$
Formulario 01 "Inscripción Inicial"	$ 1.905,00
Formulario 12 "Verificación Policial"	$ 250,00
Formulario 13-A "Alta Cero Km"	$ 170,00
"Arancel Título"	$ 165,00
"Arancel Cédula"	$ 260,00
"Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo"	$ 240,00
"Arancel de Placas Patentes"	$ 540,00
"Arancel de Alta en Dirección de Rentas"	$ 105,00
"Informes Comerciales"	$ 326,00
"Honorarios de Gestoría por Inscripción de Dominio"	$ 1.331,00
"Honorarios de Gestoría por Inscripción de Prenda"	$ 2.300,00
"Valor del Flete de la Unidad"	$
"Seguro de Transporte y Estadía"	$

CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA:

El importe resultante de dividir el valor básico reajustable vigente a la fecha de pago de los gastos de entrega incluidos en la misma y que se detallan en la presente, por la cantidad de meses de duración del plan.

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO:

La presente solicitud de suscripción deberá ser incluida y agrupada en un grupo de suscriptores en el cual todos los suscriptores hayan optado por la inclusión en la cuota mensual del rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega"

REAJUSTE DE LAS CUOTAS GASTOS DE ENTREGA:

Cuando se registren cambios en el precio de los rubros incluidos en los gastos de entrega, PLAN ROMBO reajustará las cuotas del mes en que se produzca el cambio y las sucesivas, previa acreditación de dichas modificaciones ante la Inspección General de Justicia (IGJ).
No se efectuarán reajustes retroactivos de los valores incluidos en el rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega", razón por la cual si se produjera alguna diferencia entre los valores correspondientes al momento de la recaudación y el momento del efectivo pago como consecuencia del aumento en los aranceles o gastos incluidos en el rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega", la diferencia será soportada por Plan Rombo.

ADELANTO DE FONDOS:

En aquellas oportunidades en que PLAN ROMBO adelante fondos a los grupos para la adjudicación de automotores, también adelantará los fondos proporcionales al rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega".

Firma del suscriptor:

Aclaración: GONZALEZ VERONICA

Formulario G. Entrega vigente desde 01/05/2016

DUPLICADO - CLIENTE

CAMBIO DE MODELO:

En el supuesto que PLAN ROMBO, a solicitud del suscriptor, autorice la entrega del automotor de distinto modelo, el suscriptor deberá abonar antes de la entrega del mismo, la diferencia correspondiente al importe de los rubros incluidos en la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA y que hayan experimentado modificación como consecuencia de ese cambio de modelo, debiéndosele practicar con carácter previo al pago una liquidación detallada de las diferencias a abonar.
En el supuesto que como consecuencia de la modificación experimentada a raíz del cambio de modelo existan importes a reintegrar al suscriptor, Plan Rombo efectuará el reintegro de los mismos mediante la acreditación del importe a favor del suscriptor en la cuota correspondiente al mes siguiente a la entrega del automotor. De haber cancelado el suscriptor el pago de la totalidad de las cuotas del plan, el reintegro se efectuará en efectivo y dentro de los treinta días de la entrega de la unidad.

DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA EN CONTRATOS RENUNCIADOS O RESCINDIDOS:

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o resolución, el haber a reintegrarse al suscriptor correspondiente al rubro CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA vigente en el grupo al que pertenece al momento de efectuarse el reintegro; o por el valor de la última cuota abonada en el grupo, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo. Si el reintegro de los fondos disponibles se efectuara con posterioridad a los treinta días de finalizado el grupo, se adicionarán al importe determinado intereses que se calcularán de acuerdo a la tasa activa del Banco De La Nación Argentina. La devolución de los importes correspondientes a este rubro, no sufrirá penalización alguna.

CANCELACIÓN ANTICIPADAS DE CUOTAS:

En el caso que el suscriptor efectuara la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas correspondientes a su contrato o parte de ellas, ya sea por licitación o por pago anticipado de cuotas, deberá también cancelar el importe correspondiente a las CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA, de acuerdo con el valor vigente en el grupo al momento del pago.

De existir gastos, aranceles, tasas, contribuciones o impuestos exigibles no incluidos en la presente, deberán ser abonados por el suscriptor adjudicatario antes del retiro de la unidad y a los valores vigentes a esa fecha, debiéndosele practicar con carácter previo el pago una liquidación detallada de los importes a abonar.

Importe del valor de la Cuota Pura Gastos de Entrega, al momento de la suscripción.

Modelo Suscripto	HHA2.00	Plan / Meses	75/25	Cuota Pura Gastos de Entrega	$ 493,62

Lugar y fecha: GENERAL PICO 2/03/2018.

Firma del suscriptor:

Aclaración: GONZALO VERON

Firma y Sello del Concesionario Interviniente: MARCOS JORGE BUTA
DIRECTOR

CAJA FORENSE LA PAMPA
LEY Nº 1861
INTERVENIDO General Pico, 12/03/2020
CAJA FORENSE LA PAMPA LEY Nº 1861

988

SUMARIO

ACTORES: PANSA GODOY, Claudio R.; VANINI, Ángel José M.; CAÑADA, Facundo; JAIME, Edit Yanet; GONZALO, Verónica Silvana.

MATERIA: AMPARO COLECTIVO

PROCESO: SUMARIO

MONTO: INDETERMINADO

DOCUMENTAL ACOMPAÑADA: Fotocopias de DNI, contratos originales de suscripción, copias simples de contratos de suscripción, comprobantes de pago de cuotas respectivas de plan de ahorros, resumen de cuentas de tarjetas de débitos, fotocopias simples de recibos de sueldos o constancias de ingresos, comprobante de pago de tasa de justicia.

INTERPONEN ACCIÓN DE AMPARO PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.

Señor/a Juez:

Claudio Román PANSA GODOY, titular del DNI 36.283.920, domicilio real en calle 32 Norte Nº 266; VANINI, Ángel José Manuel, titular del DNI 33.477.589, domicilio real en calle 24 Nº 242; Facundo CAÑADA, titular del DNI 39.942.703, domicilio real en calle 40 bis Nº 1765; Yanet Edit JAIME, titular del DNI 36.283.900, domicilio real en calle 2 Nº 167 esquina 103; Verónica Silvana GONZALO, titular del DNI 22.074.806, domicilio real en calle 40 bis Nº1765; todos con domicilio en la ciudad de General Pico, en autos caratulados **"PANSA GODOY, Claudio Román y otros c/ FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y otros s/ AMPARO" (Expte Nº 66121)**, acudimos por derecho propio, con el patrocinio letrado de las Dras. Marina VANINI, abogada (Tº XI Fº 061 CAPLP), Alejandra VIOLO, abogada (Tº XII Fº 197 CAPLP) y Elizabeth STEFANI abogada (Tº IX Fº 111 CAPLP) constituyendo domicilio procesal en calle 7 Nº 614 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- PATROCINIO LETRADO Y REPRESENTACIÓN UNIFICADA.

Nos presentamos con el patrocinio letrado de las profesionales antes mencionadas. Sin perjuicio de ello y atendiendo a la gratuidad del presente proceso (art 53 ley 24.240) SOLICITAMOS que en el momento procesal previsto por el art. 57 del CPCCLP, se proceda a otorgar Carta Poder y a unificar la personería en la representación de los letrados mencionados para que intervengan en forma alternada, conjunta o indistinta.

II.- OBJETO.

Que venimos por la presente a interponer **Acción Colectiva de Amparo referente a intereses individuales homogéneos, en forma preventiva y reparatoria,** manifestando que pertenecemos a un grupo de damnificados autoconvocados, con el objeto de requerir a V.S. en forma urgente, garantice nuestros derechos constitucionales en carácter de consumidores previstos en las normativas aplicables al efecto, ellas son: art. 42 de la Constitución Nacional; Ley 24.240, Ley Provincial 1.352 y concordantes. Los mencionados derechos se han visto profundamente violentados por las desmesuradas subas en las cuotas de los planes de ahorro para automotores impulsadas por las administradoras de planes de ahorro.

Los particulares cuyos actos afectaron los derechos de los consumidores son las empresas con las cuales los firmantes de la presente acción han contratado planes de ahorro para la adquisición de automotores: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, CUIT 30-68588847-1, con domicilio en calle Avda del Libertador N° 101, Piso 14°, Vicente López, provincia de Buenos Aires; **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS,** CUIT 30-56133268-8, con domicilio en calle Maipú N° 267, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, CUIT 33-51990129-9, con domicilio en Fray J. Santa María de Oro N°1748 Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, CUIT 30-69223905-5, con domicilio en calle Carlos M. Della Paolera N° 297, Piso 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todas las cuales cumplen con los requisitos del art. 9 de la ley 1.352 para ser sujetos pasivos de la presente acción.

A fin de hacer efectiva la garantía prevista por la ley, peticionamos en concepto de REPARACIÓN EN ESPECIE (art.4, inc. a de la ley 1.352) se ORDENE LA INMEDIATA REESTRUCTURACION DEL PLAN con el fin de que se redefina un valor en cuanto al monto referencial de la cuota y en cuanto a la variación del mismo a lo largo del tiempo. Con referencia a la variación aludida, SOLICITAMOS SE APLIQUE EL COEFICIENTE DE VARIACION SALARIAL (CVS).

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos en forma adicional, la aplicación de la ACCIÓN PREVENTIVA (arts. 3, inc. d y 12 ley 1.352), a fin de que, hasta tanto se resuelva definitiva la cuestión de fondo, SE RETROTRAIGA EL VALOR DE LAS CUOTAS de los distintos planes A LOS VALORES VIGENTES AL 1 de abril de 2018. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esta fecha que es cuando comenzó el desajuste por la gran corrida cambiaria. Todo ello de conformidad con los argumentos de hecho y derecho que a seguidamente se detallan.

III.- HECHOS.

1. Situación económica actual.

Resulta evidente la constante devaluación monetaria y el acelerado proceso inflacionario que padece nuestro país, los que han impactado en el precio de los productos y servicios, a su vez, la inflación interanual del 53,10% y la subida del dólar han repercutido en un abrupto aumento de las cuotas de los planes de ahorro de autos cero kilómetro.

Esto se ha visto reflejado en el sostenido incremento en el valor de los automotores, el cual generalmente está en relación al precio del dólar estadounidense, y que ha incidido sobre los planes de autoahorro y préstamo para la adquisición de vehículos cero kilómetro, modalidad en la que nos encontramos los amparistas. Así, a medida que el valor de los automóviles cero kilómetro aumenta, el importe de la cuota de los aludidos planes también lo hace aunque de forma exagerada y desproporcionada.

La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (acara.org.ar) da a conocer los resultados del Índice de Precios al Sector Automotor (IPSA) correspondiente al mes de julio del 2019. En términos interanuales el índice presentó un alza del 69,9 % , y del 23,9 % en lo que va del año.

Con la documentación que se adjunta, se podrá constatar no sólo lo referido con anterioridad, sino también que los incrementos no han sido progresivos sino aplicados en forma abrupta. Así, resulta indudable la preocupante afectación en los ingresos de los ahorristas, quienes deben destinar una mayor parte de sus ingresos a sostener con mucho esfuerzo el medio de ahorro que decidieron suscribir. Esta particular situación ha suscitado que se multiplicaran los reclamos de ahorristas en distintos puntos de nuestro país.

2. Situación de los ahorristas: aumentos desmedidos e imprevisibilidad.

La situación mencionada en el punto anterior ha generado un injustificado impacto en las cuotas que deben hacer frente los ahorristas. Como le ocurre a muchos, los casos de cuotas imposibles de pagar en planes para acceder a automóviles cero kilómetro se multiplicaron. Según cifras recientes, una de cada cuatro personas que utilizan este método de compra tiene problemas para abonar las cuotas.

En este orden, si tomamos desde abril del 2018 a febrero 2020, el valor móvil de los vehículos se ha incrementado en promedio más de un ciento cincuenta por ciento. Se detalla en cada caso en particular:

En **Chevrolet,** el vehículo modelo Onix Joy 1.4 cinco puertas tuvo un incremento de 216% llevando el valor de $255.900 a $808.900.

En **Volkswagen** el vehículo modelo Gol Trend cinco puertas, tuvo un incremento del 217% pasando de $313.816 a $995.594.

Para **FCA (Fiat)** modelo Palio (326) Attractive cinco puertas 1.4 tuvo un incremento del 301% pasando de $ 348.466,85 a $ 1.399.434,33.

En el caso de **Plan Rombo (Renault)**, el vehículo modelo Captur Zen 2.0, tuvo un incremento del 199% pasando de $484.200 a $1.446.700.

Cabe destacar que estos aumentos no se han dado en la misma proporción respecto de las cuotas, ya que en la mayoría de los casos puede verse que el porcentaje de incremento de la misma es considerablemente superior al incremento en el precio del automóvil cero kilómetro. Para los mismos casos mencionados anteriormente, para el vehículo modelo **Onix Joy** las cuotas se incrementaron en un 393% pasando de $3.309,42 a $16.312,25, el vehículo modelo **Gol Trend** en uno de los casos se incrementó un 416% pasando de $3.879,58 a $20.055,78 y en el segundo de los casos se incrementó 464% pasando de $3.750,78 a $21.142,23; para el vehículo **Palio**

990

Attractive 168% pasando de $6378,65 a $17.124,50; para el vehículo **Captur Zen** tuvo un incremento del 226% pasando de $5.704 a $18.628,10

Las actuales circunstancias y el proceder de las administradoras de planes de ahorro han llevado a que no exista certeza del valor de los bienes que los consumidores han adquirido. Los valores mencionados anteriormente no reflejan los valores correspondientes al mes de diciembre de 2019 donde continúan los aumentos desmedidos. Esta situación ha impactado directamente en los niveles de endeudamiento aceptados. Basta señalar que al momento de la suscripción de la cuota a abonar la misma **no podía superar el 20% o 25%** de los ingresos del suscriptor, y hoy en días los incrementos de la cuota representan un valor mucho más elevado llegando en algunos casos a más del 60% de los ingresos mensuales.

Sin lugar a dudas, la escalada en los precios de la manera en que se ha visto en los planes de autoahorro escapa a la previsión que cualquier consumidor puede tener, especialmente en cuanto a la relación de sus ingresos que aumentaron en forma considerablemente inferior en relación no solo al incremento de la cuota sino también a la inflación ya que las **cuotas aumentaron un promedio de más del 150% y la inflación interanual es de alrededor del 50% y los haberes se incrementaron en menos del 50%.**

En el caso de **CAÑADA** la cuota representa el 86% de sus ingresos, en el de **GONZALO** representa el 68% de sus ingresos, en el de **PANSA GODOY** representa el 52% de sus ingresos, en el de **VANINI** representa el 72% y en el de **JAIME** representa el 98 % de sus ingresos.

Señalamos que estos aumentos no son comunicados con antelación, lo que genera que varios consumidores que tienen débito automático directamente se les debita el monto de la nueva cuota que representa un gran porcentaje de su salario. Así también, en otras situaciones no se les envían las boletas para realizar el pago y sólo se comunican vía telefónica informando el monto y en otros casos el pago de la cuota se hace realmente imposible.

Cualquier opción que tomen los suscriptores es perjudicial para el adherente/ consumidor que resulta ser la parte más débil de la relación de consumo. Es decir, al continuar pagando las ya "confiscatorias" cuotas, los ahorristas ven afectado mucho más que un 20-25% de sus ingresos. Si deciden dejar de pagar dichas cuotas, la

ejecución de los montos adeudados, con más los costos y honorarios resulta inminente, y si deciden renunciar al plan, la devolución de lo abonado se producirá recién una vez concluido éste, es decir, tras el vencimiento de la cuota N° 4, recibiendo en ese caso tan solo el importe correspondiente a la cuota pura, suma considerablemente inferior a la abonada en forma mensual.

A todas luces resulta claro que la posición de quienes han suscripto planes de ahorro es altamente lesiva, por ello, la presente acción es la única vía que los ahorristas tienen que reparar semejante asimetría, ante el evidente desentendimiento por parte de las empresas de esta crisis, y las repercusiones de la misma en la economía familiar de los consumidores, lo cual resulta inequitativo. Por ello consideramos de carácter urgente que V.S. arbitre las medidas concretas que permitan mantener el equilibrio interno del contrato y posibilitar su realización en un marco de lealtad, buena fe y razonable solidaridad.

3. El plan de ahorro: caracterización y la formación del precio de las cuotas partes. Prácticas abusivas.

El plan de autoahorro consiste básicamente en abonar por un vehículo durante siete años, en cuotas variables que se calculan al dividir por 84 meses el valor actualizado del cero km. El esquema se hace en grupos de 168 compradores y se entregan dos unidades cada 30 días: uno por sorteo y otro por licitación (este último consiste en ofrecer un determinado número de pagos por adelantado). La otra forma de obtener finalmente el auto es esperar y cancelar las 84 cuotas.

En definitiva, un mecanismo que funciona correctamente en tiempos de estabilidad económica pero que en estos años 2018, 2019 y 2020 parece haber colapsado. Los automóviles nuevos acumulan aumentos mayores al 150 por ciento producto de la devaluación económica de nuestro país.

El precio de la cuota parte se establece en función del "valor móvil" del vehículo. Ese valor móvil es fijado por las administradoras y es dividido en el número de cuotas del plan (cuota pura), a lo cual se suman otros ítems, tales como "gastos de entrega", "gastos administrativos, "seguro de vida" "seguro del vehículo e impuestos". Si el vehículo aumenta de precio, ello se traslada al valor de la cuota.

Sin embargo, el aumento de la cuota en muchos casos no está sólo determinado por el incremento del valor del rodado por el cual se suscribió el plan, si se observa,

también aumentan exponencialmente los otros ítems, como "gastos administrativos o gastos de entrega". Asimismo es de práctica común que las automotrices, como medida ante la crisis económica, dejan de fabricar o discontinúan determinados modelos de vehículos, y afectan a los planes de ahorro suscriptos por tales modelos otros de mayor valor, sin ningún tipo de consentimiento del afectado usufructuando su situación de preeminencia en relación al usuario, y abusando del contrato de adhesión que este suscribió, o bien aplican importantes bonificaciones a los precios de los mismos vehículos que no son adquiridos mediante planes de ahorro, haciendo que el vehículo en este sistema sea más caro.

Así, mediante estas prácticas abusivas las concesionarias trasladan de forma brutal al consumidor todos los efectos del desajuste económico sin asumir ningún tipo de costo.

4. Tipo de contrato. Incumplimientos. Desprotección del ahorrista.

En la práctica se suscitan numerosos incumplimientos contractuales entre los que podemos citar: demoras en las entregas de los vehículos, mayor costo de los seguros del vehículo, falta de acceso a la información, entre otros.

Los ahorristas que se suscriben a estos planes otorgan a la sociedad de ahorro y préstamo un mandato oneroso (en los términos del art. 1322 CCy C) que implica a su vez la obligación del cumplimiento de prestaciones a su cargo.

Es así que otorgan ese mandato a la sociedad para que ésta los integre en un grupo de personas que desea adquirir el bien cuya compra motivó la contratación y consiguientemente al plan que comenzará a regir una vez integrado el grupo con el número de personas previsto, plan al que adhieren desde ese primer momento.

Esta interpretación va en línea con lo dispuesto por el art. 28.2 de la Resolución IGJ 8/15 al establece que: *"Las entidades administradoras, en su condición de mandatarias de los suscriptores, deberán obrar con la lealtad, buena fe y diligencia necesarias para asegurar la obtención de acuerdos con los proveedores de los bienes que garanticen el mantenimiento de los valores durante el período comprendido entre la fecha de emisión y la de vencimiento de las cuotas"*.

A su vez esta adhesión implica la obligación de los ahorristas de abonar una cuota de suscripción como retribución a la sociedad por esa primera tarea.

Una vez integrado el grupo de ahorro con la cantidad de ahorristas requeridos comienza a regir propiamente el plan de ahorro y préstamo.

En este período el mandato que debe cumplir la sociedad básicamente consiste en percibir de cada ahorrista del grupo las cuotas de integración estipuladas, administrar los fondos que les son entregados, comprar los bienes cuya adquisición es el objeto principal de los ahorristas agrupados y adjudicar periódicamente de acuerdo a la modalidad convenida esos bienes a los ahorristas que resulten favorecidos.

Por su lado es obligación de cada adherente abonar la cuota de integración convenida en forma periódica y retribuir por su labor a la sociedad un porcentaje estipulado en concepto de gastos de administración.

Cuando el ahorrista resulta favorecido de conformidad al procedimiento que se convenga en el contrato al que ha adherido con la adjudicación del bien que motivó su ingreso al plan, las relaciones jurídicas vuelven a complejizarse ya que a su respecto, comienza el período de préstamo de fondos.

Con la adjudicación del bien el suscriptor deja de ser simplemente un mandante de la sociedad de ahorro y préstamo para constituirse además en mutuario es decir en beneficiario de un crédito cuyo importe ha de consistir en la diferencia existente entre el monto por él abonado -con sus aportes al fondo de ahorro ya aportados- del valor del bien que desea adquirir y el monto necesario para completar dicho valor.

Es necesario aclarar que en este tipo de planes usualmente se conviene que el reajuste de las cuotas de integración estará en directa relación con el incremento del precio de lista de los bienes cuya adquisición se pretende, lo que tiene su fundamento en la circunstancia de que los grupos se forman de modo tal que la suma de las cuotas de cada período de pago alcance para la adjudicación de por lo menos un bien a uno de los miembros del grupo en cada período.

Por esta circunstancia una vez adjudicado el bien al ahorrista puede decirse que el mismo ha recibido un crédito por la diferencia entre lo que ha pagado hasta ese momento y el precio del bien recibido, crédito que se reajustará en la forma indicada - es decir en la medida del incremento del precio del bien- para posibilitar de esa manera la continuidad de las adjudicaciones a los demás ahorristas. A su vez, a fin de garantizar el pago de ese crédito que recibe, normalmente se constituye una prenda,

sobre el bien adjudicado, por lo que además en esta etapa el adherente pasara a ser deudor prendario.

Por su parte nos encontramos en el otro extremo de la relación a la sociedad de ahorro y préstamo mandataria de los ahorristas hacia quienes se obligó a cambio de las retribuciones pactadas, a agruparlos en los respectivos "círculos cerrados", a adoptar los recaudos para la percepción de las cuotas de ahorro correspondientes, a administrar los fondos del grupo, a realizar los procedimientos de adjudicación y a entregar a los ahorristas sucesivamente favorecidos en esos procedimientos los bienes que les fueran adjudicados en los plazos convenidos, previa constitución de garantías si fuera necesario.

La calidad de "mandataria" obliga a la sociedad de ahorro y préstamo al cumplimiento de sus obligaciones en la forma y el tiempo acordados bajo pena de responder ante los suscriptores. A su vez, este mandato se otorga con carácter "irrevocable", de modo tal que los otorgantes quedan obligados a respetar el mismo limitando los ahorristas-mandantes su derecho a desligarse del sistema.

Este sistema se desvirtúa porque si bien fue pensado por los mismos ahorristas para lograr el acceso a determinados bienes en base al crédito y al ahorro recíprocos, se ha transformado en un instrumento destinado a asegurar las ventas de la empresa terminal y a producir las mayores utilidades posibles al conjunto económico.

Por lo tanto no interesa que el precio de los bienes que produce o comercializa la empresa terminal se incremente, puesto que ésta tendrá asegurado un flujo regular de salida de esos bienes gracias al sistema de ahorro y préstamo para fines determinados.

Es un hecho público y notorio que las terminales fijan unilateralmente el precio del valor móvil de la unidad (o similares) sin aplicar bonificación o descuento alguno a los modelos de ahorro, a la vez que realiza importantes descuentos a los modelos (y/o autos similares) que no se comercializan por esta vía.

Resulta manifiesto que de esta manera se logra eludir la finalidad que tuvo el Estado Argentino al redactar el **art. 32 de la Resolución 8/15 de la IGJ,** el cual dispone en su apartado Nº 2 que: *"Toda bonificación o descuento que efectúe el fabricante a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, deberá*

trasladarse, en las mejores condiciones de su otorgamiento, al precio del bien-tipo a los fines de la determinación de la cuota pura. Las entidades administradoras deberán incluir dichas bonificaciones en la comunicación de precios que presenten en cumplimiento del apartado 16.2. del artículo 16 del Capítulo I."

Esta normativa tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre quienes compran en forma individual y quienes lo hacen mediante planes de ahorro, ello en línea con el **art. 8 bis de la ley de Defensa del Consumidor 24.240**.

Estamos ante una conducta abusiva o fraudulenta y/o discriminatoria, en perjuicio de los ahorristas de planes. En definitiva, la terminal ha buscado eludir la aplicación de una normativa que pretende que no se perjudique o discrimine a los ahorristas.

También existe en el caso en cuestión una evidente situación de abuso de posición dominante, prohibida por el **art. 10 del Código Civil** que establece: *"Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización"*.

A todo lo expuesto precedentemente se suma el hecho de que la devaluación del peso provocó una distorsión de precios fenomenal en el mercado automotor, lo que impidió a los ahorristas prever los precios de las cuotas. A su vez, cuando los ahorristas concurren a informarse del Plan que pretenden suscribir, no son informados correctamente respecto de la composición del valor de la cuota y se les informa que pagarán una suma determinada de tal a tal cuota, pero no se les explica que esa cuota se encuentra sujeta al valor móvil y que no sólo aumentará por aumentar el valor del vehículo sino que aumentarán todos los otros ítems.

Asimismo resulta indiscutible que la enorme y súbita suba del dólar sucedida especialmente a partir de abril de 2018 resultó una circunstancia que alteró el curso normal de los contratos, siendo un hecho ajeno a las partes, extraordinario e imprevisible, causando los perjuicios mencionados anteriormente.

El art. 42 de la Constitución Nacional prevé que *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno."*

El contrato de ahorro previo para fines determinados se encuentra contenido dentro de las previsiones del art. 1 de la Ley 24.240, pues su finalidad es permitir la adquisición de cosas para uso o consumo del adquirente o de su grupo familiar o social.

Las demandadas han colocado a los consumidores en una situación de total desprotección, incumpliendo tanto las reglas del mandato cuanto las propias del derecho del consumidor consagradas constitucionalmente, desde que ante esta situación de descalabro económico los consumidores han visto vulnerados sus intereses económicos por cuanto el aumento ha representado una merma importante de sus ingresos mayor a la que cualquier deudor puede soportar, se ha incumplido el deber de información que debe estar presente a lo largo de la ejecución del contrato por cuanto no les ha informado correctamente el impacto que esta situación implicaría en el monto de sus cuotas. Además de ello ha incumplido las normas de la IGJ colocando al consumidor de los planes de ahorro en desventaja frente al consumidor que adquiere el mismo auto a través de otra vía, aumentando de manera unilateral, caprichosa y discriminante, el costo de los vehículos que se comercializan por esta vía.

5. La Resolución de la Inspección General de Justicia

Con fecha 16 de agosto del 2020 la IGJ dictó la **Resolución N° 2/19** que establece en su artículo 1: *"Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de "grupos cerrados", deberán ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicatarios que no registren una mora superior a tres cuotas a la fecha de la vigencia de la presente resolución, el diferimiento del pago de un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) de las cuotapartes a emitir por las entidades administradoras. Dicho diferimiento será ofrecido a los suscriptores desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019. El diferimiento se aplicará como mínimo durante cinco meses desde la aceptación por parte del suscriptor"*.

Entendemos que este "diferimiento" ofrecido, que no fue informado correctamente a los consumidores, implica dejar de pagar parte de la cuota dándole la

posibilidad de no caer en mora pagando la diferencia meses después. En otras palabras, no es una bonificación de la cuota, como hubiese correspondido, sino un mero diferimiento en el tiempo de la obligación del ahorrista.

6. Conclusión.

Como conclusión de todo lo expuesto, se advierte que los contratos suscriptos por las automotrices y los usuarios son los típicos contratos de adhesión con cláusulas leoninas que se expresan en las siguientes características: 1-Los consumidores no pudieron prever una situación de descalabro total de la economía en el lapso de escasos meses y no han sido informados correctamente sobre la formación del precio. 2- Ni las causas ni las consecuencias de semejante situación estuvieron ligadas de modo alguno a su capacidad de acción y decisión, con lo cual excedieron totalmente su posibilidad de evitarlas o morigerarlas; 3- Las consecuencias de dicho descalabro económico generalizado, relacionadas en particular con los contratos de planes de ahorro, se trasladaron por completo a los ahorristas, debiendo soportar todos sus efectos negativos; 4- En los contratos no se consignaron criterios claros, precisos y determinados para establecer el valor de la contraprestación, es decir el precio de la cosa vendida; 5- No se consignaron parámetros claros, precisos y determinados para fijar la variación del precio; 6- En las liquidaciones de las cuotas mensuales, se incluyen conceptos no previstos, lo cual no se condice con los supuestos criterios de determinación del precio y su variación, establecidos en el contrato. Todo lo cual, habilita la variación en el valor del precio de forma unilateral, ilegal (por violar condiciones contractuales) y arbitraria por parte de las automotrices, lo que afecta, en definitiva, los derechos de los suscriptores en calidad de consumidores.

IV.- ENCUADRE NORMATIVO .

Los derechos colectivos si bien tienen algunas décadas de reconocimiento legal en distintos ámbitos internacionales, nacionales y provinciales, la situación actual en cuanto a su regulación es bastante dispersa y desordenada. Esto nos obliga a realizar cierto análisis al respecto, a fin de hallar la mejor relación posible entre los hechos descritos y su configuración normativa. Todo ello bajo el principio de que los contratos de consumo se celebran bajo una desigualdad de hecho entre las partes, con lo cual, requiriendo la situación de instancias interpretativas y en caso de duda, debe prevalecer

el favorecimiento de la parte más débil, en este caso el consumidor. Así es que proponemos al Juez/a interviniente en la causa, una interpretación que debe ser al mismo tiempo dinámica y armónica. Ambos adjetivos en el sentido de lograr sintetizar lo institutos legales actualmente vigentes tanto como su variación a lo largo del tiempo, de modo tal de arribar a una aplicación normativa que logre atender de la mejor manera los derechos de los accionantes y no restrinja los de las automotrices más allá de lo necesario para restablecer un piso mínimo de derechos.

Como se ha dicho, la CN, reconoce derechos de usuarios y consumidores en los artículos 42 y 43, cuyos plasman que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, ***al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general***, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Es de suma importancia destacar que la ley 24.240, de defensa del consumidor, determina en su art 1°. Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario. Se considera *consumidor* a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. En su art.

52°. Acciones Judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados. La acción corresponderá al consumidor o usuario por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores o usuarios autorizadas en los términos del artículo 56 de esta ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho Ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley. En las causas judiciales que tramiten en defensa de intereses de incidencia colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios que lo requieran estarán habilitadas como litisconsortes de cualquiera de los demás legitimados por el presente artículo, previa evaluación del juez competente sobre la legitimación de éstas. Resolverá si es procedente o no, teniendo en cuenta si existe su respectiva acreditación para tal fin de acuerdo a la normativa vigente. En relación a las Normas del proceso, el art. 53, en las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado.

La ley 1.352, constituye un hito llamativo en el orden provincial, ya que fue sancionada en el año 1991, con anterioridad a la reforma de la constitución nacional del año 1994 que incorpora los derechos colectivos y también a las acordadas de la CSJN que los reglamentan. Esta ley, determina en su artículo 1 que "regulará el procedimiento para el amparo de los intereses difusos o derechos colectivos relacionado con: a) La defensa del medio ambiente y del equilibrio ecológico, preservando de las depredaciones o alteraciones el aire, las aguas, el suelo y sus frutos, los animales y vegetales, incluyendo la defensa contra la contaminación sonora; b) La conservación de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos; c) Con la defensa de los derechos e intereses del consumidor y d) Con la defensa de cualquier otro bien que responda, en forma análoga, a necesidades de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de la vida social."

Como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación una de las cuestiones centrales en este tipo de procesos es la definición de lo colectivo, sea el grupo, el objeto (interés o derecho) el tipo de proceso, la legitimación y la representación.

La cuestión es compleja porque las distintas regulaciones toman en cuenta diversos factores para poner de relieve aquello que las personas en cuestión tienen en común. Esos factores pueden ser intereses, pueden ser derechos, pueden ser valores. Dependiendo de la regulación de que se trate toman en cuenta unos, otros o todos.

A nuestro criterio, debería distinguirse entre PLURALIDAD, vocablo que hace referencia a un conjunto de individuos corporalmente diferenciados, y COLECTIVIDAD (o colectivo/a) donde la individualidad es conceptual y está dada por el conjunto y no por cada uno de los miembros que lo integran.

En este sentido, luego del fallo HALABI (H.270.XLII), podemos esquematizar tres tipos de acciones: individuales, colectivas de incidencia individual y colectiva de incidencia colectiva. Así tendríamos por una parte un litisconsorcio múltiple, lo que se trataría de un número determinado de acciones individuales con unidad de objeto (pluralidad). Del otro lado, tendríamos una acción de clase, donde la legitimación y la representación no requieren la individualización de las personas afectadas, sino que se derivan de la ley y se constituyen por acto judicial (colectividad). En medio de ambas tendríamos los derechos de los consumidores y usuarios, donde los factores comunes son intereses y derechos, antes que valores comunes.

La Corte Suprema de Justicia de La Nación en el fallo HALABI dió un paso fundamental en la reglamentación para el ejercicio procesal de estos derechos, bien que en el orden federal, como corresponde a su competencia. Estos criterios fueron luego desarrollados y consolidados en las acordadas 32/2014, que crea el registro de procesos colectivos y 12/2016, que establece el reglamento para la instrumentación de dichos derechos.

Los tres instrumentos mencionados en el fallo constituyen una referencia imprescindible y, llegado el caso supletoria, de los procedimientos del tipo incoados en La Pampa, aunque no sean de aplicación directa. Ello así fundamentalmente en lo que refiere a definiciones conceptuales con relación a los grupos de personas que inician procesos colectivos. Así, dentro de este género se diferencian dos tipos de

acciones: aquellas que tiene por objeto bienes colectivos (propiamente, acciones de clase) y aquellas que tienen por objeto intereses individuales homogéneos. En los segundos, establece el imperativo de invocar en la demanda la causa fáctica o normativa común, y los efectos comunes.

En definitiva, y como conclusión de lo anteriormente expuesto, entendemos que como derecho de fondo han de aplicarse las previsiones de la CN, artículos 42 y 43, y la ley 24.240 en cuanto establecen los derechos de los consumidores y les reconocen cierto alcance.

Ahora bien, en cuanto al derecho procesal aplicable, existen dos posibilidades: a) la aplicación de los artículos respectivos de la ley 24.240, b) la aplicación de la ley 1.352. Nos inclinamos por la segunda opción, en virtud de los siguientes argumentos.

En primer término, porque tal recurso normativo es específico de la situación fáctica planteada y así está explícitamente determinado en la CN, en la CP y en la ley 1.352. En segundo lugar, se debe tener en cuenta el criterio político de distribución de competencias entre las provincias y el estado nacional, que reserva a las primeras el dictado de normas de forma y al segundo de fondo (CN, 75 inc. 12). Otro argumento es que la ley 24.240 hace referencia a la actuación jueces ordinarios, como es por otra parte la regla general de la jurisdicción, teniendo en cuenta que la jurisdicción federal es excepcional. Finalmente, pero no menos importante, no existe en la legislación nacional ni provincial, un medio procesal más idóneo. Las acciones colectivas no están reglamentadas por ley nacional ni provincial de La Pampa, en tanto que las vías procesales del CPCC de La Pampa son en su totalidad de índole individual. El uso de tales herramientas volvería de tal modo engorroso, burocrático y complejo un proceso para los hechos aquí mencionados, que el resultado concreto sería la inaplicabilidad de los derechos reconocidos por los cuerpos normativos de fondo. En forma complementaria y supletoria serían de aplicación la ley 24.240, artículos 52 a 54 bis, la acordada de la C.S.J.N N° 12/2016.

V.- LEGITIMACIÓN.

Tanto el artículo 43 de la Constitución Nacional como los artículos 17 y 21 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, consagran una amplia

legitimación en materia de derechos de incidencia colectiva, concediendo expresa habilitación a los afectados para que, ante el acaecimiento de determinado hecho fáctico/jurídico susceptible de afectar a intereses colectivos, se presente en juicio en defensa del grupo afectado. La mencionada Ley 1.352 resulta, aplicable entre otras materias, a la defensa de los derechos e intereses del consumidor. El art. 7° reconoce legitimación al particular afectado, que accione en defensa del interés colectivo.

Quienes incoamos la presente, personas domiciliadas en la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, hemos suscripto distintos planes de ahorro para la adquisición de automotores a través de las entidades denominadas "Administradoras de planes de ahorro para fines determinados".

A partir del precedente "HALABI", de la CSJN (Fallos 332:111, LL 2009-B-157), quedó consolidada la interpretación según la cual el art. 43 CN reconoce dos clases de derechos de incidencia colectiva, aquellos que tienen por objeto bienes colectivos (de disfrute indivisible, como el ambiente, el patrimonio cultural, etc.) y aquellos que refieren a intereses individuales homogéneos (considerandos 9°, 11° y 12°). Estos últimos son derechos propiamente individuales, pero se otorga una acción colectiva cuando cuentan con homogeneidad suficiente, a fin de posibilitar el acceso a la justicia. Encuadran en esta categoría los derechos de los usuarios y consumidores (considerando 12°).

"En estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño" (considerando 12°).

En cuanto a los requisitos mínimos de la acción de clase en defensa de derechos individuales homogéneos, la Corte dijo que *"... la procedencia de este tipo de acciones requiere la verificación de una causa fáctica común, una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho y la constatación*

de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado. Sin perjuicio de lo cual, también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados", destacando a continuación que se daba esa última excepción en los casos en que se encuentran comprometidas materias como el ambiente, el consumo o la salud" (considerando 13°).

De modo que, en el caso de autos, al tratarse de una acción que versa sobre la afectación de los consumidores, no sería indispensable demostrar que el ejercicio de las acciones individuales no aparezca justificado (confr. GALDOS, La Causa Halabi de la Corte Suprema, en Revista Jurídica del Centro, N° 1, Año 2011, disponible en http:www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/rjc/article/view/1346/1531; TOLOSA-RÍOS, Defensa del Consumidor: Proceso Colectivo e Intereses Individuales Homogéneos, RCyS 2015-II-11).

El colectivo involucrado.

Las denominaciones específicas de las entidades administradoras de planes de ahorro para fines específicos, el nombre y apellido, domicilio, DNI, de los/as contratantes y la identificación de cada contrato, cuota y variación de cuota, se encuentran detallados en el acápite Objeto. Los contratos de planes de ahorro, comprobantes de cuotas, copias de DNI y comprobantes de ingresos, se adjuntan como prueba documental.

La clase afectada está integrada por consumidores que hemos suscripto contratos de adhesión y que ante los altos índices de inflación imprevisibles y de devaluación de la moneda nacional hemos quedado en estado de total de vulnerabilidad frente a lo que consideramos abusos de la parte más fuerte de la relación, como son las automotrices, y en este caso, las administradoras de los planes de autoahorro.

Delimitamos la clase afectada en todo aquel consumidor que suscribió un plan de auto ahorro, con domicilio real en la provincia de La Pampa, para la adquisición de un vehículo cero kilómetro con alguna de las administradoras, ya sea que se hallen en período de ahorro o sean deudores prendarios en período de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato, y que tuvieron un cambio de precio de cuota que lo coloca en una situación comprometedora.

Adecuada representación del colectivo.

En este orden de ideas, quienes suscriben se presentan tanto en defensa de sus propios derechos lesionados, como así también en defensa del colectivo compuesto por todos aquellos consumidores que se encuentren en situación de hecho homologable a la que aquí se plantea dentro del territorio de la Provincia de La Pampa. Dicha representación se encuentra amparada en el artículo 52 del la Ley N° 24.240 por medio del cual se establece que *"...la acción corresponderá al consumidor o usuario por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores o usuarios autorizadas en los términos del artículo 56 de esta ley..."*. En este orden de ideas cabe destacar que, si bien la Ley 1.352 establece que los efectos de la sentencia se aplicarán exclusivamente a los firmantes de la acción, una interpretación dinámica y armónica de los derechos colectivos, nos habilita a requerir la extensión de dichos efectos al colectivo mencionado. Hace falta tener en cuenta que la Ley 1.352 fue sancionada en el año 1.991, a partir de lo cual los derechos mencionados han tenido tres décadas de evolución.

En lo que respecta a la adecuada representación de los intereses del grupo que conforma la clase afectada, se solicita al Sr. Juez/a que nos designe como *"adecuados representantes"* de los intereses del colectivo afectado, en un todo conforme con la pacífica jurisprudencia y doctrina imperante en la materia.

La línea argumental se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de La Nación, al enumerar uno de los requisitos fundamentales de las acciones colectivas *-inspiradas en el sistema de clase norteamericano-*: *"... las partes representantes protegerán los intereses de la clase justa y adecuadamente. El juez debe admitir la pretensión deducida por parte de un representante de la clase, efectuando un adecuado control de su representatividad y de la existencia de una comunidad de intereses. La decisión que se adopta tiene efectos erga omnes..."* ("Halabi", cons. 17°).

En consecuencia, a todo efecto del presente apartado, SOLICITAMOS se nos tenga por suficientemente legitimados para constituirnos como parte en el presente y como adecuados representantes de la CLASE.

En resumen, a través del artículo 42, nuestra Carta Mágna asegura la *"necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control"*. Asimismo, el artículo 21 de la

Constitución Provincial, establece que *"Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia el derecho a petición individual o colectiva (...).*

Esta clase está conformada por **CONSUMIDORES** que han suscripto un contrato de adhesión –sin posibilidad de negociar ninguna de las condiciones de contratación- **con cláusulas claramente abusivas que, ante la imprevisión del desastre económico que padece nuestro país, han sido expuestos a esta desesperante situación de no poder hacer frente al pago de las cuotas por su elevadísimo costo.**

Asimismo, es dable señalar que como **CONSUMIDORES**, ante la imprevisión precedentemente señalada, en razón de los altos índices de inflación y de devaluación de la moneda nacional, han quedado en estado de **TOTAL VULNERABILIDAD** frente a los abusos de la parte más fuerte de la relación, como lo son las automotrices y, en este caso, las administradoras de los planes de autoahorro.

Esta situación a la que fueron expuestos los integrantes de esta Clase, ineludiblemente amerita una acción en pos de proteger sus derechos, conforme lo prevé el segundo párrafo *in fine* del artículo 3° de la Ley N° 24.240 (*"...En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor"*).

Acciones paralelas

A todo efecto de la presente, declaramos bajo juramento que no hemos iniciado otra u otras acciones cuyas pretensiones guarden con la presente una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva.

VI.- <u>COMPETENCIA</u>.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, *"Será competente para entender en las acciones previstas en el artículo 2 el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería del lugar en que el acto u omisión se exteriorice, o tuviera o pudiera tener efecto, o el Juez del domicilio del demandado, a elección del actor.*

En este orden, teniendo presente que estamos frente a derechos colectivos que atañen a consumidores que han sido perjudicados por el deliberado accionar de

998

distintas firmas y que todos ellos se encuentran radicados dentro del ámbito de competencia territorial de La Pampa, es que consideramos que V.S. resulta competente para entender en el presente proceso judicial.

VII.- <u>MEDIDA PREVENTIVA</u>.

La Ley 1.352, prevé en sus artículos 2 y 3 la posibilidad de entablar una medida preventiva en forma conjunta con alguna de las otras acciones (reparación en especie y pecuniaria). Se trata de una herramienta cautelar específica para este tipo especial de procedimientos. Sin perjuicio que, al ser tal no exige los requerimientos de toda medida cautelar, detallamos una fundamentación al respecto.

a.- Objeto.

En forma previa y con el objeto de resguardar los derechos constitucionales de quienes resultamos afectados, solicitamos a V.S. ordene a las administradoras retrotraer el precio de las mismas a los valores facturados al 1 de abril de 2018, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo (Ley 1.352, art. 2-a y 3-c y 3-b).

La espera de un proceso para la declaración de certeza de una situación que ya mismo resulta patente, traería aparejada la vulneración de los derechos que ante V.S. reclamamos a lo largo de toda la contienda, siendo que desde abril de 2018 nuestros derechos fundamentales se encuentran afectados, por lo que resulta a todas luces necesario se ordene una intervención preventiva que retrotraiga los valores a la aludida fecha, con el fin de evitar nuevos inconvenientes a quienes hoy en día se encuentran transitando una situación desesperante que los lleva, casi con certeza, a perder los pocos ahorros que pudieron conformar.

b.- Presupuestos de admisibilidad.

Se tienen en cuenta los siguientes presupuestos de admisibilidad, a saber:

a) Verosimilitud en el Derecho.

No resulta necesario extendernos demasiado sobre este punto. Ello, en virtud de lo dicho por esta parte a lo largo de todo el presente. El derecho que aquí nos asiste, no es otro que el que emana de nuestra fuente Suprema, aquella que las

administradoras de planes no observaron debidamente al momento de iniciar la ola de aumentos que se controvierte por la presente.

La lógica argumental desplegada a lo largo del texto de esta acción, demuestra a las claras cómo se han vulnerado derechos fundamentales consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, ya que se vulnera en forma patente y directa nuestros derechos como consumidores.

b) Peligro en la demora.

De acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, surge a todas luces evidente, que el peligro de respetar los incesantes aumentos que vienen practicando las demandadas respecto al valor de la cuota de los planes de autoahorro, radica en que de constatarse la vulneración de derechos, los mismos no se habrían protegido adecuadamente durante el proceso incoado. Y ello implica un riesgo aún más grande cuando se trata de sectores que requieren protección especial como es el caso de los consumidores de este tipo de financiación.

Al momento de analizar la procedencia de la medida cautelar el juez debe sopesar qué consecuencias resultan más gravosas proyectando las dos soluciones posibles. En este sentido, de no dar curso a la medida cautelar solicitada, se mantendría esta gravísima vulneración de derechos fundamentales durante todo el trámite del proceso, restringiendo de forma considerable los ingresos de las personas afectadas (dado que un incremento de esta naturaleza torna inalcanzable el pago de las cuotas inherentes al plan oportunamente suscripto).

En idéntica línea argumental la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que: "*... la protección de los derechos fundamentales está inescindiblemente unida a la tutela oportuna, la cual requiere de procedimientos cautelares o urgentes, y de medidas conservativas o innovativas...*"

c) Exención de Contracautela.

Solicitamos se nos exima de presentar contracautela, en virtud de que promovemos con la presente una acción de interés público reclamando por derechos colectivos de rango constitucional, cuyo acceso a la Justicia debe ser favorecido, en

términos de igualdad y como garantía de tutela efectiva (Artículo 75, Incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional).

Asimismo, debemos señalar que el artículo 53 de la Ley 24.240 asegura la gratuidad del presente proceso en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, para favorecer el acceso a la Justicia de los ciudadanos, en especial tratándose de sectores más vulnerados.

Debe eximirse de prestar contracautela –o en el caso que nos ocupa aceptar la juratoria- cuando el beneficio se encuentra en tramitación pues ello garantiza el acceso a la justicia independientemente del patrimonio que posea el litigante.

d) Afectación al interés público.

La conceptualización de lo que implica el interés público no es tarea sencilla. Es uno de aquellos conceptos jurídicos indeterminados de márgenes difusos en los cuales cobra inusitada relevancia las contingencias del caso en particular y los valores involucrados.

Resulta necesario entonces evaluar las características de cada caso, para determinar si de las circunstancias que rodean al hecho o por la personalidad o calidad de los sujetos procesales, se ve comprometido el interés público, es decir, aquello que importa a la comunidad misma.

Sin mayor vacilación puede señalarse que en el presente caso la propia fuerza de las circunstancias nos releva de mayores esfuerzos argumentales, puesto que a partir de los incrementos establecidos para la cuota de los planes de autoahorro, se afectó de manera directa la situación contractual inicialmente acordada entre las partes, puesto que las condiciones del contrato suscripto han cambiado de manera drástica, afectando sin lugar a dudas los intereses económicos de los usuarios.

Es evidente que se invierten los postulados, toda vez que es con la negativa a la pretensión cautelar que en el presente se peticiona, claramente se estaría afectando de manera grave, plausible y flagrante el interés público.

Es por ello, que en el caso de autos, la cautelar viene justamente a garantizar y proteger el interés público, ante la patente vulneración de derechos fundamentales, producto de normativas manifiestamente ilegales, como lo hemos advertido.

Reafirmamos una vez más, que la intención de los actores es pagar un precio justo y acorde a lo previsto por la ley. En ese sentido, REQUERIMOS como medida

REPARATORIA (Ley 1.352, art. 2-b y 4-a), SE ORDENE a las demandas: a) retrotraer el valor de la cuota de cada plan de pago, por TODO CONCEPTO al 1 de abril de 2018, como mínimo; b) reembolsar lo abusivamente cobrado en ese período, o en su defecto, se considere como crédito a cuenta del valor general del vehículo e imputado a futuras cuotas, es decir repetir lo pagado; c) fijar en forma cualitativa y cuantitativa, como criterio de variación del valor de dicha cuota POR TODO CONCEPTO, exclusivamente el Coeficiente de Variación Salarial hasta la finalización del contrato; d) presentar en forma trimestral en el presente expediente, una liquidación de pago desde el 1 de abril de 2018 hasta la finalización del contrato, conforme a las pautas aquí establecidas.

VIII.- <u>ANTECEDENTES</u>.-

Este tipo de acciones vienen siendo impulsadas en las distintas provincias. Así a modo de ejemplo podemos citar algunas de ellas:

a. En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, se encuentra tramitando en el Juzgado Civil , Comercial , Mineria y sucesiones N°3 de Viedma en autos" DIAZ FEDERICO GUSTAVO Y OTROS S/ AMPARO COLECTIVO " (Expte N° Q-1VI-6-C2019) en el cual con fecha 17/04/2019 se dictó una sentencia interlocutoria que resolvió: "1.- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de amparo colectivo en cuestión, la que tendrá su cauce procesal conforme a las previsiones de la Ley B 2.779 y en consecuencia designar representante de la clase al Sr. Federico GustavoDiaz.- 2.- Delimitar conforme art. 11 de la Ley B 2.779 la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la primera Circunscripción Judicial - art. 5 de la Ley 5190- suscriptos a la fecha de la presente con las entidades administradoras demandadas, ya sea que se hallen en período de ahorro o sean deudores prendarios en período de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato.- 3.- Correr traslado por el término de doce días hábiles a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, FCA S.A.

1000

de Ahorro para fines Determinados, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, Interplan S.A. de Ahorro para Fines Determinados (Chery Plan) y Circulo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados (Peugeot S.A.) conforme a la previsiones del art. 14 de la Ley B 2.779 con ampliación de la distancia - art. 158 del CPCC- a los fines de que produzcan su descargo como contestación de demanda y ofrezca la prueba que considere pertinente al ejercicio de su derecho de defensa.- 4.- Dar publicidad a la presente en un medio radial en los términos del art. 15 de la Ley B 2.779. Publicación a cargo de los amparistas.- 5.- Hacer lugar a la medida cautelar peticionada e intimar a las entidades administradores que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados al 01/04/18 individualmente, correspondientes al colectivo delimitado en Punto 2 de parte resolutiva, con contratos suscriptos a la fecha de la presente con las firmas demandadas, ya sea que se hallen en periodo de ahorro o sean deudores prendarios en periodo de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato. Para aquellos suscriptores posteriores al 01/04/2018, la cuota será la fijada al momento de suscripción del contrato. Oficiese a cada una de las firmas demandadas.- 6.- Poner en conocimiento de las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A esos fines oficiese con copias del presente decisorio.- 7.- Intimar a los amparistas a que se presenten con patrocinio de letrado de la matrícula en el plazo de 48 hs.-8.- Notifiquese por cédula, con copias del escrito de demanda y documental adjunta. A esos fines acompáñese copias para traslado.- Fdo.Leandro Javier Oyola Juez.

b. En la Provincia de Santiago del estero, Expte 661.570, promovida por la Defensoría del Pueblo de la provincia, a cargo del Dr. Lionel Enrique Suárez, la Justicia de Paz de Primera Nominación, a cargo del Dr. Rómulo Scarano, hizo lugar a la medida cautelar requerida para retrotraer el valor de las cuotas impagas, al valor facturado individualmente al mes de abril de 2018, ajustando cada una, por el índice de variación salarial (IVS) fuente INDEC, establecido en el Decreto PEN 762/2002, en dicho periodo, tanto para los suscriptores que se encuentren en periodo de ahorro o sean deudores prendarios en periodo de amortización, cuyos domicilios o lugar de cumplimiento de contrato, se encuentren dentro de la provincia de Santiago del Estero.

La resolución de la medida cautelar resolvió: Hacer lugar a la medida cautelar requerida por la actora y en su consecuencia ordenar a las entidades administradoras demandadas: Chevrolet SA de Ahorro para Fines Determinados; Plan Rombo SA de Ahorro para Fines Determinados; Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados; FCA SA de Ahorro para fines Determinados; Plan Ovalo SA de Ahorro para Fines Determinados; Toyota Plan Argentina S.A. para Fines Determinados; Circulo de Inversores SA de Ahorro para Fines Determinados (Peugeot SA); retrotraer el valor de las cuotas impagas, al valor facturado individualmente al mes de abril de 2018, ajustando cada una, por el índice de variación salarial (IVS) fuente INDEC, establecido en el Decreto PEN 762/2002, en dicho periodo, tanto para los suscriptores que se encuentren en periodo de ahorro o sean deudores prendarios en periodo de amortización, cuyos domicilios o lugar de cumplimiento de contrato, se encuentren dentro de la provincia de Santiago del Estero.

Disponer un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación en los domicilios de las administradoras, para que las mismas procedan a emitir el saldo adeudado de las cuotas impagas, ponerlas a disposición de los suscriptores, bajo apercibimiento de liquidación y consignación judicial de dichos montos.-

Establecer el plazo de veinte (20) días para la cancelación de los montos liquidados por parte de los suscriptores, los que se computaran a partir de la comunicación establecida en el punto 1 o del vencimiento del plazo establecido en el punto 2 del presente, en cuyo caso deberán presentar judicialmente, dentro ultimo plazo, la liquidación y el depósito en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos.-

Ordenar la suspensión, hasta el día 30 de agosto del corriente año, de la totalidad de los Secuestros y Ejecuciones prendarias o cualquier otra medida de ejecución forzada de los créditos emergentes de los planes de ahorro, suscriptos con las entidades administradoras demandadas a los fines de permitir el reajuste y pago de las cuotas conforme lo ordenado precedentemente, en relación a los deudores cuyos domicilios o lugar de cumplimiento de contrato, se encuentren dentro de la provincia de Santiago del Estero.

Disponer que a las cuotas a devengarse, a partir del mes de agosto 2019, se aplique para su liquidación el Índice de Precios Consumidor (IPC) Fuente

1001

Indec, partiendo del monto resultante del índice dispuesto en el punto 1 del presente resuelvo.-

Facúltase, asimismo, a las entidades administradoras demandadas, a suspender o discontinuar las entregas por sorteo o licitación a los fines de mantener la ecuación económico financiera alterada por la presente medida cautelar hasta tanto la misma se mantenga vigente.-

Déjase aclarado que dichos pagos, atento su naturaleza provisoria, no cancelan definitivamente las cuotas devengadas, procurando exclusivamente en esta instancia cautelar superar los efectos de la mora apremiantes de la mora a fin de generar condiciones igualitarias de una recomposición de las obligaciones de los ahorristas.-

Aclarase, asimismo, que los ahorristas quedan facultados, y no obligados, por la presente disposición cautelar a reducir sus pagos, por lo que, sin ningún trámite judicial, podrán ejercer su derecho de seguir abonando el plan en los términos originalmente previstos u optar la aplicación de la presente o acordar con las mandatarias un pago mayor al dispuesto por la presente disposición cautelar.-

Exhortar a las partes de la presente litis a concertar formulas negociales superadoras de la situación base de la presente litis, conforme las posibilidades reales de ambas, pudiendo acordar la ampliación de la cantidad de cuotas del plan a los fines de prorratear el aumento verificado en el periodo crítico descripto en los precedentes considerandos.-

Líbrese Oficios Ley 22.172 a los fines de la notificación ordenada en el punto 2 del presente resuelvo, haciendo constar las personas facultadas para correr con el diligenciamiento de los mismos.-

c. En la Provincia de Entre Ríos, Paraná, se obtuvo una resolución favorable en la causa que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 9, la medida cautelar comprende a 99 personas que presentaron el amparo. Se solicitó la revisión del contrato y que la cláusula sobre fijación del precio, que si bien seguirá móvil, quede atada a alguna variable. Nosotros pedimos que sea a los precios que AFIP (Administración Federal de Impuestos Públicos) tiene para esas unidades, que son los mismos que informa el fabricante (de los vehículos)". Asimismo se solicitó que las

cuotas que pagan los ahorristas se retrotraigan a abril del año pasado y se congelen las cuotas.

d. En la Provincia de La Rioja, la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja dictó una medida cautelar en beneficio de 55 suscriptores de planes de autoahorro para comprar autos y ordenó a Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinado a retrotraer el valor de las cuotas correspondientes a los planes de cada uno de los accionantes al valor de facturación del mes de abril de 2018

e. En la Provincia de Córdoba, el día 16/08 del corriente el juez Roberto Cornet a cargo del Juzgado de 41ª Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, dictó una medida cautelar que suspende las ejecuciones prendarias a tenedores de automóviles que se encuentran en mora debido a la imposibilidad para hacer frente a las obligaciones contraídas con FCA Financiera, subsidiaria de la automotriz Fiat. El amparo fue presentado por 230 damnificados.

f. En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, el 24 de septiembre de 2019, el Juzgado Federal de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, a cargo del Dr. José Luis CASALS, en Expte: 9147/2019, caratulado "Ojeda Francisco José Antonio y otros c/ Fiat Auto S.A. de Ahorro para Fines Determinados y otros s/ Medida Cautelar Autónoma", se resolvió: identificar provisionalmente la composición del colectivo como los consumidores de planes de ahorro, en la "jurisdicción territorial del Juzgado Federal de la 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Cont. Adm. de Posadas"; identificar el objeto de la pretensión; que se dicte una medida cautelar, con efectos erga omnes, que retrotraiga el monto de las cuotas de los planes de auto-ahorro a los valores del mes de abril del 2018; identificar a los demandados.

g. En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el 31 de octubre de 2019, el Juzgado Civil N°5 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra Adriana PASCUAL, en Expte: 139950, caratulado "Pozniak, Pamela Lis y otros s/ Amparo" se resolvió: la admisibilidad de la medida cautelar innovativa reclamada por los amparistas y, hasta que se dicte sentencia definitiva, hacer lugar a

1002

la medida cautelar intimando a las empresas a que fijen el valor de las futuras cuots de los planes a los valores facturados al 01/04/2018 individualmente.

IX.- <u>BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA</u>.

Se deja constancia que, de conformidad al objeto de la presente acción y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 53, 4° párrafo de la Ley N° 24.240, esta parte hace ejercicio del Beneficio de Justicia Gratuita allí consagrado, quedando por ello exento del pago de todo tipo de tasas y/o sellados.

X.- <u>PRUEBA</u>.

Se ofrece la siguiente prueba a saber:

a) DOCUMENTAL:

En poder de los/as actores/as: adjuntamos a la presente acción la siguiente prueba documental:

1- Fotocopias de DNI y de recibos de sueldos o constancias de ingresos.

2- Contratos de suscripción de planes de ahorro celebrados en la provincia de La Pampa, en el lapso de tiempo indicado (entre 3 meses y dos años anteriores a la presente) en original.

3- Comprobantes de pago de cuotas y resúmenes bancarios de débito automático.

En caso de desconocimiento de la documental ofrecida solicitamos se libre oficio a los organismos emitentes a fin de que reconozcan o desconozcan la autenticidad de la misma.

b) INFORMATIVA:

Solicitamos se libre oficie a la Inspección General de Justicia de la Nación (IGJ), a los fines de que informe si las empresas demandadas se encuentran regularmente inscriptas, si han declarado los incrementos en las cuotas de los planes de ahorro, cuáles son los adicionales autorizados a cobrar conjuntamente con la cuota pura y sus topes, valores de las cuotas autorizados para los diferentes modelos que ofrecen a través de los planes de autoahorro, y todo otro dato de interés para la causa.

XI.- VISTA A DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Una vez contestada la demanda y aportada la documental de las contrapartes, solicitamos se corra vista a la Oficina de Defensa del Consumidor local, a fin de que dictamine en el plazo máximo de 30 días corridos: 1- si los contratos celebrados por los accionantes y su modalidad de ejecución se ajustan a lo previsto en la Ley 24.240 y demás normas complementarias; 2- dictamine en particular respecto de los conceptos comprendidos bajo la noción de "MOVILIDAD", tanto en los contratos como en las cuotas devengadas; 3- dictamine en particular, si existe algún tipo de cláusula o modalidad de ejecución contractual, que sea ilegal, abusiva o arbitraria, en cuyo caso fundamente.

XII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicitamos:

1. Se nos tenga por presentados, parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.
2. Se tenga presente la documentación acompañada.
3. Oportunamente, se haga lugar a la medida preventiva peticionada, en los términos y con los alcances expuestos precedentemente.
4. Se haga lugar a lo expresado en el punto IX.-Beneficio de Justicia Gratuita.
5. Oportunamente, se haga lugar a la presente acción y se ordene a las firmas cuyos actos afectaron el derecho al consumo, reestructurar los contratos inherentes a los planes de autoahorro para la adquisición de vehículos cero kilómetro, con el objeto de fijar el valor de la cuota de cada plan, por TODO CONCEPTO, al 1/04/2018. En el caso de fijar un índice de variación del precio, se tome como parámetro único de variación el índice de aumento del salario mínimo, desde esa fecha y hasta la finalización del plan de pagos.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

ELIZABETH S. STEFANI
ABOGADA
T° 12 F° 111 C.A.P.U.P.
T° 200 F° 838 C.P.A.C.F.

MARINA J. VANINI
ABOGADA
T° VI F° 061

ALEJANDRA VIOLO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° VII F° 193

1003

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA N° 2 - CIRC. II
GENERAL PICO
Calle 22 N° 405 esq. 9 - GENERAL PICO (LP) - (L6360)
TE. 421651 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO

66121

RECIBIDO: Boleta Ley N° 422, aporte de caja forense, fotocopias Dni (4), fotocopias recibo de sueldo (3), cupones de pago (3) y solicitud de adhesión plan de ahorros Volkswagen original (Pansa Godoy), constancia de opción AFIP, cupones de pago (16), solicitud de adhesión Fiat Plan original (Jaime Edit Yanet), cupones de pago (26), solicitud de adhesión Chevrolet original (Vanini Angel José Manuel), resúmen de movimientos de cuenta Banco Santander Río, solicitud de adhesión Volkswagen original (Facundo Cañada), resúmen movimientos de cuenta Banco de La Pampa, cupones de pago (3), solicitud de suscripción Plan Rombo original (Gonzalo Verónica) y escrito inicial.-

Cuatro copias para traslado.

General Pico, 19 de marzo de 2020

CRISTINA A. LAFUENTE
Prosecretaria

158
1004

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 2 - CIRC. II
GENERAL PICO
Calle 22 Nº 405 esq. 9 - GENERAL PICO (LP) - (L6360)
TE. 421651 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO

66121

//neral Pico, 19 de marzo de 2020.-

--- Por presentados, por parte y por constituido el domicilio procesal.

--- Agréguese la documentación acompañada.-

--- Previo a todo trámite y en virtud de la mención que se efectúa en relación a las actuaciones en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro 5 de la Primera Circunscripción Judicial, requiérase por Secretaría información al respecto e infórmese.-

GERARDO M. MOIRAGHI

Juez

Sr Juez:

Conforme lo ordenado cumplo en informarle que en el día de la fecha me he comunicado con el Juzgado Civil Nro 5 de la Primera Circunscripción Judicial y se me ha informado que ante dicho Tribunal se encuentra tramitando la causa caratulada: **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"** Expte. Nº 139950 en la cual, el 12 de diciembre de 2019, se dictó una resolución admitiendo la legitimación de los actores para promover el amparo colectivo, mediante la cual se delimitó la composición del grupo de personas representadas

por dicha acción identificándoselos como los **"usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas"** (punto II de la Resolución referida); encontrándose incluidas entre las demandadas en dicha acción, las firmas demandadas también en estos autos: CREVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, entre otras. Se hace saber asimismo que el íntegro texto de la resolución aludida será remitido, para su conocimiento, por correo electrónico. Por último se me informó que al día de la fecha aún no han contestado la demanda la totalidad de las partes accionadas.- Es todo lo que puedo informar.- Secretaría 19 de marzo de 2020.-

LORENA B. RESLER
Secretaria

//neral Pico, 19 de marzo de 2020.-

En virtud de lo informado por la Actuaria y a la luz de los hechos invocados en el presente acción, pasen los autos a Despacho para Resolver.-

GERARDO M. MOIRAGHI
Juez

154
1005

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 2 - CIRC. II
GENERAL PICO
Calle 22 Nº 405 esq. 9 - GENERAL PICO (LP) - (L6360)
TE. 421651 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO - 66121

//neral Pico, 15 de abril de 2020.-

---- **VISTOS:** los autos caratulados "**PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO**" Expte Nro 66121; y

---- **CONSIDERANDO:** Que i) conforme los hechos descriptos en el escrito de demanda y el objeto de la pretensión deducida, en el caso de autos nos encontramos frente a un supuesto de defensa de intereses individuales homogeneous, los cuales tienen incidencia colectiva -art 43 de la CN-;

---------- ii) teniendo en cuenta lo informado por la Actuaria en relación a los autos caratulados "**POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO**" Expte. Nº 139950, en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro 5 de la Primera Circunscripción Judicial, como así también lo que surge del edicto publicado en las citadas actuaciones, se advierte una notoria similitud entre el objeto de la acción aquí en estudio, consistente en la *"REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN con el fin de que se redefina un valor en cuanto al monto referencial de la cuota y en cuanto a la variación del mismo a lo largo del tiempo..."* solicitando se aplique el Coeficiente de Variación Salarial; y también, como medida cautelar, se peticiona que *"...SE RETROTRAIGA EL VALOR DE LAS CUOTAS... A LOS VALORES VIGENTES AL 1 de abril de 2018..."* (fs. 143); y el pretendido en la acción previamente referida, señalado en el mentado edicto como *"...REPARACIÓN EN ESPECIE (Ley 1.352, art. 4, inc. a) se ordene la*

inmediata reestructuración del plan con el fin de que se redefina un valor en cuanto al monto referencial de la cuota y en cuanto a la variación del mismo a lo largo del tiempo, requiriendo se aplique el Coeficiente de Variación Salarial, y en forma adicional, la aplicación de la ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12), a fin de que, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, se retrotraiga el valor de las cuotas al 1/04/18..." (B.O. N° 3388);

---------- iii) teniendo en cuenta asimismo, lo que resulta de gran relevancia, que mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2019 el Juzgado Civil Nro 5 de la ciudad de Santa Rosa admitió la legitimación de los actores para promover el citado proceso colectivo describiendo en forma precisa el grupo involucrado; encontrándose los aquí actores incluidos en la pluralidad de sujetos que se verán afectados por lo que allí se resuelva; y

---------- iv) Considerando por último también que se observa identidad subjetiva pasiva en ambas acciones, pues las aquí demandadas fueron accionadas en la causa referida Expte. 139950;

---------- Asi la cosas considero que existe homogeneidad fáctica en el sustento de los planteos formulados en ambas acciones, e identidad subjetiva entre actores y demandados.- Estos factores -homogeneidad fáctica e identidad subjetiva- generan la convicción suficiente para entender necesaria la realización de un solo juicio, pues la sentencia a dictarse en el marco de proceso de amparo colectivo resulta aplicable a un grupo de personas, hubieran o no tomado parte en el litigio.- En relación al alcance de las sentencias en los procesos de amparo colectivo se ha dicho: ***"...la indagación se debe centrar en si los efectos de la sentencia se extenderán a los demás miembros de la clase involucrada, sólo en tanto les resulte provechoso para la protección de los derechos invocados o si, por el contrario, éstos deben soportar una decisión contraria a sus eventuales pretensiones, a menos***

que se hubieran excluido expresamente de la acción colectiva..." (Revista Jurídica Electrónica, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Ano 1 Nro 4, ACCIÓN DE CLASE, LA INEXISTENCIA DE UNA LEGISLACIÓN INFRACONSTITUCIONAL QUE REGLAMENTE SU RÉGIMEN PROCESAL, Vazquez Verónica Viviana).-

---------- Tomaré asimismo en consideración la doctrina del precedente HALABI de CSJN (24/2/09) en cuanto a la necesidad de evitar la multiplicación de procesos colectivos que tengan un mismo objeto, y siguiendo los lineamientos fijados por la Corte Suprema para la unificación de procesos colectivos con miras de evitar mayor dispendio jurisdiccional y el dictado de sentencias contradictorias (Ac. 12/16 CSJN), justifica la unificación de ambos procesos de amparo colectivo, debiéndose estar al órgano el que previno en la acción de clase para determinar el lugar de radicación de las causas. Al respecto se ha dicho "***....tal como lo señala la Dra. Boquin en su informe en el marco del Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores, la aplicación del principio de la perpetuatio jurisdictionis en virtud de lo dispuesto por el art. 6 del Cpr, con miras a evitar que el mismo colectivo de consumidores obtengan el beneficio de ciertas pretensiones y otras personas que también lo integran se vean excluidas. Estamos pues, frente a una conexión sustancial producida por una relación de interdependencia, subordinación o accesoriedad de los litigios entre sí, que demuestra la existencia de una ligazón suficiente para motivar el desplazamiento de la competencia con el fin de evitar así dictado de sentencias contradictorias, lo cual obedece a la conveniencia de concentrar ante un solo tribunal todas las acciones vinculadas a una misma relación jurídica, cuyas reglas están inspiradas en asegurar una más expedita y uniforme administración de***

Justicia... "(Juzg. Nacional en lo Comercial de la Capital Federal nº 4 – Secr. Nº 7, en autos "USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. Y OTRO s/ORDINARIO" Expte Nº 10476/2014, Resolución del 23 de marzo de 2018 confirmada por la Cám. Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en fecha 18 de diciembre de 2018).-

---------- Que así las cosas y entendiendo que procede la unificación de ambos procesos ante un mismo magistrado o magistrada, habré de estar al proceso que primero fue iniciado por considerar que es el que tiene primacía a tales fines. En esta ocasión, es el que tramita ante el Juzgado Civil Nº 5 de la ciudad de Santa Rosa, en el que además la magistrada interviniente ya ha tenido la oportunidad de expedirse en relación a la cautelar solicitada.-

---------- Por ello corresponde declararme incompetente para entender en la presente causa y remitirla para su radicación ante el Juzgado indicado a fin de evitar un posible escándalo jurídico en la eventualidad que fueran dictados pronunciamientos contradictorios, como así también por los demás fundamentos expuestos en el presente considerando.-

---------- Por todo lo expuesto

---- **RESUELVO: I) Declararme incompetente** para intervenir en el conocimiento de las presentes actuaciones y **remitirlas** al Juzgado Civil Nº 5 de la Primera Circunscripción Judicial para su radicación definitiva.-

---------- **II)** Notifíquese a las accionantes y, firme que se encuentre la presente decisión procédase a la remisión de las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

Gerardo Mario Moiraghi
Juez

Registrado año 2020. Conste.

Lorena B. Resler
Secretaria

1007

Constancia de Notificacion

Causa N°: 66121
Caratula:
PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO

Constancia de Notificación Electrónica
16/4/2020 09:42:02
Notificado: VANINI MARINA JACOBA

Actuación
N°: 416491
Tipo: Cédula
Descripcion: CÉDULA A LOS ACTORES Y A LA DRA VANINI NOTIFICANDO LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Fdo. LORENA B. RESLER
SECRETARIA

1008

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 2 - CIRC. II
GENERAL PICO
Calle 22 Nº 405 esq. 9 - GENERAL PICO (LP) - (L6360)
TE. 421651 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar

PANSA GODOY CLAUDIO ROMAN Y OTROS c/FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ AMPARO

66121

//neral Pico, 26 de mayo de 2020.-

--- Habiendo quedado firme y consentida la resolución de fs. 159/160 vta., cúmplase con la remisión de las presentes actuaciones. Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

GERARDO M. MOIRAGHI

Juez